

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito Buenaventura, 30 de agosto de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) ALEXANDER MONTES VASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.797.339 de Olaya Herrera (Nariño) y con domicilio en la Carrera 55c No. 7A-02, Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre mediante escrito No. 603302018 presentado en fecha 21/08/2018, solicita Prórroga de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para dos lotes de terreno de su propiedad identificado como: SAGITARIO con matrícula inmobiliaria No. 372-10088 y EL RECUERDO con matrícula inmobiliaria 372-10924, ubicado en el paraje Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Prórroga de fecha 21 de agosto de 2018 No de radicado 603302018

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ALEXANDER MONTES VASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.797.339 de Olaya Herrera (Nariño) y con domicilio en la Carrera 55c No. 7A-02, Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), tendiente al Prórroga, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación para dos lotes de terreno de su propiedad identificado como: SAGITARIO con matrícula inmobiliaria No. 372-10088 y EL RECUERDO con matrícula inmobiliaria 372-10924, ubicado en el paraje Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) ALEXANDER MONTES VASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.797.339 de Olaya Herrera (Nariño), deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 84.097.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin – Raposo- Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) ALEXANDER MONTES VASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.797.339 de Olaya Herrera (Nariño), obrando en su propio nombre.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0753-036-002-001/2017

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 001292 DE 2018

(28 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0712-000549 DEL 29 DE JUNIO DE 2017”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución 0710 No. 0710 No. 0712-000549 del 29 de junio de 2017, por la cual se otorga autorización para la apertura de vías, carretables y explanaciones y aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto denominado URBANIZACIÓN CIUDAD PACÍFICA, matrícula inmobiliaria No. 370-171088, Escritura Pública No. 1830 del 19 de Julio de 2016, Notaria 10 de Cali, ubicado entre las calles 25 y 50 y entre las carreras 120 y 122, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente al señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.355.890, expedida en Ibagué, obrando en calidad de apoderado de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con Nit. 860.037.900-4, el día 29 de junio de 2017.

Mediante escrito No. 422152018 presentado en fecha 06/06/2018, solicita Modificación de aprovechamiento forestal único, otorgado mediante Resolución 0710 No. 0710 No. 0712-000549 del 29 de junio de 2017

Mediante Auto con fecha del 16 de julio de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de Modificación de aprovechamiento forestal único, otorgado mediante Resolución 0710 No. 0710 No. 0712-000549 del 29 de junio de 2017, para el proyecto CIUDAD PACIFICA, ubicado en el Corregimiento el Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 729-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): CONSTRUCTORA BOLIVAR - INGENIERA Y ASESORIA FORESTAL S.A.S.

Objetivo: Emitir concepto técnico para modificación permiso de aprovechamiento forestal único, solicitado por la CONSTRUCTORA BOLÍVAR a través de INGENIERA Y ASESORIA FORESTAL S.A.S. para el desarrollo del proyecto Urbanístico Ciudad Pacifica.

Localización: Proyecto Urbanístico Ciudad Pacifica se encuentra ubicado en el área de expansión corredor Cali – Jamundí entre las calles 25 y 50 y carreras 120 y 122 del municipio de Santiago de Cali, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°20'51.54" Norte y 76°30'59.10" Oeste.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

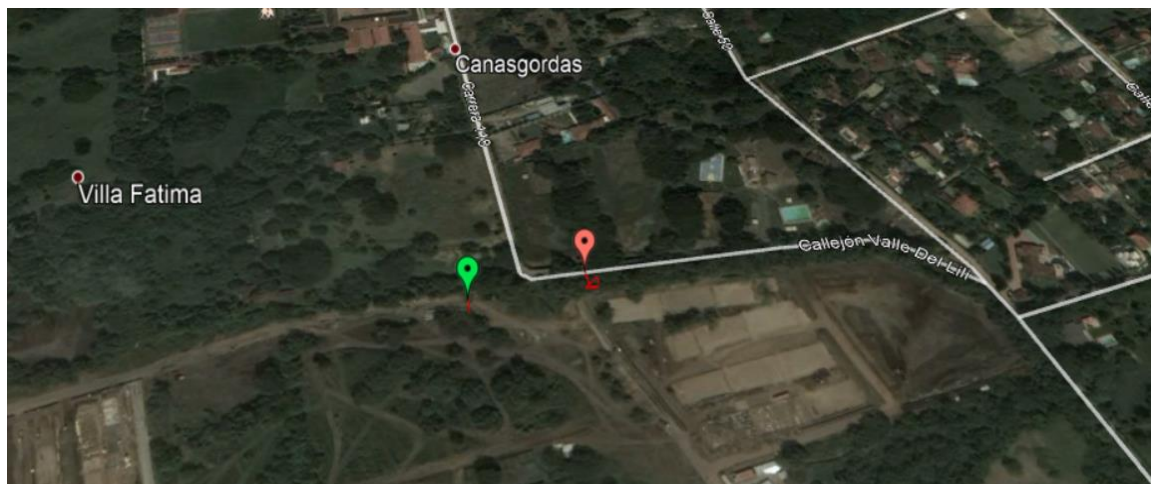


Imagen 1. Localización área del proyecto Ciudad Pacífica y línea de recorrido realizado – Google earth 2017

Antecedente(s): El predio objeto del presente concepto no registra antecedentes de derechos ambientales otorgados o procesos sancionatorios.

Toda la información referente a derechos otorgados en materia forestal, se encuentran registrados dentro del expediente 0712-036-002-234-2016.

Descripción de la situación: La CONSTRUCTORA BOLÍVAR a través de INGENIERA Y ASESORIA FORESTAL S.A.S. solicita modificación del permiso aprovechamiento forestal único otorgado mediante resolución 0710 No. 0712-000549 de 2017 para el trazado de tuberías del proyecto Urbanístico Ciudad Pacífica, en el área de expansión corredor Cali – Jamundí, con el propósito de adicionar 28 árboles ubicados en tres tramos de los linderos de predio.

Características Técnicas: A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del inventario forestal presentado por La CONSTRUCTORA BOLÍVAR a través de INGENIERA Y ASESORIA FORESTAL S.A.S. y confrontado en campo por CVC.

1. Características físicas del área:

1.1 Suelos: Limitante Nivel freático, fertilidad moderada,

1.2 Geomorfología: Abanicos recientes de piedemonte en depósitos superficiales clásticos hidrogénicos

1.3 Pendiente: Sin restricción de pendiente

1.4 Piso Térmico: Cálido, Provincia de humedad Seco

2. Características Bióticas del área:

2.1 Ecosistemas: Bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio aluvial (BOCHUPX), que se encuentra sin representación en áreas protegidas en el Departamento del Valle del Cauca, así mismo presenta un déficit de cobertura natural del 87%, lo cual cobra mayor importancia toda vez que La Ley 1450 de 2011, el CONPES del SINAP- 3680, y la Política nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos 2012, han establecido en sus metas como prioridad la declaratoria de este tipo de ecosistemas. (Ver Imagen 2).

2.2 Cobertura de suelo: Otras superficies artificiales con construcción – Fuente GeoCVC.

2.3. Suelos de protección: El predio para el desarrollo de los tres tramos, en el área de expansión corredor Cali – Jamundí del municipio de Santiago de Cali, adoptado por la administración de Santiago de Cali mediante Decreto 411.0.20.0387 de 2016, no presenta restricciones por suelos de protección.

2.4 Vegetación: De acuerdo con la metodología utilizada por el Instituto Alexander von Humboldt (2014) para la construcción del mapa del bosque seco tropical en Colombia, se definieron tres estados sucesionales para valorar las coberturas objeto de verificación en campo: Bosque Maduro, Bosque Secundario y Rastrojo equiparando este último a la categoría vegetación secundaria o en transición de la metodología CLC para Colombia, la cual es definida como una “cobertura vegetal originada por el proceso de sucesión de la vegetación natural que se presenta luego de la intervención o por la destrucción de la vegetación primaria, que puede encontrarse en recuperación tendiendo al estado original. Se desarrolla en zonas desmontadas para diferentes usos, en áreas agrícolas abandonadas y en zonas donde por la ocurrencia de eventos naturales la vegetación natural fue destruida. No se presentan elementos intencionalmente introducidos por el hombre” (IDEAM, 2010).

2.5 Estado sucesional: Fustal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

3. *Revisión y evaluación del inventario forestal: El objetivo del presente numeral, es confrontar la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios estadísticos que permiten determinar la consistencia de la información presentada.*

Para evaluar la justificación del aprovechamiento solicitado se tendrán en cuenta parámetros como Número de individuos totales a aprovechar, valor de importancia (abundancia, frecuencia y dominancia relativa), Volumen total, Grado de amenaza de las especies, Vedas nacionales, regionales y/o locales, determinación taxonómica e impactos ambientales.

El recorrido para la revisión del inventario forestal inició en Callejón perimetral vecino, carrera 122, posteriormente en el tramo correspondiente a Callejón perimetral vecino, carrera 121 A, Callejón perimetral vecino, carrera 121, ubicado detrás de laguna y Callejón perimetral vecino Calle 48, revisando el 100% de los individuos arbóreos presentes.

El documento inventario forestal presentado, registra un número total de 28 individuos arbóreos, luego de la verificación en campo por funcionario de la Corporación se autoriza la erradicación de 28 individuos arbóreos.

*Del total inventariado (28 árboles), 18 individuos presentan buen estado que corresponden al 75%, y un total de 5 individuos se encuentran en estado regular que corresponden al 18%. De igual forma el 18% es decir 5 individuos arbóreos se encuentran en estado seco (muerto) de las especies, Teca, (*Tectona grandis*), Mataratón (*Glicicidia Sepium*) y Nogal cafetero (*Cordia alliodora*).*

3.3 Volumen total a aprovechar: El volumen total de los 28 individuos arbóreos a erradicar es de 8.07 metros cúbicos.

3.4 Grado de amenaza de especies: No se evidenciaron especies arbóreas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción reportadas en los libros rojos.

3.5 Vedas nacionales, regionales o locales: Los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no están catalogados como arboles notables de que trata el Acuerdo 379 de 2014, en su artículo 107 Patrimonio Natural.

*De igual forma, no se observaron especies, determinadas en el acuerdo No. 017 de junio 11 de 1973, en el cual la CVC prohíbe el aprovechamiento forestal en todo el departamento del Valle del Cauca, de las especies: Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba pentandra*) y/o Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*) y Samán (*Samanea saman*). Posteriormente con el acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003, la Corporación excluye la veda de la especie Samán (*Samanea saman*).*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Tabla 1. Arboles a erradicar.

No. FICHA	No. ÁRBOL	NOMBRE	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m ³)	ESTADO	UBICACIÓN	OBSERVACIONES
1	1	Swinglia	0,39	7	0,50173	Bueno	Callejon perimetral vecino, carrera 122	Árbol en buen estado, ubicado en cerco vivo, competencia entre copa, inclinado.
2	2	Swinglia	0,10	5	0,02356	Bueno	Callejon perimetral vecino, carrera 122	Árbol en buen estado, ubicado en cerco vivo, competencia entre copa, inclinado.
3	3	Swinglia	0,10	7	0,03299	Bueno	Callejon perimetral vecino, carrera 122	Árbol en buen estado, ubicado en cerco vivo, competencia entre copa.
4	4	Matarratón	0,17	6	0,08171	Regular	Callejon perimetral vecino, carrera 122	Árbol en regular estado, tallo torcido, con pudrición en tallo y tocones.
5	5	Swinglia	0,22	7	0,15966	Regular	Callejon perimetral vecino, carrera 122	Árbol en regular estado, bifurcado a 2 m, competencia entre copas, cerco vivo.
6	6	Swinglia	0,10	6	0,02827	Bueno	Callejon perimetral vecino, carrera 122	Árbol en buen estado, ubicado en cerco vivo, competencia entre copa.
7	7	Swinglia	0,27	6	0,20612	Bueno	Callejon perimetral vecino, carrera 121 A	Árbol en buen estado.
8	8	Swinglia	0,14	7	0,06465	Bueno	Callejon perimetral vecino, carrera 121 A	Árbol en buen estado.
9	9	Swinglia	0,12	7	0,04750	Bueno	Callejon perimetral vecino, carrera 121 A	Árbol en buen estado.
10	10	Swinglia	0,33	7	0,35923	Bueno	Callejon perimetral vecino, carrera 121 A	Árbol en buen estado.
11	11	Matarratón	0,35	4	0,23091	Malo	Callejon perimetral vecino, carrera 121 A	Árbol en mal estado, en cerco vivo, rebrote de un tocón, descortezado.
12	13	Nogal Cafetero	0,26	8	0,35041	Regular	Callejon perimetral vecino, carrera 121, detrás de laguna	Árbol en regular estado, inclinado, copa cubierta de bejucos.
13	15	Matarratón	0,44	3	0,27370	Malo	Callejon perimetral vecino, carrera 120, calle 50, detrás de laguna	Árbol en mal estado, en cerco vivo, rebrote de un tocón, descortezado y con pudrición severa.
14	16	Nogal Cafetero	0,25	7	0,28348	Bueno	Callejon perimetral vecino, carrera 120, calle 50, detrás de laguna	Árbol joven en buen estado, en cerco vivo, tallo inclinado por competencia entre copas, tocones en mal estado.
15	17	Nogal Cafetero	0,25	9	0,36447	Bueno	Callejon perimetral vecino, carrera 120, calle 50, detrás de laguna	Árbol en buen estado, inclinado, espacio reducido, competencia entre copas, bajo cuerdas de alta tensión.
16	22	Swinglia	0,10	6	0,02827	Bueno	Callejon perimetral vecino, carrera 120, calle 50, detrás de laguna	Cerco vivo conformado por 30 arbustos.
17	23	Teca	0,32	8	0,49542	Malo	Callejon perimetral vecino Calle 48	Árbol en mal estado, pudrición severa en la base del tallo, peligro de volcamiento.
18	24	Teca	0,31	9	0,52306	Bueno	Callejon perimetral vecino Calle 48	Árbol en buen estado, con ramas secas.
19	25	Teca	0,36	8	0,62701	Bueno	Callejon perimetral vecino Calle 48	Árbol en buen estado, con ramas secas.
20	26	Teca	0,42	10	1,06679	Bueno	Callejon perimetral vecino Calle 48	Árbol en buen estado, con ramas secas.
21	27	Teca	0,28	10	0,47413	Bueno	Callejon perimetral vecino Calle 48	Árbol en buen estado.
22	28	Teca	0,18	7	0,13716	Bueno	Callejon perimetral vecino Calle 48	Árbol en buen estado.
23	29	Teca	0,27	10	0,44087	Bueno	Callejon perimetral vecino Calle 48	Árbol en buen estado.
24	30	Matarratón	0,21	7	0,14547	Bueno	Callejon perimetral vecino Calle 48	Árbol en buen estado, en cerco vivo, pudrición en tocones, inclinado, bifurcado a un metro de altura.
25	31	Nogal Cafetero	0,26	8	0,35041	Malo	Callejon perimetral vecino Calle 48	Seco.
26	32	Matarratón	0,36	6	0,36644	Regular	Callejon perimetral vecino Calle 48	Árbol en regular estado, en cerco vivo, descopado, bifurcado desde la base.
27	34	Matarratón	0,14	5	0,04618	Regular	Callejon perimetral vecino Calle 48	Árbol en regular estado, en cerco vivo, conformado por varios rebrotes de un tocón.
28	35	Matarratón	0,31	8	0,36229	Malo	Callejon perimetral vecino Calle 48	Árbol en mal estado, pudrición severa, conformado por varios rebrotes de un tocón.
Volumen Total a Erradicar (m3)					8,07190			

En la revisión de campo NO se observó la presencia de especies vasculares. Sin embargo, es necesario advertir que si en el momento de realizar las labores de intervención a los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y/o orquideas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

3.6 Determinación taxonómica. Especies registradas en el inventario se encuentra completa y correctamente identificadas de acuerdo a su clasificación botánica.

4. Evaluación de los impactos. Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter moderado, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a mediano plazo para mitigar, evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados y medidas de compensación para resarcir el impacto residual significativo adverso producido por el trazado de la tubería, los cuales se describen a continuación:

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Medidas de mitigación: Para mitigar los impactos ambientales causados por el desarrollo del proyecto ubicado en el área de expansión urbana corredor Cali – Jamundí, se deben realizar las siguientes acciones:

Evitar: Dentro de las medidas que se deben tomar para evitar impactos sobre los componentes claves de la biodiversidad, se debe excluir la intervención de los árboles aislados que no estén presentes en el trazado de la tubería y que puedan ser adicionados a los diseños urbanísticos. Así mismo, las redes eléctricas y otras deberán ser terrestres.

Compensar: En consonancia con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.1.1.7.24. del decreto 1076 de 2015, los proyectos, obras o actividades que no requieran de licencia ambiental sino de Plan de Manejo Ambiental e impliquen remoción de bosques, deberán obtener los permisos de aprovechamiento que se requieran y, en todo caso, siempre deberá realizarse como medida de compensación una reforestación de acuerdo con los lineamientos que establezcan las Corporaciones o los Grandes Centros Urbanos competentes. Las medidas que se deben aplicar para resarcir el impacto residual significativo adverso producido por el aprovechamiento forestal, que no se puede evitar, hace necesario realizar la compensación de 0.3 hectárea en zonas de equivalencia ecológica en las cuencas de los siete ríos del municipio de Cali, con un manejo silvicultural que permitan el enriquecimiento del bosque en dichas áreas y el aislamiento mediante cercos que garanticen la protección y conservación. Previa aprobación de la CVC.

Objeciones: Durante la visita No se presentaron observaciones de terceros.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter moderado, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a mediano plazo para mitigar, evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados y medidas de compensación para resarcir el impacto residual significativo adverso producido para el trazado de la tubería.

La intervención arbórea se realizará en el ecosistema bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio aluvial (BOCHUPX), que se encuentra sin representación en áreas protegidas en el Departamento del Valle del Cauca y que presenta un déficit de cobertura natural del 87%.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución 0710 No. 0710 No. 0712-000549 del 29 de junio de 2017, se Autoriza la erradicación de VEINTIOCHO (28) árboles con un volumen total (8.07) m3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes y obligaciones incluidos en la Resolución 0710 No. 0710 No. 0712-000549 del 29 de junio de 2017, quedan con su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las intervenciones forestales realizadas por CONSTRUCTORA BOLIVAR, para el desarrollo del área del Plan parcial Pidrachiquita ahora denominado Ciudad Pacífica, deberán dar estricto cumplimiento a los determinantes ambientales señalados en las Resoluciones 0100 No. 0710-0416-2015, 0100 No. 0710-0863-2015 y 0100 No. 0710-0181-2016.
2. **Erradicaciones:** Dado la ubicación de los individuos arbóreos evaluados, se recomienda realizar la erradicación de VEINTIOCHO (28) árboles, del estado sucesional fustal, con un volumen total (8.07) m3, posterior a la obtención del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado por la CVC.
En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención.
3. Una vez realizado el aprovechamiento forestal, el permisionario deberá realizar los siguientes pagos a la CVC:
 - a) Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal de 28 individuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible.
 - b) Tasa de aprovechamiento de productos forestales para un volumen de 8.07 m3 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 0100 No. 110- 0254 de 2018, de las siguientes categorías:

Categoría	Especie	Volumen m3	Valor Unt.	Total
Especial	Cordial Alliodora Nogal Cafetero	0.33	\$12.600	\$4.158
Ordinarias	Varias	7.74	\$9.400	\$72.756
			Valor Total	\$76.914

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

4. Dentro de las medidas que se deben tomar para evitar impactos sobre los componentes claves de la biodiversidad, se debe excluir la intervención de los árboles aislados que no estén presentes en el trazado de las tuberías y que puedan ser adicionados a los diseños urbanísticos. Así mismo, las redes eléctricas y otras internas y externas **deberán ser terrestres**.
5. Las medidas que se deben aplicar para resarcir el impacto residual significativo adverso producido por la construcción las vías, hace necesario realizar la compensación de 0,3 hectáreas en zonas de equivalencia ecológica en las cuencas de los siete ríos del municipio de Cali, con un manejo silvicultural que permitan el enriquecimiento del bosque en dichas áreas y el aislamiento mediante cercos que garanticen la protección y conservación.
El permisionario deberá presentar a la CVC para su aprobación, dentro de los DOS (2) meses siguientes al otorgamiento del permiso, un Plan de Compensación que contenga:
 - Estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado que se quiere alcanzar.
 - Plan básico de restauración ecológica que defina objetivos y metas de restauración en cuanto a qué se pretende lograr en términos de estructura, composición y funcionamiento del ecosistema a restaurar.
 - El Plan de restauración debe contemplar un programa de seguimiento y monitoreo, con indicadores que permitan comparar los cambios estructurales en el paisaje a **mediano** y **largo** plazo. Estos deberán ser viables y verificables y representar de forma cuantificable la estructura, composición y función del ecosistema a restaurar.
 - Identificar los posibles riesgos que se puedan presentar, así como las medidas preventivas y de control necesarias.
El tiempo mínimo de establecimiento de esta obligación es de TRES (3) años, durante el cual se deben realizar seis (6) mantenimientos, contar con su respectivo soporte y ser presentado a la CVC semestralmente. Los mantenimientos consisten en actividades de:
 - a) Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b) Aislamiento del área con cercos donde se plantarán los árboles para evitar su afectación.
 - c) Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - d) Plateo de cincuenta (50) cm de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
6. Manejo de desechos: Todos los residuos provenientes de la erradicación y labores de mantenimiento tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y llevados a los sitios de aprovechamiento y disposición final aprobados por el municipio de Santiago de Cali. No se permiten quemar o entierros. **No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.**
7. Conservación del área: el permisionario, deberá establecer las medidas necesarias para garantizar la permanencia en el tiempo del bosque área restaurada.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas: Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, con NIT. 860.037.900-4, su Representante legal, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano.-Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Revisó : Ing. Diana Loaiza Cadavid-Coordinadora Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.

Expediente. No. 0712-036-002-234-2016.

RESOLUCION 0710 No. 0712 001293 DE 2018

(28 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 506932018 presentado en fecha 13/07/2018, el señor el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS identificado con cedula ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con NIT. 860.037.900-4, solicita a la Corporación Autorización de Aprovechamiento Forestal Único.

Mediante AUTO de fecha 13 de agosto de 2018, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con NIT. 860.037.900-4, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para la obra “PROYECTO CIELOS-CIUDAD PACIFICA”, corregimiento el Hormiguero, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 730-2018, del cual se extraiga lo siguiente:
“(…)

Identificación del Usuario(s): CONSTRUCTORA BOLIVAR - INGENIERA Y ASESORIA FORESTAL S.A.S.

Objetivo: Emitir concepto técnico para permiso de aprovechamiento forestal único, solicitado por la CONSTRUCTORA BOLÍVAR a través de INGENIERA Y ASESORIA FORESTAL S.A.S. para el desarrollo del proyecto CIELOS en la Urbanización Ciudad Pacífica.

Localización: Proyecto Urbanístico CIELOS de Ciudad Pacífica, se encuentra ubicado en el área de expansión urbana corredor Cali – Jamundí, entre las carreras 120 y 121 y calles 47A y 48, del municipio de Santiago de Cali, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 03°20'49.26" Norte y 76°30'59.68" Oeste.



Imagen 1. Localización área del proyecto CIELOS dentro de Ciudad Pacífica – GeoCVC 2018

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018



Imagen 2. Localización área del proyecto CIELOS Ciudad Pacifica y línea de recorrido realizado – GEO CVC 2018

Antecedente(s): El predio objeto del presente concepto no registra antecedentes de derechos ambientales otorgados o procesos sancionatorios.

Mediante resoluciones CVC 0100 No. 0710-0416-2015, CVC 0100 No. 0710-0863-2015 y CVC 0100 No. 0710-0181-2016, se conciertan los aspectos ambientales del Plan Parcial de Piedrachiquita, se resuelven y aclaran algunos aspectos.

Mediante Decreto 411.0.20.0387 de 2016, la administración de Santiago de Cali adopta el Plan parcial de desarrollo Piedrachiquita, ubicado en el área de expansión corredor Cali – Jamundí.

Para el desarrollo urbanístico del proyecto Cielos Ciudad Pacifica, la CONSTRUCTORA BOLÍVAR a través de la firma INGENIERA Y ASESORIA FORESTAL S.A.S., con radicado 506932018 solicita permisos ambientales para permiso de aprovechamiento forestal único.

Con la solicitud, el interesado presenta Inventario forestal de 78 especies arbóreas con su respectiva ficha técnica para cada uno de los individuos inventariados, para erradicación de 73 individuos arbóreos, conservación de 3 Samanes de (Nos. Del inventario forestal 3,9 y 37) y traslados de 2 individuos arbóreos de las especies Gualanday y Samán identificados con Nos. 73 y 75 respectivamente.

Que mediante auto de fecha agosto 23 de 2018, se realizó visita el día 31 de agosto de 2018 para la verificación en campo del inventario forestal, encontrando consistencia en la información documental y de campo.

Descripción de la situación: La CONSTRUCTORA BOLÍVAR a través de INGENIERA Y ASESORIA FORESTAL S.A.S. solicita permiso de aprovechamiento forestal único de 73 habitantes arbóreos para el desarrollo del proyecto CIELOS en la Urbanización Ciudad Pacifica, en el área de expansión urbana corredor Cali – Jamundí, entre las carreras 120 y 121 y calles 47 A y 48 del municipio de Santiago de Cali.

Características Técnicas: A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del inventario forestal presentado por La CONSTRUCTORA BOLÍVAR a través de INGENIERA Y ASESORIA FORESTAL S.A.S. y confrontado en campo por CVC.

1. Características físicas del área:

1.1 Suelos: Limitante nivel freático, fertilidad moderada,

1.2 Geomorfología: Abanicos recientes de piedemonte en depósitos superficiales clásticos hidrogénicos

1.3 Pendiente: Sin restricción de pendiente

1.4 Piso Térmico: Cálido, Provincia de Humedad Seco

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

2. Características Bióticas del área:

2.1 Ecosistemas: El predio para el desarrollo del proyecto CIELOS, en el área de expansión corredor Cali – Jamundí del municipio de Santiago de Cali, hace parte del ecosistema bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio aluvial (BOCHUPX), que se encuentra sin representación en áreas protegidas en el Departamento del Valle del Cauca, así mismo presenta un déficit de cobertura natural del 87%, lo cual cobra mayor importancia toda vez que La Ley 1450 de 2011, el CONPES del SINAP- 3680, y la Política nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos 2012, han establecido en sus metas como prioridad la declaratoria de este tipo de ecosistemas. (Ver Imagen 2).

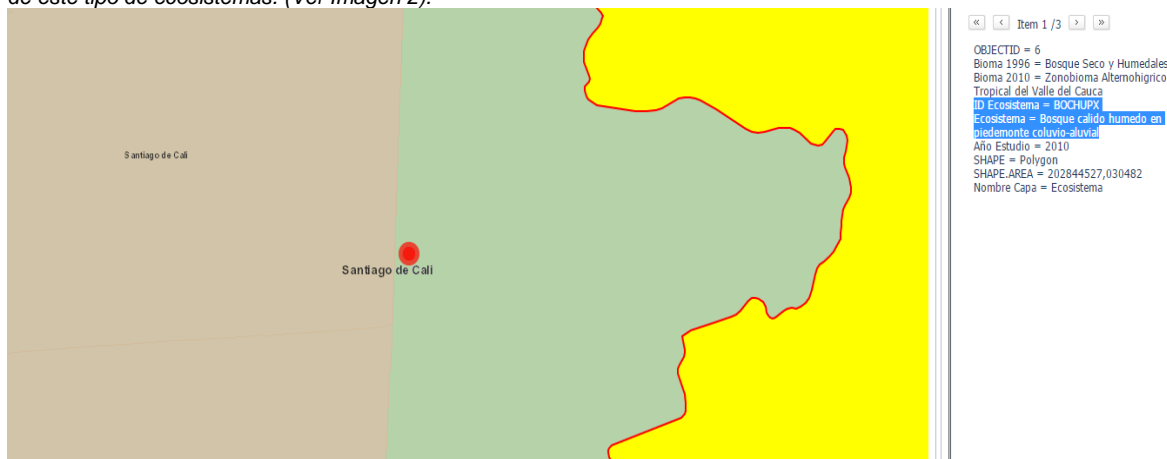


Imagen 3. Ubicación del área del proyecto CIELOS en la Urbanización Ciudad Pacifica, ubicado en el área de expansión urbana corredor Cali – Jamundí entre las carreras 120 y 121 y calles 47 A y 48 del municipio de Santiago de Cali en el ecosistema bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio aluvial (BOCHUPX) – GEOVCV 2017

2.2 Cobertura de suelo: Otras superficies artificiales con construcción – Fuente GeoCVC.

2.3. Suelos de protección: El predio para el desarrollo del proyecto CIELOS, en el área de expansión corredor Cali – Jamundí del municipio de Santiago de Cali, adoptado por la administración de Santiago de Cali mediante Decreto 411.0.20.0387 de 2016, no presenta restricciones por suelos de protección.

2.4 Vegetación: De acuerdo con la metodología utilizada por el Instituto Alexander von Humboldt (2014) para la construcción del mapa del bosque seco tropical en Colombia, se definieron tres estados sucesionales para valorar las coberturas objeto de verificación en campo: Bosque Maduro, Bosque Secundario y Rastrojo equiparando este último a la categoría vegetación secundaria o en transición de la metodología CLC para Colombia, la cual es definida como una “cobertura vegetal originada por el proceso de sucesión de la vegetación natural que se presenta luego de la intervención o por la destrucción de la vegetación primaria, que puede encontrarse en recuperación tendiendo al estado original. Se desarrolla en zonas desmontadas para diferentes usos, en áreas agrícolas abandonadas y en zonas donde por la ocurrencia de eventos naturales la vegetación natural fue destruida. No se presentan elementos intencionalmente introducidos por el hombre” (IDEAM, 2010).

2.5 Estado sucesional: Fustal

3. Revisión y evaluación del inventario forestal: El objetivo del presente numeral, es confrontar la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios estadísticos que permiten determinar la consistencia de la información presentada.

Para evaluar la justificación del aprovechamiento solicitado se tendrán en cuenta parámetros como Número de individuos totales a aprovechar, valor de importancia (abundancia, frecuencia y dominancia relativa), Volumen total, Grado de amenaza de las especies, Vedas nacionales, regionales y/o locales, determinación taxonómica e impactos ambientales.

El recorrido para la revisión del inventario forestal inició en la carrera 120 con calle 47 A en 03°20' 50.33" Norte y 76°31'1.05" Oeste., hasta la calle 47 A con carrera 120 en 03°20'49.58" Norte y 76°31'1.9" Oeste, revisando el 100% de los individuos arbóreos presentes, tal como lo muestra la Imagen 2.

El documento inventario forestal presentado, registra un número total de 78 individuos arbóreos, luego de la verificación en campo por funcionario de la Corporación se autoriza la erradicación de 73 árboles, la conservación in situ de 3 árboles de la especie Samán (*Samanea saman*) identificados con los Nos. 3, 9 y 37 del inventario forestal presentado y el traslado de 2 habitantes arbóreos de las especies Gualanday (*Jacaranda caucana*) y Samán (*Samanea saman*), identificados en el inventario forestal presentado con los Nos 73 y 75 respectivamente, los cuales deberán ser reubicados en el área del proyecto urbanístico Ciudad Pacifica.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Tabla 1. Distribución de especies por tipo de intervención

Tabla Inventario Forestal Árboles								
N°	Id Árbol	Nombre	Nombre Científico	DAP (m)	Altura (m)	D. Copa (m)	Estado	Intervención
1	1	Guásimo	Guazuma ulmifolia	0,24	12	13	Bueno	Erradicación
2	2	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,22	11	11	Bueno	Erradicación
3	3	Samán	Samanea saman	0,32	12	14	Bueno	Conservación
4	4	Guayabo	Psidium guajava	0,14	7	4	Bueno	Erradicación
5	5	Guásimo	Guazuma ulmifolia	0,17	10	7	Bueno	Erradicación
6	6	Guásimo	Guazuma ulmifolia	0,21	10	9	Bueno	Erradicación
7	7	Guásimo	Guazuma ulmifolia	0,17	12	10	Bueno	Erradicación
8	8	Guásimo	Guazuma ulmifolia	0,16	9	4	Bueno	Erradicación
9	9	Samán	Samanea saman	0,62	13	18	Bueno	Conservación
10	10	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	0,25	8	6	Bueno	Erradicación
11	11	Guásimo	Guazuma ulmifolia	0,21	10	8	Bueno	Erradicación
12	12	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,27	12	12	Bueno	Erradicación
13	13	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,37	8	7	Bueno	Erradicación
14	14	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,32	8	12	Bueno	Erradicación
15	15	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,37	10	13	Bueno	Erradicación
16	16	Guásimo	Guazuma ulmifolia	0,32	12	8	Bueno	Erradicación
17	17	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	0,17	12	3	Bueno	Erradicación
18	18	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	0,15	12	2	Bueno	Erradicación
19	19	Uña de gato	Uncaria guianensis	0,22	7	6	Bueno	Erradicación
20	20	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	0,22	10	4	Bueno	Erradicación
21	21	Uña de gato	Uncaria guianensis	0,24	4	5	Bueno	Erradicación
22	22	Uña de gato	Uncaria guianensis	0,20	4	4	Bueno	Erradicación
23	23	Uña de gato	Uncaria guianensis	0,19	7	6	Bueno	Erradicación
24	24	Guásimo	Guazuma ulmifolia	0,24	12	10	Bueno	Erradicación
25	25	Uña de gato	Uncaria guianensis	0,17	8	6	Bueno	Erradicación
26	26	Uña de gato	Uncaria guianensis	0,17	6	6	Bueno	Erradicación
27	27	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	0,22	8	4	Bueno	Erradicación
28	28	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	0,23	9	3	Bueno	Erradicación
29	29	Uña de gato	Uncaria guianensis	0,67	6	4	Bueno	Erradicación
30	30	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,07	11	10	Regular	Erradicación
31	31	Guásimo	Guazuma ulmifolia	0,50	11	9	Bueno	Erradicación
32	32	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,52	12	6	Regular	Erradicación
33	33	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	0,25	8	5	Bueno	Erradicación
34	34	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	0,20	8	3	Bueno	Erradicación
35	35	Uña de gato	Uncaria guianensis	0,15	5	4	Bueno	Erradicación
36	36	Guásimo	Guazuma ulmifolia	0,27	8	4	Bueno	Erradicación
37	37	Samán	Samanea saman	0,28	10	7	Bueno	Conservación
38	38	Tabaquillo	Solanum mauritanum	0,20	7	4	Bueno	Erradicación
39	39	Vainillo	Senna spectabilis	0,37	9	8	Bueno	Erradicación
40	40	Guásimo	Guazuma ulmifolia	0,38	8	6	Bueno	Erradicación
41	41	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,41	8	7	Bueno	Erradicación

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

42	42	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	0,17	8	5	Bueno	Erradicación
43	43	Guásimo	Guazuma ulmifolia	0,57	10	12	Bueno	Erradicación
44	44	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	0,19	8	4	Bueno	Erradicación
45	45	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,25	12	10	Bueno	Erradicación
46	46	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,34	9	7	Bueno	Erradicación
47	47	Guásimo	Guazuma ulmifolia	0,52	12	14	Bueno	Erradicación
48	48	Vainillo	Senna spectabilis	0,50	5	5	Bueno	Erradicación
49	49	Guásimo	Guazuma ulmifolia	0,30	11	7	Bueno	Erradicación
50	50	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,27	8	7	Bueno	Erradicación
51	51	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,37	11	10	Bueno	Erradicación
52	52	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,52	12	12	Bueno	Erradicación
53	53	Guásimo	Guazuma ulmifolia	0,27	8	7	Bueno	Erradicación
54	54	Uña de gato	Uncaria guianensis	0,24	4	3	Bueno	Erradicación
55	55	Guásimo	Guazuma ulmifolia	0,20	5	3	Bueno	Erradicación
56	56	Chitato	Muntingia calabura	0,47	5	3	Bueno	Erradicación
57	57	Uña de gato	Uncaria guianensis	0,16	4	5	Malo	Erradicación
58	58	Uña de gato	Uncaria guianensis	0,17	4	4	Bueno	Erradicación
59	59	Uña de gato	Uncaria guianensis	0,17	5	5	Bueno	Erradicación
60	60	Uña de gato	Uncaria guianensis	0,20	5	6	Bueno	Erradicación
61	61	Chitato	Muntingia calabura	0,35	7	6	Bueno	Erradicación
62	62	Guásimo	Guazuma ulmifolia	0,27	6	2	Bueno	Erradicación
63	63	Chitato	Muntingia calabura	0,19	6	5	Bueno	Erradicación
64	64	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,22	6	7	Bueno	Erradicación
65	65	Guásimo	Guazuma ulmifolia	0,37	6	5	Bueno	Erradicación
66	66	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,37	10	13	Bueno	Erradicación
67	67	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,40	10	12	Bueno	Erradicación
68	68	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,42	9	10	Bueno	Erradicación
69	69	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,40	10	12	Bueno	Erradicación
70	70	Guayabo	Psidium guajava	0,22	8	7	Bueno	Erradicación
71	71	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,52	12	13	Bueno	Erradicación
72	72	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,32	9	8	Bueno	Erradicación
73	73	Gualanday	Jacaranda mimosifolia	0,23	5	4	Bueno	Traslado
74	74	Swinglea	Swinglea glutinosa	0,22	4	4	Bueno	Erradicación
75	75	Samán	Samanea saman	0,34	7	7	Bueno	Traslado
76	76	Guásimo	Guazuma ulmifolia	0,20	8	7	Bueno	Erradicación
77	77	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	0,23	5	3	Bueno	Erradicación
78	78	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,27	10	14	Bueno	Erradicación

En la visita realizada al predio, se observó la presencia de árboles aislados en estados sucesionales (Latizal y Brinzal), con predominancia de 3 especies, Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*) y Uña de Gato (*Uncaria guianensis*) (Ver tabla 2).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Tabla 2. Distribución de especies

Nombre Común	Nombre Científico	Abundancia Absoluta	Abundancia Relativa(%)	
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	21	27	Abundante
Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	19	24	Abundante
Uña de gato	<i>Uncaria guianensis</i>	13	17	No numerosa
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	11	14	No numerosa
Samán	<i>Samanea saman</i>	4	5	Escasa
Chitato	<i>Muntingia calabura</i>	3	4	Escasa
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	2	3	Escasa
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	2	3	Escasa
Tabaquillo	<i>Solanum mauritianum</i>	1	1	Escasa
Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	1	1	Escasa
Gualanday	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	1	1	Escasa
Total		78	100	

Del total inventariado (78 árboles), 75 individuos presentan buen estado que corresponden al 96%, y un total de 2 individuos se encuentran en estado recuperable que corresponden al 3% y sólo el 1% que corresponde a un árbol de especie Uña de Gato (*Uncaria guianensis*) se encuentra en estado muerto.

En la visita realizada se observó la presencia de epifitas, bromelias y orquídeas, en árboles de las especies Samán y Gualanday, presentando en promedio 15 individuos por árbol de al menos 3 especies incluyendo aráceas. 3 árboles de la especie Samán se deberán conservar in situ y 2 árboles de las especies Samán y Gualanday se deberán trasladar a un corredor verde dentro del proyecto urbanístico Ciudad Pacífica

De igual forma en la porción de árboles dispersos identificados dentro del predio, se observa una estructura y composición florística de la vegetación, con una importante cantidad de especies en los primeros estados sucesionales (brinzales y latizales), en una densidad estimada promedio de 6 individuos arbóreos debajo de la copa de los árboles dominantes, con DAP menores a 10 cm y alturas promedio hasta de 3 metros; de las especies con mayor abundancia: Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*) y Uña de Gato (*Uncaria guianensis*).

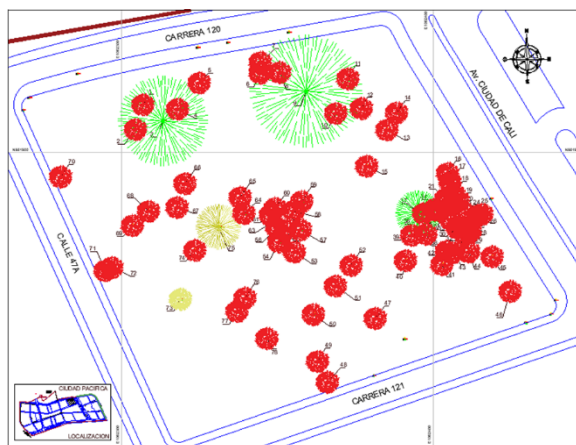


Imagen 4. Ubicación de árboles a erradicar (Rojo), a trasladar (amarillo) y a conservar (Verde).

3.3 Volumen total a aprovechar: El volumen total de los 73 individuos arbóreos a erradicar es de 35.5 metros cúbicos.

3.4 Grado de amenaza de especies: No se evidenciaron especies arbóreas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción reportadas en los libros rojos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

3.5 Vedas nacionales, regionales o locales: Los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no están catalogados como arboles notables de que trata el Acuerdo 379 de 2014, en su artículo 107 Patrimonio Natural y la Circular aclaratoria N° 4132.2.22. 1.1019.007128 del 8 de septiembre de 2015, de la siguiente forma: "Los árboles notables del municipio, los cuales se relacionan a continuación: Las Ceibas, los Samanes y las palmas de toda la ciudad que cumplan los criterios para ser catalogados como un árbol notable, de acuerdo a lo establecido por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, siguiendo la definición adoptada en el artículo 22 del Estatuto de Silvicultura - Acuerdo 0353 de 2013".

Según el acuerdo No. 017 de junio 11 de 1973, en el cual la CVC prohíbe el aprovechamiento forestal en todo el departamento del Valle del Cauca, de las especies: Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba pentandra*) y/o Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*) y Samán (*Samanea saman*). Posteriormente con el acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003, la Corporación excluye la veda de la especie Samán (*Samanea saman*).

En la revisión de campo se observó la presencia de especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas y bromelias en 5 individuos arbóreos de las especies samán (4) y Gualanday (1); de estos individuos forestales 3 se conservarán in situ y dos serán trasladados y ubicados dentro del Proyecto Urbanístico Ciudad Pacífica. En los individuos arbóreos objeto de intervención, exceptuando los mencionados anteriormente, por sus características fenológicas, estado sucesional y de desarrollo, no se observó la presencia de especies vasculares y no vasculares.

Sin embargo, es necesario advertir que si en el momento de realizar las labores de intervención a los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y/o orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

3.6 Determinación taxonómica. Especies registradas en el inventario se encuentra completa y correctamente identificadas de acuerdo a su clasificación botánica.

4. Evaluación de los impactos. En el cuadro 1. se muestran los impactos que se generarán con la erradicación de los individuos arbóreos para la adecuación del terreno de acuerdo a la siguiente escala de valoración:

Cuadro 1. Evaluación de impactos

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Permanente	Cambios en la cobertura vegetal de los suelos	Erradicación de la cobertura arbórea	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes. las redes eléctricas (y otras) de las vías internas y externas deberán ser terrestres.
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	
una	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	Alta	Siembra de árboles en el predio, zonas aledañas, restaurar y conservar los relictos presentes en el área. Selección y ubicación de especies vegetales en diseños urbanísticos garanticen la conectividad entre relictos boscosos y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
					áreas forestales protectoras. Las redes eléctricas (y otras) de las vías internas y externas deberán ser terrestres.
Flora	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y conservar los relictos boscosos, especies amenazadas y zonas forestales protectoras Restringir la erradicación de árboles con presencia de bromelias, epifitas, orquídeas)
Paisaje	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Alta	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas, reposición de árboles, compensación con enriquecimiento y plan de rescate

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **Severo**, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a largo plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados y medidas de compensación para resarcir el impacto residual significativo adverso producido para la construcción de vías, los cuales se describen a continuación:

Medidas de mitigación: Para mitigar los impactos ambientales causados por el desarrollo del proyecto Urbanístico CIELOS - Ciudad Pacífica ubicado en el área de expansión urbana corredor Cali – Jamundí, se deben realizar las siguientes acciones:

Evitar: Dentro de las medidas que se tomaron para evitar impactos sobre los componentes claves de la biodiversidad, se excluyeron de la intervención 3 árboles aislados que están presentes en el diseño de las obras y hacen parte de los diseños urbanísticos del proyecto.

Minimizar: Como medidas para reducir la duración, intensidad y/o grado de los impactos que no se pueden evitar totalmente, se autoriza el traslado de 2 árboles de las especies: Gualanday y Samán (identificados con los Nos 73 y 75 respectivamente), los cuales presentan presencia de bromelias, epifitas y orquídeas.

Compensar: En consonancia con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.1.1.7.24. del decreto 1076 de 2015, los proyectos, obras o actividades que no requieran de licencia ambiental sino de Plan de Manejo Ambiental e impliquen remoción de bosques, deberán obtener los permisos de aprovechamiento que se requieran y, en todo caso, siempre deberá realizarse como medida de compensación una reforestación (900 árboles) de acuerdo con los lineamientos que establezcan las Corporaciones o los Grandes Centros Urbanos competentes.

Las medidas que se deben aplicar para resarcir el impacto residual significativo adverso producido por el aprovechamiento forestal, que no se puede evitar, hace necesario realizar la compensación de 1.5 hectáreas en zonas de equivalencia ecológica en las cuencas de los siete ríos del municipio de Cali, con un manejo silvicultural que permitan el enriquecimiento del bosque en dichas áreas y el aislamiento mediante cercos que garanticen la protección y conservación. Previa aprobación de la CVC.

Objeciones: Durante la visita No se presentaron objeciones por parte de los interesados.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **Severo**, debido al aprovechamiento forestal único de 73 árboles, se propone como medida de mitigación la conservación in situ de 3 árboles de la especie Samán y el traslado de 2 individuos arbóreos de las especies Gualanday y Samán y como medida compensatoria se ordena el establecimiento de una hectárea y media mediante la siembra de mínimo 900 árboles, para resarcir el impacto residual significativo adverso producido para la construcción del proyecto urbanístico.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

La intervención arbórea se realizará en el ecosistema bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio aluvial (BOCHUPX), que se encuentra sin representación en áreas protegidas en el Departamento del Valle del Cauca y que presenta un déficit de cobertura natural del 87%.

Es necesario reubicar los árboles de traslado en el área del proyecto urbanístico Ciudad Pacífica, integrándolos a los diseños paisajísticos (corredor verde) propuesto por la constructora.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 667-2018; es viable OTORGAR a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con NIT. 860.037.900-4, Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para la obra "PROYECTO CIELOS-CIUDAD PACIFICA", corregimiento el Hormiguero, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con NIT. 860.037.900-4, Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para la obra "PROYECTO CIELOS-CIUDAD PACIFICA", corregimiento el Hormiguero, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Se Autoriza la erradicación de SETENTA Y TRES (73) árboles, en estado sucesional fustal, que corresponden a NUEVE (9) especies, con un volumen total (35.5) m³, que incluyen 1 árboles en estado muerto, y por sus características fenológicas y estado de desarrollo, no presentan especies vasculares y no vasculares de que trata la resolución 213 de 1977.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos autorizados, y el no cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., como beneficiario del permiso para el aprovechamiento único, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados.
2. Una vez realizado el aprovechamiento forestal, el permisionario deberá realizar los siguientes pagos a la CVC:
- c) Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal de 73 individuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible.
- d) Tasa de aprovechamiento de productos forestales para un volumen de 35.5 m³ de conformidad con lo dispuesto en la resolución 0100 No. 110- 0254 de 2018, de las siguientes categorías:

Categoría	Especie	Volumen m ³	Valor Untario	Total
Ordinarias	Varias	35.5	\$9.400	\$333.700
			Valor Total	\$333.700

3. Los árboles de la especie Samán identificado con los Nos. 3.9 y 37 se deberán conservar in situ.
4. Los árboles de las especies Gualanday y samán identificados en el inventario forestal con los números 73 y 75 respectivamente deberán ser trasladados e integrados al diseño paisajístico de la Urbanización Ciudad Pacífica.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

5. Se excluye de cualquier intervención de las áreas, definidas en el POT 2014 de Cali, como suelos de protección por áreas forestales protectoras de cuerpos de aguas, humedales, acequias y drenajes naturales y artificiales y determinantes ambientales señalados en las resoluciones CVC 0100 No. 0710-0416-2015, CVC 0100 No. 0710-0863-2015, CVC 0100 No. 0710-0181-2016 y Decreto 411.0.20.0387 de 2016, con el cual la administración de Santiago de Cali adopta el Plan parcial de desarrollo Piedrachiquita.
6. Se debe advertir a la CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, que si en las labores de intervención los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que permisionario adelante el levantamiento de veda ante el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible de conformidad con lo dispuesto en la resolución 203 de 1977.
7. Las medidas que se deben aplicar para resarcir el impacto residual significativo adverso producido por la erradicación de 73 árboles, hacen necesario realizar la compensación de UNA Y MEDIA (1,5) hectáreas en zonas de equivalencia ecológica en las cuencas de los siete ríos del municipio de Cali, con un manejo silvicultural que permitan el enriquecimiento del bosque en dichas áreas y el aislamiento mediante cercos o mecanismos que garanticen la protección y conservación.

El permisionario deberá presentar a la CVC para su aprobación, dentro de los 2 meses siguientes al otorgamiento del permiso, un Plan de Compensación que contenga:

- Estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado que se quiere alcanzar.
- Plan básico de restauración ecológica que defina objetivos y metas de restauración en cuanto a qué se pretende lograr en términos de estructura, composición y funcionamiento del ecosistema a restaurar.
- El Plan de restauración debe contemplar un programa de seguimiento y monitoreo, con indicadores que permitan comparar los cambios estructurales en el paisaje a **mediano** y **largo** plazo. Estos deberán ser viables y verificables y representar de forma cuantificable la estructura, composición y función del ecosistema a restaurar.
- Identificar los posibles riesgos que se puedan presentar, así como las medidas preventivas y de control necesarias.
El tiempo mínimo de establecimiento de esta obligación es de 3 años, durante el cual se deben realizar los mantenimientos necesarios para garantizar el buen desarrollo y prendimiento de los árboles sembrados.

De la misma forma el permisionario deberá presentar cada 6 meses un informe detallando las labores realizadas durante el periodo, adjuntando los respectivos soportes y presentado a la CVC para su aprobación. Los mantenimientos consisten en actividades de:

- f) Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - g) Aislamiento del área con cercos donde se plantarán los árboles para evitar su afectación.
 - h) Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - i) Ploteo de ochenta (80) cm de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - j) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
8. Manejo de desechos: Todos los residuos provenientes de la erradicación y labores de mantenimiento tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y llevados a los sitios de aprovechamiento y disposición final aprobados por el municipio de Santiago de Cali. No se permiten quemar o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.
 9. Conservación del área: el permisionario, deberá establecer las medidas necesarias para garantizar la permanencia en el tiempo del área restaurada.
 10. LA CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S. A., como propietaria y beneficiaria de los permisos ambientales del proyecto CIELOS de la URBANIZACIÓN CIUDAD PACIFICA, de conformidad con lo dispuesto en ARTICULO SEXTO: Tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales de la resolución 0100 No. 110-0327 de 2016, deberá pagar el valor correspondiente a la tasa de aprovechamiento forestal por el volumen total 35,5 m³.

Se excluye de cualquier intervención las áreas, definidas en el POT 2014 de Cali, como suelos de protección por áreas forestales protectoras de cuerpos de aguas, humedales, acequias y drenajes naturales y artificiales y determinantes ambientales señalados en las resoluciones CVC 0100 No. 0710-0416-2015, CVC 0100 No. 0710-0863-2015, CVC 0100 No. 0710-0181-2016 y Decreto 411.0.20.0387 de 2016, con el cual la administración de Santiago de Cali adopta el Plan parcial de desarrollo Piedrachiquita

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$835.350)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con NIT. 860.037.900-4, su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suoccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Profesional Especializado- DAR Suoccidente.
Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.
Expediente No. 0712-036-004-154-2018.

RESOLUCIÓN 0100 No.740-1030de 2018
(27 de septiembre de 2018)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las otorgadas mediante el Decreto–Ley 2811 de 1974, las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0740 No. 000683 de septiembre 9 de 2016 “*POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA SOCIEDAD HACIENDA LA ARBOLEDA LTDA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HECTOR FABIO LIBREROS VALLEJO, PROPIETARIO DEL PREDIO CHAPARRAL-VILLA CECI, UBICADO EN EL SECTOR NARANJAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA*”, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur una vez surtido el procedimiento sancionatorio ambiental, resuelve imponer a la sociedad *HACIENDA LA ARBOLEDA LTDA.*, una sanción de tipo económico correspondiente a una multa por valor de *CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$51.675.778,00) MONEDA LEGAL*, acto administrativo que fue notificado a la sociedad a través de apoderada, el 22 de septiembre de 2016, interponiendo los recursos de reposición, subsidio el de apelación, mediante escrito radicado el 6 de octubre de 2016.

Que dentro del documento a través del cual la sociedad *HACIENDA LA ARBOLEDA LTDA.*, interpone los recursos de ley, radicado número 685562016 de octubre 6 de 2016, solicita se revoque en su totalidad la resolución que impone una sanción y se exonere a la empresa *HACIENDA LA ARBOLEDA LTDA.*, de la responsabilidad imputada y/o se reduzca la cuantía de la multa impuesta; apoya su petición el recurrente, en los siguientes argumentos, que transcribiremos parcialmente:

“... los funcionarios que emiten los conceptos para la toma de una decisión, han tenido dentro del análisis de la misma la tendencia de tener en cuenta solamente los aspectos negativos que se atribuyen a la sociedad HACIENDA LA ARBOLEDA LTDA. para hacerla responsable de actuaciones que van en contra de la preservación del ambiente y de la protección del mismo, pero no se contemplan ni analizan todas las actuaciones positivas que esta empresa ha realizado con asesoría de la misma CVC para beneficio del predio, ...

... el 6 de Mayo de 2013 se le solicita a mi representado realizar actuaciones para mejorar la actividad porcícola. Igualmente se le solicita que requiere un permiso de vertimiento y la solicitud de un permiso para utilizar las aguas subterráneas. Es necesario resaltar que en la comunicación que se le envió al señor Héctor Fabio Libreros se indica que la porcínaza se recoge en seco, se deposita en lechos de secado y luego se utiliza como abono orgánico en predios ubicados fuera del sector; que el lavado de las instalaciones donde se encuentran los cerdos se realiza cada ocho días y que las aguas son conducidas a un estercolero y que luego se aplican en el cultivo de caña de azúcar y que el día de la visita se deja constancia en el documento que se envía que se estaba adelantando la construcción de un biodigestor para dar una mayor eficiencia al manejo de las aguas residuales.

(...)

Desde el primer instante en que la CVC requirió a mis representados en relación con el trámite del permiso de vertimiento en forma simultánea procedió a tener conversaciones con la empresa Acuavalle con el fin de que a través de un vector se succionara lo depositado en el estercolero para disponer finalmente en la PTAR del municipio de Ginebra y se acompañó a la CVC una comunicación de Acuavalle en donde hacen alusión a esta situación, demostrándose en esta forma que no existe vertimiento alguno que se origine en la porcícola que afecte el recurso hídrico por vertimientos directos o indirectos, así mismo se suspendió en forma inmediata el depósito o riego de los residuos sólidos que se originaban en la porcícola en los cultivos de caño en el predio donde existen cultivos de caña y se elaboró un plan de contingencia ... se hizo una solicitud a Acuavalle para conectar las aguas a la red de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

alcantarillado de dicha empresa que pasa por el predio de mi representado. Por consiguiente no era necesario solicitar de nuevo a la CVC el permiso de vertimiento porque las aguas se iban a verter directamente al alcantarillado (sic) de Acuavalle.

(...)

... se contestaron los cargos formulados, donde se indicó que no se originaba ningún vertimiento de residuos líquidos, porque la empresa Acuavalle estaba con un vactor extrayendo las aguas y la posibilidad que ya se había comunicado a la CVC de conectarse a la red de alcantarillado, acompañándose las pruebas expedidas por Acuavalle que probaban lo sustentado en la respuesta a este cargo ... Siendo así este punto quedó completamente desvirtuado y por consiguiente no debió tenerse en cuenta dentro de la calificación de la falta... En igual forma se desvirtuó en su totalidad la contaminación al suelo puesto que la recolección de los desechos provenientes de los animales existentes en la granja se hacía en seco tres veces al día y luego eran empacados en bolsas plásticas y conducidas a una finca en el municipio de Zarzal... y que los residuos líquidos se recogen por medio de un vactor y se llevan a la PTAR de Ginebra, además el tanque estercolero se encontraba debidamente impermeabilizado.

En cuanto a la afirmación del cargo formulado de no presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, no es necesario presentarlo pro no requerirse hacía un futuro porque la actividad de la granja porcícola desaparecería como en efecto se hizo.

En cuanto a los olores ofensivos derivados de la actividad porcícola constituyen meros indicios, puesto que alrededor del predio La Arboleda existen otras explotaciones avícolas, porcícolas, basureros y secamiento de madera, tal y como aparece en las actas de las visitas que practicó la CVC y no se ha demostrado que el olor proviene única y exclusivamente de la porcícola La Arboleda, son meras suposiciones y por suposiciones no se puede condenarse a una persona, ...

Además la porcícola en el momento en que se formularon los cargos estaba en proceso de desmantelamiento, la que fue cerrada definitivamente el 16 de Mayo de 2015, en donde revoca la resolución que impuso la medida preventiva, por haber desaparecido las causas que la originaron, ...

...solicito señora directora que se revise de nuevo y se dé una lectura a cada uno de los cargos que en su momento se respondieron a la CVC, en donde en ellos se demuestra que ninguno de ellos tenía validez y por el contrario se demostró que la sociedad que represento debió ser exonerada de toda responsabilidad, ...en el supuesto caso de que usted siga considerando que mi representado es responsable, le solicito reconsidere la cuantía de la multa impuesta y la reduzca en un porcentaje considerable."

Que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, el 20 de agosto de 2016 expide la Resolución 0740 No.0742-000845 de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 N.º 000683 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016" resolviendo no reponer y confirmar la resolución atacada, concediendo el recurso de apelación, el cual se surte ante ésta Dirección General; el expediente es remitido a la Oficina Asesora Jurídica, por memorando 0740-685562018 de agosto 13 de 2018, recibido en dicha jefatura el 21 de agosto de 2018.

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur el 20 de agosto de 2014, a través del entonces Coordinador del Proceso ARNUT (Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio) emite concepto técnico a raíz de la visita de inspección ocular cuyo objetivo era realizar seguimiento y control al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable a la "granja Porcícola La Arboleda en el que se concluye y recomienda lo siguiente:

"Conclusiones:

La actividad de reuso de agua residual en el riego del cultivo se adelanta sin la aprobación de la autoridad ambiental, ya que no se han presentado los estudios avalados por la autoridad agropecuaria (ICA) requeridos para determinar el reuso técnico agrícola, y con base en lo anterior determinar la viabilidad ambiental relacionada con: planos del sistema de tratamiento de aguas residuales, memorias técnicas de diseño con base en mediciones cuantitativas en condiciones reales de operación, el estudio de evaluación ambiental y el plan de gestión del riesgo del vertimiento; no se determina qué prácticas se adelantan con los excesos de vertimientos ni su manejo en época de lluvia, generando por tanto un riesgo de afectación de recursos naturales como son las aguas superficiales por escorrentía o las aguas subterráneas por infiltración y lixiviación.

Así mismo, no se aplican medidas tendientes a la prevención y minimización de la generación de olores ofensivos ni la gestión integral de residuos sólidos y peligrosos y no se ha presentado para la aprobación del plan de ahorro y uso eficiente de agua

(...)

Recomendaciones:

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

De acuerdo con lo anterior, se recomienda imponer una medida preventiva de suspensión de los vertimientos líquidos generados en la Hacienda Porcícola La Arboleda en el predio denominado Chaparral, hasta tanto se tramite, presente y apruebe:

1. El permiso de vertimiento allegando la documentación requerida para el mismo mediante oficio 0741-21393-04-2014 de fecha marzo 31 de 2014, incluyendo explícitamente además la gestión de residuos líquidos en época de lluvia, dónde serán dispuestos los vertimientos excedentes dada la no disponibilidad de terreno, etc.
2. El plan de gestión integral de residuos sólidos y peligrosos.
3. El plan de uso eficiente y ahorro de agua según los términos de referencia anexos al presente concepto.
4. Un plan de acción para la prevención y minimización de la generación de olores ofensivos en el área de influencia del predio donde se ubica la granja porcícola La Arboleda y de aplicación de fertirriego o uso de bioabonos con viabilidad técnica otorgada por la autoridad agropecuaria (ICA)

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8, 79, 80, 289 y 334 de la Constitución Política Colombiana que proclaman el derecho a gozar de un ambiente sano, el deber de proteger el medio ambiente y el deber de garantizar su existencia, desarrollo y preservación.

De tal forma que la imposición de dicha medida obedece al principio de precaución que se encuentra consagrado en la Ley 99 de 1993, que señala lo siguiente:

"Artículo 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo (...)
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. (...)"

Que mediante la Resolución 0740 No.000682 de agosto 21 de 2014, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur impone a la Sociedad como medida preventiva: "suspensión de los vertimientos líquidos generados en la Hacienda Porcícola La Arboleda LTDA, en el predio denominado Chaparral, ubicado en el sector Naranjal, en el municipio de Ginebra Valle del Cauca..." e Iniciar el Proceso Sancionatorio, en los términos establecidos en el artículo 18 y siguientes de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que el 2 y 10 de octubre de 2014, con número de radicados en CVC 100584972014 y 100601232014, la apoderada de la sociedad Hacienda La Arboleda Ltda., presenta escritos solicitando el levantamiento de la medida preventiva, teniendo en cuenta, según lo manifiesta en su escrito, que una vez impuesta dicha medida la sociedad procedió en forma inmediata a establecer un Plan de Contingencia, suspendiendo todo tipo de vertimiento de aguas residuales al zanjón; continuando con la práctica de recolección en seco; no realizando el lavado de las instalaciones, o diferentes sitios, diariamente como se venía llevando a cabo; instalando un tapón a la salida de la tubería de descarga al zanjón y otras medidas y trámites, que sostiene, se están adelantando con Acuavalle S.A. ESP, con el fin de no requerir ante la CVC el permiso de vertimientos, ni presentar los estudios que establece el Decreto 3930 de 2010. El 22 de octubre de 2014, la apoderada presenta un nuevo escrito, insistiendo en el levantamiento de la medida preventiva.

Que la Dirección Ambiental Regional Centro sur, el 1º de octubre de 2014 había expedido el auto de apertura de investigación y formulación de cargos a la Empresa Hacienda La Arboleda Ltda., como presuntos responsables de los siguientes cargos:

1. Vertimiento de aguas residuales domésticas y de actividad porcícola, generados en el predio denominado El Chaparral, ubicado en el corregimiento de Sabaletas, en el municipio de Ginebra Valle del Cauca, al suelo y cauce de aguas superficiales, sin contar con el permiso de vertimiento, en contra de lo dispuesto en el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.
2. Contaminación del suelo y fuentes de aguas subterráneas por lixiviados provenientes del Manejo inadecuado de residuos sólidos de las actividades de limpieza en seco y mantenimiento del tanque estercolero, generados en las actividades porcícola, en el predio denominado El Chaparral, ubicado en el corregimiento de Sabaletas, en el municipios de Ginebra Valle del Cauca, en contra de lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.
3. No presentar el programa de ahorro y uso eficiente del agua, del predio denominado El Chaparral ubicado en el corregimiento de Sabaletas, en el municipio de Ginebra Valle del Cauca, en contra de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 373 de 1997.
4. Generación de olores ofensivos derivados de la actividad Porcícola generados en el predio denominado El Chaparral ubicado en el corregimiento de Sabaletas, en el municipio de Ginebra Valle del Cauca, afectando el derecho a un ambiente sano establecido en el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que el citado auto de apertura y de formulación de cargos, le fue notificado el 17 de diciembre de 2014, al representante legal de la sociedad investigada, una vez el Coordinador del entonces, Grupo Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, emitiera, el 12 de noviembre de 2014, concepto técnico, en el que concluyó lo siguiente:

“De acuerdo con la información anterior verificada en la visita de inspección ocular realizada el día 20 de octubre de 2014, se puede decir que se ha suspendido el vertimiento de aguas residuales provenientes del proceso productivo de la granja porcícola la Arboleda, tanto a fuentes de agua como al suelo.

No obstante lo anterior, se encuentra que tres de los cuatro condicionantes para el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740-000682 del 21 de agosto de 2014 no han sido cumplidos a la fecha y que se relacionan con la presentación de:

- *El plan de gestión integral de residuos sólidos y peligrosos.*
- *El plan de uso eficiente y ahorro de agua.*
- *Un plan de acción para la prevención y minimización de la generación de olores ofensivos en el área de influencia del predio donde se ubica la granja porcícola La Arboleda y de aplicación de fertirriego o uso de bioabonos con viabilidad técnica otorgada por la autoridad agropecuaria (ICA)”*

Que el 10 de diciembre de 2014, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en respuesta a las solicitudes de la apoderada de la sociedad investigada, resuelve, a través de la Resolución 0740 No.000979, no levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740-000682 de agosto 21 de 2014, teniendo en cuenta el concepto técnico citado en el inciso anterior; el acto administrativo es notificado a la apoderada de la Sociedad, el 21 de enero de 2015.

Que la parte investigada, el 24 de diciembre de 2014, presenta la contestación a los cargos formulados, lo cuales, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispone admitirlos, a través de un acto administrativo expedido el mismo 24 de diciembre de 2014; en la misma fecha, la apoderada de la sociedad Hacienda La Arboleda Ltda., presenta escrito solicitando revocatoria directa a petición de parte del auto de apertura de investigación y formulación de cargos proferido el 1 de octubre de 2014 por la Dirección Territorial, que a través de auto de trámite de julio 14 de 2015 rechaza de plano dicha solicitud, notificándosele esta decisión de forma personal, el 11 de agosto de 2015.

Que el 3 de febrero de 2015, la apoderada de la parte investigada presenta escrito interponiendo recurso de reposición contra la Resolución No.000979 de diciembre 10 de 2014, notificada el 21 de enero de 2015, por medio de la cual se resolvió no levantar la medida preventiva impuesta a la sociedad Hacienda La Arboleda Ltda.; la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, mediante la Resolución 0740 No.000492 de julio 31 de 2015, resuelve el recurso de reposición, reponiendo para revocar la resolución atacada, la cual le es notificada a la apoderada de la sociedad, el 11 de agosto de 2015.

Que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, el 20 de agosto de 2015, expide el auto de cierre de investigación y comisiona al profesional especializado – Coordinador de la hoy Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C., para que emita un concepto técnico respectivo de calificación de la falta y se elabore el borrador de la resolución. El concepto técnico es emitido el 30 de junio de 2016, en el cual se llega a las siguientes conclusiones, las cuales se transcriben parcialmente:

“Determinación de la Responsabilidad

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente 0741-039-004-337-2014, se atribuye la responsabilidad por las siguientes conductas a la sociedad HACIENDA LA ARBOLEDA LTDA., ...propietarios del predio El Chaparral-Villa Ceci, ubicado en el sector Naranjal, en jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca.

- *Vertimiento de aguas residuales domésticas y de actividades porcícolas, generadas en el predio denominado El Chaparral, ubicado en el corregimiento de Sabaletas, en el municipio de Ginebra Valle del Cauca al suelo y a cauces de aguas superficiales, sin contar con el permiso de vertimientos, en contra de lo dispuesto en el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010. RESPONSABLE considerando que la actividad se desarrolló sin los permisos por parte de la CVC, y que la misma se continuó desarrollando a pesar de las medidas preventivas expedidas por la CVC mediante resolución 0740 No.000682 de 21 de agosto de 2014.*
- *Contaminación del suelo y fuente de aguas subterráneas por lixiviados provenientes del manejo inadecuado de residuos sólidos de la actividades de limpieza en seco y mantenimiento del tanque estercolero, generados en las actividades porcícolas, en el predio denominado El Chaparral, ubicado en el corregimiento de Sabaletas, en el municipio de Ginebra Valle del Cauca, en contra de lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974. EXIMIR frente a este cargo pues se debe considerar que a la fecha la actividad ya fue suspendida y que como parte de las pruebas presentadas en el proceso existe constancia de que al menos una parte de los efluentes generados por la actividad productiva en el periodo que permaneció activa fueron manejados por terceros autorizados (ACUAVALLE)*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

en este orden de ideas no se pudo determinar la responsabilidad de manera concreta frente a este cargo, por tanto, se considera que es viable eximir a los imputados de este cargo.

- No presentar el programa de ahorro y uso eficiente de agua, del predio denominado El Chaparral ubicado en el corregimiento de Sabaletas, en el municipio de Ginebra Valle del Cauca, en contra de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 373 de 1997. RESPONSABLE, Lo anterior considerando que si bien en los descargos se justifica que se desarrollan prácticas de uso eficiente del agua, el cargo formulado es con relación a la no presentación del programa de ahorro y uso eficiente de agua, el cual finalmente no fue presentado pues la decisión de los propietarios es la terminación de la actividad por lo tanto se considera que es responsables del cargo formulado.
- Generación de olores ofensivos derivados de las actividades porcícola generados en el predio denominado El Chaparral ubicado en el corregimiento de Sabaletas, en el municipio de Ginebra Valle del Cauca, afectando el derecho a un ambiente sano establecido en el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia. RESPONSABLE puesto que desde el momento del inicio de la actividad, hasta que se tomaron las medidas correctivas, en cuanto al manejo de los vertimientos y de los residuos sólidos de tipo orgánico, no se contaba con un sistema de tratamiento de aguas residuales por tanto los vertimientos eran reutilizados en esta condición y el manejo de mortandad y porcínaza sólida, no se realizaba de manera técnica, lo que generó múltiples quejas de la comunidad y de las autoridades municipales, que fueron corroboradas en las diferentes visitas realizadas por los funcionarios de la CVC, por tanto se considera que es responsables del cargo formulado.”

Que apoyados en el anterior concepto técnico, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, expide la Resolución 0740 No.000683 el 9 de septiembre de 2016, “POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA SOCIEDAD HACIENDA LA ARBOLEDA LTDA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HECTOR FABIO LIBREROS VALLEJO, PROPIETARIO DEL PREDIO CHAPARRAL-VILLA CECI, UBICADO EN EL SECTOR NARANJAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA” en la cual resuelve imponer una sanción de tipo económico correspondiente a una multa, por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE; contra esta decisión notificada el 22 de septiembre de 2016, la apoderada de la sociedad sancionada, el 6 de octubre de 2016, interpone el recurso de reposición y subsidio de apelación contra dicha decisión y la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, el 14 de agosto de 2018, expide la Resolución 0740 No.0742-000845, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución inicial, resolviendo no reponerla y confirmar la resolución atacada; concede el recurso subsidiario de apelación, y envía el expediente para que se surta ante la Dirección General.

II. MARCO NORMATIVO

Que la Resolución apelada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponden a la CVC proferir, en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y demás normas relacionadas; internamente frente a los recursos de reposición y apelación para el tema que nos ocupa, de conformidad con el Acuerdo CD 072 de 2015, la primera instancia es competencia de las Direcciones Ambientales Regionales y la segunda instancia le corresponde conocer a la Dirección General.

III. CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA

- Revisión del procedimiento por el cual se impuso la sanción

Que antes de que esta instancia se pronuncie sobre el recurso de apelación interpuesto por apoderado de la sociedad Hacienda La Arboleda Ltda., es necesario revisar el procedimiento aplicado en la presente actuación y las normas aplicables de acuerdo con la fecha en que se presentaron los hechos.

Que para el proceso sancionatorio ambiental, la entidad, ya sea por la atención de una queja – petición de parte, actuando oficiosamente por el informe del servidor público o por una indagación preliminar, debe realizar la comprobación de los hechos a través de visita técnica por parte de la Dirección Ambiental Regional correspondiente y/o la práctica de determinadas pruebas, según sea el caso, sean conducentes, para poder declarar si existe o no responsabilidad del investigado, ya por violación de una norma de tipo ambiental y/o la comisión de un daño al medio ambiente, lo que daría lugar a la imposición de la sanción administrativa ambiental a que hubiere lugar.

Que la imposición de la Medida Preventiva al verificar que se presentaron hechos que llevaron a cabo la desobediencia normativa, dio inicio al proceso sancionatorio ambiental, como lo indica el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, por lo tanto, el procedimiento sancionatorio se tramitó y culminó por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, bajo los parámetros establecidos en la citada norma, agotando las etapas del proceso señalado, otorgando los espacios procesales establecidos para asegurar el derecho de defensa y contradicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Verificado lo anterior, se pasará a analizar el fondo del asunto, con el fin de establecer si los cargos formulados se encuentran probados en el expediente y corresponde a la responsabilidad del investigado y si son válidos los argumentos del recurso subsidiario de apelación.

- Estudio sobre la sanción aplicada

Que revisado el trámite surtido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, contenido en el expediente No.0741-039-004-337-2014, esta instancia encuentra que la investigación dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se llevó a cabo contra la Sociedad Hacienda La Arboleda Ltda., por presuntamente encontrarse responsable de las siguientes conductas:

- Realizar vertimientos de aguas residuales domésticas y de actividades porcícolas, sin contar con el permiso correspondiente, en contra de lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010;
- No presentar el programa de ahorro y uso eficiente de agua, en contra de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 373 de 1997;
- Generación de olores ofensivos derivados de la actividad porcícola, lo que generaba multiplex quejas de la comunidad y de las autoridades municipales, afectando el derecho a un ambiente sano, como lo establece el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, hechos cometidos en el predio El Chaparral-Villa Ceci, ubicada en el sector Naranjal, corregimiento de Sabaleta, del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur procedió a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en su numeral 1°. "*Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes*", lo que dio como resultado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No.0110-0423-2012 que adoptó la metodología del cálculo de multas expedido por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según Resolución 2086 de octubre 25 de 2010, un valor de Cincuenta y Un Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Ocho Pesos (\$51'675.778,00) Moneda legal.

- Análisis de los argumentos del recurso y consideraciones generales

Que dentro de los argumentos del apelante, es el que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, "*... no contempla ni analizan todas las actuaciones positivas que la empresa ha realizado con asesoría de la CVC para beneficio del predio, incluyendo entre otras, el desmonte gradual de la actividad productiva de cría y levante de los cerdos, que conlleva a un desmedro patrimonial de la empresa...*"; Considera esta instancia que los aspectos o actuaciones positivas a que se refiere la abogada dentro de su recurso, no es otra cosa que un deber ser de todos los ciudadanos a ceñirse y cumplir las normas, como al deber constitucional de proteger los recursos naturales y el medio ambiente. Frente al desmonte de la actividad productiva que sostiene la apoderada, se debe precisar que es una decisión voluntaria que ha tomado la sociedad investigada al buscar cambiar su actividad, no porque sea impuesta y ni siquiera sugerida por la autoridad ambiental, que lo que busca es el cumplimiento de la normatividad ambiental que busca la protección de los recursos naturales y el medio ambiente.

Que los aspectos a que se refiere la parte investigada en su recurso, cuando menciona "*... que en la comunicación que se le envió al señor Héctor Fabio Libreros se indica que la porcina se recoge en seco, se deposita en lechos de secado y luego se utiliza como abono orgánico en predios ubicados fuera del sector; que el lavado de las instalaciones donde se encuentran los cerdos se realiza cada ocho días y que las aguas son conducidas a un tanque estercolero y que luego se aplican en el cultivo de caña de azúcar y que el día de la visita se deja constancia en el documento que se envía que se estaba adelantando la construcción de un biodigestor para dar una mayor eficiencia al manejo de las aguas residuales.*"; Obedece la anterior manifestación a actuaciones posteriores a la visita que evidenció la violación normativa ambiental que dio lugar a la formulación de cargos, como posteriores fueran los trámites y actuaciones que la sociedad investigada menciona a través de su apoderada, el de encontrarse adelantado trámites con la empresa Acuavalle con el fin de succionar lo depositado en el estercolero a través de un vector para disponerse finalmente en la PTAR del municipio de Ginebra y la solicitud que se hizo a esa misma empresa para conectar las aguas a la red de alcantarillado; estas actuaciones del investigado no la exime de la responsabilidad frente a los cargos que le fueron formulados por hechos que fueron evidenciados por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en su momento, antes de tomar la decisión que realizar dichas actividades con un tercero.

Que como bien lo manifiesta la apoderada de la sociedad investigada en su recurso, ante la incompleta información-documentación presentada por la Hacienda La Arboleda Ltda., la CVC le otorga un término de un mes para cumplir con lo requerido, viéndose obligada esta autoridad a declarar el desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimiento, al observar que la mencionada sociedad no presentó la información solicitada por la autoridad ambiental, observándose de esta forma, una acción más de la sociedad de no acogerse a los establecido por la normatividad ambiental, lo que queda evidenciado en el concepto técnico de junio 30 de 2016 referente a la calificación de la falta.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que, en cuanto al cargo formulado de no presentar el programa de ahorro y uso eficiente del agua, la sociedad consideró que no era necesario presentarlo por no requerirse hacia un futuro, argumentando en el recurso que la actividad de la granja porcícola desaparecería, otro argumento sin fundamento sostenido por la apoderada de la sociedad investigada, ya que se está refiriendo a suposiciones y a hechos futuros, diferentes a los encontrados al momento de la visita, que dio lugar a la formulación de cargos; se trata de una obligación que no fue acatada por la investigada, conforme lo señala el concepto técnico referente a la calificación de la falta expedido el 30 de junio de 2016.

Que sobre los olores ofensivos, el argumento de la sociedad, a través de su apoderada, es el que "... la actividad porcícola constituye meros indicios, puesto que alrededor del predio La Arboleda existe otras explotaciones avícolas, porcícolas, basureros y secamiento de madera, ... y no se ha demostrado que el olor proviene única y exclusivamente de la porcícola La Arboleda, ..." Lo que sostiene la recurrente en este párrafo, es que sí hay olores ofensivos que se generan por su representado, pero que ellos no son los únicos, por lo que no es una mera suposición de la autoridad ambiental; la Dirección Ambiental Regional Centro Sur sostiene en su concepto técnico que realizada la visita al predio se pudo constatar los olores ofensivos que se percibían en la granja, por lo que no es una mera suposición.

Que frente a los cargos formulados, la parte investigada lo que hace es comunicar las medidas realizadas una vez se evidenciaron por parte de la CVC – Dirección Ambiental Regional Centro Sur los hechos que dieron lugar a la formulación de cargos y se determinó la responsabilidad de la sociedad investigada. Las acciones que buscan mejorar las condiciones registradas por la CVC, fueron tomadas en el momento o a futuro, para no continuar con el incumplimiento o violación de las normas ambientales vigentes; hechos que, según la apoderada de la sociedad investigada, ya no están ocurriendo por las prácticas que se llevaron a cabo una vez se iniciara el procedimiento sancionatorio ambiental; por otro lado y con el fin de evitar tramitar los permisos ambientales requeridos, con los que no contaba su sistema de producción, buscó como tomar los servicios con un tercero que se los ofrecía, Acuavalle, como era el servicio de alcantarillado y/o recolección para disposición final en la PTAR del municipio de Ginebra. Estas medidas no niegan, ni tampoco evaden la responsabilidad del investigado por no haberse acogido, cuando debió hacerlo, a la normatividad ambiental al momento de estar realizando las acciones que deberían haber estado estudiadas y analizadas por la autoridad ambiental antes de iniciar la actividad productiva, es por eso que los argumentos del recurso subsidiario de Apelación no son válidos para esta instancia.

Que una de las cosas que buscó el Ministerio de Ambiental y Desarrollo Sostenible, con la metodología de la tasación de la multa en la imposición de las sanciones, es que estas sean ejemplarizantes y un disuasivo, que el infractor, por el mismo hecho de que el producto de su producción pueda cubrir su desobediencia o puesta en riesgo o afectación ambiental, la imposición de una medida correctiva que limite su derecho individual, en razón de una infracción o de un daño ambiental y que esta sea, por lo menos, algo representativa, para el tipo de infracción.

Que se debe tener en cuenta que la imposición de una sanción, no exime al infractor de las medidas técnicas que con estricta proporcionalidad sean ordenadas por la autoridad ambiental para compensar, corregir, mitigar o restaurar el impacto generado (art.31) La imposición de la sanción requirió del agotamiento previo del procedimiento sancionatorio ambiental .

Que dentro del plenario, no se evidencian pruebas por parte de la investigada que demostrara su no responsabilidad frente a los cargos; "*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, ... El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*" Según lo señala el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009.

Que por lo anterior, esta instancia, no encuentra razones válidas para acceder a la petición del recurso de revocar la resolución por medio de la cual se impone una sanción a la Sociedad Hacienda La Arboleda Ltda.; ya que la multa se tasó, teniendo en cuenta la metodología señalada por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que además la apoderada de la sociedad investigada no expone argumentos razonables o valederos para "*reconsiderar la cuantía de la multa impuesta que conduzca a reducirla en un porcentaje considerable*" tal como lo solicita, ya que no aporta pruebas que contradigan lo encontrado en el informe de visita o en los conceptos técnicos allegados al expediente.

Que esta instancia acoge lo expresado en el Concepto Técnico referente a la calificación de la falta emitido por el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso, Guabas, Sabaletas, El Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur del 30 de junio de 2016, en donde deja claro las circunstancias de tiempo, modo y lugar, como los criterios y su valoración en la metodología para la tasación de la sanción, por lo que se debe proceder a confirmar la multa impuesta en la Resolución apelada número 0740 No.000683 de septiembre 09 de 2016, teniendo en cuenta los aspectos citados.

Que los hechos fueron determinados de manera directa, con la visita realizada al predio por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur y plasmados en el Concepto Técnico del 20 de agosto y 12 de noviembre de 2014, por el cual se impone la medida preventiva y se recomienda mantenerla y el Concepto Técnico referente a la Calificación de la Falta del 30 de junio de 2016. Por lo tanto, ninguno de los argumentos expuestos en el recurso de reposición y subsidiario de apelación presentados por la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

apoderada de la sociedad Hacienda La Arboleda Ltda., son jurídica o técnicamente válidos para revocar la decisión tomada por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur en el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que la anterior decisión se toma de conformidad a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, compilado hoy en el Decreto 1076 de 2015, las Leyes 99 de 1993, 373 de 1997, 812 de 2003, 1333 de 2009, entre otras normas legales y reglamentarias.

Que encuentra esta instancia que la ley 1333 de 2009 en su artículo 27 consagró:

“Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.”

Que considerando esta disposición, se tiene que la primera instancia mediante la Resolución 0740 No. 000683 del 9 de septiembre del 2016 en el artículo primero, impuso a título de sanción una multa a la Sociedad Hacienda La Arboleda Ltda., frente a esta decisión el despacho procederá en el marco de lo previsto en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009, a declarar responsable a la citada sociedad de los cargos 1 y 3 contenidos en el Auto del 1 de octubre del 2016, más no del cargo 2 y 4.

Frente al cargo 2 contenido en el Auto del 1 de octubre del 2016, este despacho acoge los motivos de la primera instancia para exonerar de responsabilidad a la Sociedad en comento, los cuales se encuentran en la parte motiva de la Resolución 0740 No. 000683 del 9 de septiembre del 2016.

Frente al cargo 4 contenido en el Auto del 1 de octubre del 2016, este despacho considera que para sancionar por olores ofensivos, la primera instancia debió agotar de manera previa al proceso sancionatorio, el trámite previsto en la Resolución 1541 de 2013, cuestión que no ocurrió como consta en el expediente No. 0741-039-004-337-2014, en consecuencia en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la Sociedad Hacienda La Arboleda Ltda., este despacho exonerará de responsabilidad por este cargo a la citada sociedad.

Que en cuanto a la revisión del monto de la multa a título de sanción a imponer, este despacho encuentra que en la metodología para la tasación empleada por la primera instancia no se valoró el impacto a la calidad del aire, pero si el suelo y el agua, por lo tanto el hecho de exonerar de responsabilidad a la sociedad del cargo No. 4 referido a la calidad del aire, no se encuentran motivos para reliquidar el valor de la multa a imponer, en consecuencia confirmará el valor de la multa contenida en la resolución objeto de recursos.

Que encontrando que frente a los demás cargos ósea el No. 1 y el No. 3, se cuenta con suficiente material probatorio para responsabilizar a la citada Sociedad, se procederá a confirmar la declaración de responsabilidad de los mismos a la Sociedad y en consecuencia, confirmando la sanción pecuniaria en la cuantía valorada por la primera instancia.

Que la decisión de la presente instancia se encuentra apoyada, en los soportes legales citados, como en la Constitución Política de 1991, que constituye y concibe el medio ambiente como un tema de interés público, al establecerse que el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación le corresponde al Estado. Ya es un hecho notorio que los recursos naturales, ahora son escasos y cada vez son más vulnerados, por lo que necesitan de una mayor protección y su utilización controlada, teniendo en cuenta que el bienestar y el desarrollo económico, ya no son absolutos sino por el contrario, relativos, se debe equilibrar el bienestar económico y la preservación del entorno mediante un uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

Que de acuerdo con lo anterior se consagró un nuevo derecho de contenido económico y social, el derecho al ambiente sano y a la calidad de vida, al cual se le impregnó una compleja funcionalidad a partir de su configuración simultánea de derecho y deber (puesto que incorpora la obligación de conservar el ambiente que se tiene derecho a disfrutar) y su consagración como uno de los principios rectores de la política económica y social.

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y en su artículo 79, recuerda la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, como el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, como conservar las áreas de especial importancia ecológica; el artículo 80 establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que igualmente, debemos remitimos al Decreto-ley 2811, de diciembre 18 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" el cual, en el numeral 2º del artículo 2º, establece:

"ARTICULO 2o. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, que creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones; de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con fundamento en los aspectos de hecho y de derecho expuestos, y encontrando que no son válidos los argumentos del recurrente frente a la decisión tomada por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur en la Resolución 0740 No.000683 de septiembre 9 de 2016, esta instancia no encuentra mérito para revocarla, por lo tanto, se ha de confirmar en todas sus partes, de conformidad a lo expresado en el presente considerando.

Que la imposición de esta sanción, no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados, según lo señala el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad a la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y según el Acuerdo CD No.072 de 2016, que determina las funciones de sus dependencias, esta Dirección es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución 0740 No.00683 de septiembre 9 de 2016, en el sentido de declarar responsable a la Sociedad Hacienda La Arboleda Ltda., representada legalmente por el señor Hector Fabio Libreros Vallejo, o por quien haga sus veces de los cargos 1 y 3, exonerándola de los cargos 2 y 4 contenidos en el Auto del 1 de octubre del 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la sanción pecuniaria contenida en el artículo primero de la Resolución 0740 No.00683 de septiembre 9 de 2016 "Por la cual se impone una sanción a la sociedad Hacienda La Arboleda Ltda., representada legalmente por el señor Hector Fabio Libreros Vallejo, propietario del predio Chaparral-Villa Ceci, ubicado en el sector Naranjal, jurisdicción del Municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca" de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a través de la Secretaría General, a la sociedad Hacienda La Arboleda Ltda., Nit. 890326792, a través de su Apoderada, Diva Socorro Pérez Izquierdo, o quien haga sus veces en la dirección, Calle 5 E # 46-92, Apto.1101 A, del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011-CPACA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, a la Calle 11 # 5 – 54, del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, para su conocimiento e información. Ley 1333 de 2009, artículo 56, inciso 3º.

Parágrafo: Registrar en el RUIA la información consignada en el presente acto administrativo, la cual deberá ser actualizada con forme lo establece la ley, artículo 57 y siguientes de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar a través de la Secretaría General, el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entiéndase agotada la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

Dada en Santiago de Cali, a los 27 días del mes de septiembre de 2018

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó: David Manrique Gómez – Profesional Especializado, Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Expediente No. 0741-039-004-337-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 090 - 2018
(13 DE FEBRERO DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 N° 0783- 470 del 23 de enero de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó a la sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA identificado con NIT 891901640-3, una concesión de Aguas Superficiales del río Cauca para el predio Galilea, del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 117552018 presentado por la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 808.036).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA identificado con NIT 891901640-3, una concesión de Aguas Superficiales del río Cauca para el predio Galilea, del municipio de Zarzal, Valle del Cauca, el pago por valor de OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 808.036) por concepto de seguimiento a una concesión de Aguas Superficiales del río Cauca para el predio Galilea, del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Expediente: 0783-010-002-050-2014

Proyecto: Lina Johanna Mosquera, Funcionaria UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Reviso: Jorge Antonio Llanos, Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 094 - 2018
(13 DE FEBRERO DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 N° 0783- 508 del 3 de diciembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó a la sociedad VASQUEZ ISBE Y CIA S EN C identificado con NIT 800044872-7, una concesión de Aguas Superficiales del río Cauca para el predio La Marina, del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 117552018 presentado por la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUAREANTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 144.349).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la sociedad VASQUEZ ISBE Y CIA S EN C identificado con NIT 800044872-7, el pago por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUAREANTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 144.349) por concepto de seguimiento a una concesión de Aguas Superficiales del río Cauca para el predio La Marina, del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Expediente: 0783-010-002-052-2014

Proyecto: Lina Johanna Mosquera, Funcionaria UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Revisó: Jorge Antonio Llanos, Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 282 - 2018
(26 DE ABRIL DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

31

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que mediante Resolución 0730 N° 0733 -1314 del 29 de septiembre de 2016, , la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 19423460 expedida en Bogotá una concesión de aguas superficiales del río La Paila para el predio Santa Inés Lote C2 ubicado en el corregimiento de La Paila municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 268032018 presentado por el señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 19423460 expedida en Bogotá el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893) por concepto de seguimiento a una concesión de Aguas superficiales del río La Paila para el predio Santa Inés Lote C2 ubicado en el corregimiento de La Paila municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ

Director Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional BRUT

Expediente: 0731-010-002-179-2012

Proyecto: Lina Johanna Mosquera, Funcionaria UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 279 -2018
(26 DE ABRIL DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

Que mediante Resolución 0730 N° 0733 – 172 del 15 de febrero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó a la señora GLORIA GOMEZ DE ORRANTIA identificada con cedula de ciudadanía N° 41387649 de Bogotá una concesión de Aguas superficiales del río La Paila para el predio Hacienda El Medio lote San Carlos corregimiento La Paila del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 268052018 presentado por la señora GLORIA GOMEZ DE ORRANTIA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora GLORIA GOMEZ DE ORRANTIA identificada con cedula de ciudadanía N° 41387649 de Bogotá el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893) por concepto de seguimiento a una concesión de Aguas superficiales del río La Paila para el predio Hacienda El Medio lote San Carlos corregimiento La Paila del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ

Director Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional BRUT

Expediente: 0731-010-002-059-2011

Proyecto: Lina Johanna Mosquera, Funcionaria UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 318 - 2018
(03 DE MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

Que mediante Resolución 0300 N° 0730 -1033 del 29 de octubre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 19423460 expedida en Bogotá una concesión de aguas superficiales del río La Paila para el predio Santa Inés C2 ubicado en el corregimiento de La Paila municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 306472018 presentado por el señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 19423460 expedida en Bogotá el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893) por concepto de seguimiento a una concesión de Aguas superficiales del río La Paila para el predio Santa Inés C2 ubicado en el corregimiento de La Paila municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Expediente: 0731-010-002-063-2012

Proyecto: Lina Johanna Mosquera, Funcionaria UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Reviso: Jorge Antonio Llanos, Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 320 - 2018 (03 DE MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

Que mediante Resolución 0730 N° 0733 –1315 del 29 de septiembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor JORGE ENRIQUE PALOMARES MERIZALDE MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 19270801 expedida en Bogotá una concesión de aguas superficiales del río La Paila para el predio Santa Inés C1 ubicado en el corregimiento de La Paila municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 322132018 presentado por el señor JORGE ENRIQUE PALOMARES MERIZALDE MARTINEZ, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 420.487).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor JORGE ENRIQUE PALOMARES MERIZALDE MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 19270801 expedida en Bogotá el pago por valor de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 420.487) por concepto de seguimiento a una concesión de Aguas superficiales del río La Paila para el predio Santa Inés C1 ubicado en el corregimiento de La Paila municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Expediente: 0731-010-002-021-2013

Proyecto: Lina Johanna Mosquera, Funcionaria UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Reviso: Jorge Antonio Llanos, Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 319 - 2018
(03 DE MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

Que mediante Resolución 0730 N° 0733 – 1316 del 29 de septiembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la señora MARIA CLARA PALOMARES MERIZALDE identificada con cedula de ciudadanía N° 35.462.244 expedida en Bogotá una concesión de Aguas superficiales del río La Paila para el predio Hacienda El Medio lote San Carlos corregimiento La Paila del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 322182018 presentado por la señora MARIA CLARA PALOMARES MERIZALDE, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

37

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora MARIA CLARA PALOMARES MERIZALDE identificada con cedula de ciudadanía N° 35.462.244 expedida en Bogotá, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893) por concepto de seguimiento a una concesión de Aguas superficiales del rio La Paila para el predio Hacienda El Medio lote 2 corregimiento La Paila del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Expediente: 0731-010-002-015-2013

Proyecto: Lina Johanna Mosquera, Funcionaria UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Reviso: Jorge Antonio Llanos, Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 584 - 2018
(06 DE AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

Que mediante Resolución 0730 N° 0733 – 584 del 06 de agosto de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó a la SOCIEDAD FRUCTIFICAR una concesión de Aguas superficiales del río totoro corregimiento La Paila del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 524352018 presentado por la SOCIEDAD FRUCTIFICAR, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2015, 2016, 2017

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de TRES MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 3.030.384).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la SOCIEDAD FRUCTIFICAR el pago por valor de TRES MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 3.030.384). por concepto de seguimiento a una concesión de Aguas superficiales del río TOTORO.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Expediente: 0781-010-002-034-2015

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 22 de agosto de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) MEDARDO ANTONIO GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.482.033 expedida en Bolívar, Obrando en nombre propio, mediante escrito No. 462492018 presentado en fecha 24/05/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso doméstico y comercial, en el predio denominado Venecia, con matrículas inmobiliarias 380-21523, ubicado en la Vereda El Oro, Corregimiento Betania jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Erradicación de árboles aislados
- Formato de costos del proyecto
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-21523
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Croquis del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MEDARDO ANTONIO GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.482.033 expedida en Bolívar, Obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, para uso doméstico y comercial, en el predio denominado Venecia, con matrículas inmobiliarias 380-21523, ubicado en la Vereda El Oro, Corregimiento Betania jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad MEDARDO ANTONIO GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.482.033 expedida en Bolívar, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio BOLIVAR (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) MEDARDO ANTONIO GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.482.033 expedida en Bolívar

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No. 0781-004-005-102-2018

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formula Cargos a un Presunto Infractor”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 129 del 29 de marzo de 2016 y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No 0330-0181 de Marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

En informe de Visita realizada el 18 de Mayo de 2018, la Profesional de la Dirección Ambiental Regional BRUT – Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, dio cuenta de infracción ambiental encontrada en un Predio dentro del centro poblado de Vallejuelo – Sector Comuneros, Corregimiento de Vallejuelo en el Municipio de Zarzal Valle, en las Coordenadas Geográficas 4°22'19.2" N - 75°59'36.1"O y cuyo propietario del inmueble lo es, el señor Hugo Damián Ramos Granada, identificado con cedula de ciudadanía N° 1116435511.

El Señor Hugo Damián Ramos Granada informa que su Dirección de Correspondencia lo es la Carrera 2ª. N°13-80 en el Barrio Santa Bárbara del corregimiento de La Paila del municipio de Zarzal y su número de celular es 3106394193 o también en la Carrera 2ª N° 12-44 Barrio Santa Bárbara del corregimiento de La Paila del municipio de Zarzal.

Objeto: Se efectuó recorrido de control y seguimiento a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente en el corregimiento de Vallejuelo del municipio de Zarzal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Descripción: En el predio ubicado exactamente en las coordenadas Geográficas 4°22'19.2" N - 75°59'36.1"O que por información de moradores de la zona es de propiedad del señor Hugo Damián Ramos Granada, identificado con cedula de ciudadanía N° 1116435511 se evidencia la tala de un árbol de la especie Samán (*Pithecellobium samán*) el cual poseía un CAP de 1.10 metros y altura promedio de 18 metros de altura.

Al momento de la visita el árbol de la especie Samán (*Pithecellobium samán*) se encontraba derribado en el predio y su madera en su gran mayoría aserrada.

Igualmente, se puede evidenciar que la poda anti técnica de una de las ramas principales de un árbol de la especie Samán el cual se encuentra descompensado.

La Realización de la erradicación y poda anti técnica se realizó sin el debido permiso de la autoridad ambiental.

En el predio se puede observar que se están llevando a cabo labores de construcción de cimientos y paredes en el lindero exactamente donde se ubican los árboles.

Características de las Especies:

Nombre Científico: *Pithecellobium samán*

Nombre Común: Samán

Familia: Mimosaceae.

Este árbol pertenece a la familia de las leguminosas, subfamilia mimosaceae, se adapta muy bien a los diferentes suelos y microclima existente en toda la geografía nacional exceptuando las zonas de altura. Desarrolla una copa y un sistema radicular muy extenso, favoreciendo esto sus cualidades de ser un árbol de muchas ventajas para ser usado en la reforestación y para el desarrollo de ganadería a campo abierto. En relación a la madera, ésta es de buena durabilidad, utilizándose en la confección de muebles, cajas, ruedas de carretas, construcción de establos, cercas, panel. En su propagación se utiliza por lo general las semillas, las cuales germinan con facilidad y si se aplica la escarificación con agua caliente, a los tres (3) días estarán germinadas. Además de las semillas se puede propagar a través del acodo aéreo y también por estacas. Por estacas se prende con gran facilidad, siempre que se le proporcione suficiente humedad durante por lo menos 30 días.

Actuaciones: Recorrido por el predio, toma de coordenadas geográficas, toma de registro fotográfico, conversación con vecinos del lugar, identificación de las especies forestales.

Recomendaciones: Iniciar trámite administrativo correspondiente en contra del señor Hugo Damián Ramos Granada, identificado con cedula de ciudadanía N° 1116435511 propietario del predio ubicado en el centro poblado del corregimiento de Vallejuelo sector Comuneros del municipio de Zarzal exactamente en las coordenadas geográficas 4°22'19.2" N - 75°59'36.1"O por la poda de un árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) y erradicación de un árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) sin el debido permiso de la autoridad ambiental; por violación a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, acuerdo CVC CD 18 de 1998, Resolución 0532 de 1995 y aplicar sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.”

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

El Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 180 del preceptúa: Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

El Artículo 181 del mismo Decreto 2811 de 1974 establece: Son facultades de la administración:

- a) Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;...
- b) Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y, en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Parte VIII, Título III, Capítulo II.

Artículo 224. *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones”.*

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...)

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."

ARTICULO 308. Es área de manejo especial la que se delimita para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables.

ARTICULO 320. A los particulares que no se avinieren a adecuar sus explotaciones a las finalidades del plan se podrán imponer las limitaciones de dominio o las servidumbre necesarias para alcanzar dichas finalidades, con arreglo a este código y a las demás leyes vigentes."

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio contra el señor Hugo Damián Ramos Granada, identificado con la cédula de ciudadanía 1.116.435.511 propietario del Predio dentro del centro de poblado urbano ubicado en el Sector Comunereros del Corregimiento de Vallejuelo municipio de Zarzal Valle, en las coordenadas geográficas 4°22'19.2" N – 75° 59'36.1"O. Con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y conducentes a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, al señor Hugo Damián Ramos Granada, identificado con la cédula de ciudadanía 1.116.435.511 propietario del Predio urbano ubicado en el Sector Comunereros del Corregimiento de Vallejuelo municipio de Zarzal Valle, los siguientes CARGOS:

CARGO PRIMERO: Poda (1) y erradicación (1) forestal, especie Saman, sin permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

- Decreto Ley 2811 de 1974. Artículo 224
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 Artículo 93, literal c.
- Decreto 1076 de 2015. Parte 2, Título 2, Capítulo 1 Sección 7 Artículo 2.2.1.1.7.1

PARÁGRAFO: Conceder al señor Hugo Damián Ramos Granada, identificado con la cédula de ciudadanía 1.116.435.511 propietario del Predio urbano ubicado en el Sector Comuneros del Corregimiento de Vallejuelo municipio de Zarzal Valle y residente en la Carrera 2ª. No.13-80 Barrio Santa Barbara del Corregimiento La Paila en Zarzal Valle, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al Hugo Damián Ramos Granada, identificado con la cédula de ciudadanía 1.116.435.511, de conformidad con lo definido en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO : Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los Tres (3) días del mes de Septiembre de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT.

Elaboró: Abogado Roger Ospina Ruiz.- Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico DAR BRUT
Revisó: Abogada Maribel González Fresneda. Profesional Especializada. Oficina Apoyo Jurídico DAR BRUT
Revisión Técnica: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz.U.G.C. Los Micos, la Paila; Obando, Las Cañas

Archívese en Expediente: 0783-039-002-035-2018

RESOLUCION 0780 No. 0782- 656 DE 2018
(05/09/2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS, EN EL PREDIO LA UNIÓN – PÁJARO DE ORO, UBICADO EN LA VEREDA LA ISLA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA MICOS - LA PAILA - OBANDO - LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 26/03/2018 mediante radicada CVC No. 236562018 por parte del señor GUILLERMO ALFONSO PEREA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.356.664 en calidad de Representante Legal de la Asociación Comunitaria de Acueducto Rural Pájaro de Oro con NIT. 900.642.732-2, solicito permiso de Ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en el en el predio La Unión – Pájaro de Oro, ubicado en la vereda la isla, municipio de La Unión – Valle del Cauca.

Que en fecha 04/04/2018, el Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor GUILLERMO ALFONSO PEREA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.356.664 en calidad de Representante Legal de la Asociación Comunitaria de Acueducto Rural Pájaro de Oro con NIT. 900.642.732-2.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que mediante oficio No 0780-236562018 de fecha 10/04/2018, dirigida al señor GUILLERMO ALFONSO PEREA GÓMEZ en calidad de Representante Legal de la Asociación Comunitaria de Acueducto Rural Pájaro de Oro, se envía factura No 89220584 por valor \$1.708.000.

Que en fecha 07/05/2018 el señor GUILLERMO ALFONSO PEREA GÓMEZ mediante radicado No 352002018 solicita plazo del pago de la factura.

Que mediante oficio No 0780-352002018 de fecha 08/05/2018 dirigida al señor GUILLERMO ALFONSO PEREA GÓMEZ en calidad de Representante Legal de la Asociación Comunitaria de Acueducto Rural Pájaro de Oro, se remite tabulado en el cual se amplía la fecha de pago de la factura No 89220584 por valor \$1.708.000.

Que mediante oficio No 0780-236562018 de fecha 12/07/2018, dirigida al señor GUILLERMO ALFONSO PEREA GÓMEZ en calidad de Representante Legal de la Asociación Comunitaria de Acueducto Rural Pájaro de Oro, donde se le informa de la fecha y hora de la visita.

Que mediante oficio No 0780-236562018 de fecha 12/07/2018, dirigido a la Administración Municipal de La Unión, donde se solicita publicar el aviso por un espacio de 10 días hábiles en un lugar público de la Administración, el cual fue radicado en fecha 16/07/2018. El cual se desfijo en fecha 27/07/2018.

Que previa fijación de avisos en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el señor coordinador de la UGC RUT-Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se fijó en fecha 13/06/2018 y desfijándose en fecha 27/07/2018.

Que en fecha 14/08/2018 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-015-038-2018.

Que en fecha 13/08/2018, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

“...Localización: Quebrada Ojeda, vereda La Isla, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas: 4°31'39.7"N; 76°8'30"W, asnm 1.150.

Se accede al sitio por vía sin pavimentar saliendo del perímetro Urbano del Municipio de La Unión en la vía que conduce a Despensa.

Antecedente(s):

El Acueducto de Pájaro de Oro se ha desarrollado en varias etapas durante su existencia de servicio a la comunidad de esta vereda. En razón a la misma se han construido las diferentes obras para garantizar la provisión de agua en óptima calidad. En la actualidad cuenta con sistema de captación, desarenador, PTAP y tanque de almacenamiento al igual que la red de distribución. No obstante, están obras no han sido suficientes para garantizar los niveles óptimos de calidad de agua. Por lo anterior, a través de recursos públicos, Vallecaucana de Aguas ha priorizado la optimización de la infraestructura de este acueducto y ha solicitado el respectivo derecho ambiental para el desarrollo de las mismas.

Descripción de la situación:

Las estructuras propuestas corresponden a:

- Lecho de secado sobre la margen izquierda de la quebrada a poca distancia de la bocATOMA menor a 10 metros. Es una estructura en concreto de 8 metros de largo por 2.50 metros de ancho aproximadamente. El sitio proyectado se encuentra sobre la margen de la quebrada y no al interior del cauce, no obstante para la construcción de la misma es posible ocupar parcialmente el cauce.*
- Anclajes de la tubería de conducción desde la bocATOMA hasta la PTAP y que se encuentra expuesta sobre el cauce de la quebrada en algunos tramos. Son 6 anclajes en concreto.*
- Planta de tratamiento – PTAP tipo modupac. Esta infraestructura se proyecta a un lado del tanque de almacenamiento sobre un aplaca de concreto de de 3 metros de largo por 4 metros de ancho. En su construcción no se requiere la ocupación de cauce.*

Dichas estructuras se encuentran fuera del cauce de la quebrada Ojeda, no obstante durante la etapa constructiva, es necesario hacer uso temporal del cauce de la quebrada y el mismo puede causar afectaciones e impactos locales, temporales y que podrían en algunos casos extenderse en el tiempo. Por tanto es necesario establecer acciones para el control y manejo de las actividades a ejecutar, de manera que se puedan evitar estos posibles impactos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Análisis de Factibilidad:

En razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y las área de intervención sobre el cauce, se considera viable otorgar el derecho ambiental de ocupación de cauce para la construcción de dichas obras.

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978).

Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera viable OTORGAR permiso de ocupación de cauce en la quebrada Ojeda localizada en la vereda La Isla del municipio de La Unión, en el tramo correspondiente entre las coordenadas 1.101.474N; 996.116E a 1.103.924N; 992.464E, a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE PÁJARO DE ORO – MUNICIPIO DE LA UNION, cuyo representante legal es el señor Guillermo Alonso Perea, para la construcción de las siguientes obras:

- *Lecho de secado sobre la margen izquierda de la quebrada a poca distancia de la bocatoma menor a 10 metros. Es una estructura en concreto de 8 metros de largo por 2.50 metros de ancho aproximadamente. El sitio proyectado se encuentra sobre la margen de la quebrada y no al interior del cauce, no obstante para la construcción de la misma es posible ocupar parcialmente el cauce.*
- *Anclajes de la tubería de conducción desde la bocatoma hasta la PTAP y que se encuentra expuesta sobre el cauce de la quebrada en algunos tramos. Son 6 anclajes en concreto.*
- *Planta de tratamiento – PTAP tipo modupac. Esta infraestructura se proyecta a un lado del tanque de almacenamiento sobre un aplaca de concreto de de 3 metros de largo por 4 metros de ancho. En su construcción no se requiere la ocupación de cauce.*

Requerimientos:

Se requiere que se tenga en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
2. *Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.*
3. *El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.*
4. *Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.*
5. *Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales..."*

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0782-036-015-038-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR, un permiso de aprobación de obra hidráulica y ocupación de cauce, a favor de la Asociación Comunitaria de Acueducto Rural Pájaro de Oro con NIT. 900.642.732-2 Representada Legalmente por el señor GUILLERMO ALFONSO PEREA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.356.664, en el Predio La Unión – Pájaro De Oro, ubicado en la vereda La Isla, municipio de La Unión – Valle del Cauca. Para la construcción de las siguientes obras:

- *Lecho de secado sobre la margen izquierda de la quebrada a poca distancia de la bocatoma menor a 10 metros. Es una estructura en concreto de 8 metros de largo por 2.50 metros de ancho aproximadamente. El sitio proyectado se encuentra sobre la margen de la quebrada y no al interior del cauce, no obstante para la construcción de la misma es posible ocupar parcialmente el cauce.*
- *Anclajes de la tubería de conducción desde la bocatoma hasta la PTAP y que se encuentra expuesta sobre el cauce de la quebrada en algunos tramos. Son 6 anclajes en concreto.*

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

- Planta de tratamiento – PTAP tipo modupac. Esta infraestructura se proyecta a un lado del tanque de almacenamiento sobre un aplaca de concreto de de 3 metros de largo por 4 metros de ancho. En su construcción no se requiere la ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
2. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
3. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
4. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
5. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

Parágrafo: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

Parágrafo: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La Asociación Comunitaria de Acueducto Rural Pájaro de Oro con NIT. 900.642.732-2 Representada Legalmente por el señor GUILLERMO ALFONSO PEREA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.356.664, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resoluciones No. 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-036-015-038-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso la sociedad La Asociación Comunitaria de Acueducto Rural Pájaro de Oro con NIT. 900.642.732-2 Representada Legalmente por el señor GUILLERMO ALFONSO PEREA GÓMEZ o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los cinco (5) días del mes de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador
Revisión Jurídica: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano.
Revisión: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador U.G.C RUT-Pescador.

Expediente No. 0783-036-015-016-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 07 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) HAROLD AUGUSTO MONTOYA URDINOLA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.191.468 expedida en El Dovio, y domicilio en la calle 12 No. 10-33 del municipio de El Dovio Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 605512018 presentado en fecha 22/08/2018, solicita Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso pecuario, en el predio El Silencio, ubicado en el corregimiento Betania, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesiones de aguas superficiales.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Costos del proyecto.
- Certificado de tradición No. 380-6545.
- Croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HAROLD AUGUSTO MONTOYA URDINOLA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.191.468 expedida en El Dovio, y domicilio en la calle 12 No. 10-33 del municipio de El Dovio Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: concesión de aguas superficiales, para uso pecuario, en el predio denominado El Silencio, ubicado en el corregimiento Betania, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) HAROLD AUGUSTO MONTOYA URDINOLA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 de fecha del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) HAROLD AUGUSTO MONTOYA URDINOLA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González– Abogada Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.

Expediente No.0781-010-002-121-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 07 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) BERTHA LUCIA GORDILLO VARELA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.611.831 expedida en La Unión, y domicilio en la carrera 12 No. 15-48 barrio popular, del municipio de La Unión Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 626292018 presentado en fecha 29/08/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio San Antonio II, ubicado en la vereda La Isla, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos del proyecto.
- Croquis.
- Certificado de tradición No. 380-24996.
- Uso de suelo.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Copia Resolución 0780 No. 0782-331 de fecha 08/05/2018 emitida por la CVC.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) BERTHA LUCIA GORDILLO VARELA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.611.831 expedida en La Unión, y domicilio en la carrera 12 No. 15-48 barrio popular, del municipio de La Unión Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para el predio San Antonio II, ubicado en la vereda La Isla, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) BERTHA LUCIA GORDILLO VARELA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 de fecha del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) BERTHA LUCIA GORDILLO VARELA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González– Abogada Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.

Expediente No.0782-004-005-123-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 07 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que el señor(a) MAURICIO CORTES ROLDAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.366.511 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 8 No. 10-67 del municipio d Zarzal Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad TERRAFINA S.A.S. identificada con NIT.901.165.347-7, mediante escrito No. 626282018 presentado en fecha 29/08/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio Guabinero, ubicado en la vereda La Honda, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrado.
- Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Costos del proyecto.
- Certificado de tradición No. 375-24617 – 375-25516.
- Copia de contrato de arrendamiento.
- Certificado de cámara y comercio.
- Plan de manejo tipo II de aprovechamiento forestal de guadua.
- Copia tarjeta profesional del ingeniero forestal.
- Plano.
- Cd.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MAURICIO CORTES ROLDAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.366.511 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 8 No. 10-67 del municipio d Zarzal Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad TERRAFINA S.A.S. identificada con NIT.901.165.347-7, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, para el predio denominado Guabinero, ubicado en la vereda La Honda, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la sociedad TERRAFINA S.A.S. identificada con NIT.901.165.347-7, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 de fecha del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Pailla, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) MAURICIO CORTES ROLDAN, en calidad de Representante Legal de la sociedad TERRAFINA S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González– Abogada Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.

Expediente No.0781-004-002-124-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 666 DE 2018 (13/09/2018)

“POR LA CUAL SE HACE TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A LA SEÑORA SOLANGEL PÉREZ OCAMPO, EN EL PREDIO EL VERGEL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO VALLEJUELO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b) Riego

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (d...o...); p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 36).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 2. (...); 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. (...);...; 10. (...). (Decreto 1541 de 1978, Artículo 239)."

Que mediante Resolución 0780 No. 0783-149 de fecha 02 de marzo de 2018, se realiza la renovación y traspaso de la concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 26 de febrero de 2018 con radicado No 161432018, donde solicita el traspaso de la concesión de aguas superficiales del señor Eduardo Angarita Gómez (Antiguo propietario del predio) a la señora Solangel Perez Ocampo identificado con cédula de ciudadanía N° 31.197.729 de Tuluá, para ser usada en el mismo predio El Vergel, ubicado en el corregimiento Vallejuelo municipio de Zarzal.

Que mediante oficio No 0780-161432018 de fecha 17 de mayo de 2018, dirigido a la señora Solangel Perez Ocampo, donde se requiere que debe diligenciar el formato de concesión de aguas superficiales FT.0350.17 y los costos del proyecto.

Que mediante radicado No 446992018 de fecha 18 de junio de 2018, la señora Solangel Perez Ocampo allega los costos del proyecto.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 19 de junio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 105.893 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-364792018 de fecha 22 de junio de 2018, dirigida a la señora Solangel Perez Ocampo, se cobró el servicio de evaluación del trámite por valor de \$ 105.893, referenciando la factura No. 89230846; la cual fue cancelada según pantallazo del sistema financiero.

Que mediante auto por el cual se corrige el cobro del auto de inicio de trámite o derecho ambiental de fecha 25 de julio de 2018 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, dispone que el valor a cancelar es de \$ 21.179.00, quedando un valor de \$ 84.714.00 a favor de la señora Solangel Perez Ocampo.

Que mediante oficio No. 0780-364792018 de fecha 3/ de julio de 2018 dirigido a la señora Solangel Perez Ocampo, donde se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 17 de agosto de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-070-2005.

Que en fecha 27 de agosto de 2018, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual considerara lo siguiente:

"...**Localización:** Predio El Vergel corregimiento de Vallejuelo Municipio de Zarzal- departamento del Valle del Cauca. Coordenadas- 4° 21'39,8"-N- 75° 59'46,1"- O

El predio El Vergel hace parte de la cuenca de la quebrada Las Cañas; a este predio se llega por la vía La Alamedra en un recorrido aproximado de 7 Kmts desde el centro poblado del corregimiento de La Paila hacia el municipio de Armenia (Q); la vivienda se ubica sobre el costado derecho de la vía.

Antecedente(s): El predio El Vergel era de propiedad del señor Eduardo Angarita Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.574 expedida en Usaquén Cundinamarca, quien a su vez la había obtenido en compra hecha al señor Héctor Fabio Chávez Rada.

El predio tiene una Concesión de Aguas Superficiales de uso público de la fuente superficial denominada quebrada Las Cañas a favor del predio El Vergel ubicado en el corregimiento de Vallejuelo jurisdicción del municipio de Zarzal, otorgada mediante resolución-DAR BRUT-No. 255 del 22 de diciembre de 2006 en un porcentaje del 5% del total del volumen que discurre por esta fuente, equivalente a un volumen de 5 Lts/seg para uso agropecuario, tramite adelantado en el expediente 781-010-002- 070-2005.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Posteriormente mediante Resolución 0780-No. 0783-149 del 2 de marzo de 2018 se concede un traspaso a favor del señor Eduardo Angarita Gómez en calidad de propietario del predio el Vergel.

Mediante radicado 1614332018 del 26 de febrero de 2018 la nueva propietaria del predio El Vergel, señora Solangel Perez Ocampo solicita a la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC se le otorgue una Resolución de traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada al predio en mención.

Descripción de la situación:

El día 17 de agosto de 2018 a partir de las 9:00 a.m., se realizó visita ocular al predio El Vergel ubicado en el corregimiento de Vallejuelo jurisdicción del municipio de Zarzal – Valle, de propiedad de la señora Solangel Perez Ocampo identificada con CC. No. 31.197.729 expedida en la ciudad de Tuluá- Valle del Cauca con el fin de emitir concepto técnico para el otorgamiento de un TRASPASO de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público de la fuente denominada Las Cañas.

Al momento de la visita presente se tiene la siguiente información:

Para el aprovechamiento del recurso hídrico se va a instalar una motobomba con las mismas especificaciones técnicas que la anterior y el bombeo se hará en el mismo sitio georreferenciado en la visita anterior; el riego se hará mediante bombeo por el sistema de aspersión y posiblemente se implemente el riego por goteo.

El área a beneficiar con la concesión es de 11 has y se encuentra plantado con un cultivo de caña de azúcar.

Durante la visita no se presentaron objeciones.

Análisis de viabilidad:

De conformidad con el estado actual de la fuente denominada quebrada Las Cañas se considera lo siguiente:

1.- El predio El Vergel tiene con una concesión de aguas superficiales de uso público de quebrada Las Cañas otorgada mediante Resolución 0780- No. 0783-149 del 2 de marzo de 2018 en un volumen de 5 Lts/seg para uso agrícola, tramite adelantado en el expediente 781-010-002-070-2005, que se encuentra vigente al momento de presentar la solicitud de traspaso.

2.- Que el volumen de agua otorgada de 5 Lts/seg de la fuente quebrada Las Cañas para el predio El Vergel, no se va a modificar.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Así las cosas se considera viable conceder Resolución de otorgamiento de una solicitud de traspaso de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público en un volumen de 5 Lts/seg, de la fuente quebrada Las Cañas.

De acuerdo a las condiciones descritas en el presente informe, y al no presentarse objeción alguna por parte de ninguna persona al momento de la visita ocular, se considera viable recomendar a la Directora territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, otorgar el Acto Administrativo de otorgamiento de un traspaso de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público de la fuente superficial denominada quebrada Las Cañas ubicada en el corregimiento de Vallejuelo jurisdicción del municipio de Zarzal, a favor del predio El Vergel de propiedad de la señora SOLANGEL PEREZ OCAMPO de acuerdo al uso determinado en el presente concepto, en la cantidad de 5 lts7seg.

La presente concesión se otorga por los términos de la vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 0780- No. 0783-149 del 2 de marzo de 2018.

Requerimientos: Se debe Imponer las mismas obligaciones impuestas en la Resolución 0780- No. 0783-149 del 2 de marzo de 2018

Recomendaciones: Emitir Resolución de traspaso de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público de la fuente superficial denominada quebrada Las Cañas ubicada en el corregimiento de Vallejuelo jurisdicción del municipio de Zarzal, a favor del predio El Vergel de propiedad de la señora SOLANGEL PEREZ OCAMPO de acuerdo al uso determinado en el presente concepto técnico, en la cantidad de 5 lts7seg. Realizar el respectivo ingreso en el Sistema Financiero (SIF) de la Corporación...”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el traspaso de la concesión de aguas superficiales a favor de la señora SOLANGEL PEREZ OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía N° 31.197.729 de Tuluá Valle, en calidad de propietaria del predio denominado EL Vergel, ubicado en corregimiento Vallejuelo, matrícula inmobiliaria No. 384-33963, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, con domicilio en dicho predio. Volumen concesionado 5 Lt/seg, el cual será captado de la quebrada Las Cañas.

Parágrafo Primero: Sistema de captación: El sistema para la captación consiste en captación por bombeo, se captara en la margen izquierda de la quebrada Las Cañas; el riego se realiza en un 100% por aspersión teniendo en cuenta las características del terreno sembrado y se distribuye por tuberías de aluminio.

Parágrafo Segundo: Uso del agua: Uso agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora SOLANGEL PEREZ OCAMPO deberá cumplir con todas las obligaciones de la Resolución 0780 No. 0783 –149 de fecha 02 de marzo de 2018, incluido el pago por tasa del uso y la tarifa de seguimiento anual de las obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la concesión de aguas superficiales seguirá corriendo en los términos establecidos en la Resolución 0780 No. 0783 –149 de fecha 02 de marzo de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES. Remítase el expediente 0781-010-002-070-2005 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la señora SOLANGEL PEREZ OCAMPO; de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo debe ser actualizado en el Sistema Financiero (SIF), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC".

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en La Unión, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2018.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.
Expediente: 0781-010-002-070-2005.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 667 DE 2018

(13/09/2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

57

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 16 de noviembre de 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita con el No. 820412017 por parte del señor ESTEBAN URIBE JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.298 expedida en Bogotá D.C. tendiente a obtener una modificación de caudal de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 0733 – 001317 de fecha 29 de septiembre de 2016, en el predio denominado El Bosque Lote 1, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 03 de enero de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud interpuesta por el señor ESTEBAN URIBE JARAMILLO, en calidad de autorizado de las señora MARÍA CRISTINA ECHEVERRY URIBE y los señores PEDRO ECHEVERRI URIBE y ENRIQUE ECHEVERRI URIBE y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$1.500.172 m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-820412017 de fecha 03 de enero de 2018, dirigido al señor ESTEBAN URIBE JARAMILLO, remitiendo la factura No. 89215891 por valor de \$1.500.172 m/cte; donde allega copia del pago del servicio solicitado.

Que mediante oficio No. 0783-820412017 de fecha 17 de enero de 2018, dirigido al señor ESTEBAN URIBE JARAMILLO, donde se les informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 07 de febrero de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0731-010-002-004-2013.

Que en fecha 06 de septiembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

“...**Objetivo:** Determinar la viabilidad para otorgar o negar una solicitud de Modificación de Concesión de Aguas Superficiales de uso público de la fuente hídrica denominada Rio La Paila: Lo anterior en el sentido de analizar la posibilidad de permitir lo siguiente

1. Permitir un nuevo sitio de captación (además del ya existente) para la toma de la concesión de aguas que en cantidad de 72.00 Lt/Seg. se otorgo a los predios EL BOSQUE LOTE B y EL GARCERO LOTE 1 mediante la Resolución 0730-0733-001317 del 26 de septiembre de 2016 que considera como toma única la existente en el predio EL BOSQUE.

La reasignación de caudales para las dos (2) Tomas de agua seria la siguiente:

- a. En el sitio Actual de captación 62.00 Lt/seg.
- b. En el nuevo sitio de captación 10.00 Lt/seg.

2. Además de permitir que en el nuevo sitio de Captación y en temporadas invernales que generan crecientes en el rio La Paila, se tome un caudal mayor al reasignado para el lleno de un Reservorio que se utilizaba en el riego de 57.00 hectáreas de caña que se encuentran en el predio El Bosque a la margen derecha de la quebrada Las Cañas, la tubería de conducción se encuentra instalada desde hace más de 20 años y no se ha podido utilizar desde la ola invernal del año 2010 cuando colapso la bocatoma “LOS CHORROS” al modificar el rio La Paila su cauce.

Localización: El sitio de captación original y actual en el predio El Bosque se localiza a unos 1.750 metros aguas abajo del puente de la línea férrea sobre el cauce del rio La Paila, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas geográficas sitio actual captación.	
Norte	Oeste
4° 19' 57.2"	76° 04' 35.1"

El otro sitio Nuevo de captación propuesto se localizara en el predio Lote San Antonio Credo A. de INVERSIONES EL MEDIO, a 1.360 metros aguas arriba del puente vehicular de la calzada oriental de la vía conocida como “Doble Calzada Tuluá-La Paila” sobre el cauce del rio La Paila, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas geográficas sitio Nuevo de captación.	
Norte	Oeste
4° 19' 22.37"	76° 03' 31.35"

Al predio EL BOSQUE y al sitio original de captación se ingresa desde la calzada occidental de la vía “Doble Calzada Tuluá-La Paila” por el sector La Frutera. El predio EL BOSQUE LOTE B se localiza en un área de terreno ubicada entre el lado occidental de la doble calzada Tuluá-La Paila y la margen derecha del rio Cauca, en la franja de terreno comprendida entre la margen derecha del rio La Paila y un sector que va un poco más allá del cauce de la quebrada Las Cañas.

El predio EL GARCERO 1 se ingresa desde la calzada oriental de la vía “Doble Calzada Tuluá-La Paila” por un sector más allá del cruce con la vía a Armenia y antes del cauce de la quebrada las Cañas. Este se localiza a la margen izquierda de la quebrada Las Cañas y entre las vías “Doble Calzada Tuluá-La Paila” y “Autopista a Armenia”.

Antecedente(s):

1. El 19 de febrero de 2009 la dirección General de la CVC expidió la RESOLUCIÓN 0100 No.0600- 0078 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DELAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RIO LA PAILA CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BUGALAGRANDE Y ZARZAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

El rio La Paila recibe las aguas de las quebradas La Fatigosa y Tetillal (por su margen izquierda) y de la quebrada San Pablo y del rio San Marcos (por su margen derecha) en sitios ubicados aguas arriba de la confluencia de rio Totoro al cauce del rio La Paila (por su margen izquierda) en la zona conocida como “Media” de la cuenca del rio La Paila.

En la Reglamentación de las Aguas del rio La Paila, sobre el cauce principal del rio La Paila se asignaron concesiones de aguas para ser captadas en cuatro (4) sitios de captación ubicados en el tramo del rio comprendido entre la confluencia del rio Totoro al rio La Paila y la doble Calzada Tuluá-La Paila (ver Tabla No. 1).

TABLA No. 1 -CAPTACIONES y USUARIOS RIO LA PAILA- AÑO 2009			
Orden de Captación	Nombre Bocatoma	Nombre Usuario	Nombre Predio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

1	LA SORPRESA	Acueducto Zarzal	Municipio de Zarzal.
2	DERIVACION No. 1 – Acequia EL MEDIO o LOS CHORROS	Jorge Enrique Palomares	Santa Inés C1
		María Clara Palomares	Lote 2 Hacienda El Medio
		Daniel Merizalde	Santa Inés C2
		Hermanos Echeverri Uribe	El Bosque Lote B y El Garcerero Lote 1
		Gloria Gómez de Orrantía	Hacienda El Medio Lote San Carlos
3	DERIVACION No. 2 – Acequia LA FABRICA	Río Paila Castilla, ,	Destilería y Planta
		Río Paila Agrícola	Paila Arriba
		Colombina	Planta
		Acueducto ASEPAILA	Corregimiento de La Paila
		Sociedad Amalfi Botero	El Guabito
		Sociedad Agropecuaria de Occidente	El Guabito 2
4	SITIO DE CAPTACION INDIVIDUAL - BOMBEO	Inversiones EL MEDIO	Lote San Antonio Credo A
5	SITIO DE CAPTACION INDIVIDUAL - BOMBEO	Reyes Rodriguez (Alfonso Herrera)	Lote Finca A San Carlos

En esa misma resolución, en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO PRIMERO se estableció lo siguiente: Una vez asignado el caudal disponible para distribución conforme lo establecido en el artículo 121 del Decreto reglamentario No. 1541 de 1978, deberá declararse agotada la fuente y no podrán otorgarse nuevas concesiones.

- En el año 2010 la estructura de captación comunitaria conocida como “DERIVACION No. 1 – Acequia EL MEDIO o LOS CHORROS” (Donde antes tomaban aguas los Hermanos Echeverri Uribe) fue destruida por crecientes en el río La Paila. Acorde con la situación de destrucción que presento la bocatoma de la “DERIVACION No. 1 – Acequia EL MEDIO o LOS CHORROS” y debido a los altos costos económicos que se tendrían que invertir en su reparación, los usuarios abandonaron dicho sitio de captación que los surtía por el sistema de gravedad y se trasladaron a nuevas captaciones individuales que por el sistema de Bombeo se localizaron en diversos sitios ubicados aguas abajo de la DERIVACION No. 2 conocida como Acequia La Fábrica.
- Respecto a los usuarios de la captación comunitaria que se conoció como DERIVACION No. 1, se tiene que la CVC (DAR CENTRO NORTE) de acuerdo a la Reglamentación les asigno los siguientes caudales para ser captados individualmente por el sistema de bombeo en los sitios que se detallan a continuación (ver Tabla 2):

TABLA No. 2 - DISTRIBUCION DE CAUDALES Y LOCALIZACION DE SITIOS DE TOMA DE USUARIOS DE LA ANTIGUA DERIVACION No. 1 del río La Paila

N.	Predio	Propietario	Expediente	Caudal Asignado	Coordenadas sitio de captación	
1	Santa Inés C1	Jorge Enrique Palomares	021-2013	24.3	4° 19' 22.5"	76° 03' 31.9"
2	Lote 2 Hacienda El Medio	María Clara Palomares	015-2013	4.9		
3	Santa Inés C2	Daniel Merizalde	063-2012	10		
			2179-2012	21.8		
4	El Bosque Lote B y El Garcerero Lote 1	Hermanos Echeverri Uribe	004-2013	72	4° 19' 57.2";	76° 04' 35.1"
5	Hacienda El Medio Lote San Carlos	Gloria Gómez de Orrantía	059-2011	48.2	4° 20' 10.74"	76° 5' 30.82"

Al respecto se aclara que dichos sitios geográficamente se localizan en los siguientes sectores:

- Usuarios Nos. 1 y 2 (Jorge Enrique Palomares y María Clara Palomares), en el sector de aguas arriba de la calzada oriental de la Doble Calzada Tuluá-La Paila en el mismo lugar del SITIO DE CAPTACION INDIVIDUAL – BOMBEO para el predio San Antonio Credo de Inversiones EL MEDIO.
 - Usuarios Nos. 3, 4, 5, en sitios individuales localizados aguas abajo de la vía Férrea.
4. En cuanto al sistema de conducción que se efectuaba para el transporte de los caudales que se tomaban en la “DERIVACION No. 1 – Acequia EL MEDIO o LOS CHORROS”, se tiene que este aún existe y consiste en un canal abierto que se encuentra construido a la
- VERSIÓN: 03 COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

margen derecha del río La Paila y en áreas de terreno localizadas del lado oriental de la vía "Tuluá - La Paila". Este canal desde aquel antiguo sitio de captación va paralelo al cauce del río y al llegar al área aledaña al SITIO DE CAPTACION INDIVIDUAL-BOMBEO de Inversiones El Medio que se identifica en la Tabla No. 1 con el Orden de Captación 4 (sitio que en la actualidad también es utilizado para las captaciones de los predios Santa Inés C1 - Jorge Enrique Palomares y Lote 2 Hacienda El Medio de Maria Clara Palomares (ver Tabla No. 2)) se separa o aleja del cauce del río para tomar rumbo Norte y pasar por los siguientes predios:

- Inicialmente pasa por el predio Lote San Antonio Credo A. de INVERSIONES EL MEDIO (quien en la actualidad toma aguas directamente del canal) y Santa Inés C1 (de las HERMANAS PALOMARES), para después de efectuar un recorrido de 1.310 metros desde el sitio de captación hasta llegar a la vía La Paila-Armenia.
 - Después del paso de la vía La Paila-Armenia se ingresa al predio Lote 2 Hacienda El Medio de MARIA CLARA PALOMARES quien toma aguas de este canal para el abrevadero de ganados, en este mismo predio y después de un trayecto de 550 metros se llega a un "RESERVORIO A" (capacidad de 60.000 mt³) de longitud promedio de 310 metros para el servicio del predio Santa Inés C1 de JORGE ENRIQUE PALOMARES que lleva esas aguas hacia el otro lado en el sector occidental de la doble calzada "Tuluá-La Paila".
 - Después del Reservoirio A, se continúa en un recorrido de 820 metros hasta llegar al predio El Garcero 1 donde existe un "RESERVORIO B" (capacidad de 725.000 Mt³) que antes abastecía a los Predios El Bosque Lote 1 y El Garcero Lote 1 de los HERMANOS ECHEVERRI URIBE.
5. Así las cosas se tiene que todos los predios mencionados fueron incluidos en los cuadros de distribución de la Reglamentación General del uso de las aguas del río La Paila y cuentan con sus respectivas resoluciones de concesión de agua superficiales. A continuación se identifican todos los usuarios que toman sus aguas directamente del cauce principal del río La Paila (Ver Tabla 3) y se muestra la localización de las respectivas bocatomas (ver Figura 2 de 2):

TABLA 3- USUARIOS QUE TOMAN AGUA DIRECTAMENTE DEL CAUCE PRINCIPAL DEL RIO LA PAILA			
Orden	Nombre Bocatoma	Nombre Usuario	Nombre Predio
1	SITIO DE CAPTACION No. 1 - LA SORPRESA	Acueducto Zarzal	Municipio de Zarzal.
2	SITIO DE CAPTACION No. 2. DERIVACION No. 2 - Acequia LA FABRICA	Río Paila Castilla, ,	Destilería y Planta
		Río Paila Agrícola	Paila Arriba
		Colombina	Planta
		Acueducto ASEPAILA	Corregimiento de La Paila
		Sociedad Amalfi Botero	El Guabito
		Sociedad Agropecuaria de Occidente	El Guabito 2
3	SITIO DE CAPTACION No. 3.	Inversiones El Medio	Lote San Antonio Credo A
		Jorge Enrique Palomares	Santa Inés C1
		Maria Clara Palomares	Lote 2 Hacienda El Medio
Doble Calzada Tuluá-La Paila			
VIA FERREA			
4	SITIO DE CAPTACION No. 4	Daniel Merizalde	Santa Inés C2
5	SITIO DE CAPTACION 5	Hermanos Echeverri Uribe	El Bosque Lote B y El Garcero Lote 1
6	SITIO DE CAPTACION No.6	Gloria Gómez de Orrantia	Hacienda El Medio Lote San Carlos
76	SITIO DE CAPTACION No.7	Reyes Rodriguez.	Lote Finca A San Carlos

Descripción de la situación:

El día 7 de febrero de 2018 a partir de la 10:00 a.m., en compañía del señor Esteban Uribe Jaramillo se realizó visita ocular para atender lo solicitado. Una vez en la zona se procedió a conocer el punto de captación actual que es el autorizado por CVC y al nuevo sitio de captación propuesto con el fin de suministrar aguas al RESERVORIO B observando las siguientes situaciones:

- LA CAPTACIÓN ACTUAL que se encuentra autorizada en el río La Paila se localiza en el área por debajo de la Doble Calzada a 1.750 metros aguas abajo del puente de la línea férrea sobre el cauce del río La Paila. En la actualidad desde dicho sitio se riegan los cultivos de caña en el predio El Bosque Lote B pero resulta casi imposible el suministro de agua al RESERVORIO B.
- LA CAPTACION PROPUESTA. Se localiza a 1.360 metros aguas arriba del puente vehicular de calzada oriental de la vía conocida como "Doble Calzada Tuluá-La Paila" sobre el cauce del río La Paila en el mismo sitio de captación de los actuales usuarios del SITIO DE CAPTACION No. 3 en las coordenadas geográficas 4°19'22.5" N; 76°3'31.9" O (Ver Tabla No. 3):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

3	SITIO DE CAPTACION No. 3.	Inversiones EL MEDIO	Lote San Antonio Credo A
		Jorge Enrique Palomares	Santa Inés C1
		María Clara Palomares	Lote 2 Hacienda El Medio

Sistema de Conducción de aguas. Desde el río se captará por el sistema de bombeo y las aguas se conducirán a un RESERVORIO B por el mismo sistema de conducción que se efectuaba para el transporte de los caudales que se tomaban en la "DERIVACION No. 1 – Acequia EL MEDIO o LOS CHORROS" de la cual eran usuarios los Hermanos Echeverri Uribe. Esta conducción como se mencionó en el Numeral 4 del título ANTECEDENTES del presente Concepto Técnico se encuentra en buen estado y por ella se continúan llevando los caudales asignados a los predios Lote San Antonio Credo A. de INVERSIONES EL MEDIO, Lote 2 Hacienda El Medio de MARIA CLARA PALOMARES y RESERVORIO A donde se extraen caudales para el predio Santa Inés C1 de JORGE ENRIQUE PALOMARES, predios que en la actualidad toman en el SITIO DE CAPTACION No. 3 en el área por encima de la Doble Calzada Tuluá - La Paila (Ver Tabla No. 3).

El RESERVORIO B o almacenamiento de aguas. Se localizado en el predio El Garcero 1 y del lado oriental de la vía Tuluá-La Paila, donde antes se almacenaban las aguas que se captaban en la antigua Derivación No. 1 y que estaban adjudicadas para el beneficio de los predios el Garcero 1 y El Bosque lote B, se encuentra prácticamente fuera de servicio desde el año 2010 cuando colapso la DERIVACION No. 1 – Acequia EL MEDIO o LOS CHORROS. En la actualidad dicho reservorio se ve sin almacenamiento de aguas pues no le llegan aguas captadas del río La Paila debido a que sus propietarios hoy tienen un sitio de captación en el río ubicado del lado occidental de la vía Tuluá-La Paila, aguas abajo del pontón de dicha Vía, que se localiza muy distante y por debajo de dicho Reservorio. De este reservorio se le puede suministrar aguas al predio El Garcero 1 y a todo el predio el Bosque Lote B que se localiza un área de terreno entre la margen derecha del río La Paila y la margen izquierda de la quebrada Las Cañas y otra área a la margen derecha de esta última quebrada a través de una tubería y un sifón preexistente.

3. De otra parte se conoce que el río La Paila en temporadas invernales ya ha presentado crecientes que ya se han desbordado de su cauce generando preocupación a la población del corregimiento de La Paila: en dichas ocasiones y por lo general todos los usuarios que toman aguas directamente del río suspende la toma de aguas y los caudales de crecida corren por el cauce principal hasta el río Cauca.

Análisis de viabilidad: De conformidad con la RESOLUCIÓN 0100 No.0600- 0078 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DELAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RIO LA PAILA CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BUGALAGRANDE Y ZARZAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", que en el PARÁGRAFO del ARTICULO PRIMERO se estableció que una vez asignado el caudal disponible para distribución conforme lo establecido en el artículo 121 del Decreto reglamentario No.1541 de 1978, deberá declararse agotada la fuente y no podrán otorgarse nuevas concesiones., se tiene lo siguiente:

1. La solicitud inicialmente va encaminada a que se permita redistribuir el caudal que en cantidad de 72 Lt/Seg. la Reglamentación considero conveniente que se asignara a los Hermanos Echeverri (para el uso en los predios El Bosque Lote B y El Garcero Lote 1) y para ser tomados en dos (2) sitios de captación y de la siguiente manera:
 - a. En el sitio Actual de captación 62.00 Lt/seg.
 - b. En el nuevo sitio de captación 10.00 Lt/seg.

Lo anterior con la finalidad de poder reactivar el uso que anteriormente se le daba a un RESERVORIO B (de capacidad de 750.000 Mt³) existente en el predio El Garcero Lote 1, el cual antes se llenaba con las aguas del río La Paila cuando las aguas se captaban en la antigua Derivación No. 1 o Bocatoma Los Chorros que en el año 2010 colapso al paso de una creciente y obligo a que sus usuarios tomaran las aguas asignadas en diverso sitio del cauce del río La Paila.
2. Finalmente también se solicitó que se permita tomar del río La Paila caudales mayores a 10 Lt/Seg. o al que se reasigne en el Nuevo Sitio de captación, en temporadas invernales cuando en el río La Paila se generen crecientes que superen en cantidad el caudal base de distribución de aguas del río La Paila que se determinó en la Reglamentación. Lo anterior con la finalidad de lograr de una forma más temprana el lleno del RESERVORIO B pues de lo contrario quedaría reducido a un pantano que posteriormente sería potrero de ganadería, además de que las aguas a almacenar se podrían utilizar en el riego de 57.00 hectáreas de caña que se encuentran en el predio El Bosque a la margen derecha de la quebrada Las Cañas, la tubería de conducción se encuentra instalada desde hace más de 20 años y no se ha podido utilizar desde la ola invernal del año 2010 cuando colapso la bocatoma "LOS CHORROS" al modificar el río La Paila su cauce. Además se aclara que como consecuencia de la aprobación de la solicitud se obtienen los siguientes resultados:
 - 1) Se restituye el Espejo de agua del embalse B con las consecuentes ventajas para la fauna, aves, mamíferos (chigüiros), tortugas y peces.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

- 2) En las épocas de lluvias se mitiga el caudal del río La Paila y su consecuente descarga en el río Cauca actúa como regulador.
- 3) Eventualmente se puede utilizar el agua almacenada (725.000 Mt³) en el embalse B para riego en la margen derecha de la quebrada Las Cañas por cuanto existe hoy en día la tubería y el sifón para hacerlo.

Teniendo en cuenta lo anterior se considera que con la redistribución de caudales en los dos sitios de captación no se estaría dando una concesión mayor a la ya asignada que es de 72 Lt/Seg. Igualmente y si se toman las precauciones del caso (medidores de flujo de agua en ambas captaciones) se podrá determinar la magnitud de los caudales que se captan en ambas bocatomas sin que se capten caudales mayores a los asignados en temporada de verano de acuerdo al caudal base de distribución de 1.647 Lt/Seg. que determino la Reglamentación de aguas del río La Paila para la zona de consumo. De otra parte en temporadas invernales cuando en la bocatoma la Sorpresa se registren caudales mayores a 3.294 Lt/Seg. que superen en un 100 % al caudal base de distribución: se permitirá la toma de caudales mayores al que se asigna en el nuevo punto de captación que es de 10 Lt/Seg.

De la anterior forma el cuadro de distribuciones caudales de los usuarios del río La Paila quedara de la siguiente manera:

TABLA 4- USUARIOS ACTUALES QUE ESTAN AUTORIZADOS PARACAPTAR AGUAS DE USO PUBLICO DEL CAUCE PRINCIPAL DEL RIO LA PAILA EN SU ZONA DE CONSUMO				
Orden	Nombre Bocatoma	Nombre Usuario	Nombre Predio	Caudal Asignado (Lt/Seg.)
1	SITIO DE CAPTACION No. 1 - LA SORPRESA	Acueducto Zarzal	Municipio de Zarzal.	100.00
+	SITIO DE CAPTACION No. 2. DERIVACION No. 2 – Acequia LA FABRICA	Río Paila Castilla, ,	Río Paila Castilla, ,	596.00
		Río Paila Agrícola	Río Paila Agrícola	49.00
		Colombina	Colombina	13.00
		Acueducto ASEPAILA	Acueducto ASEPAILA	30.00
		Sociedad Amalfi Botero	Guabito	50.00
		Sociedad Agropecuaria de Occidente	Guabito 2	56.00
3	SITIO DE CAPTACION No. 3.	Inversiones El Medio	Lote San Antonio Credo A	15.00
		Jorge Enrique Palomares	Santa Inés C1	24.30
		María Clara Palomares	Lote 2 Hacienda El Medio	4.90
		Hermanos Echeverri Uribe	El Bosque Lote B y El Garcero Lote 1	62.00
Doble Calzada Tuluá-La Paila				
VIA FERREA				
4	SITIO DE CAPTACION No. 4	Daniel Merizalde	Santa Inés C2	31.8
5	SITIO DE CAPTACION 5	Hermanos Echeverri Uribe	El Bosque Lote B y El Garcero Lote 1	10.00
6	SITIO DE CAPTACION No.6	Gloria Gómez de Orrantía	Hacienda El Medio Lote San Carlos	48.20
7	SITIO DE CAPTACION No.7	Reyes Rodriguez.	Lote Finca A San Carlos	18.00

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: El almacenamiento de aguas hace parte de las posibilidades o mecanismos señalados por el concepto Uso Eficiente del Agua, representado en la posibilidad de guardar agua en épocas de abundancia para luego ser utilizadas en las épocas secas. Adicionalmente, de esta manera se lograría disminuir presión sobre el recurso hídrico en épocas de estiaje y mitigar la generación de los conflictos típicos que se presentan en épocas de bajos caudales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Así las cosas, se considera viable permitir Modificar la concesión de aguas que a través de la Resolución 0730 No. 0733-001317 del 29 de septiembre de 2016 otorgo un caudal de 72.00 Lt/Seg a los señores MARIA CRISTINA IGNACIA LAZARA, EMMA PILAR IGNACIA LAZARA, PEDRO Y ENRIQUE ECHEVERRI URIBE, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 32.439.936, 35.455.607, 19.284.709 y 79.143.851 respectivamente, para el abastecimiento de los predios EL BOSQUE LOTE B y EL GARCERO LOTE 1 ubicados en el corregimiento de La Paila del municipio de Zarzal. Teniendo como punto de captación el sitio localizado en las coordenadas 4°19'57.2" de Latitud Norte y 76°04'35.1 de longitud oeste.

Recomendaciones: Se recomienda efectuar el Acto Administrativo correspondiente a la MODIFICACION de la Resolución 0730 No. 0733-001317 del 29 de septiembre de 2016 que otorgo un caudal de 72.00 Lt/Seg para ser captados en un solo sitio de captación, en el sentido de permitir a los señores MARIA CRISTINA IGNACIA LAZARA, EMMA PILAR IGNACIA LAZARA, PEDRO Y ENRIQUE ECHEVERRI URIBE, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 32.439.936, 35.455.607, 19.284.709 y 79.143.851 respectivamente y para el abastecimiento de los predios EL BOSQUE LOTE B y EL GARCERO LOTE 1 ubicados en el corregimiento de La Paila del municipio de Zarzal, lo siguiente:

1. Captar el caudal asignado en la cantidad de 72.00 Lt/Seg. de la siguiente manera o cantidad en los siguientes dos sitios:

SITIO	Coordenadas Geográficas		Caudal (Lt/Seg.)
	Norte	Oeste	
Captación Actual	4° 19' 57.2"	76° 04' 35.1"	62.00
Captación Nueva	4° 19' 22.37"	76° 03' 31.35"	10.00

Estando estas bocatomas en los sitios que a continuación se describen:

- a. La Bocatoma Actual, en el predio El Bosque y a unos 1.750 metros aguas abajo del puente de la línea férrea sobre el cauce del río La Paila
 - b. La Bocatoma Nueva, en el predio en el predio Lote San Antonio Credo A. de Inversiones EL MEDIO, a 1.360 metros aguas arriba del puente vehicular de calzada oriental de la vía conocida como "Doble Calzada Tuluá-La Paila".
2. En temporadas invernales y cuando el río La Paila se generen caudales que superen la cantidad de 3.294 Mt³/Seg. que se registren en la estación Limnigráfica de CVC en la Bocatoma La Sorpresa, se podrán captar caudales mayores a los 10 Lt/Seg. sin sobrepasar los 0.50 Mt³

Requerimientos: Se debe Imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Inmediatamente se ponga en operación el sistema de bombeo en la Captación nueva que se autoriza, se deben instalar un sistema de medición y registro continuo del caudal captado en ambas captaciones (La Actual y La Nueva), a través de los cuales la CVC podrá hacer un control y seguimiento.
3. Se deberá informar a la DAR-BRUT de la CVC, máximo con cinco días de sucedido, el momento en que se utilizó la Captación Nueva para la toma de caudales de crecientes donde se indique claramente: el día, la hora de inicio y finalización con sus respectivos registros del caudal captado que no podrá superar los 0.50 Mt³/Seg. Lo anterior con la finalidad de que la DAR- BRUT efectúe la verificación correspondiente con el caudal que se registre en estación Limnigráfica de CVC que se encuentra instalada en la Bocatoma La Sorpresa el cual deberá superar los 3.,294 Mt³/Seg.
4. Se debe efectuar el mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución 0730 No. 0733 – 001317 de fecha 29 de septiembre de 2016 concesión de aguas superficiales de uso público a favor de las señoras MARÍA CRISTINA IGNACIA LAZARA ECHEVERRI URIBE identificada con cédula de ciudadanía No. 32.439.935 expedida en Medellín y EMMA PILAR IGNACIA LAZARA ECHEVERRI URIBE identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.607 expedida en Bogotá D.C. y a los señores ENRIQUE ECHEVERRI URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 79.143.851 expedida en Bogotá D.C. y PEDRO ECHEVERRI URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 19.284.709 expedida en Bogotá D.C, propietarios del predio El Bosque Lote B y El Garcerero Lote 1, con matrícula inmobiliaria 384-8927, 384-8936, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, para uso agrícola, la cual quedara establecida de la siguiente manera:

1. Permitir la reasignación del caudal otorgado en cantidad de 72 Lt/sg a dos (2) capitaciones de la siguiente manera:

SITIO	Coordenadas Geográficas		Caudal (Lt/Seg.)
	Norte	Oeste	
Captación Actual	4° 19'57.2"	76° 04'35.1"	62.00
Captación Nueva	4° 19'22.37"	76° 03'31.35"	10.00

2. Además de permitir que en el nuevo sitio de captación y en temporadas de invierno se tome un caudal mayor el reasignado para el lleno de un reservorio ubicado en el predio El Garcerero Lote 1.

ARTICULO SEGUNDO: – Cumplir con todas las obligaciones de la Resolución 0730 No. 0733 – 001317 de fecha 29 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Inmediatamente se ponga en operación el sistema de bombeo en la Captación nueva que se autoriza, se deben instalar un sistema de medición y registro continuo del caudal captado en ambas captaciones (La Actual y La Nueva), a través de los cuales la CVC podrá hacer un control y seguimiento.
3. Se deberá informar a la DAR-BRUT de la CVC, máximo con cinco días de sucedido, el momento en que se utilizó la Captación Nueva para la toma de caudales de crecientes donde se indique claramente: el día, la hora de inicio y finalización con sus respectivos registros del caudal captado que no podrá superar los 0.50 Mt³/Seg. Lo anterior con la finalidad de que la DAR- BRUT efectúe la verificación correspondiente con el caudal que se registre en estación Limnigráfica de CVC que se encuentra instalada en la Bocatoma La Sorpresa el cual deberá superar los 3.,294 Mt³/Seg.
4. Se debe efectuar el mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de la concesión de aguas superficiales seguirán corriendo en los términos establecidos en la Resolución 0730- No. 0733-001317 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase el expediente 0731-010-002-004-2013 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO DECIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera Gonzalez– Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

Expediente No. 0731-010-002-004-2013.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 668
(13/09/2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT –Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que en los archivos de la DAR BRUT se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0781-004-005-053-2015 que se apertura como autorización de erradicación de árboles aislados en el predio Providencia ubicado en la vereda Batambal del municipio de Versalles a nombre del señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía N° 2.685.776 expedida en Versalles Valle que se originó con radicado No. 15101 de fecha 16 de marzo de 2015.

Que en fecha 30 de marzo de 2015 mediante oficio No. 0781-15101-03-2015 se solicitan documentos complementarios para continuar con trámite administrativo ante la DAR BRUT de la CVC.

En fecha 20 de abril de 2015 allega documentación requerida para continuar con el trámite de autorización de erradicación de árboles aislados en el predio Providencia ubicado en la vereda Batambal del municipio de Versalles a nombre del señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía N° 2.685.776 expedida en Versalles.

Mediante auto de fecha 07 de mayo de 2015 firmado por la Directora Territorial de la DAR BRUT se inicia trámite administrativo el cual se publica en el boletín de autos de iniciación de trámite de la Corporación.

En fecha 22 de junio de 2015 mediante oficio No. 0781-15101-04-2015 se envía oficio al señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPO, informándole la fecha de la visita ocular.

El día 24 de junio de 2015 se lleva a cabo visita ocular al predio Providencia ubicado en la vereda Batambal del municipio de Versalles propiedad del señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía N° 2.685.776 expedida en Versalles. Se genera concepto técnico en fecha 21 de julio de 2015 por parte del coordinador de la UGC Garrapatas donde se recomienda: *“que No es viable autorizar la erradicación.”*

Mediante Resolución 0780 N° 0781- 303 de fecha 4 de septiembre de 2015 *“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION PARA LA ERRADICACION DE ARBOLES AISLADOS, PREDIO PROVIDENCIA – VEREDA BATAMBAL, MUNICIPIO DE VERSALLES – VALLE DEL CAUCA”*.

En fecha 9 de septiembre de 2015 se notifica personalmente al señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía N° 2.685.776 expedida en Versalles, del contenido de la Resolución 0780 N° 0781- 303 de fecha 4 de septiembre de 2015.

Que en fecha 28 de marzo de 2016 mediante oficio No. 0780-206742016 dirigido al señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPO, se solicita presente la información de los costos de operación y mantenimiento.

Que en fecha 21 de octubre de 2015, se realizó visita para seguimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución 0780 N° 0781- 303 de fecha 4 de septiembre de 2015, donde se recomienda: *“...por cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 303 de 2015, se recomienda cerrar el expediente...”*.

Mediante Resolución 0780 N° 0781- 364 de fecha 9 de junio de 2017 *“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTOS DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”*.

En fecha 18 de julio de 2017 se notifica personalmente al señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía N° 2.685.776 expedida en Versalles, del contenido de la Resolución 0780 N° 0781- 364 de fecha 9 de junio de 2017 y se entrega factura No. 89207316.

Que conforme a lo anterior descrito, se establece que en la Resolución 0780 N° 0781- 303 de fecha 4 de septiembre de 2015 *“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION PARA LA ERRADICACION DE ARBOLES AISLADOS, PREDIO PROVIDENCIA – VEREDA BATAMBAL, MUNICIPIO DE VERSALLES – VALLE DEL CAUCA”*, por error involuntario, se generó Resolución 0780 N° 0781- 364 de fecha 9 de junio de 2017, cobro de seguimiento, ya que al negarse el permiso no se pueden generar cobro de seguimiento.

Que el artículo 45 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es claro en establecer que:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que de acuerdo a lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

Artículo 1º: REVOCAR la Resolución 0780 N° 0781- 364 de fecha 9 de junio de 2017 "POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTOS DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL".

Artículo 2º: Comunicar el presente acto administrativo al señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía N° 2.685.776 expedida en Versalles Valle.

Artículo 3º: Solicitar al grupo de facturación y cartera la ANULACIÓN de la factura No. 89207316.

Artículo 4º: Una vez surtido el trámite que demanda el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), CONTINUESE con la etapa subsiguiente.

Parágrafo 1. Expedir los oficios a que haya lugar.

Artículo 5º: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en La Unión, a los (13) días del mes de septiembre de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT CVC

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Vo.Bo. Dra. Maribel Gonzalez Fresneda. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0781-004-005-053-2015

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 680 DE 2018 (14/09/2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 12 de diciembre de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita con el No. 850952016 por parte del señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO en calidad de Representante Legal de Sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.399.032-8, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado Acueducto Municipal de Zarzal, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-850952016 de fecha 04 de enero de 2017, dirigido al señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO en calidad de Representante Legal de la Sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P. donde se requiere de una información faltante.

Que en fecha 17 de abril de 2018, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud interpuesta por el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO en calidad de Representante Legal de Sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.399.032-8, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$1.263.553 m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-850952018 de fecha 25 de abril de 2018, dirigido al señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO en calidad de Representante Legal de Sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P. remitiendo la factura No. 89228838 por valor de \$ \$1.263.553 m/cte.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidencio que el usuario canceló factura No. 89228838 por valor de \$ \$1.263.553 m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-850952018 de fecha 05 de junio de 2018, dirigido señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO en calidad de Representante Legal de Sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P. donde se les informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-850952018 de fecha 05 de junio de 2018, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Zarzal, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfiljándose en fecha 22 de junio de 2018.

Que en fecha 06 de junio de 2018, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, el cual se desfiljó en fecha 21 de julio de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que en fecha 17 de agosto de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-040-2018.

Que en fecha 07 de septiembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...Localización: El sitio de captación original y actual es la bocatoma conocida como “La Sorpresa” donde se encuentra ubicada una estación Limnigráfica de la CVC, localizada en el paraje Cumba jurisdicción del corregimiento de La Paila en las siguientes coordenadas: 4°17'51.5"N – 76°2'43.9"O.

Coordenadas geográficas sitio actual captación.	
Norte	Oeste
4°17'51.5"	76°2'43.9"

Antecedente(s):

- Por medio de la Resolución No. 0910 de 1978 “Reglamentaria del río La Paila” se asignaron 100 Lt/Seg. para abastecer el acueducto de Zarzal administrado por Acuavalle S.A.
- El 28 de septiembre de 1992 por medio de la resolución SRN-0711 se contemplan los mismos 100.00 Lts/Seg. Para ser captados por la Derivación Primera Derecha No. 1 – Acequia Acueducto Zarzal.
- Mediante Resolución S.O. 000383 del 24 de octubre de 1995 la Subdirección Operativa de CVC otorga una concesión de aguas de uso público a favor de la Sociedad Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. – Acuavalle S.A, para beneficio del acueducto municipal de Zarzal en la cantidad de 100.00 Lt/Seg.
- Mediante Resolución Dirección Ambiental BRUT No. 205 del 25 de septiembre de 2006 se otorga una concesión de a una concesión de aguas de uso público a favor de la Sociedad Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. – Acuavalle S.A, para beneficio del acueducto municipal de Zarzal en la cantidad de 100.00 Lt/Seg.
- El 19 de febrero de 2009 la dirección General de la CVC expidió la RESOLUCIÓN 0100 No.0600- 0078 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DELAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RIO LA PAILA CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE BUGALAGRANDE Y ZARZAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”. El río La Paila recibe las aguas de las quebradas La Fatigosa y Tetillal (por su margen izquierda) y de la quebrada San Pablo y del río San Marcos (por su margen derecha) en sitios ubicados aguas arriba de la confluencia de río Totoro al cauce del río La Paila (por su margen izquierda) en la zona conocida como “Media” de la cuenca del río La Paila. En la Reglamentación de las Aguas del río La Paila, sobre el cauce principal del río La Paila se asignaron concesiones de aguas para ser captadas en cuatro (4) sitios de captación ubicados en el tramo del río comprendido entre la confluencia del río Totoro al río La Paila y la doble Calzada Tuluá-La Paila (ver Tabla No. 1).

TABLA No. 1 -CAPTACIONES y USUARIOS RIO LA PAILA- AÑO 2009			
Orden de Captación	Nombre Bocatoma	Nombre Usuario	Nombre Predio
1	LA SORPRESA	Acueducto Zarzal	Municipio de Zarzal.
2	DERIVACION No. 1 – Acequia EL MEDIO o LOS CHORROS	Jorge Enrique Palomares	Santa Inés C1
		María Clara Palomares	Lote 2 Hacienda El Medio
		Daniel Merizalde	Santa Inés C2
		Hermanos Echeverri Uribe	El Bosque Lote B y El Garcero Lote 1
		Gloria Gómez de Orrantia	Hacienda El Medio Lote San Carlos
3	DERIVACION No. 2 – Acequia LA FABRICA	Río Paila Castilla, ,	Destilería y Planta
		Río Paila Agrícola	Paila Arriba
		Colombina	Planta
		Acueducto ASEPAILA	Corregimiento de La Paila
		Sociedad Amalfi Botero	El Guabito
		Sociedad Agropecuaria de Occidente	El Guabito 2
4	SITIO DE CAPTACION INDIVIDUAL - BOMBEO	Inversiones EL MEDIO	Lote San Antonio Credo A
5	SITIO DE CAPTACION INDIVIDUAL - BOMBEO	Reyes Rodriguez (Alfonso Herrera)	Lote Finca A San Carlos

En esa misma resolución, en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO PRIMERO se estableció lo siguiente: Una vez asignado el caudal disponible para distribución conforme lo establecido en el artículo 121 del Decreto reglamentario No.1541 de 1978, deberá declararse agotada la fuente y no podrán otorgarse nuevas concesiones.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

11. En el año 2010 la obra de captación conocida como DERIVACION No. 1 – Acequia EL MEDIO o LOS CHORROS, fue destruida por crecientes y sus usuarios se cambiaron de sitio de captación a lugares ubicados aguas abajo de la DERIVACION No. 2 – Acequia LA FABRICA.
12. En oficio AC -3799 del 27 de diciembre de 2011, ACUAVALLE S.A. – E.S.P. SOLICITA A LA DAR BRUT DE LA CVC LA CANCELACION CONCESION DE AGUA RIO LA PAILA MUNICIPIO DE ZARZAL. Debido a que no se esta haciendo uso de la misma.
13. En Informe de Visita del 17 de mayo de 2012, funcionarios de la DAR BRUT de la CVC reportan que la captación esta abandona debido a que el proyecto SARA BRUT ES EL QUE SURTE DE AGUA A Zarzal y se considera viable la cancelación de la concesión de aguas a otorgada a ACUAVALLE S.A. E.S.P.
14. El 8 de noviembre de 2012 la CVC efectúa la SUSPENSION de la Cuenta No. 7709 a nombre de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a Facturación Aguas Superficiales del rio La Paila para el Acueducto de Zarzal: suspendiendo así el Pago de tasa por uso de aguas, mas no CANCELANDO la Concesión de Aguas que determino la Reglamentación de Aguas la cual no se distribuyó a ningún otro usuario. Dando así oportunidad al Acueducto de Zarzal de obtener una fuente alterna de suministro de agua del acueducto SARA BRUT.
15. En los años 2015 y 2016 en el Valle del Cauca se presentó el fenómeno del Niño con un prolongado verano que ocasiono la disminución de caudales en sus fuentes hídricas originando desabastecimiento a los usuarios del acueducto SARA BRUT, entre ellos a la población de Zarzal.
16. En oficio AC – 8403 del 6 de diciembre de 2016, ACUAVALLE S.A. – E.S.P informando que la concesión otorgada a Acuavalle S.A. E.S.P. mediante la Resolución No. 205 del 25 de septiembre de 2016 tuvo vigencia hasta el 24 de septiembre de 2016 solicita renovación de la concesión de aguas superficiales del rio La Paila en cantidad de 100 Lts/Seg para el sistema de abastecimiento de Zarzal.

Descripción de la situación:

El día 7 de febrero de 2018 a partir de la 10:00 a.m., se realizó visita ocular al sitio de la Bocatoma La SORPRESA para atender lo solicitado. Una vez en la zona se procedió a tratar de conocer cuál podría ser el sistema de captación y conducción del Acueducto llegando a la siguiente apreciación:

Existe una edificación abandonada donde antes se encontraban instaladas unas motobombas, el sistema de conducción hacia Zarzal está dañado y no está en funcionamiento.

La captación, al parecer, será del tipo de toma lateral mediante una ventana u orificio que se dejó en un muro que se encuentra construido marginal al barranco derecho del cauce del rio. Las aguas que inicialmente se captaran por el sistema de Gravedad, se llevarían inmediatamente a un pozo o tanque de succión desde el cual se bombearían las aguas por una conducción entubada de aproximadamente 3.6 Kilómetros de longitud hasta los tanques de almacenamiento en el casco urbano del municipio de Zarzal.

En cuanto al caudal solicitado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Acorde con la RESOLUCIÓN 0100 No.0600- 0078 del 19 de febrero de 2019 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DELAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RIO LA PAILA CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE BUGALAGRANDE Y ZARZAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA” que está vigente, se tiene lo siguiente:

1. La bocatoma la Sorpresa la primera captación que se efectuaría en la zona de consumo del rio La Paila
2. En el tramo del cauce principal del rio La Paila, comprendido desde el sector de aguas abajo de la confluencia del rio Totoro hasta la desembocadura al rio Cauca, la CVC ha asignado mediante resoluciones individuales a los usuarios que contemplo dicha Reglamentación los siguientes caudales (ver Tabla No 1) que en la actualidad son tomados de los sitios que se muestran en la Figura No. 1 de 1, excepción hecha del ACUEDUCTO DE ZARZAL que aún no cuenta con Resolución Individual de concesión y que no hace uso de dichas aguas:

TABLA 1- USUARIOS ACTUALES QUE ESTAN AUTORIZADOS PARA CAPTAR AGUAS DE USO PUBLICO DEL CAUCE PRINCIPAL DEL RIO LA PAILA EN SU ZONA DE CONSUMO. $Q_{base} = 1.647 \text{ Lt/Seg}$				
Orden	Nombre Bocatoma	Nombre Usuario	Nombre Predio	Caudal Asignado (Lt/Seg.)
1	SITIO DE CAPTACION No. 1 - LA SORPRESA	Acueducto Zarzal	Municipio de Zarzal.	100.00
+	SITIO DE CAPTACION No. 2. DERIVACION No. 2 – Acequia LA FABRICA	Rio Paila Castilla, ,	Rio Paila Castilla, ,	596.00
		Rio Paila Agrícola	Rio Paila Agrícola	49.00
		Colombina	Colombina	13.00
		Acueducto ASEPAILA	Acueducto ASEPAILA	30.00
		Sociedad Amalfi Botero	Guabito	50.00
		Sociedad Agropecuaria de Occidente	Guabito 2	56.00
3	SITIO DE CAPTACION No. 3.	Inversiones El Medio	Lote San Antonio Credo A	15.00
		Jorge Enrique Palomares	Santa Inés C1	24.30

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

		Maria Clara Palomares	Lote 2 Hacienda El Medio	4.90
		Hermanos Echeverri Uribe	El Bosque Lote B y El Garcerero Lote 1	62.00
<i>Doble Calzada Tuluá-La Paila</i>				
VIA FERREA				
4	SITIO DE CAPTACION No. 4	Daniel Merizalde	Santa Inés C2	31.8
5	SITIO DE CAPTACION 5	Hermanos Echeverri Uribe	El Bosque Lote B y El Garcerero Lote 1	10.00
6	SITIO DE CAPTACION No.6	Gloria Gómez de Orrantia	Hacienda El Medio Lote San Carlos	48.20
7	SITIO DE CAPTACION No.7	Reyes Rodriguez.	Lote Finca A San Carlos	18.00

Análisis de viabilidad: De conformidad con la RESOLUCIÓN 0100 No.0600- 0078 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DELAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RIO LA PAILA CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BUGALAGRANDE Y ZARZAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", que en el PARÁGRAFO del ARTICULO PRIMERO se estableció que una vez asignado el caudal disponible para distribución conforme lo establecido en el artículo 121 del Decreto reglamentario No.1541 de 1978, deberá declararse agotada la fuente y no podrán otorgarse nuevas concesiones., se tiene lo siguiente:

El Acueducto de Zarzal se encuentra incluido en los cuadros de distribución de dicha Reglamentación de aguas con un caudal a asignar de 100 Lts/Seg. En el sitio de Captación No. 1.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable otorgar una Concesión de Aguas de Uso Público para el Acueducto del municipio de Zarzal, administrado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. con NIT 890.399.032-8, en un volumen de 100.00 Lts/Seg.; es decir 0,1000 m3/seg, equivalentes a 6.072% del caudal base de distribución del río La Paila calculado en 1.647 Lts/seg. para ser captado en la bocatoma La Sorpresa ubicada en las coordenadas geográficas Coordenadas geográficas 4°17'51.5"N – 76°2'43.9"O

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años

Recomendaciones: Emitir Resolución de Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. con NIT 890.399.032-8 y realizar el respectivo ingreso en Sistema Financiero (SIF) de la Corporación.

Requerimientos: Se debe Imponer las siguientes obligaciones a ACUAVALLE S.A. E.S.P.:

10. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño (memoria descriptiva y de cálculo, además de planos) de LA Obra de Captación en el río La Paila que garantice la toma del caudal que se asigna y del sistema de conducción hasta los Tanques de almacenamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en Zarzal. Lo anterior en un tiempo no mayor a los seis (6), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
11. Cuando la CVC lo estime conveniente se deberá instalar un sistema de medición y registro continuo del caudal captado, a través de los cuales la CVC podrá hacer un control y seguimiento.
12. Se debe efectuar el mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
13. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
15. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
16. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
17. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.399.032-8 Representada legalmente por el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO
 VERSIÓN: 03 COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 de Riofrío Valle del Cauca, propietaria del predio denominado Acueducto Municipal de Zarzal, con matrícula inmobiliaria 384-23867 ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, para uso doméstico, será otorgada sobre la fuente hídrica denominado Rio La Paila de la cuenca de La Paila, establecida en una cantidad de 100 L/Sg.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso doméstico, por un término de vigencia de 10 años.

PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: La fuente hídrica denominado Rio La Paila de la cuenca de La Paila, establecida en una cantidad de 100 L/Sg, se ubica en el corregimiento de la Paila, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, se encuentra con cobertura de su franja forestal protectora en buen estado, tiene buen desarrollo y en excelente estado de conservación, la cual se captará mediante gravedad.

PARÁGRAFO TERCERO: La Sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.399.032-8, deberá garantizar que el agua suministrada por la persona que presta el servicio público de acueducto, deberá ser apta para consumo humano, independientemente de las características del agua cruda y de su procedencia.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente **a 100 L/seg**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño (memoria descriptiva y de cálculo, además de planos) de LA Obra de Captación en el rio La Paila que garantice la toma del caudal que se asigna y del sistema de conducción hasta los Tanques de almacenamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en Zarzal. Lo anterior en un tiempo no mayor a los seis (6), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC lo estime conveniente se deberá instalar un sistema de medición y registro continuo del caudal captado, a través de los cuales la CVC podrá hacer un control y seguimiento.
3. Se debe efectuar el mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.399.032-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de la cual se abastecerá de la fuente Rio La Paila de la cuenca de La Paila, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0783-010-002-040-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a Sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.399.032-8 Representada legalmente por el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera Gonzalez– Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-010-002-040-2018.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 21 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JUAN CARLOS RAMIREZ ESTEFAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.400.635 expedida en Cali y domicilio Calle 101 # 13 -15 apartamento 300D en Santiago de Cali, Obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 629972018 presentado en fecha 30/08/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso agrícola otorgada mediante Resolución 0781 No. 0199 de 14 de mayo de 2014 para el predio denominado Las Camelias, con matrícula inmobiliaria 380-3604 y380-3315, ubicado en la Vereda Mateguada, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-3604 y 380-3315
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Croquis del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JUAN CARLOS RAMIREZ ESTEFAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.400.635 expedida en Cali y domicilio Calle 101 # 13 -15 apartamento 300D en Santiago de Cali, Obrando en su propio nombre, tendiente al Traspaso, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso agrícola otorgada mediante Resolución 0781 No. 0199 de 14 de mayo de 2014 para el predio denominado Las Camelias, con matrícula inmobiliaria 380-3604 y380-3315, ubicado en la Vereda Mateguadua, jurisdicción

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad JUAN CARLOS RAMIREZ ESTEFAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.400.635, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$58.846 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JUAN CARLOS RAMIREZ ESTEFAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.400.635O, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0781-010-002-171-2013

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 21 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín, y domicilio en la finca Las Violetas del corregimiento La Tulia Km 2, del Municipio de Bolívar Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad OCOA DOA S.A.S ZOMAC, con NIT 901133057-9, mediante escrito No. 664052018 presentado en fecha 11/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso agrícola, en el predio denominado La Tesalia, con matrícula inmobiliaria 380-12161, ubicado en el corregimiento El Retiro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyectó.
- Formulario del registro único tributario (DIAN).
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición 380-12161
- Autorización.
- Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal y del autorizado.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín, y domicilio en la finca Las Violetas del corregimiento La Tulía Km 2, del Municipio de Bolívar Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad OCOA DOA S.A.S ZOMAC, con NIT 901133057-9, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado La Tesalia, con matrícula inmobiliaria 380-12161, ubicado en el corregimiento El Retiro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad OCOA DOA S.A.S ZOMAC, con NIT 901133057-9, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, obrando como Representante Legal de la sociedad OCOA DOA S.A.S ZOMAC.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González– Abogada Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.

Expediente No.0782-010-002-137-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 21 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) LUIS ALBERTO LOPRETO DURAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.210.047 expedida en Cartago Valle, y domicilio en la calle 13 No. 56-20 en el corregimiento de Zaragoza de la ciudad de Cartago Valle, obrando a nombre propio, mediante escrito No. 621412018 presentado en fecha 28/08/2018, solicita Otorgamiento de un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para ocupación de cauce, en el predio denominado La Eloísa, con matrícula inmobiliaria 375-7311, ubicado en la vereda Molina, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
- Costos del proyectó.
- Certificado de tradición 375-7311.
- Copia cédula de ciudadanía del propietario.
- Plano.

Que mediante oficio No. 0780-621412018 de fecha 04 de septiembre de 2018, dirigido al señor LUIS ALBERTO LOPRETO DURAN, donde se requiere de información faltante.

Que mediante radicado No. 673482018 de fecha 14 de septiembre de 2018, allegan la documentación requerida, consistente en:

- Descripción del proyecto.
- Plano perfil.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUIS ALBERTO LOPRETO DURAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.210.047 expedida en Cartago Valle, y domicilio en la calle 13 No. 56-20 en el corregimiento de Zaragoza de la ciudad de Cartago Valle, obrando a nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, para ocupación de cauce, en el predio denominado La Eloísa, con matrícula inmobiliaria 375-7311, ubicado en la vereda Molina, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS ALBERTO LOPRETO DURAN, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$150.253 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUIS ALBERTO LOPRETO DURAN, obrando en su propio nombre

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González– Abogada Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.

Expediente No.0782-036-015-139-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 21 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) DIEGO ALDANA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.226.041 expedida en Zarzal Valle, y domicilio en la carrera 10 con calle 7 esquina del municipio de Zarzal Valle, obrando como Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zarzal, con NIT 891.900.451-3, mediante escrito No. 572732018 presentado en fecha 08/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de emergencias, en el predio denominado Parqueadero La Palma, con matrícula inmobiliaria 384-54035, ubicado en la calle 7 No. 10-36, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Copia de la resolución No. 1436 de 1957 por la cual se reconoce una personería jurídica.
- Formulario del Registro único Tributario (DIAN).
- Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Copia del Certificado de tradición 384-54035.

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

- Copia Decreto No. 180.03.03.220 de fecha 21 de marzo de 2018, por medio del cual se establece la alerta amarilla y se adoptan medidas tendientes a conservar el orden público y la seguridad ciudadana en el municipio de Zarzal Valle del Cauca, con motivo de la conmemoración de la semana santa.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante oficio No. 0780-572732018 de fecha 09 de agosto de 2018, dirigido al señor DIEGO ALDANA en calidad de Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zarzal, donde se requiere información faltante.

Que mediante radicado No. 588822018 de fecha 14 de agosto de 2018, allegan copia del impuesto predial.

Que mediante oficio No. 0780-572732018 de fecha 29 de agosto de 2018, dirigido al señor DIEGO ALDANA en calidad de Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zarzal, donde se requiere información faltante.

Que mediante radicado No. 664412018 de fecha 11 de septiembre de 2018, ellega la siguiente información requerida, consistente en:

- Costos del proyectó.
 - Descripción del proyecto y Memorias de cálculo.
 - Resultados de los análisis Físico-Químicos del agua del Pozo.
- Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) DIEGO ALDANA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.226.041 expedida en Zarzal Valle, y domicilio en la carrera 10 con calle 7 esquina del municipio de Zarzal Valle, obrando como Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zarzal, con NIT 891.900.451-3, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas, para uso de emergencias, en el predio denominado Parqueadero La Palma, con matrícula inmobiliaria 384-54035, ubicado en la calle 7 No. 10-36, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zarzal, con NIT 891.900.451-3, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$150.253 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Dirección Técnica Ambiental al grupo de Recursos Hídricos, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) DIEGO ALDANA, obrando como Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zarzal, con NIT 891.900.451-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González– Abogada Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.

Expediente No.0783-010-001-140-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 21 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JOSÉ ABEL ALVAREZ GARCÍA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.652.695 expedida en Argelia Zarzal Valle, y domicilio en la finca Villa Ester, ubicada en la vereda San José de los Osos del municipio de Toro Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 661892018 presentado en fecha 11/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso agropecuario, en el predio denominado Villa Ester, con matrícula inmobiliaria 380-10934, ubicado en la vereda San José de los Osos, jurisdicción del(os) municipio(o) de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.
- Croquis del predio.
- Copia certificado de tradición 380-10934.
- Copia cédula de ciudadanía del propietario.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JOSÉ ABEL ALVAREZ GARCÍA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.652.695 expedida en Argelia Zarzal Valle, y domicilio en la finca Villa Ester, ubicada en la vereda San José de los Osos del municipio de Toro Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso de agropecuario, en el predio denominado Villa Ester, con matrícula inmobiliaria 380-10934, ubicado en la vereda San José de los Osos, jurisdicción del(os) municipio(o) de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) JOSÉ ABEL ALVAREZ GARCÍA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JOSÉ ABEL ALVAREZ GARCÍA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González– Abogada Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.

Expediente No.0782-010-002-141-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 21 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JESÚS EMILIO VALENZUELA HERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.530.024 expedida en Versalles Valle, y domicilio en la finca La Graciela, ubicada en la vereda Coconuco del municipio de Versalles Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 668752018 presentado en fecha 13/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso agrícola, en el predio denominado La Graciela, ubicada en la vereda Coconuco, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyectó.
- Copia certificado de tradición 380-53402.
- Copia cédula de ciudadanía del propietario.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JESÚS EMILIO VALENZUELA HERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.530.024 expedida en Versalles Valle, y domicilio en la finca La Graciela, ubicada en la vereda Coconuco del municipio de Versalles Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado La Graciela, ubicada en la vereda Coconuco, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) JESÚS EMILIO VALENZUELA HERNANDEZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JESÚS EMILIO VALENZUELA HERNANDEZ, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González– Abogada Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.

Expediente No.0781-010-002-142-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 21 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que el señor(a) LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín, y domicilio en la finca Las Violetas del corregimiento La Tulia Km 2, del Municipio de Bolívar Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad OCOA DOA S.A.S ZOMAC, con NIT 901133057-9, mediante escrito No. 663772018 presentado en fecha 11/09/2018, solicita Otorgamiento de un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para ocupación de cauce, en el predio denominado La Tesalia, con matrícula inmobiliaria 380-12161, ubicado en el corregimiento El Retiro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
- Costos del proyecto.
- Formulario del registro único tributario (DIAN).
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición 380-12161
- Autorización.
- Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal y del autorizado.
- Planos en hoja tamaño carta.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín, y domicilio en la finca Las Violetas del corregimiento La Tulia Km 2, del Municipio de Bolívar Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad OCOA DOA S.A.S ZOMAC, con NIT 901133057-9, tendiente al Otorgamiento, un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, para ocupación de cauce, en el predio denominado La Tesalia, con matrícula inmobiliaria 380-12161, ubicado en el corregimiento El Retiro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad OCOA DOA S.A.S ZOMAC, con NIT 901133057-9, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$841.085 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, obrando como Representante Legal de la sociedad OCOA DOA S.A.S ZOMAC.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González– Abogada Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.

Expediente No.0782-036-015-138-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 21 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JAIRO URIBE JARAMILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Medellín y domicilio Carrera 4 # 13 -64, Obrando en calidad de representante legal de la sociedad CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA con NIT 891.901.282-1, mediante escrito No. 671092018 presentado en fecha 13/09/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Construcción de viviendas, en el predio denominado Urbanización Los Lagos IV Etapa, con matrículas inmobiliarias 384-114950, 384-119881 y 384-128779 ubicado en jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento de árboles
- aislados
- Certificados de tradición matrículas inmobiliarias No. 384-114950, 384-119881 y 384-128779
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Copia de la escritura publica
- Croquis del predio
- Licencia de construcción
- Inventario forestal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JAIRO URIBE JARAMILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Medellín y domicilio Carrera 4 # 13 -64, Obrando en calidad de representante legal de la sociedad CORPORACIÓN DIOCESANA PRO- COMUNIDAD CRISTIANA con NIT 891.901.282-1, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, para Construcción de viviendas, en el predio denominado Urbanización Los Lagos IV Etapa, con matrículas inmobiliarias 384-114950, 384-119881 y 384-128779 ubicado en jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad CORPORACIÓN DIOCESANA PRO- COMUNIDAD CRISTIANA con NIT 891.901.282-1, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JAIRO URIBE JARAMILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Medellín y domicilio Carrera 4 # 13 -64, Obrando en calidad de representante legal de la sociedad CORPORACIÓN DIOCESANA PRO- COMUNIDAD CRISTIANA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0783-004-005-134-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 21 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JULIAN MAYA DURAN identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.216.085 expedida en Cartago, y domicilio en carrera 1A # 1A-64 Obando, obrando en su propio nombre y domicilio en la carrera 1A # 1A-64 Obando, mediante escrito No. 645372018 presentado en fecha 04/09/2018, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Resolución 0780 No. 0783-681 del 4 de octubre de 2017 para uso comercial, en el predio denominado San Marcos o en terrenos URBANO, con matrícula inmobiliaria 375-36591, ubicado en la vereda El Chuzo, corregimiento de El Chuzo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JULIAN MAYA DURAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.216.085 expedida en Cartago, y domicilio en carrera 1A # 1A-64 Obando, obrando en su propio nombre y domicilio en la carrera 1A # 1A-64, tendiente al Prórroga, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, de la Resolución 0780 No. 0783-681 del 4 de octubre de 2017 para uso comercial, en el predio denominado San Marcos o en terrenos URBANO, con matrícula inmobiliaria 375-36591, ubicado en la vereda El Chuzo, corregimiento de El Chuzo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) JULIAN MAYA DURAN, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Veintiocho mil ochocientos setenta pesos moneda corriente (\$30.051) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 700-0066 del 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JULIAN MAYA DURAN, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano DAR Brut

Archívese en: Expediente No.0781-004-002-023-2009

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 696 DE 2018
(21/09/2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, AL SEÑOR VICENTE EMILIO MONTOYA BEDOYA, EN EL PREDIO LA SELVA, UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA, JURISDICCÓN DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que en fecha 29 de junio de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita mediante radicado CVC No. 476062018 por parte del señor VICENTE EMILIO MONTOYA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.524.719 de Versalles Valle, en su condición de propietario del predio La Selva, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una autorización de aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Croquis del predio.
- Certificado de tradición 380-13718.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Copia escritura pública No 72 de fecha 27/02/1997.

Que mediante oficio No. 0780-476062018 de fecha 04 de julio de 2018, dirigido al señor VICENTE EMILIO MONTOYA, donde se requiere la información faltante.

Que mediante radicado No. 495462018 de fecha 10 de julio de 2018 el señor VICENTE EMILIO MONTOYA, allega la información solicitada.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 17 de julio de 2018 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor VICENTE EMILIO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.524.719 de Versalles Valle, y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-476062018 de fecha 31 de julio de 2018, dirigido a la señor RODOLFO VIDAL ASTAÍZA, alcalde municipal de El Dovio, recibido en ventanilla única en fecha 01 de agosto de 2018, donde se solicita fijar el aviso por un término de 5 días hábiles, desfijándose en fecha 08 de agosto de 2018.

Que mediante oficio No. 0780-476062018 de fecha 31 de julio de 2018, dirigido al señor VICENTE EMILIO MONTOYA BEDOYA, se envía copia del auto de inicio de trámite de fecha 17 de julio de 2018 y se le informo de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que en fecha 01 de agosto de 2018, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose en fecha 08 de agosto de 2018.

Que en fecha 23 de agosto de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-013-083-2018.

Que en fecha 07 de septiembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...Descripción de la situación:

El predio La Selva, tiene un área total de 32 Has, se encuentra a una altitud aproximada de 1460 msnm, presenta temperatura media 23°C La base de la economía la conforman diferentes líneas productivas tales como: cultivos de lulo, café, plátano y pastos.

Aspectos relacionados con el Guadual

La especie solicitada para aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I pertenece a Guadua (Bambusa angustifolia), la cual se encuentra plantada dentro del predio representada en dos (2) mata con un área aproximada de 4000 M2 Has, ubicada sobre la zona forestal protectora productora de La Quebrada Grande.

Para conocer el potencial de individuos maduros en el área, se realizaron dos parcelas de 10x10, con el fin de calcular el número total de individuos por estados de desarrollo, que sirva de base para autorizar el aprovechamiento, sin causar desequilibrio en la estructura horizontal del Guadual.

Inventario

PARCELA	RENUEVOS	VICHES	MADURAS	SECAS	MATAMBAS	TOTAL
1	4	12	14	1	1	32
2	2	8	18	0	1	29
TOTAL	6	20	32	1	2	61
%	10	32.7	52.4	1.6	3.3	100
XP	3	10	16	0.5	1.65	30.5
XHA	120	400	640	20	40	1.220

Área de Muestreo: 200 M² (2 parcelas de 100 M² cada una), equivalente al 5% del área total del Guadual.

Densidad promedio de individuos o culmos por área (4000 M2): 1.220

Densidad promedio de individuos (culmos) maduros por Área: 640

Total individuos (culmos) maduros en el área objeto de aprovechamiento: 640

Número de individuos solicitados en aprovechamiento: 100

Porcentaje de aprovechamiento: 15.6%

Volumen a otorgar 10 M3

El material solicitado para aprovechamiento se utilizara en la extracción de Cepas, Basas, Sobrebasas, esterillas, y Puntales para ser utilizadas en labores propias del predio tales como tutorados de cultivos, reparación de vivienda y construcción de cercas e invernadero.

En consideración a lo anterior y en concordancia con lo establecido en el Capítulo V, APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS- Artículo 20 del acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal doméstico a favor del señor Vicente Emilio Montoya, dentro del predio La Selva, ubicado en la vereda La Cabaña municipio de Versales, para el aprovechamiento selectivo de Cien (100) Guaduas en estado maduro, para la extracción de Cepas, Basas, Sobrebasas, esterillas, y Puntales para ser utilizadas en labores propias del predio tales como tutorados de cultivos, reparación de vivienda y construcción de cercas e invernadero.

OBLIGACIONES

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Manejo ambiental: Además de las actividades de manejo planteadas, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie *Guadua*, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- El aprovechamiento no debe sobrepasar el porcentaje de *Guadua* autorizado para no descompensar la estructura horizontal del *Guadual* y exponerlo a la acción de los vientos.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada Quebradagrande y en general en toda el área del *Guadual* con el fin de incrementar las zonas de cultivos.
- Realizar cortes a ras entre el primer y segundo entrenudo para evitar la formación de pocillo y la acumulación de humedad que pueda poner en peligro el rizoma y la pudrición del tocón.
- Se retiraran todas las *Guaduas* secas, se repicaran en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas e impartidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento en el rodal debe ser dirigido en orden y no saltar lotes, con el fin de hacer un aprovechamiento racional y eficaz.
- Informar de cualquier caso imprevisto y que afecte la estructura del *Guadual* con el fin de realizar los ajustes necesarios a la resolución.
- No se permite la comercialización ni el transporte del material aprovechado; su uso debe ser única y exclusivamente en el predio La Selva.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009...

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico al señor VICENTE EMILIO MONTOYA BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.524.719 de Versalles Valle, en su condición de propietario y autorizado de las señoras MARÍA EDILMA MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.925.199, LUZ MARY MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.892.811, MARÍA MARTINA MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.926.306, ODILA MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.926.448, SANDRA MILENA MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.894.000 y ZULAY MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.926.834, del predio La Selva con matrícula inmobiliaria 380-13718, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es el aprovechamiento de 100 unidades de la especie *Guadua*, equivalente a 10 m³, los cuales fueron verificados en la visita ocular.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor VICENTE EMILIO MONTOYA BEDOYA y las señoras MARÍA EDILMA MONTOYA, LUZ MARY MONTOYA, MARÍA MARTINA, ODILA MONTOYA, SANDRA MILENA MONTOYA y ZULAY MONTOYA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie *Guadua*, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- El aprovechamiento no debe sobrepasar el porcentaje de *Guadua* autorizado para no descompensar la estructura horizontal del *Guadual* y exponerlo a la acción de los vientos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada Quebradagrande y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de cultivos.
- Realizar cortes a ras entre el primer y segundo entrenudo para evitar la formación de pocillo y la acumulación de humedad que pueda poner en peligro el rizoma y la pudrición del tocón.
- Se retiraran todas las Guaduas secas, se repicaran en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas e impartidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento en el rodal debe ser dirigido en orden y no saltar lotes, con el fin de hacer un aprovechamiento racional y eficaz.
- Informar de cualquier caso imprevisto y que afecte la estructura del Guadual con el fin de realizar los ajustes necesarios a la resolución.
- No se permite la comercialización ni el transporte del material aprovechado; su uso debe ser única y exclusivamente en el predio La Selva.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0781-004-013-083-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor VICENTE EMILIO MONTOYA BEDOYA y las señoras MARÍA EDILMA MONTOYA, LUZ MARY MONTOYA, MARÍA MARTINA, ODILA MONTOYA, SANDRA MILENA MONTOYA y ZULAY MONTOYA; obrando en su propio nombre y con domicilio en la carrera 10 No 16-04 segundo piso, del municipio de Roldanillo (Valle), celular 310-4698928.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintidós (21) días del mes de septiembre de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada, Juliana Mera Gonzalez. Atención al ciudadano DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador U.G.C. RUT-Pescador DAR – BRUT.

Expediente: 0781-004-013-083-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 695

(21 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

“POR MEDIO SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION Resolución DAR BRUT No. 518 de 2008”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución 0780-518 del 26 de agosto de 2008 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO” A favor de la señora ALBA LUCIA ROJAS VILLADA identificada con la cedula de ciudadanía No 29.771.866 expedida en Roldanillo, en su condición de propietaria del predio Las Delicias ubicado en la vereda San Isidro municipio Roldanillo – Valle del Cauca.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 12 de septiembre de 2008 a la señora ALBA LUCIA ROJAS VILLADA identificada con la cedula de ciudadanía No 29.771.866 expedida en Roldanillo.

Que mediante formatos de estado de cumplimiento de los actos administrativos de fechas 24-06-2009, 03-12-2009, 01-12-2010, 29-09-2011, se evidencia cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en Resolución 0780-518 del 26 de agosto de 2008.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que mediante seguimiento de fecha 14 de diciembre de 2012 el funcionario verifico que no se estaba haciendo uso de la concesión de aguas por más de dos años.

Que mediante radicado 843152012 de fecha 20 de diciembre de 2012 la señora ALBA LUCIA ROJAS VILLADA solicito cancelación de la concesión.

Que mediante formatos de estado de cumplimiento de los actos administrativos de fecha 14-12-12, 31-03-2016 y 1-04-2016 se evidencia que no se está haciendo uso de la concesión.

Que teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 10 de la Resolución DAR BRUT No. 518 de 2008 dispuso: Serán causales de caducidad: numeral 5 No usar la concesión de aguas durante dos años.

Que mediante radicado 339982016 de fecha 19-05-2016 la señora ALBA LUCIA ROJAS VILLADA solicito nuevamente cancelación de la concesión.

Que mediante memorando 0780-339982016 la Directora Territorial de la DAR BRUT solicito a la Coordinadora del Grupo de facturación y cartera la cancelación de la cuenta 121384 de conformidad con los informes de visita del expediente 0781-010-002-058-2007.

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la concesión de aguas a nombre de la señora ALBA LUCIA ROJAS VILLADA identificada con la cedula de ciudadanía No 29.771.866 expedida en Roldanillo, en su condición de propietaria del predio Las Delicias ubicado en la vereda San Isidro municipio Roldanillo, desde 1 de abril de 2016 fecha en que se corrobora el no uso de las aguas por más de dos años conforme al numeral 5 del artículo 10 de la Resolución DAR BRUT No. 518 de 2008

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 0781-010-002-058-2008 contentivo del trámite de la Concesión de Aguas Superficiales, a favor de la señora ALBA LUCIA ROJAS VILLADA identificada con la cedula de ciudadanía No 29.771.866 expedida en Roldanillo, en su condición de propietaria del predio Las Delicias ubicado en la vereda San Isidro municipio Roldanillo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo personalmente el contenido de esta decisión, a la señora ALBA LUCIA ROJAS VILLADA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2018.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg.: Juliana Mera – Profesional Especializada- Atención al Ciudadano.
Expediente No. 0781-010-002-058-2007

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 720 DE 2018
(SEPTIEMBRE 21 DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-171 del 26 de mayo del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P – ACUAVALLE S.A. E.S.P, identificada con NIT No. 890.399.032-8; representado legalmente por el señor HUMBERTO SWANN BARONA, una autorización erradicación de árboles aislados, ubicado en el predio Planta de Tratamiento de Agua Potable, jurisdicción del Municipio de Toro, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 601332018 presentado por el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, Gerente anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0782-004-005-054-2015 se encontró que se está programando la visita para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 48'410.177	\$ 294.231
TOTAL A PAGAR		\$ 294.231

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P – ACUAVALLE S.A. E.S.P, identificada con NIT No. 890.399.032-8, el pago por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 294.231), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

por concepto de seguimiento para el año 2018; autorización erradicación de árboles aislados, ubicado en el predio Planta de Tratamiento de Agua Potable, jurisdicción del Municipio de Toro, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0782-004-005-054-2015

Elaboró: Laura Stefany Montes Ríos, Contratista Técnico

Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 697 DE 2018 (21/09/2018)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DEL PERMISO DE APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS Y OCUPACION DEL CAUCE, A LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. CON NIT 900.134.459-7- EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE ZARZAL Y LA VICTORIA – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que mediante Resolución 0780 No. 0783-291 de fecha 28 de abril de 2017 la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, otorgo permiso a la Sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. CON NIT 900.134.459-7.

Que en fecha 20 de abril de 2018 se radico en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, por parte del señor LEONEL MAURICIO VERA MALDONADO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.155.254 de Pamplona, actuando como Representante Legal de la Sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. CON NIT 900.134.459-7, solicitó por escrito prorroga del permiso de aprobación de obras hidráulicas y ocupación de cauce, el cual fue otorgado mediante Resolución 0780 No. 0783-291 de fecha 28 de abril de 2017, en el cauce del Río Cauca, jurisdicción de los municipios de Zarzal y La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 08 de mayo de 2018 la Directora Territorial de la DAR BRUT, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta el señor LEONEL MAURICIO VERA MALDONADO, actuando como Representante Legal de Sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. y dispuso el pago por el servicio de evaluación.

Que revisado el SIF de la Corporación se evidencia el pago de la factura No.89229324, por un valor de \$341.780.

Que mediante oficio No. 0780-313762018, dirigido al señor JULIAN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, donde se informa de la fecha y hora de la visita ocular, oficio enviado por correo certificado 472 en fecha 18 de julio de 2018.

Que en fecha 01 de agosto de 2018, se rinde informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-036-015-161-2016.

Que en fecha 11 de septiembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, emitió el concepto técnico en los siguientes términos:

“...Descripción de lo observado: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, dentro de labores propias de mantenimiento del Sistema de

Durante el recorrido realizado por la obra con el fin de determinar la viabilidad de la solicitud de prórroga se pudo advertir lo siguiente: las obras de excavación para la instalación del tubo de 8 pulgadas así como los pasos subfluviales en los 24 pasos incluido el paso sobre el río La Vieja ya culminaron y el tubo ya se encuentra cubierto; en el momento de la visita las obras que están realizando consisten en la construcción de obras de estabilización de taludes, estabilización de los cauces, obras de conducción de aguas de escorrentía, revegetalización del corredor para evitar que se ocasionen daños sobre la línea de desplazamiento del tubo de conducción de gas.

Igualmente se puede decir que el proyecto de la instalación del Loop Armenia Zarzal por parte de la empresa TGI no se ha modificado en ninguno de los términos otorgados en la resolución y que se conservan los diseños y estudios presentados inicialmente.

Al momento de la vista ocular se puede decir que las obras proyectadas por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL –TGI y autorizadas por la CVC se encuentran con un avance del 98% faltando únicamente por cumplir con las obligaciones pertinentes a la revegetalización del área intervenida, estabilización de taludes y cauces y algunas obras de conducción de aguas lluvias.

IMPACTOS AMBIENTALES:

El deterioro paisajístico natural producto de la actividad es leve en el corto plazo, pues en el momento de proceder a las perforaciones para la instalación de la tubería, y la recolección del material suelto y tendido del descapote, el paisaje tiende a mejorar o recuperarse una vez superado el tiempo de transición de paisaje natural a paisaje antrópico, igualmente se espera que los residuos de la obra sean manejados en forma eficiente y que al espejo de agua de las fuentes superficiales no ingresen elementos que puedan alterar la composición fisicoquímica del agua.

Conclusión:

Se puede manifestar que las obras de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas autorizadas a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL –TGI, se encuentran en su etapa final y que estas se han ceñido a lo presentado en los diseños; únicamente faltaría por culminar detalles menores en cuanto a revegetalización del área intervenida, estabilización de taludes y cauces y algunas obras de conducción de aguas lluvias por lo que se considera que es procedente ampliar los términos de la vigencia de la resolución por medio de la cual se autorizó inicialmente el permiso para que todo se ajuste debidamente a lo requerido en las obligaciones de la resolución.

Recomendaciones:

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

En concordancia con lo anterior, se recomienda a la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CVC, otorgar prorroga a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL –TGI para la finalización de un permiso de Ocupación permanente de Cauce y Aprobación de Obra Hidráulica de 24 cauces incluido el río La Vieja autorizadas por la CVC mediante Resolución- 0780- No. 0783 -291 del 28 de abril de 2017

Los términos otorgados para la prorroga sería de tres (3) meses contado a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice la prórroga.

Requerimientos:

Las obligaciones continúan siendo las mismas que se impusieron mediante Resolución- 0780- No. 0783-291 del 28 de abril de 2017. Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas....”.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0783-036-015-161-2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la Resolución 0780 No. 0783-291 de fecha 28 de abril de 2017, a favor de la Sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. CON NIT 900.134.459-7, por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución para la finalización del proyecto de construcción de 24 pasos subfluviales sobre igual número de cauces naturales en las cuencas de la Quebrada La Honda, Quebrada Las Cañas y del Río La Vieja, que se localizan en los municipios de Zarzal, La Victoria y Sevilla del Departamento del Valle del Cauca, para instalar la conducción de 8 pulgadas en la construcción de un nuevo LOOP en el ramal del Gaseoducto de Occidente como parte del proceso de expansión o de ampliación de la capacidad de transporte de la conducción de 6 pulgadas existente de TDO en el ramal Armenia (Zarzal – La Tebaida); a la Sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL - TGI. Identificada con NIT 900.134.459-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 0780 No. 0783-291 de fecha 28 de abril de 2017, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Píala, Obando, Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes

ARTICULO QUINTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor Leonel Mauricio Maldonado identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.254 de Pamplona en calidad de Representante legal suplente; en su dirección de notificación carrera 9 No. 73-44 piso No. 3, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera. Apoyo Jurídico. Profesional Especializado. Atención al Ciudadano DAR BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Expediente: 0783-036-015-161-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 727- 2018 (24 SEP 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-213 del 30 de junio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al Señor RAMON EDUARDO SANTAMARIA MUÑOZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 6.513.725, permiso de concesión de aguas superficiales, en el predio La Esperanza, ubicado en la Vereda El Retiro, en jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 615122018, anexó los costos de operación para el cobro de seguimientos del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0782-010-002-039-2015 se encontró que se realizó visita de seguimiento el día 21 junio 2018, para lo cual, se procedió a liquidar el año 2018 de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 600.000	\$ 105.893

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

TOTAL A PAGAR	\$ 105.893
---------------	------------

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Señor RAMON EDUARDO SANTAMARIA MUÑOZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 6.513.725, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del 2018, permiso de concesión de aguas superficiales en el predio La Esperanza, ubicado en la Vereda El Retiro, en jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE 24 SEP 2018

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0782-010-002-039-2015

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista Técnico
Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Pescador

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE SOLICITUD DE TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL”

Santiago de Cali,

Que mediante comunicación radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, bajo el No. 126032017, la señora Ruby Rasmussen Paborn, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A., solicitó términos de referencia para el proyecto “Explotación de materiales de construcción y demás concesibles” en el área del contrato de concesión No. IJ5-09021, localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la Corporación a través de oficio No. 150-0126032017 del 10 de marzo de 2017, le remitió a la abogada Ruby Rasmussen Paborn, apoderada especial de la sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A., términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Explotación de materiales de construcción y demás concesibles” dentro del área del contrato de concesión No. IJ5-09021, localizado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, concediéndose para su entrega

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

plazo de seis (6) meses, contados a partir del recibo del citado oficio, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por haberse configurado el desistimiento tácito de la solicitud, sin perjuicio que se presente nuevamente.

Que la señora Ruby Rasmussen Paborn, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A, mediante escrito radicado ante la Corporación con No. 536702017 del 02 de agosto de 2017, solicitó dos (2) meses de prórroga para presentar el Estudio de Impacto Ambiental, los cuales fueron otorgados por la Corporación el 04 de agosto de 2017 mediante constancia de otorgamiento de prórroga en un trámite de licencia ambiental, la cual fue remitida a la solicitante con oficio No. 0150-536702017 del 11 de agosto de 2017.

Que el señor Bernardo Uribe, actuando en representación de la Sociedad B Uribe L y CIA S.A.S, actual titular minero del contrato de concesión No. IJ5-09021, solicitó mediante escrito radicado ante la Corporación con No.719262017 el 06 de octubre de 2017, ocho (8) meses de prórroga para presentar el Estudio de Impacto Ambiental, los cuales fueron otorgados por la Corporación el 12 de octubre de 2017 a través de constancia de otorgamiento de prórroga en un trámite de licencia ambiental, la cual fue remitida a la solicitante con oficio No. 0150-719262017 del 20 de octubre de 2017.

Que han transcurrido más de dos (2) meses y la Sociedad B Uribe L y CIA S.A.S, no presentó Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo del proyecto "Explotación de materiales de construcción y demás concesibles" en el área del contrato de concesión No. IJ5-09021, localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que se procederá a declarar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en lo relacionado con el desistimiento tácito de la solicitud de modificación de la misma:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de solicitud de trámite de licenciamiento ambiental, solicitada por la Sociedad B Uribe L y CIA S.A.S identificada con NIT 890312357-2 como titular del contrato de concesión No. IJ5-09021, para el desarrollo del proyecto "Explotación de materiales de construcción y demás concesibles" en el área del contrato de concesión No. IJ5-09021, localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

SEGUNDO: Archivar expediente correspondiente al contrato de concesión No. IJ5-09021, con un total de un (1) tomo, contentivo de cuarenta y cuatro (44) folios, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

TERCERO: Notificar el presente Auto por parte de la Secretaría General de la CVC, al señor Bernardo Uribe o quien haga sus veces como representante legal de la Sociedad B Uribe L y CIA S.A.S en el kilometro 3 Vía Puerto Tejada – Hacienda Marañón del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fijese el presente Auto en un lugar visible de dicha oficina, por un término de diez (10) días hábiles.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase copia a la Oficina de Planeación del municipio de Yumbo (Valle) y a la Agencia Nacional de Minería, para su información y conocimiento.

SEPTIMO: Contra el presente Auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por Aviso, según sea el caso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

*Proyectó: Daniela Villamarín Hauswald - Contratista Grupo de Licencias Ambientales.
Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo Licencias Ambientales
Olga Patricia Villa Gómez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
María Victoria Palta - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Jurídica*

Archívese en: Expediente Contrato de Concesión IJ5-09021.

RESOLUCION 0710 No. 0713 001329 DE 2018

(2 DE OCTUBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor FABIO QUIROGA BONELO identificado con la cédula de ciudadanía No.10.540.534 expedida en Popayán, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 265232018 presentado en fecha 09/04/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para el proyecto a realizar en el predio denominado “LOTE 32” con matrícula inmobiliaria No. 370-149703, ubicados en la Parcelación Gualandayes, Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 27 de junio de 2018, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por el señor FABIO QUIROGA BONELO, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.540.534 expedida en Popayán.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 662-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): El señor FABIO QUIROGA BONELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10540534 de Cali, actuando en calidad de propietario del predio.

Objetivo: Evaluar la pertinencia de otorgar permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones para la apertura de vía y realización de explanaciones en el predio, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Localización: Predio ubicado en la parcelación Gualandayes, vereda medio Dapa, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas 3°33'22.26"N - 76°32'31.82"O, coordenadas planas X: 1.059.480 Y: 885.012.

Antecedente(s): El señor FABIO QUIROGA BONELO obrando como propietario del predio, mediante escrito No. 265232018 presentado en fecha del 09 de abril de 2018, solicita Otorgamiento de Autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo de la vía y explanación para la construcción de vivienda en el predio, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

El día 13 de agosto de 2018, se realizó la visita al sitio por parte de la Ing. Isabel Ramírez de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente en compañía del señor Fabio Quiroga Bonelo.

Descripción de la situación:

El señor FABIO QUIROGA BONELO proyecta aperturar la vía de ingreso vehicular y realizar una explanación con la finalidad de construir una vivienda campestre en el predio.



Figura 1. Ubicación del proyecto, Fuente: Google Earth 2018.

Información predial

El predial donde se llevarán a cabo las obras de apertura de vías corresponde al folio de matrícula inmobiliaria 370-149703 que manifiesta la propiedad del predio a Fabio Quiroga Bonelo, mediante escritura 1457 del 10 de agosto del 2016.

En el concepto uso de suelo con fecha del 14 de noviembre de 2017 emitido por el Municipio de Yumbo se describe que el predio se encuentra en **ÁREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL RURAL**.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

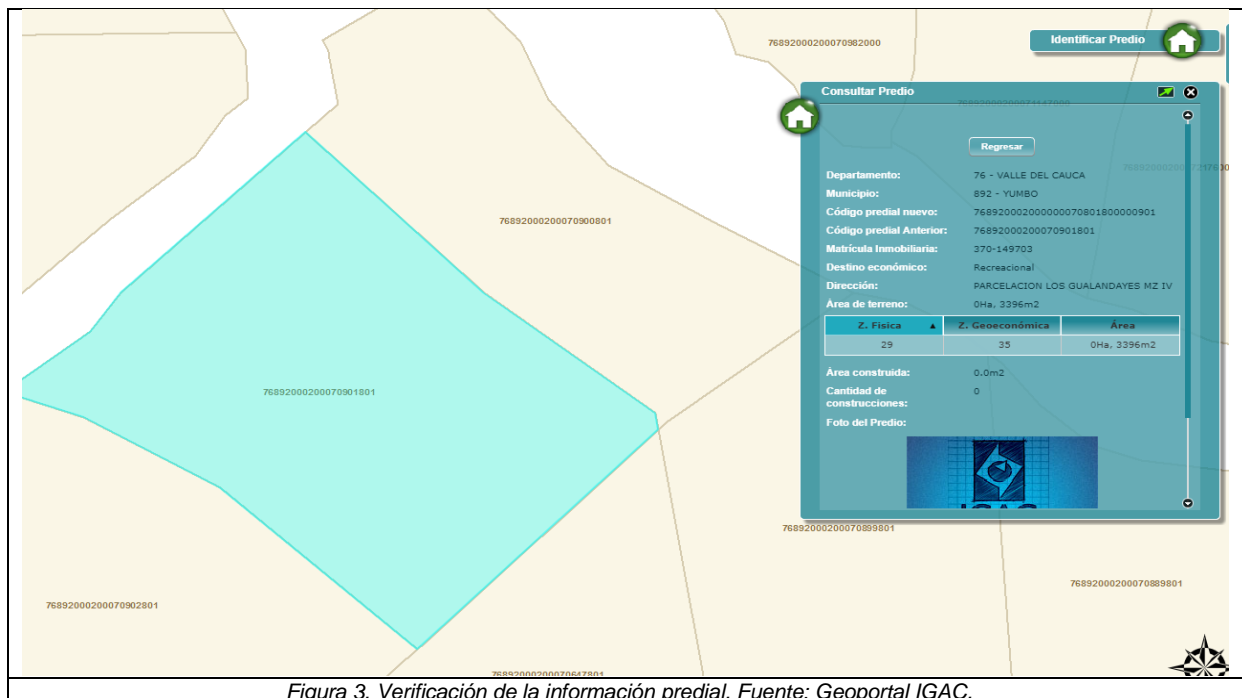


Figura 3. Verificación de la información predial. Fuente: Geoportal IGAC.

El polígono del predio se delimita mediante las siguientes coordenadas planas MAGNA SIRGAS.

X	Y
1059535	885033
1059496	884996
1059553	884957
1059586	884992

Suelos, Topografía, Litología, Geomorfología:

MQBf2, Limitante: Contacto paralítico, Montaña fluvio-gravitacional, Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas máficas y/o metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas. Fertilidad del suelo, baja.

La pendiente del predio se clasifica entre fuertemente inclinado (12-25%) y fuertemente quebrado (25-50%). Sin restricción de pendiente.

Hidrografía.

Las aguas lluvias escurren en el predio por acción de la gravedad debido a las altas pendientes en la parte baja del mismo, no se identificaron cauces naturales en la zona de intervención, En la cartografía de la Corporación se pudo observar que un afluente de la quebrada la chorrera fluye cercano al predio, sin embargo, la intervención se encuentra por fuera de la franja forestal protectora del recurso hídrico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

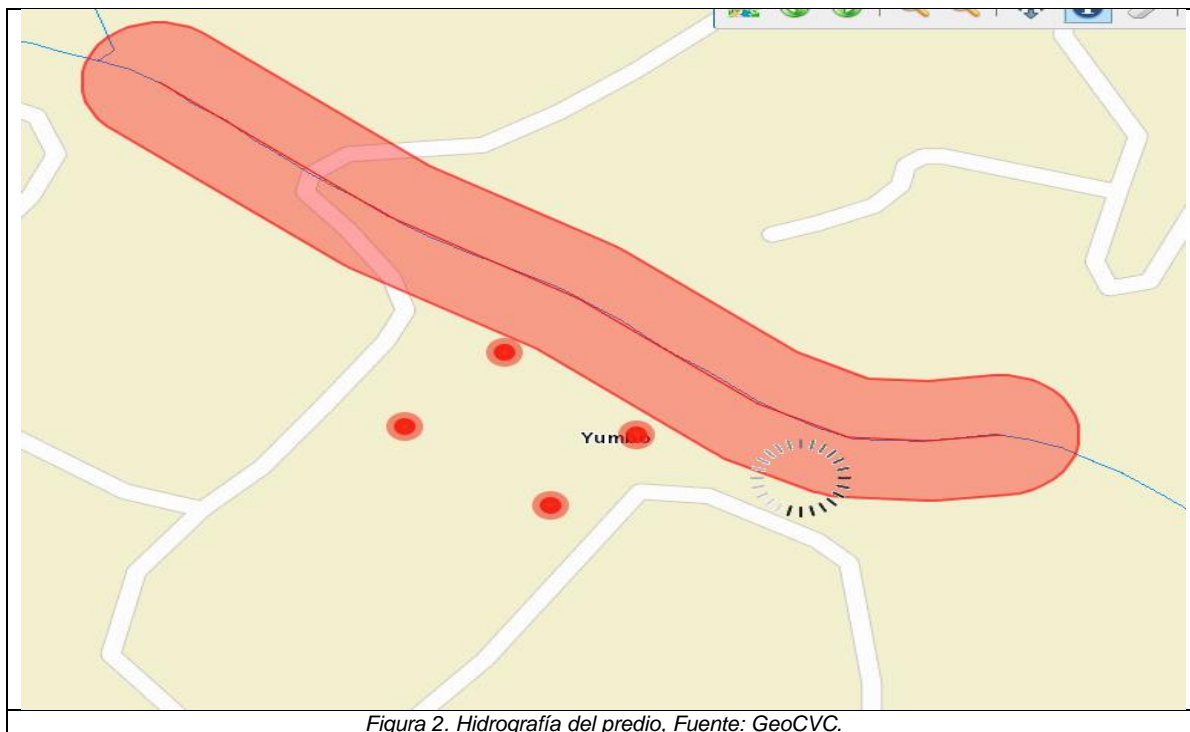


Figura 2. Hidrografía del predio, Fuente: GeoCVC.

Ecosistema:

De acuerdo a la zonificación realizada mediante CONVENIO No. 256 DE 2009 el predio se encuentra en el ecosistema BOMHUMH, Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional.

Se encuentra en las cuencas Amaime, Anchicayá, Arroyohondo, Bugalagrande, Cali, Calima, Cañaveral, Catarina, Chanco, Dagua, Desbaratado, El Cerrito, Garrapatas, Guabas, Guachal, Guadalajara, Jamundí, La Paila, La Vieja, Las Cañas, Lili-Meléndez-Cañaveralejo, Los Micos, Mediacanoa, Morales, Mulaló, Pescador, Piedras, Riofrío, Rut, Sabaletas, San Pedro, Sonso, Tuluá, Vijes, Yotoco y Yumbo, en los municipios de Andalucía, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Buenaventura, Buga, Bugalagrande, Caicedonia, Calima-El Darién, Dagua, El Águila, El Cairo, El Cerrito, El Dovio, Florida, Ginebra, Guacarí, Jamundí, La Cumbre, La Unión, La Victoria, Palmira, Pradera, Restrepo, Riofrío, Roldanillo, San Pedro, Santiago de Cali, Sevilla, Toro, Trujillo, Tuluá, Versalles, Vijes, Yotoco, Yumbo y Zarzal, en un rango altitudinal entre los 1.000 y los 2.500 msnm. La temperatura media es entre 18°C y 24°C con precipitación media entre 1.000 a 2.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

Comprende una variedad de relieves, desde ligeramente planos (vallecitos) hasta fuertemente escarpados (filas y vigas), generados por diversos tipos de materiales litológicos. Las formas de filas y vigas se han originado por rocas metamórficas dinamo-termales de bajo grado como filitas o esquistos, en algunos sectores por metadiabasas, gneis o rocas ígneas volcánicas máficas afaníticas y porfíricas de diabasas o basaltos, mientras otros sectores se han originado de rocas sedimentarias clásticas conglomeráticas. El relieve de lomas se ha originado a partir de diabasas, mientras que los coluvios y vallecitos coluvio-aluviales se generan por depósitos superficiales clásticos gravigénicos e hidrogénicos como coluviones heterométricos y aluviones mixtos, respectivamente; los espinazos son originados por rocas sedimentarias clásticas arenosas, conglomeráticas y limoarcillosas.

Los suelos son bien drenados, profundos y algunos moderadamente profundos limitados por material compactado. Los órdenes predominantes son Alfisoles, Andisoles, Molisoles, Inceptisoles. La vegetación está representada por especies de chagualo (*Chrysochlamys aff.*), guadua (*Guadua ongustifolia*), cascarillo, pomo, guamo (*Inga microphylla*), balso (*Ochroma pyramidole*), y cachimbo.

Características Técnicas:

Descripción de las obras a ejecutar

La explanación a realizar cubre aproximadamente el 50% de la extensión del predio, se realizará un corte en la parte alta del predio y se conformará un relleno en la parte media con lo obtenido del primer corte. A continuación, se muestra el diseño planimétrico del proyecto.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

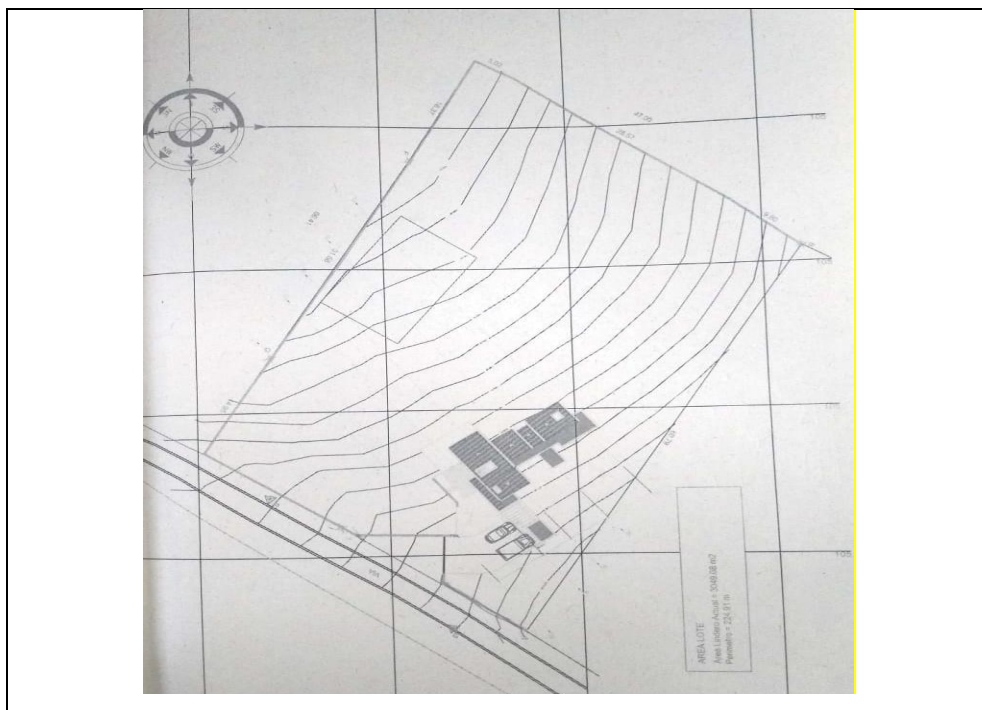


Figura 4. Diseño del proyecto.

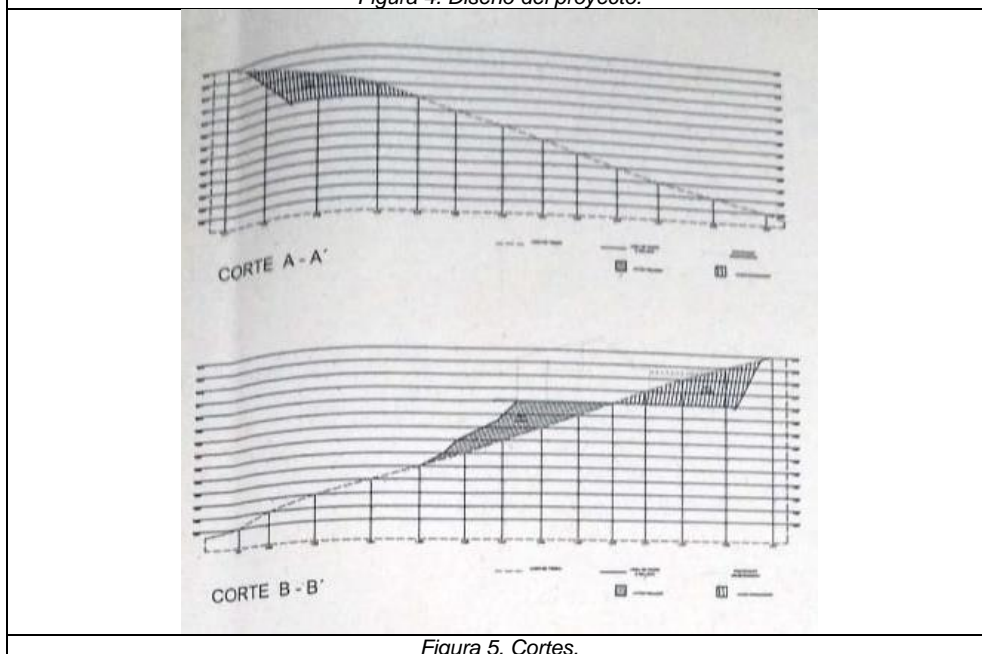


Figura 5. Cortes.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

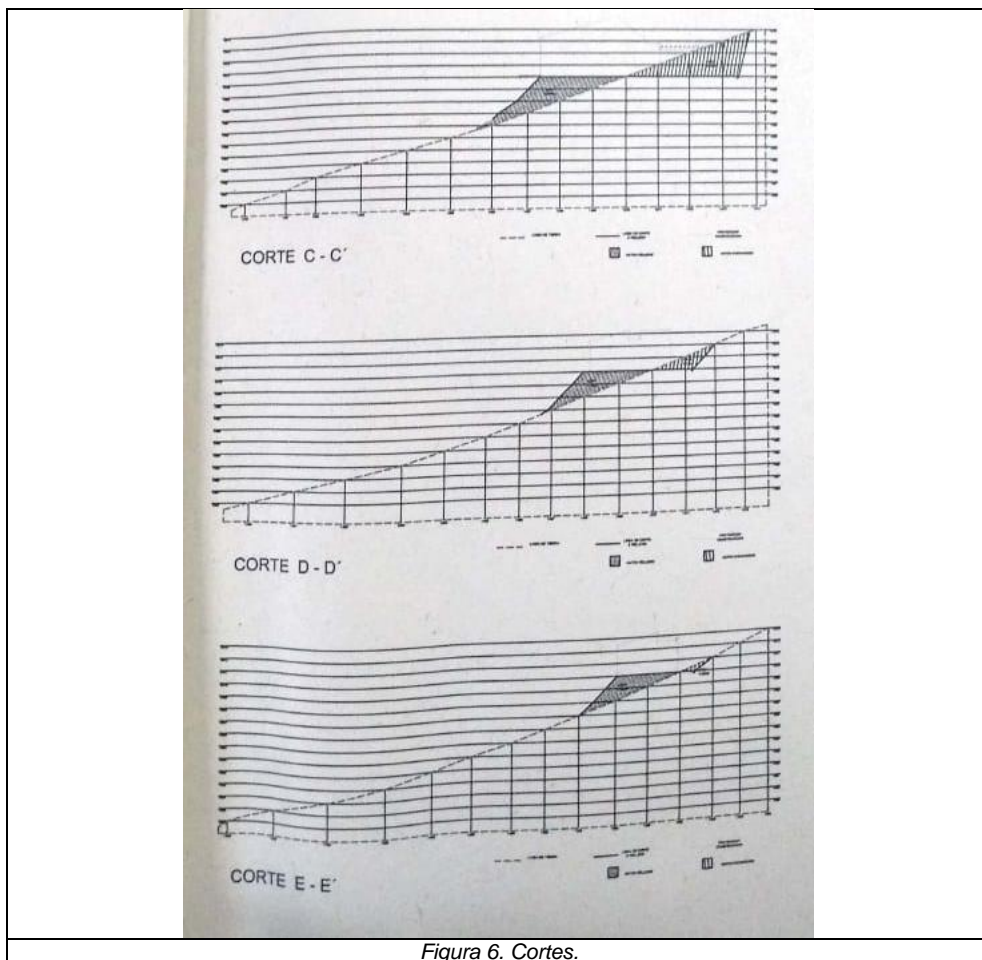


Figura 6. Cortes.

Las aguas lluvias se piensan acumular en tanques para reutilización. A continuación, se muestran fotografías del sitio donde se realizarán las obras, tomadas el día de la visita realizada. El volumen de movimiento de tierra será de 216.47 m³ de corte y 228.49 m³ de relleno.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018



Figura 5. Vista a la zona norte del predio, al ingreso.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018



Figura 5. Vista a la sur-este del predio.

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
 - **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
 - **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
 - **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.
- Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado**.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Objeciones: No aplica.

Normatividad:

La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del Permiso es la siguiente:

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
 - Decreto reglamentario No. 1541 de 1978 "Aguas no Marítimas"
 - Resolución DG 526 del 4 de noviembre 2004 "Por medio del cual se establecen requisitos ambientales para la Construcción de Vías, carreteables y Explanaciones en predios de propiedad privada".
- Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001.
 - Acuerdo No. 0028 de 2001 (PBOT Yumbo).
 - Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental

Conclusiones: Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, se considera que son técnica y ambientalmente viables y se ajustan a los requerimientos exigidos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 662-2018; es viable OTORGAR al señor FABIO QUIROGA BONELO, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.540.534 expedida en Popayán, Autorización de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el proyecto a realizar en el predio denominado "LOTE 32" con matrícula inmobiliaria No. 370-149703, ubicados en la Parcelación Gualandayes, Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor FABIO QUIROGA BONELO, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.540.534 expedida en Popayán, Autorización de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el proyecto a realizar en el predio denominado "LOTE 32" con matrícula inmobiliaria No. 370-149703, ubicados en la Parcelación Gualandayes, Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Se Autoriza efectuar movimiento de tierra máximo de 216.47 m3 de corte y 228.49 m3 de relleno.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor FABIO QUIROGA BONELO, como beneficiario de los permisos ambientales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- b) **Individuos arbóreos y empradización:** No se deberá realizar aprovechamiento forestal de ningún individuo arbóreo presente en los linderos del predio sin la respectiva autorización de la Corporación. Al final de las actividades se deberá realizar la empradización de todos los taludes y terraplenes que queden expuestos en el predio.
- c) **Residuos sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de basura ni residuos sólidos en la superficie del predio.
- d) **Abastecimiento de aceite y combustibles:** No se podrán llevar a cabo abastecimientos de aceite y combustibles para maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto.
- e) **Lavado de vehículos:** No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria en el predio, ni sus áreas vecinas.
- f) **Puntos de acopio:** Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).
- g) **Transporte de material:** Para el transporte del material se deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra, relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por las administraciones municipales.

- h) **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el señor FABIO QUIROGA BONELO deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- i) **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- j) **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** El señor FABIO QUIROGA BONELO, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- k) **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- l) **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- m) **Informe final de Actividades:** Se debe presentar un informe al final de la ejecución de las obras, incluyendo memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos autorizados, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al señor FABIO QUIROGA BONELO, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor FABIO QUIROGA BONELO, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al señor FABIO QUIROGA BONELO, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS PESOS M/CTE (\$841.085)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor FABIO QUIROGA BONELO identificado con la cédula de ciudadanía No.10.540.534 expedida en Popayán, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano, Profesional Especializado - DAR Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.

Expediente: 0713-036-002-100-2018.

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0430-2018

(Septiembre 14)

“POR LA CUAL SE OTORGA A LA SEÑORA MARYURI MARMOLEJO COLONIA UN PERMISO DE APERTURA DE VIAS Y EXPLANACION PARA ADECUACION DEL LAVADERO EL CAFETAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resolución DG No. 526 de noviembre 04 de 2004, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el numero 430692018 presentado en fecha 08 de Junio de 2018, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, la señora MARYURY MARMOLEJO COLONIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.331.469 expedida en Toro – Valle y domicilio en km 40 El Cafetal – Alto y Medio Dagua, obrando como propietaria, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o explanación para para el desarrollo de OBRAS CON EL FIN DE ADECUAR UN LOTE PARA LAVADO DE

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

VEHICULOS, en el predio denominado "LAVADERO EL CAFETAL", ubicado en km 40 el cafetal, vereda de Bendiciones en el corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.
- Formato de discriminación de Costos del Proyecto.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante
- Formulario de Registro Único Tributario
- Certificado de cámara de comercio
- Aval del consejo comunitario
- Escritura publica
- Planos del proyecto.

Que una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta dirección dictó auto de iniciación de trámite con fecha de 14 de junio de 2018, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite Otorgamiento de Permiso de Construcción de vías, carretables y/o explanación, para el desarrollo de OBRAS CON EL FIN DE ADECUAR UN LOTE PARA LAVADO DE VEHICULOS en el predio denominado LAVADERO EL CAFETAL, ubicado en km 40 el cafetal, vereda de Bendiciones en el corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89230519 de fecha 15 de junio de 2018 por valor de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos MCTE (\$ 105.893) cancelada el día 20 de junio de 2018.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional universitario de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste el día 06 de julio de 2018, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

.... "3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita técnica al sitio y evaluadas las determinantes ambientales así como las condiciones hidráulicas y topográficas que definen el área donde se solicita la aprobación de adecuación del terreno mediante nivelación con relleno, se considera que con la realización de dicha actividad no se causa impacto a las condiciones ambientales del entorno ni a las condiciones ambientales propias de la zona. El drenaje natural del predio se conservará en las mismas condiciones naturales que hoy se encuentra.

La adecuación del terreno mediante relleno genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones vías y acceso	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio
Paisaje	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Alta	Respetar los árboles que se encuentran en los linderos del predio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un período de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado**, lo que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Es de anotar que en el predio en el momento de la visita no había especies forestales, pero se encontró una gran cantidad de especies herbáceas y algunas especies de primer grado de crecimiento como el Yarumo a lo largo del lindero del mismo predio.

4. CONCEPTO TECNICO DE APROBACION:

Acorde con los análisis y conclusiones planteadas, se conceptúa favorablemente la viabilidad Técnica y Ambiental de permitir la nivelación de un terreno para para la construcción de un, parqueadero para lavado de automotores y acceso carretable en un área de 1302 mts²

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO. "...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente viable otorgar el permiso de Construcción de vías, carretables y/o explanación, para el desarrollo OBRAS CON EL FIN DE ADECUAR UN LOTE PARA LAVADO DE VEHICULOS en el predio denominado LAVADERO EL CAFETAL, ubicado en km 40 el cafetal, vereda de Bendiciones en el corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca. Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de construcción de Vías, Carretables y/o Explanaciones a la señora MARYURY MARMOLEJO COLONIA, con identificada con cedula de ciudadanía No. 31.331.469 expedida en Toro - Valle, como propietaria., para el predio denominado "LAVADERO EL CAFETAL", ubicado en km 40 el cafetal, vereda de Bendiciones en el corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, para el desarrollo de OBRAS CON EL FIN DE ADECUAR UN LOTE PARA LAVADO DE VEHICULOS en el predio denominado LAVADERO EL CAFETAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de ocho (08) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, a la señora MARYURY MARMOLEJO COLONIA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.331.469 expedida en Toro - Valle, realice las obras en el predio denominado LAVADERO EL CAFETAL, ubicado en km 40 el cafetal, vereda de Bendiciones en el corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1º: Para el caso en que el Permisionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a treinta (30) días hábiles al vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO 2º: la señora MARYURY MARMOLEJO COLONIA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.331.469 expedida en Toro - Valle, beneficiaria del presente permiso, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. El volumen máximo de material a importar para la nivelación del terreno es de 340 metros cúbicos.
2. La superficie del terreno adecuado deberá conservar una pendiente longitudinal conservando la pendiente natural del terreno, con el fin de no drenar sus aguas hacia los predios vecinos.
3. Los árboles existentes en el predio deben conservarse y en ningún momento está permitido su corte o poda, se le recuerda que la maquinaria debe alejarse como mínimo 5 metros de los árboles para no causar daños mecánicos.
4. A pesar que, en el momento de la visita, no se observaron especies arbóreas en pie, como compensación por la labores de explanación se deben sembrar diez (10) árboles, en el área de influencia del predio, en las zonas verde del proyecto y las zonas blandas, y en la franja forestal protectora de la quebrada la Invasión la cual se debe conservar en una distancia mínima de 30 metros de su orilla, para lo cual se prevé un mejoramiento de la calidad ambiental en el área de influencia de las obras.
La cantidad de diez (10) árboles a sembrar deben contar con un perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima de 1,00 metros; deben sembrarse individuos de la región.
5. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
6. El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Buenaventura
7. En el caso de presentarse algún efecto no previsto durante la disposición del material en tierra, tales como la presencia de basuras, generación de olores ofensivos, proliferación de moscas y roedores, con materiales y/o otros efectos que en el momento no identificados, la CVC suspenderá inmediatamente la disposición de este material y tomara las medidas administrativas que fueren del caso con el fin de evitar impactos negativos.
8. Tramitar ante la CVC el permiso de vertimiento antes de entrar en funcionamiento las instalaciones que se desea construir.
9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del presente permiso asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario del presente permiso queda obligado al pago de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al permiso de Apertura de Vías, Carretables y Explanación, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

CVC, deberá ser cancelada antes de un (1) año de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al permiso otorgado corresponde la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos MCTE (\$ 105. 893.00) que deberá ser cancelada; la suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: El término de duración del permiso de desarrollo de obras es por un periodo de ocho (8) meses, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO: La solicitud de prórroga del permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTÍCULO DECIMO: la señora MARYURY MARMOLEJO COLONIA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.331.469 expedida en Toro – Valle, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar la presente Resolución a la señora MARYURY MARMOLEJO COLONIA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.331.469 expedida en Toro – Valle, o quien haga sus veces o quien haga sus veces, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, catorce (14) días del mes de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M. – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Expediente No. 0753-004-012-037-2018

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751-0453-2018

(Octubre 02)

“POR LA CUAL SE NIEGA A LA SEÑORA MARIA MERFIL ORTEGA HERNANDEZ UN PERMISO DE APERTURA DE VIAS Y EXPLANACION PARA EL RELLENO DEL PREDIO FINCA LA ESPERANZA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resolución DG No. 526 de noviembre 04 de 2004, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el número 320052018 presentado en fecha 23 de Abril de 2018, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, la señora MARIA MERFIL ORTEGA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.230.470 expedida en Buenaventura – Valle y domicilio en Corregimiento Bajo Calima Vereda la Brea Km 6+600, obrando en calidad de propietaria, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o explanación para EL RELLENO, en el predio denominado “FINCA LA ESPERANZA”, ubicado en km 6+600 en la carretera Bajo Calima Vereda la Brea, zona rural, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Oficio Solicitud de Adecuación de Terrenos
- Formulario de solicitud de Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones.
- ACTO O CONTRATO: DECLARATORIO DE POSESION. Escritura Pública Numero: Tres mil ochocientos ochenta y dos (3.882) de la Notaría Segunda de Buenaventura
- Anexo: Formularios descripción valores para determinar el costo del Proyecto
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Formulario No. 14250124545 del RUT con NIT 29230470-0.
- Certificación del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Brea del 28/02/2018
- Imagen de Google Earth, Lote Maria M. Ortega Hernandez. Demarcación del polígono, localización de 7 puntos.
- Tres (3) Planos. Planimetría del Lote TOP-01, Altimetría del Lote, Localización Perfil Longitudinal TOP-02, Superficie Lote, Perfil Longitudinal TOP-03.
- Liquidación del trámite ante la CVC, Identificador 9681.

Que una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta dirección dictó auto de iniciación de trámite con fecha de 11 de mayo de 2018, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite Otorgamiento de Permiso de Construcción de vías, carretables y/o explanación, para el desarrollo de OBRAS CON EL FIN DE ADECUAR UN LOTE PARA EL RELLENO en el predio denominado FINCA LA ESPERANZA, ubicado en km 6+600 en la carretera Bajo Calima vereda la Brea zona rural, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89229568 de fecha 17 de mayo de 2018 por valor de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos MCTE (\$ 105.893) cancelada el día 22 de mayo de 2018.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional universitario de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste el día 07 de junio de 2018, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

.... **“Descripción de la situación:**

Límites geográficos del predio.

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

El predio se encuentra dentro los siguientes linderos. Norte: Predios Baldíos de la Nación, por el sur: vía al Puerto de Aguadulce, por el oriente: predios del señor Nectario Rosero, por el occidente: predios del señor Carlos Valencia. El predio se encuentra en zona rural del distrito de Buenaventura

Topografía en el predio:

En el predio se observa un área con pendientes medias que van del 5% al 20% en el sentido transversal (sur norte) con colinas bajas lo cual lo hacen ligeramente ondulado, la elevación mayor de este predio está ubicado sobre la carretera al Puerto Industrial de Aguadulce y la menor al fondo del mismo colindando con el cauce e intersección de las dos fuentes hídricas (1 y 2).

Fuentes Hídricas

Por su costado derecho dentro del predio existe un nacimiento de agua, cuya fuente hídrica(2) recorre el lindero derecho paralelamente en una extensión aproximada de 130 mts, vertiendo a otra fuente hídrica(1) cuyo nacimiento igualmente nace dentro del predio en el costado izquierdo del mismo y lo cruza por el fondo, llegando a un reservorio de agua y continua empalmando con la fuente hídrica(2), con un recorrido dentro del predio de aproximadamente 200 mts de longitud, como se señala en la Figura No.2.y Fotografías 1 y 2.

Drenaje del predio.

Las condiciones de drenaje del predio se definen por su topografía, orientando el drenaje de aguas superficiales hacia la confluencia de las dos fuentes hídricas que colindan o hacen parte del predio. La pendiente se encuentra orientada desde sur hacia el norte donde está ubicada la fuente hídrica (1) y el reservorio, igualmente en el sentido lateral sobre su costado oriental el predio drena hacia la fuente hídrica (2).

Cobertura vegetal en el predio

En el predio en su parte colindante con la vía al puerto industrial de Aguadulce, presenta rastrojos bajos, producto seguramente de la intervención en la construcción de la misma, en su parte media donde se proyecta hacer las explanaciones y rellenos se evidencia una afectación reciente sobre la vegetación secundaria y algunos árboles, igualmente la franja forestal protectora de las fuentes hídricas ha sido fuertemente intervenida evidenciándose el corte de árboles para la siembra del cultivo cacao de forma asociada.

Las imágenes siguientes describen claramente cómo ha ido cambiando la cobertura vegetal del predio en un periodo muy corto producto de las intervenciones antrópicas y la construcción de la vía.

Descripción de la situación actual y futura propuesta:

Obras a desarrollar.

Se requiere efectuar una adecuación de terreno consistente en el relleno y explanación de un área de 7.722 mts², para lo cual se requieren 64.670 mts³ según Plano TOP-02 (2/3). La documentación presentada adolece del estudio técnico y planos que indiquen la localización de nacimientos y fuentes hídricas existentes en el predio, no se indican las obras de arte y dimensionamiento de estructuras hidráulicas para el manejo de escorrentías superficiales y drenajes, no se adjunta inventario forestal de las especies a erradicar. No hay una justificación clara del propósito del relleno y explanación, tampoco se indica el origen y tipo de material de relleno necesario.

Visita ocular

En la visita se constato que efectivamente el predio colinda con la vía que del Gallinero conduce al Bajo Calima y al Puerto Industrial de Aguadulce, cuyo lindero paralelo a la vía esta ubicado aproximadamente a 30 mts del eje de la misma, dejando un área de cesión de vía.

Se identifico que las dos fuentes hidricas, su ronda hídrica y franja forestal protectora deben ser protegidas, restauradas y conservadas por cuanto su microcuenca y parte del caudal que llega a un reservorio, hacen parte de una concesión de aguas ya otorgadas por parte de la CVC a la Sra. DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.586.422, hija de la Propietaria de este predio Sra. MARIA MERFIL ORTEGA HERNANDEZ.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Igualmente se identificó que el área de relleno y explanación solicitada para la conformación de la terraza acorde al plano TOP-01 (Planimetría LOTE, sección típica de relleno) no tuvo en cuenta los nacimientos y franja forestal protectora de estas dos fuentes hídricas, cuyas obras de relleno y explanaciones intervendrían directamente las áreas de protección y sus cauces.

En el recorrido del lote objeto de esta solicitud se observó una alta intervención al bosque secundario existente, como se señala en las fotografías siguientes:

Objeciones: Durante la visita y recorrido de campo no se presentó ninguna objeción antes ni durante la visita ocular

Características Técnicas:

Una vez realizada la visita técnica al sitio y evaluadas las determinantes ambientales, así como las condiciones hidráulicas y topográficas que definen el área donde se solicita la aprobación de adecuación del terreno mediante el relleno y nivelación del mismo, se considera que con la realización de dicha actividad se causa un gran impacto a las rondas hídricas y franja forestal protectora de las dos fuentes hídricas colindantes cuyos nacimientos están localizadas dentro del predio La Esperanza.

La superposición del área a adecuar con las áreas de protección señaladas anteriormente indica un cambio del uso del suelo y una afectación irreversible sobre las dos fuentes hídricas, ocasionando un impacto crítico.

En relación a la fuente hídrica (1), sobre la misma existe un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado por la DARPO, mediante RESOLUCIÓN 0750 No. 0751-0230-2018 (MAYO 31) "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA", hija de la Propietaria de este predio Sra. MARIA MERFIL ORTEGA HERNANDEZ, la cual indirectamente la vincula al cumplimiento de las obligaciones estipuladas referente a la conservación y recuperación de las rondas hídricas y franja forestal protectora de las dos fuentes hídricas del predio. En este sentido es inviable la aprobación de un permiso de adecuación de terreno que va en contravía a la protección y conservación del recurso hídrico existente en el predio que permita garantizar el caudal normal en la fuente hídrica (1) y por ende el caudal concesionado.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto crítico**, que corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras, lo que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere de muy largo tiempo.

CONCEPTO TECNICO DE APROBACION:

Acorde a los análisis y consideraciones anteriormente enunciadas, **NO SE DA VIABILIDAD TÉCNICA Y AMBIENTAL** para el desarrollo de las obras de explanaciones, adecuación de terrenos, rellenos, nivelaciones, aprovechamiento forestal en el Predio la Esperanza de propiedad de la Señora MARIA MERFIL ORTEGA HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.230.470 de Buenaventura. Por lo tanto se recomienda a la Corporación la negación al otorgamiento del permiso solicitado.

Conclusiones:

En base a lo anteriormente expuesto, se considera que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, no debe otorgar el permiso de explanación, adecuación de terreno y nivelación en el Predio la Esperanza de propiedad de la Señora MARIA MERFIL ORTEGA HERNANDEZ, ubicado en el kilómetro 6+600 mts, sobre la vía que del Gallinero conduce al Bajo Calima y al Puerto Industrial de Aguadulce, Vereda La Brea, Distrito de Buenaventura.

Requerimientos:

Se requiere por parte de la propietaria del Predio la Señora MARIA MERFIL ORTEGA HERNANDEZ, estructurar un plan de recuperación y restauración del bosque y el paisaje natural en las rondas hídricas y franja forestal protectora de las dos fuentes hídricas colindantes, el cual debe ser presentado a la Corporación dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del acto administrativo correspondiente que niega el permiso solicitado a la CVC.

Recomendaciones:

Se resaltó la importancia de conservar y proteger la microcuenca, el nacimiento de las dos fuentes hídricas y su franja forestal protectora en su totalidad para la conservación del agua y toda la biodiversidad asociada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Dado el grado de intervención en la microcuenca, se recomendó, adelantar acciones inmediatas de enriquecimiento del bosque, restauración y conservación, preservando las especies nativas aledañas a las dos fuentes de agua y no permitir la tala de árboles en la franja forestal protectora de las mismas, respetando una distancia a cada lado de las fuentes hídricas como mínimo de 30 metros.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO. “...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, se de NEGAR el permiso de Construcción de vías, carreteables y/o explanación, solicitado por la señora MARIA MERFIL ORTEGA HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.230.470, para el desarrollo OBRAS CON EL FIN DE ADECUAR UN LOTE PARA RELLENO en el predio de su propiedad denominado FINCA LA ESPERANZA, ubicado en km 6+600 en la carretera Bajo Calima vereda la Brea zona rural, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca. Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR permiso de construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones a la señora MARIA MERFIL ORTEGA HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.230.470 expedida en Buenaventura - Valle, como propietaria del predio denominado “FINCA LA ESPERANZA”, ubicado en km 6+600 en la carretera Bajo Calima vereda la Brea zona rural, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, para el desarrollo de OBRAS CON EL FIN DE ADECUACION DE TERRENO PARA RELLENO en el predio denominado FINCA LA ESPERANZA.

PARÁGRAFO. De acuerdo al concepto técnico realizado por el Profesional Universitario se pudo evidenciar y verificar que Una vez realizada la visita técnica al sitio y evaluadas las determinantes ambientales, así como las condiciones hidráulicas y topográficas que definen el área donde se solicita la aprobación de adecuación del terreno mediante el relleno y nivelación del mismo, se considera que con la realización de dicha actividad se causa un gran impacto a las rondas hídricas y franja forestal protectora de las dos fuentes hídricas colindantes cuyos nacimientos están localizadas dentro del predio La Esperanza. Por lo tanto, no es viable otorgar el permiso para el desarrollo de las obras de explanaciones, adecuación de terrenos, rellenos, nivelaciones, aprovechamiento forestal en el Predio La Esperanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro del presente acto administrativo es pertinente considerar lo siguiente:

1. Se requiere por parte de la propietaria del Predio la Señora MARIA MERFIL ORTEGA HERNANDEZ, estructurar un plan de recuperación y restauración del bosque y el paisaje natural en las rondas hídricas y franja forestal protectora de las dos fuentes hídricas colindantes, el cual debe ser presentado a la Corporación dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del acto administrativo correspondiente que niega el permiso solicitado a la CVC.
2. Se resaltó la importancia de conservar y proteger la microcuenca, el nacimiento de las dos fuentes hídricas y su franja forestal protectora en su totalidad para la conservación del agua y toda la biodiversidad asociada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

3. Dado el grado de intervención en la microcuenca, se recomendó, adelantar acciones inmediatas de enriquecimiento del bosque, restauración y conservación, preservando las especies nativas aledañas a las dos fuentes de agua y no permitir la tala de árboles en la franja forestal protectora de las mismas, respetando una distancia a cada lado de las fuentes hídricas como mínimo de 30 metros.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución personalmente o por aviso a la señora MARIA MERFIL ORTEGA HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.230.470 expedida en Buenaventura – Valle, propietaria del predio denominado FINCA LA ESPERANZA, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los dos (02) días del mes de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M. – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Expediente No. 0751-004-012-030-2018

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 001077 DE 2017

(30 de octubre de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-004-136-2016, que se originó con motivo de imposición de medida preventiva a través de la Resolución 0710 No. 0711-001268 del 30 de diciembre de 2016 al señor VICTOR ARMANDO TOBAR MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.363 en su condición de titular del contrato de concesión GIM-141-2009, por realizar labores de extracción de material de la margen izquierda de la franja forestal protectora del río Cauca, en el municipio de Jamundi.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que lo anterior sirvió para que mediante auto del 30 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se ordenara el inicio de investigación sancionatoria ambiental contra el señor VICTOR ARMANDO TOBAR MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.363, decisión que fuera notificada por aviso.

Que señor VICTOR ARMANDO TOBAR MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.363 a través de escrito radicado bajo el No. 531372017 del 31 de julio de 2017, presentó memorial mediante el cual solicita la cesación del procedimiento en consonancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

Que previo a la solicitud de cese de procedimiento presentada, mediante auto del 28 de junio de 2017 se había decretado la práctica de prueba tendiente a establecer la procedencia o no de la declaratoria de cese de procedimiento.

Que con motivo de lo anterior, para el 11 de septiembre de 2017 funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional rindió informe de visita en el que consignó lo siguiente:

“ (...)”

1. Descripción:

El área donde se iniciaron los trabajos de descolmatación del cauce del río Timba, objeto de parte de la visita realizada en la fecha, se encuentra dentro del polígono del contrato de concesión minero GIM-141, pero no está dentro del polígono del área de la licencia ambiental otorgada por la CVC mediante la resolución 0100 No. 0150-0661 de septiembre 20 de 2012. La licencia ambiental se otorgó para adelantar labores de explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre del río Cauca) y demás concesibles y la instalación y operación de una planta trituradora.

El área licenciada se ubica en las playas sobre la margen izquierda aguas abajo del río Cauca, entre las secciones medidas de la K0 + 00 hasta la K0 +750, restringiéndose la explotación en la parte derecha del río Cauca.

Las coordenadas que definen el polígono del área que se autoriza para explotación se relacionan a continuación, y se encuentran dentro del polígono del contrato de concesión GIM-141:

Informe de visita concesión minero GIM-141

Punto inicial	Punto final	Rumbos	Distancia	Coordenada Norte inicial	Coordenada Este inicial
PA	1	N 68-23-40 W	543.16	833990.000	1051355.000
1	2	N 12-48-15 E	451.22	834190.000	1050850.000
2	3	S 62-09-30 E	1605.90	834630.000	1050950.000
3	4	S 29-08-53 W	595.40	833880.000	1052370.000
4	5	N 62-08-58 W	1594.72	833360.000	1052080.000
5	6	N 27-53-50 E	96.18	834105.000	1050670.000
6	1	N 90-00-00 E	135.00	834190.000	1050715.000

El río Timba desemboca en el río Cauca, desde donde se inicia el área licenciada por la Corporación mediante la resolución 0100 No. 0150-0661 de septiembre 20 de 2012

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018



Foto No. 1- Se observa la retroexcavadora en el sitio de confluencia del río Timba al río Cauca

2. Actuaciones

La visita de práctica de pruebas se realizó conjuntamente con el señor Victor Armando Tobar Muñoz, en el área del polígono minero del contrato de concesión GIM-141, específicamente por la margen izquierda aguas arriba del río Cauca hasta donde confluye el río Timba, y desde ésta hasta aproximadamente 500 metros aguas arriba margen izquierda del río Timba, verificando los sitios que motivaron la resolución número 0710 No. 0711-001268 de diciembre 30 de 2016 mediante la cual se impone la medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de la actividad de adecuación de terrenos en la franja forestal protectora del río Cauca al señor Victor Armando Tobar Muñoz, titular del contrato de concesión No. GIM-141 y la Resolución 0710 No. 0711-000084 de febrero 7 de 2017 "Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de intervención del cauce del río Timba (Descolmatación de la sección hidráulica), realizadas por el municipio de Jamundí".

Informe de visita concesión minero GIM-141

Igualmente, se realizó el recorrido por la franja forestal protectora del río Cauca, margen izquierda, desde el tramo inicial del área licenciada (K0 + 00) y también por la franja forestal protectora del río Timba en su confluencia con el río Cauca, margen izquierda, hasta aproximadamente 500 metros de longitud aguas arriba.

Se realizó registro fotográfico durante el recorrido.

Durante el recorrido realizado el 10 de agosto de 2017 no se observó material de arrastre ni de excavación dispuesto en el borde del río Cauca, margen izquierda, próximo a la desembocadura del río Timba, ni sobre la margen izquierda del río Timba, ni tampoco se encontró al señor Victor Armando Tobar Muñoz, realizando extracción de material del cauce del río Timba.

Las crecientes ocurridas en las épocas de lluvias han recuperado naturalmente el borde del cauce y la hidráulica del río Timba, por el arrastre del material que pudo haber estado suelto y disperso, se observan playas formadas por material de grava en una longitud aproximada de 250 metros. No se observó apilamiento de material de arrastre que haya sido extraído del río Timba.

Se encontró una retroexcavadora de balde para la extracción de material de arrastre, estacionada sobre la margen izquierda del río Cauca, en el polígono del área licenciada. En el momento de la visita no estaban operando.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018



Foto No.1- Retroexcavadora encontrada sobre la margen izquierda del río Cauca

En la margen izquierda del río Timba, en un tramo aproximado de 80 metros, sobre la playa que se ha formado, se observan surcos de material de gravas, posiblemente formados por los trabajos de descolmatación que se realizaron con autorización de la Secretaría de Infraestructura del municipio de Jamundi o por el arrastre de material y suelo por las crecidas que haya tenido el río Timba en épocas de lluvias, días antes a la realización de esta visita.

Según el documento No.42-27-077 presentado por el señor Victor Armando Tobar Muñoz, en la fecha de la visita, él tenía autorización por parte del Secretario Infraestructura Física del municipio de Jamundi, Ingeniero Diego Alberto Galarza, "para que realice trabajos de descolmatación del cauce del río Timba. Bajo concepto de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (C.V.C) .Con oficio N° 0711-813182016 de fecha 24 de noviembre de 2016"

Es de anotar que en la visita realizada el 2 de febrero de 2017, por los funcionarios Humberto Trujillo, Gabriel Fernández Vargas y Jhon Jiménez de la DAR Suroccidente; el titular del contrato GIM-141 y el Ingeniero Jaime Andrés González, se le informó al señor Victor Tobar de suspender los trabajos de descolmatación del cauce del río Timba, que estaba realizando bajo la autorización de la Oficina de Infraestructura Física del municipio de Jamundi, según la autorización presentada, hasta tanto la Alcaldía Municipal no presente a la CVC los soportes técnicos para realizar los trabajos de descolmatación del cauce del río Timba.

Mediante el oficio CVC 0711-813182016 de noviembre 24 de 2016, se autoriza a la Secretaria de Gobierno del municipio de Jamundi, iniciar los trabajos de descolmatación, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa presentación y cumplimiento para su inicio, de los requerimientos técnicos : Se solicita que "Adicionalmente, en cuanto a otras obras necesarias, tales como obras de protección de orillas y dique para el control de inundaciones, se deben realizar los estudios de ingeniería de detalle para ser presentados a la Corporación como solicitud del permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas".

Es decir, presuntamente desde esa fecha, el señor Tobar Muñoz tenía autorización para realizar los trabajos de descolmatación del cauce del río Timba, ya que la autorización otorgada por la Secretaría de Infraestructura Física del municipio de Jamundi, mediante la comunicación 42-27-077, no cuenta con fecha de elaboración ni de inicio. Estos trabajos que se estaban realizando no contaban con ningún diseño técnico aprobado por la CVC, como se había solicitado en el oficio CVC 0711-813182016 de noviembre 24 de 2016.

En cuanto a la visita para atender la Resolución 0710 No. 0711-001268 de diciembre 30 de 2016, mediante la cual se impuso medida preventiva al señor Victor Tobar Muñoz, consistente en la suspensión inmediata de la actividad de adecuación de terrenos en la franja forestal protectora del río Cauca y que originó el "Auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental" contra el señor Victor Armando Tobar Muñoz para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, se observa que la medida preventiva se motiva "por la extracción de material proveniente de la margen forestal protectora del río Cauca", se observó durante el recorrido áreas de terreno en regeneración natural con pastos y con caprinos en pastoreo.

Se observaron estructuras de aislamiento (cercos) para permitir la regeneración natural arbórea de las franjas forestales localizadas sobre los ríos Cauca y Timba.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

El tipo de material de suelo y gravas observado en estas áreas en recuperación es de conformación y estructura diferente al material de arrastre que se encuentra en el cauce del río Timba.



Foto No.3. Ganado ovino sobre las áreas en recuperación, en el polígono del contrato de concesión GIM-141, en la margen izquierda del río Cauca.



Foto No.4. Áreas en recuperación natural, en la margen izquierda del río Cauca

Igualmente, se observó algunas zonas en recuperación, mediante aislamientos y siembra de pastos.

9-Recomendaciones y Conclusiones

*Mediante el presente informe de la visita realizada el 10 de agosto del 2017 al polígono del contrato de concesión minero GIM-141, en atención a la solicitud de práctica de pruebas para verificar los hechos contenidos en los expedientes 0711-039-002-136-2016, que tiene como presunto infractor al señor Victor Armando Tobar Muñoz y el expediente 0711-039-004-003-2017, a nombre del municipio de Jamundi como presunto infractor e igualmente, con el fin de verificar lo manifestado por el señor Victor Armando Tobar Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.363 en el derecho de petición con radicado CVC No. 531372017 de julio 31 de 2017, **se concluye, de acuerdo con lo observado en campo y a los soportes presentados por el señor Tobar Muñoz durante la visita (Autorización de la Secretaría de Infraestructura Física del municipio de Jamundi, mediante la comunicación 42-27-077) y a los hechos expuestos en los citados expedientes, que el señor Victor Armando Tobar Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.363 de Popayán, inició los trabajos de descolmatación del cauce del río Timba, acatando***

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

la autorización que le había sido otorgada por el Ingeniero Diego Alberto Galarza, Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Jamundi, en el oficio No. 42-27-077, sin fecha, tal como lo manifestó inicialmente en la visita realizada igualmente por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de fecha febrero 2 de 2017.

Por lo tanto, se recomienda y se concluye que lo verificado en la visita de práctica de pruebas y el análisis de los expedientes 0711-039-002-136-2016 y 0711-039-004-003-2017 obra como una de las causales para proceder a la cesación del procedimiento que cursa contra del señor Victor Armando Tobar Muñoz establecido en el expediente 0711-039-002-136-2016, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1339 de 2009.

En concordancia con lo anterior, el responsable de la actividad reprochada en esta diligencia, es el Municipio de Jamundi, identificado con el NIT 890.399.046-0, en contra de quien se adelanta actualmente el correspondiente proceso sancionatorio mediante el expediente 0711-039-004-003-2017 por cuanto no cumplió con los requerimientos solicitados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, al encontrarse realizando actividades de extracción de material de arrastre del río Timba sin acatar las condiciones técnicas descritas en el oficio 0711-0418352016 de julio 25 de 2016, afectando su sección hidráulica. “ –Subrayado y negrilla fuera del texto original-.

Que el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009 dispone:

“(…)

Artículo 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2º. Inexistencia del hecho investigado.
- 3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4º. **Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.**

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.” –negrilla fuera del texto original-

Que al haber quedado establecido técnicamente que el hecho que originara las presentes diligencias, consistente en la realización de labores de extracción de material de la margen izquierda de la franja forestal protectora del río Cauca, en el municipio de Jamundi, endilgada al señor VICTOR ARMANDO TOBAR MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.363 en su condición de titular del contrato de concesión GIM-141-2009, se encontraban autorizadas por la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Jamundi a través del oficio No. 42-27-2017 y, atendiendo la causal de cesación de procedimiento descrita en el numeral 4º del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, objeto de transcripción precedente, no a otra conclusión se debe llegar que a la de cesar la investigación que en su contra se adelanta, como en efecto se hará en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que la anterior declaración, necesariamente apunta al levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0710 No. 0711-001268 del 30 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009.

Que se deberá remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca en cumplimiento del inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- CESAR LA INVESTIGACION adelantada contra el señor VICTOR ARMANDO TOBAR MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.363, conforme lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

125

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0710 No. 0711-001268 del 30 de diciembre de 2016, conforme lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO.- Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Dirección Territorial por escrito y el de apelación ante la Dirección General en los mismos términos del anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Gloria Cristina Luna Campo- Contratista DAR Suroccidente-
Revisó: Ing. Henry Trujillo Aviles- Coordinador U.G.C. Timba-Claro-Jamundi – Dar Suroccidente-
Expediente No. 0711-039-002-136-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2018.

Que el señor Juan Pablo Rodríguez López, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.557.229 expedida en Armenia (Quindío), actuando en calidad de representante legal de la sociedad Energías Renovables del Valle S.A.S. E.S.P., con NIT No. 901141477-2, mediante documentación presentada con radicado No. 717602018 el 1 de octubre de 2018, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto "Granja solar ILV-Palmaseca 28MW", en el corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodataba-se) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental
5. Certificado del Ministerio del Interior No. 0592 de 13 de junio de 2018, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

6. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia, ICANH, del Programa de Arqueología Preventiva, en los casos en que sea exigible dicho programa de conformidad con la Ley 1185 de 2008.
7. Copia de cédula de ciudadanía del señor Juan Pablo Rodríguez López, representante legal de la sociedad Energías Renovables del Valle S.A.S. E.S.P.
8. Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad Energías Renovables del Valle S.A.S. E.S.P., expedido por la cámara de comercio de Cali
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Pablo Rodríguez López, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.557.229 expedida en Armenia (Quindío), representante legal de la sociedad Energías Renovables del Valle S.A.S. E.S.P., con NIT No. 901141477-2, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto "Granja solar ILV-Palmaseca 28MW", en el corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Juan Pablo Rodríguez López, representante legal de la sociedad Energías Renovables del Valle S.A.S. E.S.P., en la Calle 4 Norte 1N-10, oficina 304, Edificio Torre Mercurio, Santiago de Cali (Valle del Cauca).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales.
Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 073 de 2017 y CD 009 de 2017 Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015, Ley No.1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

127

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que el señor OMAR ZAMBRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.248.746 expedida en Dagua – Valle, y domicilio en el KM 38 sector de Triana Distrito de Buenaventura, obrando como apoderado de la señora ALBA NANCY ZAMBRANO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.832.712 propietaria del predio FINCA PENIEL ubicado en el corregimiento de Triana zona rural del Distrito de Buenaventura, presentó solicitud de Otorgamiento de Concesión de aguas superficiales mediante escrito No. 452392018 en fecha 20/06/2018, para un proyecto pecuario denominado “ MEJORAR LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE 20 ACUICULTORES , CON EL OBJETO DE MEJORAR LOS INGRESOS DE LAS FAMILIAS UBICADAS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA” en el predio Finca Peniel.

Que mediante oficio No. 0750-452392018 de fecha 30/07/2018, se le comunica al señor OMAR ZAMBRANO del Auto del cual se da inicio al trámite para el permiso de Concesión de Aguas, y se le remite factura para el respectivo pago de la evaluación técnica con fecha de vencimiento del 01/09/2018.

Que a la fecha el señor antes mencionado no ha realizado el respectivo pago.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Quando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una

Decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor OMAR ZAMBRANO, apoderado de la señora ALBA NANCY ZAMBRANO propietaria del predio FINCA PENIEL.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor OMAR ZAMBRANO, apoderado de la señora ALBA NANCY ZAMBRANO propietaria del predio FINCA PENIEL, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo el señor OMAR ZAMBRANO, apoderado de la señora ALBA NANCY ZAMBRANO propietaria del predio FINCA PENIEL.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, doce (12) días del mes de Septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M. – Profesional Contratista DAR Pacifico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste

Archívese: Expediente No. 0753-010-002-041-2018

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 073 de 2017 y CD 009 de 2017 Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015, Ley No.1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el señor OMAR ZAMBRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.248.746 expedida en Dagua – Valle, y domicilio en el KM 38 sector de Triana Distrito de Buenaventura, obrando como apoderado de la señora ALBA NANCY ZAMBRANO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.832.712 propietaria del predio FINCA PENIEL ubicado en el corregimiento de Triana zona rural del Distrito de Buenaventura, presentó solicitud de Otorgamiento de Concesión de aguas superficiales mediante escrito No. 452392018 en fecha 20/06/2018, para un proyecto pecuario denominado “ MEJORAR LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE 20 ACUICULTORES , CON EL OBJETO DE MEJORAR LOS INGRESOS DE LAS FAMILIAS UBICADAS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA” en el predio Finca Peniel.

Que mediante oficio No. 0750-452392018 de fecha 30/07/2018, se le comunica al señor OMAR ZAMBRANO del Auto del cual se da inicio al trámite para el permiso de Concesión de Aguas, y se le remite factura para el respectivo pago de la evaluación técnica con fecha de vencimiento del 01/09/2018.

Que a la fecha el señor antes mencionado no ha realizado el respectivo pago.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor OMAR ZAMBRANO, apoderado de la señora ALBA NANCY ZAMBRANO propietaria del predio FINCA PENIEL.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor OMAR ZAMBRANO, apoderado de la señora ALBA NANCY ZAMBRANO propietaria del predio FINCA PENIEL, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo el señor OMAR ZAMBRANO, apoderado de la señora ALBA NANCY ZAMBRANO propietaria del predio FINCA PENIEL.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, doce (12) días del mes de Septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M. – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Archívese: Expediente No. 0753-010-002-041-2018

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0424-2018

(SEPTIEMBRE 12)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A LA BASE NAVAL ARC MALAGA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974,

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

130

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2017 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953 expedida en Cali, y con domicilio en AV. El Dorado carrera 54 #26-25 CAN, obrando como Director de Asuntos legales del Ministerio de Defensa Nacional, con NIT 899999003-1 otorgó poder especial amplio y suficiente al doctor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93407462 expedida en Ibagué y T.P No. 155842 del CSJ, mediante escrito No. 378832018 presentado en fecha 18 de mayo de 2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, Renovación de Concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del recurso hídrico de la Base Naval ARC Málaga con NIT: 800.141.658, el cual fue otorgado mediante resolución CVC DARPO 0750 No. 0191 de 2008 (Abril 23), en el Predio denominado Base Naval ARC Málaga, ubicado en el Corregimiento de Málaga, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Decreto número 1388 de 2015
- Fotocopia de cedula del señor Luis Carlos Villegas Echeverry – Ministro de Defensa Nacional
- Acta de posesión No. 2077
- Resolución No. 8615 del 24 de diciembre de 2012
- Fotocopia de cedula del señor Carlos Alberto Saboya González
- Poder otorgado al señor PABLO ANDRES PARDO MAECHA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.407.462 expedida en Ibagué.
- Censo de población Base Naval ARC Málaga
- Descripción de especificaciones técnicas de la PTAP de la Base Naval ARC Málaga
- Información de costos de operación
- Planos de la PTAP de la Base Naval ARC Málaga
- Resultados de análisis físico- químico y microbiológico del sitio de captación de agua de la base Naval ARC Málaga en la Quebrada Bonguito.

Que mediante oficio 0750-378832018 del 29 de mayo de 2018, se solicita al Comandante de la Base Naval, la presentación de los planos de la planta de tratamiento de agua potable que fueron anexados inicialmente en un CD en blanco.

Que mediante comunicación radicada el día 07 de junio del 2018 en la DAR Pacifico Oeste, el jefe de la oficina de medio Ambiente de la Base Naval ARC Málaga remite en medio magnético la información complementaria solicitada.

Que, con auto de iniciación de trámite de 13 de junio de 2018, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la para la RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HIDRICO DE LA BASE NAVAL ARC MALAGA ubicado en el Corregimiento de Málaga, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-378832018 del 15 de junio de 2018.

Que el pago correspondiente al cobro de evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales se realizó mediante factura N° 89230520 de 15 de junio de 2018.

Que mediante oficio 0750-378832018 del 10 de Julio del 2018, se informa al representante legal del Director de asuntos legales del ministerio de Defensa nacional de la práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de renovación de la Concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del recurso hídrico a la Base Naval ARC Málaga, a través de la fuente superficial denominada Quebrada Bonguito.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha 21 de agosto de 2018, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

“...Descripción de la situación: Para el trámite de renovación de la Concesión de aguas superficiales se presentó la descripción general de ubicación del sistema de captación y las estructuras y equipamiento utilizadas para la captación del agua cruda y para la conducción del recurso hídrico a la Base Naval ARC Málaga y la planimetría de la planta de tratamiento de agua potable.

De acuerdo con la información presentada y verificada en la visita técnica realizada el día 17 de Julio del 2018 por profesional contratista de la DARPO, se constató que la captación del agua cruda se realiza en la fuente superficial de la Quebrada Bonguito, que posee una infraestructura de estación de bombeo que está integrada al cuerpo de la presa superficial.

En forma general la captación se realiza a través de un sistema de rejilla lateral localizada sobre la margen derecha de la Quebrada Bonguito, donde es conectada a un pozo de succión, localizado a unos 20 mts de distancia del punto de captación y donde se ubican dos motobombas tipo Flyght de 200 Hp que se encargan de impulsar el recurso hídrico captado hasta la planta de tratamiento ubicada a 6 km aguas debajo de la Quebrada Bonguito.

Igualmente existe una caseta de control que está ubicada sobre el pozo de bombeo donde se localizan los tableros para la operación de las bombas y sus respectivos controles eléctricos.

La conducción del agua captada se realiza por una tubería de American Pipe de 10" hasta los primeros 300 mts y se reduce a una tubería PVC de 6" hasta llegar a la planta de tratamiento donde su diámetro nuevamente es de 10". La longitud total de la tubería de conducción es de 5850 metros.

Al interior de la Base existe una planta de potabilización que cuenta en la entrada con una estructura de disipación de energía que permita una mezcla rápida con el coagulante químico (policloruro de aluminio) que se aplica en el agua agitada, para permitir el cambio de comportamiento de las partículas en suspensión.

Posteriormente se encuentra el sistema de floculación, donde se origina una agitación suave para garantizar que las partículas se aglomeren formando partículas mayores que son decantadas en sedimentadores que poseen tres (3) unidades de placas paralelas inclinadas a 60° con respecto a la horizontal, que facilita el asentamiento del floc formado y para ello en el fondo de cada sedimentador existen tolvas para la extracción de los lodos sedimentados.

Además, la planta de tratamiento de agua potable posee unidades de filtración rápida de tipo ascendente, donde el agua atraviesa un lecho filtrante mixto compuesto por arena y antracita, con falso fondo de viguetas prefabricada en V.

Al final como última etapa del tratamiento del agua cruda se realiza el proceso de desinfección con hipoclorito de calcio al 70% para lo cual existe un sistema de dosificación con tiempo mínimo de contacto de 10 minutos.

El agua ya potabilizada es almacenada en dos tanques de concreto reforzado con capacidad total de 376.446 m³.

Igualmente, existe un laboratorio para toma de muestra del agua cruda y agua tratada donde se efectúan pruebas para determinar la dosificación de algunos componentes químicos y determinar la calidad del agua potabilizada para que se garantice el consumo humano.

En dicha área también se ubican los sistemas de medición de caudal y de niveles del agua en los tanques de almacenamiento del agua tratada que permite determinar en qué momento se realiza el bombeo de 8 horas desde el punto de captación para garantizar el abastecimiento requerido en las diferentes unidades de la Base Naval ARC Málaga.

Objeciones: No se presentó durante la visita ninguna objeción de terceros por el trámite adelantado por la CVC para la renovación de la Concesión de aguas superficiales.

Características Técnicas: El caudal base de la Quebrada Bonguito medido antes del punto de captación arroja un caudal de 295.2 litros/seg que fue evidenciado para el trámite inicial de la concesión.

Las coordenadas del punto de ubicación de la Quebrada Bonguito corresponden a 4° 00' 33.1" N y 77° 20' 03.3" O.

Normatividad: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Conclusiones: De acuerdo a visita técnica realizada el día 17 de Julio del 2018, por parte de profesional contratista de la DAR Pacífico Oeste a la Base Naval ARC Málaga, ubicada en el Corregimiento de Málaga, a 22 Km por vía marítima con respecto al área urbana de Buenaventura, donde se verifico la fuente hídrica para la captación del agua superficial que corresponde a la Quebrada Bonguito y la cual garantiza la disponibilidad del recurso hídrico solicitado, se recomienda la renovación de la Concesión de aguas superficiales.

Dentro de la resolución que renueva la concesión de aguas superficiales otorgada a la Base Naval ARC Málaga mediante la resolución CVC-DARPO 0750 N° 0191 del Abril 23 del 2008 y modificada mediante la resolución CVC DARPO N° 0290 de Junio 10 del 2008, se debe considerar lo siguiente:

El abastecimiento del recurso hídrico para la Base Naval ARC Málaga seguirá siendo realizado a través de la Quebrada Bonguito cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas 4° 00' 33.1" N y 77° 20' 03.3" O.

- El recurso hídrico captado en la Quebrada Bonguito será utilizado en las diferentes áreas operativas en la Base Naval ARC Málaga.
- Cantidad máxima de caudal captado será de 25 l/seg equivalente al 8.5 % del caudal base de distribución de la Quebrada Bonguito, que pudiese variar por las modificaciones de infraestructura que pudiese tener la Base Naval ARC Málaga.
- El término de duración de la concesión es por un periodo de diez (10) años, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

Requerimientos: Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- Se debe seguir conservando la franja forestal protectora de la Quebrada Bonguito dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
- Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la Quebrada Bonguito, especialmente en la zona donde se ubica la captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Mantener en buen estado las obra de captación, sistema de sedimentación, tubería de conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado ...

Recomendaciones: La renovación de la concesión de aguas superficiales deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia de la Concesión.

” ... HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha agosto 21 de 2018 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **SE RENUEVA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a la Base Naval ARC Málaga con NIT: 899999003-1 Representada Legalmente por el Doctor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93407462 expedida en Ibagué y T.P No. 155842 del CSJ. Mediante la resolución CVC-DARPO 0750 No. 0191 de Abril 23 del 2008 y modificada mediante la resolución CVC-DARPO No. 0290 de junio 10 del 2008. Ubicada en el Corregimiento de Málaga a 22 km por vía marítima con respecto al área urbana de Buenaventura, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA BASE NAVAL ARC MALAGA, el cual fue otorgado mediante la resolución CVC DARPO 0750 No. 0191 de abril 23 del 2008 para el abastecimiento del recurso hídrico de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Base Naval ARC Málaga ubicado en el Corregimiento de Málaga, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca. Solicitado por el Doctor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93407462 expedida en Ibagué y T.P No. 155842 del CSJ. Quien actúa en calidad de representante legal de la BASE NAVAL MALAGA NIT 800.141.658

ARTICULO SEGUNDO: Dentro del presente acto administrativo es pertinente considerar lo siguiente:

1. El abastecimiento del recurso hídrico para la Base Naval ARC Málaga seguirá realizado a través de la Quebrada Bonguito cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas 4° 00' 33.1" N y 77° 20' 03.3" O.
2. El recurso hídrico captado en la Quebrada Bonguito será utilizado en las diferentes áreas operativas en la Base Naval ARC Málaga.
3. Cantidad máxima de caudal captado será de 25 l/seg equivalente al 8.5 % del caudal base de distribución de la Quebrada Bonguito, que pudiese variar por las modificaciones de infraestructura que pudiese tener la Base Naval ARC Málaga.
4. El término de duración de la concesión es por un periodo de diez (10) años prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

1. Se debe seguir conservando la franja forestal protectora de la Quebrada Bonguito dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
2. Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la Quebrada Bonguito, especialmente en la zona donde se ubica la captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
4. Mantener en buen estado las obras de captación, sistema de sedimentación, tubería de conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
5. No captar un caudal de agua mayor al otorgado
6. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 del 2015.
7. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura.
8. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en fecha que establezca la Corporación, en caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.
9. En caso de tener que construir alguna estructura complementaria sobre el cauce de la quebrada para mejorar la captación, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
10. La Concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Base Naval ARC Malaga a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al derecho ambiental otorgado, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de Febrero del 2018, con la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.
11. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, la Base Naval ARC Málaga deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
12. Se debe seguir conservando la franja forestal protectora de la Quebrada Bonguito dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor PABLO ANDRES PARDO MAECHA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93407462 expedida en Ibagué y T.P No. 155842 del CSJ quien actúa en calidad de representante legal de la BASE NAVAL ARC MALAGA NIT 800.141.658 o quien haga sus veces, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Directo Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M.- Profesional Contratista DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta – Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste

Expediente: No.0751-010-002-001-2007- No. 0752-010-002-001-2007-2018

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0438-2018 (SEPTIEMBRE 24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO FINCA BETEL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2017 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la señora AMPARO BERMUDEZ ZAMBRANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.911.518 expedida en Dagua (V), y con domicilio en KM 38 sector de TRIANA, obrando como apoderada del señor OMAR ZAMBRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.248.746 expedida en Dagua, quien es propietario del predio FINCA BETEL, ubicado en el Corregimiento de Triana zona rural del Distrito de Buenaventura, mediante escrito No. 452592018 presentado en fecha 20 de junio de 2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, Otorgamiento de Concesión de aguas superficiales para un proyecto pecuario denominado “ MEJORAR LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE 20 ACUICULTORES, CON EL OBJETO DE MEJORAR LOS INGRESOS DE LAS FAMILIAS UBICADAS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA” en el Predio denominado FINCA BETEL, ubicado en el KM 38 sector de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal del tramite correspondiente
- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Cuadro de costo del sistema de uso del agua domestica de Jesus Maria Bermúdez
- Fotocopia de la cédula

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

- plano de la localización fuente de captación del establecimiento.
- Poder nespecial, amplio y suficiente.
- Copia del aval del consejo comunitario de la comunidad negra de la parte alta y media de la cuenca del río dagua, expedido el 5 de julio del 2018 sobre la ubicación del predio dentro del título colectivo.

Que, con auto de iniciación de trámite de 06 de julio de 2018, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la para el OTORGAMIENTO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para un proyecto pecuario denominado "MEJORAR LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE 20 ACUICULTORES, CON EL OBJETO DE MEJORAR LOS INGRESOS DE LAS FAMILIAS UBICADAS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA" en el predio Finca Betel, en el KM 38 sector de Triana , jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-452592018 del 09 de julio de 2018.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para un proyecto pecuario denominado "MEJORAR LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE 20 ACUICULTORES, CON EL OBJETO DE MEJORAR LOS INGRESOS DE LAS FAMILIAS UBICADAS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA" en el predio Finca Betel, en el KM 38 sector de Triana , jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89231359 de fecha 23 de agosto de 2018 por valor de \$ 105.893.00 cancelada el día 23 de agosto de 2018.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha 28 de agosto de 2018, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

“...Descripción de la situación:

En la visita técnica realizada el día 12 de Septiembre del 2018, por funcionarios de la DARPO al predio de nombre “CRIADERO BETEL” de propiedad de la señora Amparo Bermúdez identificada con C.C 66.911.518 de Dagua (V) ubicado en el territorio del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la parte Alta y Media de la cuenca del río Dagua - Criadero de Betta – Km 38 vía a Buenaventura- Cali, margen derecha, Corregimiento de Triana Vereda Triana, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca Coordenadas (3°51'39.0" N; 76° 48'23.7" W), se constató que el mismo se encuentra localizado a unos 25 metros aproximadamente de la vía Cabal Pombo.

En el predio se observó una vivienda que cuenta con servicio de baños uno (1) completo, lavadero, cocina y con siete (7) lagos en ferro concreto, doce (12) en tinas, dos (2) en tierra cubierto con plástico dentro de invernaderos para la cría de peses ornamentales de las siguientes especies (Betas, Escalares, Tetras) los lagos presentan las siguientes medidas siete (7) de 3.5mts x 2.5mts x 0.50mts, doce (12) de 0.7mts x 0.5mts x 1.50mts, uno (1) de 10mts x 5mts x 0.50mts, uno (1) de 10mts x 10mts x 0.50mts,

Tiene un área total de 80,425 m3, proyectándose un espejo de agua de 80.425 litros; para producción peces ornamentales.

El predio realiza la captación del recurso hídrico de la quebrada la Cristalina para el abastecimiento doméstico y la producción de peces ornamentales.

Se visitó la bocatoma que se encuentra a 260 metros de la vivienda, donde la manguera utilizada en la captación del recurso hídrico se encuentra de forma directa a la quebrada y la conducción se realiza con manguera plástica de polietileno de 2" y la reduce a ¾"

La quebrada y los alrededores de la bocatoma se encuentran rodeados y protegidos por una franja forestal con especies forestales de segundo crecimiento en excelente estado de conservación aparente.

Características Técnicas

CAPTACIÓN.- Gravedad.

CONDUCCIÓN.- 260m en manguera de 2" y ¾"

CALIDAD DE AGUAS - Sin tratamiento

SOBRANTES.- Se generan y se entregan al Río Dagua

SERVIDUMBRES.- No se requiere.

USOS.- Doméstico y Pecuario

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PENDIENTE DEL CAUCE: Zona montañosa de fuerte pendiente

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación. Aguas arriba no hay concesiones otorgadas

Estructuras: Captación Directa.

Identificación de la fuente – aforo realizado

La fuente de agua de la cual se solicita la concesión de aguas superficiales, corresponde a la quebrada la Cristalina, que drena sus aguas al río Dagua, cuenca río Dagua, la cual no se encuentra reglamentada por esta dependencia.

Para conocer las condiciones actuales y disponibilidad del recurso hídrico con que cuenta el predio, el 12 de Septiembre de 2018, se realizó el trabajo de campo de visitar la quebrada la Cristalina, con el fin de validar la información presentada por el propietario y determinar el caudal a derivar de la fuente dado de que no existen registros históricos de caudal de la fuente de agua existente en el predio; No se realizó la medición del caudal ya que no se contaba con las herramientas necesarias para dicha actividad y la aplicación del método de aforo presentaba alto grado de dificultad, estimándose sin exactitud en 120 l/s, de acuerdo a información del usuario un caudal permanente y estable disponibilidad del recurso hídrico.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

Para el caso del predio Criadero de Betta que cuenta con una fuente de agua posible, la quebrada la Cristalina, no se aforó, se estima que lleva un caudal de 120l/s, el aforo se realizó en la manguera de captación, se utilizó un balde de 10 litros, un cronómetro para determinar el tiempo que se llena el balde Se tomaron 5 registros los cuales se promediaron arrojando un caudal instantáneo de la captación de 0,288 l/s

Calculo de caudales instantáneos:

AFORO PREDIO CRIADERO DE BETTA- AMPARO BERMÚDEZ

Se realizó aforo volumétrico en la manguera de captación y conducción del recurso hídrico, presentando los siguientes resultados:

N° Aforo	Tiempo (segundos)	Volumen (lts)	Caudal instantáneo (lts/seg)
1	36	10	0,278
2	35,19	10	0,284
3	35,25	10	0,284
4	34,46	10	0,290
5	32,95	10	0,303
Promedio			0,288

Caudal promedio que está captando 0,288 l/s

Caudal promedio de la quebrada la Cristalina: 120 l/s

Caudal de la Fuente en lts/sg	120	100%
Caudal a otorgar l/s	0,5	0,42%
Caudal ecológico l/s	119.5	99,58%

DEMANDA DE AGUA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

La demanda de agua derivada de la quebrada la Cristalina es con fines domésticos y pecuario el recurso hídrico se utiliza para la producción de peces ornamentales, la fuente de agua se encuentra en una microcuenca que debe ser protegida y conservada por las personas que realizan la captación en el sitio.

TOTAL CAUDAL SOLICITADO

El total del caudal solicitado para el uso del predio CRIADERO DE BETTAS es de 0,5 l/s, el cual es viable otorgar de la quebrada la Cristalina 0,5 l/s por una vigencia de diez (10) años.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978 artículos 54 y 55, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Tasas Por Uso de Agua:

- DECRETO No 155 DE 2004, Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.
- DECRETO No 4742 DE 2005, Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.
- ACUERDO C. D. No 35 2006, Por medio del cual se establecen los términos y la periodicidad para la presentación de los reportes de volúmenes de agua superficial y subterránea efectivamente captados.
- DECRETO 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 los artículos 2.2.3.2.1.2, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 concesión de aguas.
- Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ACUERDO C. D. No 096 de 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el segundo semestre del año 2017, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Conclusiones:

En base a lo anteriormente expuesto, se considera que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora AMPARO BERMÚDEZ, para uso doméstico y pecuario, cuyo punto de toma esta localizado en la quebrada la Cristalina que es la fuente de abastecimiento del predio CRIADERO DE BETTA ubicado en el consejo comunitario de la la comunidad negra de la parte alta y media de la cuenca del río dagua - Km 38 vía a Buenaventura-Cali, margen Derecha, Corregimiento de Triana Vereda Triana, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca. Con coordenadas Geográficas (3°51'39.0" N; 76° 48'23.7" W 3°51'40.4" N; 76° 48'15.6"W), se constató que el mismo se encuentra localizado a unos 260 metros aproximadamente del sitio de captación a la vivienda donde realizan su distribución a todas las unidades del predio, Jurisdicción de la DAR Pacífico Oeste, el caudal a otorgar 0,5 l/s la quebrada la Cristalina cantidad equivalente al 0,42% del caudal promedio de la quebrada la Cristalina aforada en 120 l/s. en el sitio de captación.

Este tipo de negocios deben ser apoyados y ser manejados de forma sostenible para que se conviertan en una fuente importante de ingresos para la comunidad y mitiguen la presión antropica sobre los recursos naturales renovables, evitando los graves daños que ocasiona la práctica de la minería ilegal, la tala y los cultivos ilícitos, en la cuenca media y baja del río Dagua.

En base en las consideraciones técnicas anteriormente expuestas, se considera que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, previo estudio de títulos y aprobación. por parte de la oficina jurídica de la DARPO, para el cumplimiento normativo de la tenencia o posesión del terreno frente a la titulación colectiva de los Consejos Comunitarios de la zona, puede otorgar una concesión de aguas superficiales a la señora AMPARO BERMÚDEZ, cuyo punto de toma esta localizado en las coordenadas Geográficas: (3°51'40.4" N; 76° 48'15.6"W), cuya fuente de abastecimiento corresponde a la quebrada la Cristalina vierte sus aguas

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

al Rio Dagua, ubicado en el consejo comunitario de la la comunidad negra de la parte alta y media de la cuenca del rio dagua, Distrito de Buenaventura, Jurisdicción de la DAR Pacifico Oeste, en la Unidad de Gestion de Cuenca 1083 - CUENCA DEL RIO DAGUA, en un cantidad de **0,5** litro/segundo, equivalente al 0,42% del caudal promedio de la fuente que es 120 l/s.

Requerimientos:

La **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DEL PREDIO CRIADERO DE BETTAS** queda sujeto al pago anual por parte de AMPARO BERMÚDEZ, con c.c. N° 66.911.518 de Bagua (V), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución DG 0100 No. 0100-0197 de Abril 17 de 2008 y la resolución número 1280 del 07 de Julio del 2010, o las normas que las modifiquen o sustituyan en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Igualmente se debe dar cumplimiento al ACUERDO C. D. No 096 de 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua en forma anual, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Recomendaciones:

1. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen los sobrantes de agua servidas que se ocasionen en el predio.
2. Se debe fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro de la quebrada la Cristalina .
3. Se debe contribuir en la vigilancia, mantenimiento y seguir conservando la franja forestal protectora de la quebrada la Cristalina que se encuentra al otro lado de la vía que conduce a Cali margen izquierda dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas
6. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
7. Mantener en buen estado las obras de captación, red conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.

” ... HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha agosto 29 de 2018 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3.2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **SE OTORGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora AMPARO BERMUDEZ ZAMBRANO identificada con cedula de ciudadanía No.66.911.518, Obrando como apoderada del señor OMAR ZAMBRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.248.746 expedida en Dagua (V), propietario del predio denominado FINCA BETEL Ubicado en el Km 38 Corregimiento de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para un proyecto pecuario denominado “MEJORAR LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE 20 ACUICULTORES, CON EL OBJETO DE MEJORAR LOS INGRESOS DE LAS FAMILIAS UBICADAS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA” a la señora AMPARO BERMUDEZ ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.911.518 expedida en Dagua (V), quien actúa como apoderada del señor OMAR ZAMBRANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.248.746 propietario del predio denominado “FINCA BETEL”, ubicado en el KM 38 Corregimiento de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro del presente acto administrativo es pertinente considerar lo siguiente:

5. EL SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUA: la captación para abastecer el predio esta localizado en las coordenadas Geográficas: (3°51'40.4" N; 76° 48'15.6"W). cuya fuente de abastecimiento corresponde a la quebrada la Cristalina.
6. A la señora AMPARO BERMUDEZ ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.911.518 expedida en Dagua (V), apoderada del señor OMAR ZAMBRANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.248.746 propietario del predio “FINCA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

BETEL[®] se le OTORGA una Cantidad máxima de caudal **0,5** litro/segundo, equivalente al 0,42% del caudal promedio de la fuente que es 120 l/s. De la Quebrada la cristalina.

7. El término de duración de la concesión es por un periodo de diez (10) años prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

1. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen los sobrantes de agua servidas que se ocasionen en el predio.
2. Se debe fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro de la quebrada la Cristalina .
3. Se debe contribuir en la vigilancia, mantenimiento y seguir conservando la franja forestal protectora de la quebrada la Cristalina que se encuentra al otro lado de la vía que conduce a Cali margen izquierda dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas
6. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
7. Mantener en buen estado las obras de captación, red conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
8. Se deberá hacer la recolección y el adecuado manejo de los residuos sólidos depositados directamente al suelo.
9. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido, o algún tipo de vertimiento que atente contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
10. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura
11. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso. En caso de tener que ampliar o tener que construir un muro o presa de captación, o la construcción de una caseta de bombeo, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
12. En caso que se produzca la venta del predio, el propietario del predio, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
14. Se realizaran seguimientos anuales a la concesión otorgada este seguimiento tendrá un costo que será pagado por el concesionario.

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora AMPARO BERMUDEZ ZAMBRANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.911.518 expedida en Dagua (V), quien actúa como apoderada del señor OMAR ZAMBRANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.248.746 propietario del predio "FINCA BETEL". De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Directo Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M.- Profesional Contratista DAR Pacifico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta – Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste

Expediente: No.0753-010-002-039-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA TERESA RIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.303.057 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la institución AGORA BILINGUAL SCHOOL SAS, con NIT 901.073.583-3, mediante escrito No. 642472018 presentado en fecha 04/09/2018, solicita otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suoccidentepara el predio denominado COLEGUO BILINGÜE AGORA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-258410, localizado Callejón Rancho Plata, Km 4, Vía Cali – puerto tejada, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado.
- Formato de discriminación de valores. (61.131.100)
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora MARIA TERESA RIVAS
- Certificado de tradición No. 370-258410.
- Fotocopia del RUT
- Concepto de uso del suelo.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.
- Dos (02) Planos.
- Pago por servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA TERESA RIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.303.057 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la institución AGORA BILINGUAL SCHOOL SAS, con NIT 901.073.583-3, tendiente al otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento, para el predio denominado COLEGUO BILINGÜE AGORA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-258410, localizado Callejón Rancho Plata, Km 4, Vía Cali – puerto tejada, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 del 23/02/2018. **(NO APLICA- YA SE REALIZAO EL COBRO)**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MARIA TERESA RIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.303.05, representante legal de la institución AGORA BILINGUAL SCHOOL SAS, con NIT 901.073.583-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Archívese en expediente No.0711-036-014-176-2018

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 001178 DE 2018

(18 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0712-036-014-018-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite del PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900099310-9, para las aguas residuales que se generan en el predio denominado PATIO TALLER PROVISIONAL VALLE DEL LILI, identificado con matrícula inmobiliaria 370-469639, ubicado en el Km 1 vía Comfenalco Valle del Lili, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que señor ENRIQUE WOLFF MARULANDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.837.964 de Jamundí, obrando como representante legal de la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900099310-9, presentó la solicitud de otorgamiento del permiso de vertimientos, el 16 de enero de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No. 0712-43062018 del 02 de febrero de 2018.

Que el pago por servicio de evaluación del permiso solicitado fue efectuado el 5 de febrero de 2018.

Que con la documentación completa, el 13 de febrero de 2018 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Lili - Meléndez - Cañaveralejo – Cali presentó el concepto técnico No.635 de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. - GIT Masivo, identificado con el NIT 900.099.310-9, es una de las empresas operadoras (concesionario) del Sistema de Transporte Masivo MIO de la ciudad de Cali.

El patio Taller es el sitio donde pernocta la flota (articulado, padrón y complementario), se realiza mantenimiento preventivo y correctivo. Adicionalmente en la sede se encuentra el área administrativa de GIT Masivo.

Consultado el IDESC se encontró que desde el punto de vista del POT, el patio Taller GIT Masivo se localiza en área de expansión urbana.

Respecto a los vertimientos el acuerdo 373 de 2014 establece: Numeral 4 de Artículo 154. Se prohíben los campos de infiltración en suelo urbano y suelo de expansión urbana.

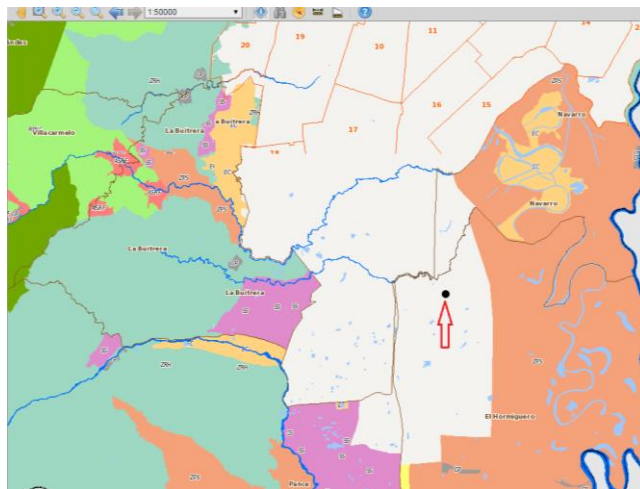


Imagen 1. Área de manejo rural POT 2014. Fuente IDESC

El patio taller genera Aguas Residuales no Domésticas ARnD producto de las actividades de mantenimiento de la flota y Aguas Residuales Domésticas ARD por el personal operativo y administrativo.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Procedencia de las aguas residuales: Se generan dos tipos de aguas residuales.

ARnD provenientes del área de mantenimiento, especialmente del lavado del parque automotor y ARD que genera el personal operativo y administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Caudal generado: De acuerdo a la caracterización presentada, los caudales generados en el patio taller de GIT Masivo son los siguientes:

	L/s	m ³ /día
Máximo	0.411	36
Promedio	0.117	10
Mínimo	0.073	6

El 30% del caudal total (3 metros cúbicos día en promedio) se plantea verter a la acequia que pasa por un costado del predio y que descarga en el Rio Lili. El otro 70% se reusará de acuerdo a las condiciones establecidas en el expediente 0712-010-142-2011.

Características técnicas y eficiencia del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR

De acuerdo con los planos aportados, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas está conformado por las siguientes unidades:

- Trampa de grasas de 360 L
- Un tanque séptico de 5.6 x 2.9 x 1.6 m (18.8 m³ volumen útil) con compartimiento ubicado a 3.4 m
- Filtro anaeróbico de 3.65 X4.4 x 1.25 m con medio filtrante de grava.

Para las ARnD se presentó un diseño de un sedimentador y una trampa de grasas. En la visita se observó unas unidades donde llegan el agua residual del area de mantenimiento y posteriormente se bombea a un canal que pasa por un costado del predio.

Calidad del efluente para vertimiento a cuerpo de agua: La caracterización presentada para el trámite, corresponde a la misma para evaluación de la concesión de aguas residuales tratadas, pero como quiera que el efluente final es la mezcla de las aguas residuales domésticas y no domésticas, esta últimas generadas en una actividad clasificada como "otras actividades" en la Resolución 631 de 2015; la caracterización debe evaluar los parámetros correspondientes a esta actividad en la citada norma.

Flujo y frecuencia de descarga.

El flujo es intermitente

Las ARnD se generan 7 horas/día y 7 días a la semana.

Las ARD se generan 12 horas al día y 7 días a la semana

Fuente de abastecimiento y Cuerpo receptor del vertimiento: El patio taller se abastece de un pozo concesionado por parte de la CVC

Respecto al cuerpo receptor, las ARnD es bombeada a un zanjón que descarga a la derivación 5.3 del Rio Pance y finalmente llega al Rio Lili

Evaluación Ambiental del Vertimiento: La evaluación ambiental del vertimiento no determina de manera precisa el impacto sobre la acequia o derivación del Rio Pance sobre el cual se pretende que se permita la descarga de las aguas residuales.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento: En el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento no contiene la totalidad de componentes de los términos de referencia establecidos mediante resolución 1514 de 2012.

A la fecha de expedición del presente concepto, GIT Masivo no ha presentado los ajustes requeridos mediante oficio 0712-381532018 del 5 de enero de 2018.

OBJECIONES:

N.A.

NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015 – Sección 4 Vertimientos

Decreto Ley 2811 de 1974 artículo 178 - Conservación y manejo de los suelos

Resolución 1514 de 2012 – Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos

Decreto 50 de 2018 – Modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

CONCLUSIONES: *Teniendo en cuenta que la documentación aportada no cumple en su contenido con los requerimientos mínimos para decidir sobre la solicitud y que los ajustes solicitados mediante oficio 0712-381532018 del 5 de enero de 2018 no fueron presentados, se considera que no es viable otorgar el permiso de vertimiento.*

REQUERIMIENTOS:

1. *Advertir a GIT Masivo que la negación del permiso constituye un agravante del proceso sancionatorio que actualmente se adelanta en su contra.*
2. *GIT Masivo deberá tramitar el permiso de vertimientos, para lo cual deberá presentar nuevamente la solicitud con la totalidad de requisitos.*

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Teniendo en cuenta lo expuesto, el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 47 del Decreto 3930 de 2010) advierte que "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

Que conforme a la anterior normatividad, a la evaluación de la información proveniente de la documentación que obra dentro del expediente y acogiendo el Concepto Técnico No. 635 de 2018 antes transcrito, se concluye que no es viable otorgar el permiso de vertimientos, y en consecuencia se procederá a NEGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales que se generan en el predio de la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900.099.310-9, denominado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PATIO TALLER PROVISIONAL VALLE DEL LILI, identificado con matrícula inmobiliaria 370-469639, ubicado en el Km 1 vía Comfenalco Valle del Lili, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de vertimientos a la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900.099.310-9, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del en el predio denominado PATIO TALLER PROVISIONAL VALLE DEL LILI, identificado con matrícula inmobiliaria 370-469639, ubicado en el Km 1 vía Comfenalco Valle del Lili, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900.099.310-9, deberá tramitar el permiso de vertimientos, para lo cual deberá presentar nuevamente la solicitud con la totalidad de requisitos.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900.099.310-9, a través de su representante legal, que la negación del permiso constituye un agravante en el proceso sancionatorio que actualmente se adelanta en su contra.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900.099.310-9, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este acto administrativo con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo – Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900.099.310-9 o a su apoderado; de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el **18 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ronald Cadena Solano– Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Ing. Diana Loaiza Cadavid – Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Lili- Meléndez- Cañaveralejo- Cali.

Expediente No. 0712-036-014-018-2018 P. vertimientos

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001179 DE 2018

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

(18 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN UN PLAN DE CUMPLIMIENTO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-087-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite del PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, identificada con NIT 890.301.160-1, para las aguas residuales que se generan en el predio denominado SEDE PANCE, identificado con matrícula No. 370-170396, ubicado en la Carrera 125 No. 4-01 Av. Parcelación La Maria, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que el señor ALVARO MARTINEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.992.804 de Cali, obrando como representante legal de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, identificada con NIT 890.301.160-1, presentó la solicitud de permiso de vertimientos, el 25 de septiembre de 2017.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No. 0711-685542017 del 05 de octubre de 2017.

Que con la documentación completa, el 23 de mayo de 2018 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No. 632-2018; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Descripción de la situación:

A continuación, se presentan detalles de la visita realizada a la Sede Pance de la Asociación Deportivo Cali, en la cual se revisó la solicitud de permiso de vertimientos y se recorrieron los sistemas de tratamiento. La visita fue atendida por Genny Patricia Santos – Administradora de la Sede.

Actividades en la sede: Prácticas deportiva de Futbol, hospedaje de futbolistas de mayores y actividades recreativas.

Número de personas: 650 a 700 personas.

Sitios de generación AR: Baños, cafeterías y lavandería.

Agua residual que se genera: Domésticas.

Sistemas de tratamiento: Durante la visita se presentaron cinco (5) sistemas de tratamiento para aguas residuales domésticas funcionando denominados Camerinos, Principal (donde se encuentra conectada la lavandería), Hotel, La Cantera ó Canchas Auxiliares y Portería.

Se indicó que existe un sistema denominado La Playita el cual no se encuentra en funcionamiento y no requiere incluirse dentro del presente trámite.

En el plano Localización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Domésticas del 05-10-2015, se muestran dos sistemas adicionales PS2 (cancha de Tenis) y PS3 (junto al río Pance), los cuales no se presentaron durante la visita. Fuente de abastecimiento: Pozo.

En la Imagen 1 se presentan las imágenes de los sistemas visitados. De la inspección realizada se encontró colmatación en la trampa de grasas.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

147

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Tanque
Séptico y
Filtro
Anaerobio



Filtro en arena

Campo de infiltración

29



Tanque
Séptico

Trampa de grasas – conectada al STARD
Principal



Im

A part
caso s
se realiza a socio.



to de a

isión de
ento ni



STARD Porteria
N 860826.327; E 1058347.166

le la sec

fica info
e acuerdo

portivo Cali

RD, para ningún
los vertimientos

Características Técnicas:

Solo se reporta las dimensiones del STARD de Camerinos ya que, de acuerdo con la información que se obtuvo durante la visita, es el que se ha actualizado. De los otros STARD, no se presenta información en este ya que no es claro si la información que se reporta en el documento Memorias de cálculo Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de 2017 corresponde a lo que existe actualmente o a una proyección.

Tabla 1. Características STARD Camerinos

Descripción	Tanque séptico	Filtro Anaerobio de flujo Ascendente	Filtro en arena
TRH (horas)	8,7	20	-
Profundidad útil (m)	1,200	1,200 (altura total 1,750)	-
Ancho (m)	1,800	1,800	-
Largo (m)	3,800	2,400	-
Volumen útil (m ³)	9,720	5,200	-
Observaciones	Cumple profundidad, relación largo – ancho, número de compartimentos y (Res. 0330 de 2017)	El lecho filtrante son rosetones.	-

- En la memoria técnica se encuentra información sobre un filtro fitopedológico o humedal, esta no se incluye en la tabla ya que durante la visita se identificó que el área de Camerinos cuenta, después del FAFA con un filtro en arena.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Asociación Deportivo Cali presentó caracterización de vertimientos de las diferentes STARD de la sede Pance; sin embargo, no es posible identificar si los vertimientos cumplen con lo establecido con el Artículo 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 de 2015 que es el que aplica de acuerdo con lo indicado en el Artículo 2.2.3.3.9.1., ya que sólo se caracterizó la salida de estos sistemas.

Frecuencia de descarga: Será de 7 días por semana.

Fuente Receptora Final: Suelo.

Aspectos legales: Los vertimientos de aguas residuales tratadas de la **Asociación Deportivo Cali - Sede Pance** los cuales se realizan actualmente a suelo deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

Asociación Deportivo Cali - Sede Pance presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales elaborado por la empresa consultora Asesores Ambientales. De la revisión realizada se observa que este documento debe actualizarse y ajustarse de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, ya que se identificó que dentro del documento presentado se incluyeron aspectos relacionados con un vertimiento a fuente superficial y de acuerdo con lo informado en la visita en la actualidad no cuentan con vertimientos al río. Adicionalmente, se encontró que dentro del PGRMV se incluyen aspectos correspondientes a la Evaluación Ambiental del Vertimientos, tema que se debe manejar en un documento independiente y debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal como lo establece el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018. Se encuentra que la Asociación Deportivo Cali - Sede Pance entregó dentro del Plan de Gestión de Riesgo para manejo de Vertimientos un capítulo correspondiente a la evaluación. Se indica que ésta no puede aceptarse debido a que la Evaluación Ambiental del Vertimiento debe corresponder a un documento independiente que debe cumplir con lo establecido en la normatividad.

Objeciones:

No se presentaron hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.
- Acuerdo 042 de Julio 09 de 2010, "Por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca".

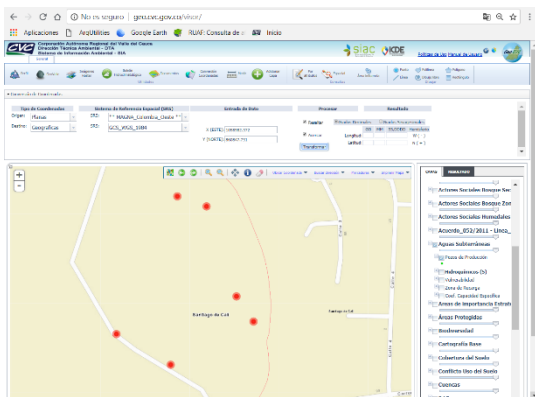
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

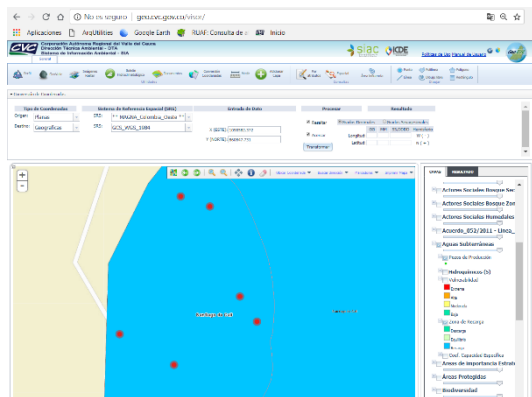
Conclusiones:

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0711-036-014-087-2018 y lo observado en la visita de campo, **NO SE CONSIDERA VIABLE** otorgar a la **Asociación Deportivo Cali - Sede Pance** el permiso de vertimientos de agua residual doméstica (ARD). Debido a las siguientes consideraciones:

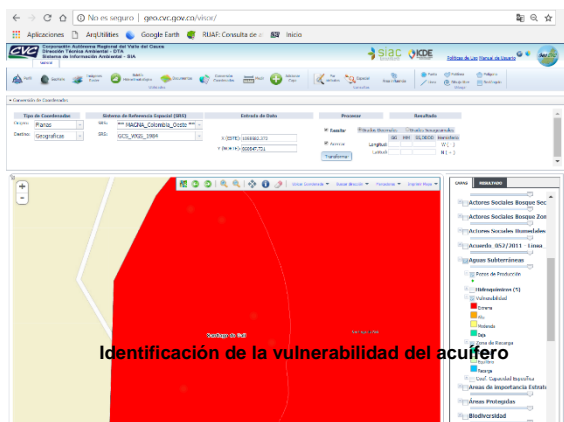
- El capítulo presentado dentro del PGRMV como Evaluación Ambiental del Vertimiento no cumple con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- La caracterización presentada no permite identificar el cumplimiento de los sistemas de tratamiento ya que para el vertimiento a suelo se debe cumplir con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 de 2015 el cual aplica de acuerdo con lo indicado en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del mismo Decreto.
- De acuerdo con el Acuerdo 042 de Julio 09 de 2010, "Por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca", no se permitirá "Actividades potencialmente peligrosas para la sostenibilidad de las aguas subterráneas en áreas cartografiadas con vulnerabilidades altas o extremas y en la zona de recarga de acuíferos. Dentro de estas actividades se encuentran entre otras los rellenos sanitarios, cementerios, lagunas de tratamiento de aguas residuales, riego con aguas residuales tratadas e instalación de estaciones de servicio con tanques enterrados". Revisando los puntos de vertimiento "Séptico Principal, Séptico Hotel, Salida de las Canchas de Tenis" con la herramienta GEOVCV se encuentra que éstos se encuentran ubicados en zona de recarga con vulnerabilidad extrema como se observa en la Imagen 2.



Ubicación de los STARD



Delimitación de zona de recarga



Identificación de la vulnerabilidad del acuífero

Fuente:
visitada el 8 de agosto de 2018

<http://geo.cvc.gov.co/visor/>, página

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Imagen 2. Resultado de consulta en GEOVC de los puntos de vertimiento respecto a la zona de recarga y vulnerabilidad del acuífero

Requerimientos:

Asociación Deportivo Cali – Sede Pance debe presentar a la Corporación un Plan de cumplimiento que incluya lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.12 y las etapas indicadas en el Artículo 2.2.3.3.5.13 del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

- Proponer nuevas alternativas, diferentes a la infiltración, para el vertimiento de sus aguas residuales tratadas, entregar a CVC los diseños de las propuestas y cronograma de ejecución de obras. Plazo tres (3) meses contados a partir de la recepción del acto administrativo.
- Ejecutar las obras y actividades que se establezcan en el punto anterior. Plazo doce (12) meses contados a partir de los tres (3) meses establecidos en el punto anterior.
- Ajustar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos y la Evaluación Ambiental del Vertimiento, de acuerdo con la definición de las nuevas alternativas para los vertimientos y con lo establecido en el Decreto 050 de 2018. Plazo cinco (5) meses contados a partir de la recepción del acto administrativo.
- Complementar el documento Memorias de cálculo Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de 2017 con todos los sistemas que funcionan actualmente. Se debe diferenciar lo que está actualmente instalado respecto a los proyectos que se tienen con cada STARD. Plazo doce (12) meses contados a partir de la recepción del acto administrativo.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir a partir del 1 de enero de 2016.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

151

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Teniendo en cuenta lo expuesto, el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 47 del Decreto 3930 de 2010) advierte que *“La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”*

Que conforme a la anterior normatividad, a la evaluación de la información proveniente de la documentación que obra dentro del expediente y acogiendo el Concepto Técnico No. No.632-2018 antes transcrito, se concluye que no es viable otorgar el permiso de vertimientos, y en consecuencia se procederá a NEGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales que se generan en el predio denominado SEDE PANCE, identificado con matrícula No. 370-170396, ubicado en la Carrera 125 No. 4-01 Av. Parcelación La Maria, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de vertimientos a la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, identificada con NIT 890.301.160-1, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del en el predio denominado SEDE PANCE, identificado con matrícula No. 370-170396, ubicado en la Carrera 125 No. 4-01 Av. Parcelación La Maria, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, identificada con NIT 890.301.160-1 de manera inmediata, que presente a la Corporación el Plan de cumplimiento que incluya lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.12 y las etapas indicadas en el Artículo 2.2.3.3.5.13 del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Proponer nuevas alternativas, diferentes a la infiltración, para el vertimiento de sus aguas residuales tratadas, entregar a CVC los diseños de las propuestas y cronograma de ejecución de obras. Plazo tres (3) meses contados a partir de la recepción del acto administrativo.
- Ejecutar las obras y actividades que se establezcan en el punto anterior. Plazo hasta doce (12) meses contados a partir de los tres (3) meses establecidos en el punto anterior.
- Ajustar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos y la Evaluación Ambiental del Vertimiento, de acuerdo con la definición de las nuevas alternativas para los vertimientos y con lo establecido en el Decreto 050 de 2018. Plazo cinco (5) meses contados a partir de la recepción del acto administrativo.
- Complementar el documento Memorias de cálculo Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de 2017 con todos los sistemas que funcionan actualmente. Se debe diferenciar lo que está actualmente instalado respecto a los proyectos que se tienen con cada STARD. Plazo doce (12) meses contados a partir de la recepción del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, identificada con NIT 890.301.160-1, a través de su representante legal, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: La ASOCIACION DEPORTIVO CALI, identificada con NIT 890.301.160-1, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, identificada con NIT 890.301.160-10 a su apoderado; de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el **18 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ronald Cadena Solano- Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe- Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí.*

Expediente No. 0711-036-014-029-2018 - Vertimientos

RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 001270 DE 2018

(26 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No.0713-036-014-029-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad ELECTROJAPONESA S.A identificada con NIT 890.306.372-9, para el vertimiento de las aguas residuales que se generaran en las instalaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias 370-952862, 370-619951, 370-157552, 370-708512, ubicado en la calle 15 No. 28A - 295, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 13 de diciembre de 2017 suscrita por señor MASAKI MACHIDA UJIKE identificado con cedula de ciudadanía No. 79.551.249 de Bogotá D.C, obrando como, representante legal de la sociedad ELECTROJAPONESA S.A identificada con NIT 890.306.372-9.

Que con la documentación completa, el 15 de febrero de 2018 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 27 de febrero de 2018 y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No.681 de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

“(...)

Descripción de la situación:

La actividad económica de Electrojaponesa S.A, es el almacenamiento, venta de electrodomésticos para el hogar.

El objeto social de la empresa es: Compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de artículos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, electrónicos o de otra naturaleza para uso doméstico o en el hogar, para uso en la oficina, en el comercio o en la industria o para cualquier otro uso.

Las aguas residuales que se generaran por el personal administrativo y operativo del nuevo Conjunto de Bodegas de Electrojaponesa S.A., provendrán del uso de las baterías sanitarias. Los efluentes domésticos serán recolectados en cada bodega por tuberías de cuatro (4) pulgadas y conducidas a un ramal principal de seis (6) pulgadas a un tanque de almacenamiento y bombeo al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, el efluente tratado será infiltrado en el suelo.

Dado que el sistema de tratamiento es para aguas residuales de carácter domestico a través de un proceso biológico, se les informara a los propietarios e inquilinos de las bodegas, que no se pueden verter aguas residuales diferentes a las domesticas a la redes de alcantarillado interno del Conjunto de Bodegas de Electrojaponesa S.A. Por lo anterior NO se permitirá establecerse, a empresas que generen aguas residuales no domésticas dentro de su actividad.

El sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas que se generaran por la entrada en operación de las Bodegas de Electrojaponesa, estarán conformados por las siguientes unidades:

Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, Filtro Fitopedológico y Campo de Infiltración.

El caudal corresponde aproximadamente a 0.12 litros /segundo y las aguas serán infiltradas en el suelo

Características Técnicas:

La contribución de aguas residuales por personas en áreas de oficinas (administrativos) se prevé en 50 l/per-día; para un total de 100 personas/día, el caudal de diseño sería de 5000 litros/día

TANQUE SEPTICO

Para el diseño, se proyecta un tanque de dos compartimientos, donde el compartimiento No. 1 es 2/3 del volumen total:

Compartimiento No. 1

*Largo: 2,60 m
Ancho: 1,00 m
Profundidad útil: 1,20 m
Volumen: 3,12 m³*

Compartimiento No. 2

*Largo: 1,20 m
Ancho: 1,00 m
Profundidad útil: 1,20 m
Volumen: 1,44 m³
Volumen total: 4,56 m³
Volumen útil: 3,80 m³
Tiempo de R.H.: 18,24 horas*

FILTRO ANAEROBICO

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Tipo de flujo: Vertical Ascendente
Caudal: 5.000 l/día
Tiempo de retención hidráulico: 2 horas
Volumen filtro: 2,50 m³
Medio filtrante: Roseta medio Plástico
Porosidad: 95 %
Volumen Bruto: 2,63 m³
Profundidad útil: 1,20 m
Relación Largo: Ancho: 1:1
Largo: 1,50 m
Ancho: 1,50 m
Volumen Real: 2,70 m³
Volumen útil: 2,56 m³
T.R.H. Real: 12,31 horas

FILTRO FITOPEDOLOGICO

Tipo de flujo: Horizontal
Caudal: 0,14 l/s
Tiempo de vertimiento: 10 horas
Caudal: 5.000 l/día
Medio filtrante: Grava redonda Diámetros 2" y 2 1/2" Porosidad: 50 %
T.R.H.: 4 horas
Volumen: 2,016 m³
Volumen Total: 4,032 m³
Largo: 5,00 m
Ancho: 1,00 m
Área: 5,00 m²
Profundidad útil: 0,80 m
Volumen total: 4,00 m³
Volumen útil: 2,00 m³
T.R.H. Real 4,0 horas

CAMPO DE INFILTRACION

Considerando que el Filtro Fitopedológico absorba un 15 % del volumen de agua residual, se procederá a infiltrar 4.250 l/día.

Rata de aplicación: 67 l/m²/día
Caudal de diseño: 4,25 m³/día
Área total de absorción: 63,43 m²
Ancho de zanja: 0,75 m
Pendiente: 0,5 %
Longitud total: 84,57 m
No. de ramales: 5
Longitud por ramal: 16,91 m
Se instalaran ramales de 18,0 m de largo.

Las aguas residuales tratadas son descargadas al suelo

Para El nuevo conjunto de bodegas de ELECTROJAPONESA S.A., presentó a la Corporación El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento y se recomienda tener en cuenta los siguientes requerimientos:

El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.

Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de El nuevo conjunto de bodegas de ELECTROJAPONESA S.A., los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos de bombas alternos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.

Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción con lista de nombres actualizados de los funcionarios responsables y teléfonos de contacto.

Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros)

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de dichos planes es responsabilidad de ELECTROJAPONESA S.A., al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente y lo observado en la visita de campo, se considera viable otorgar el Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) para EL NUEVO CONJUNTO DE BODEGAS DE ELECTROJAPONESA S.A., acatando los requerimientos aquí establecidos.

ELECTROJAPONESA S.A., deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento de los sistemas en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa, así como el adecuado manejo de los residuos sólidos que se generen durante la operación del sistema.

Objeciones:

No se presentaron hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente a la renovación del permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Decreto 1076 del 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.

Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.

Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

"Manual para la elaboración de planes empresariales de emergencias y contingencias y su integración con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres" de la Dirección General para la Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y Justicia y el Consejo Colombiano de Seguridad de la República de Colombia del año 2003.

Decreto 3930 de octubre 25 de 2010. Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4728 de diciembre 23 de 2010 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Conclusiones:

Analizada la información presentada en el expediente No. 0713-036-014-029-2018 y las condiciones existentes observadas durante la visita al sitio donde se construirá EL NUEVO CONJUNTO DE BODEGAS DE ELECTROJAPONESA S.A., es viable técnicamente otorgar el Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD).

Para **EL NUEVO CONJUNTO DE BODEGAS DE ELECTROJAPONESA S.A.**, que se construirá en el predio ubicado en la Calle 15 No. 28A-295 Corregimiento de Arroyohondo Yumbo, en las coordenadas geográficas: N 3° 30' 57,57" - W 76° 30' 02,03" y cuyo Representante legal es el Señor Masaki Machada Ujike CC No. 79.551.249 de Bogotá, se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)- MUNICIPIO DE YUMBO**, solicitado por el usuario, para un periodo de **diez (10) años**, condicionado al cumplimiento de los requerimientos técnicos indicados en este documento.

Es importante destacar que se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, el ingeniero que los realizó, estimó adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, metodologías, determinación de riesgos, aplicación de modelos, etc.), por consiguiente la responsabilidad en relación con lo indicado será de ELECTROJAPONESA S.A., y del ingeniero que presentó los documentos Edgar Humberto Cifuentes con tarjeta profesional No 76237-098522 VLL, como son: Diseños Hidráulicos, Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

Requerimientos: ELECTROJAPONESA S.A.

Mientras se construye el nuevo conjunto de bodegas de ELECTROJAPONESA S.A., la empresa deberá adelantar las siguientes actuaciones en la construcción existente:

1. Se debe sellar el Sistema de tratamiento de aguas residuales existente derrumbado o reconstruirlo totalmente en caso de estar siendo utilizado. Plazo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo
2. Se debe iniciar el trámite de legalización del pozo de aguas subterráneas existente ante la CVC en caso de estar siendo utilizado, en caso contrario se debe proceder a sellarlo técnicamente para evitar la contaminación del acuífero. Plazo de Un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo
3. Se deben presentar a la CVC, los informes de las caracterizaciones de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes. Plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo y luego semestralmente, hasta que esté construido el nuevo proyecto
4. Las unidades del sistema de tratamiento deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, sin presencia de ingreso de aguas lluvias. La zona donde se encuentra el sistema debe estar señalizada, limpia y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento
5. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de la Unidad de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
6. Los lodos generados en las unidades de tratamiento, deben ser extraídos por firmas especializadas dependiendo de la que se contrate para llevar a cabo el mantenimiento con el propósito de dar cumplimiento a los requerimientos de la normatividad ambiental vigente. Los soportes de mantenimiento realizados por la firma contratada, se debe enviar copia a la CVC de las certificaciones.

Para el Nuevo Conjunto de Bodegas DE ELECTROJAPONESA S.A., a construirse, la empresa deberá adelantar las siguientes actuaciones

1. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de las Aguas residuales domésticas, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
2. El vertimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

3. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de la Planta de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma .Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.

4. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que ELECTROJAPONESA S.A. cuente con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos , procesos, actividades que se adelanten en la STAR y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites de la Unidad de Tratamiento, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas y demás información pertinente.

5. Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de ELECTROJAPONESA S.A. y en general contra todo evento que deteriore el sistema de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la norma.

6. Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, a las unidades de tratamiento.

7. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa ELECTROJAPONESA S.A. Programa para atención de emergencias.

8. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo

9. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.

10. Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.

11. Deberán contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias

12. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes, respuesta ante posibles contingencias que se presenten en el sistema de tratamiento, así como con los seguros pertinentes. Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que los equipos para la atención de contingencias.

13. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción y contar con equipos de emergencia en caso de daño de bombas, roturas de tanques o tuberías averiadas.

14. Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

15. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de las PTAR indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo

16. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.

17. La empresa deberá adelantar acciones con sus empleados, encaminadas a lograr el ahorro y buen uso del agua potable, dentro de sus instalaciones.

18. Los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluido el diseño del sistema de bombeo, se deben enviar con: cota terreno, cota de fondo, cota batea de entrada y de salida, de acuerdo con los niveles de terreno en donde se van a construir; igualmente se debe enviar la memoria de cómo va a ser el proceso de sellamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales construidos actualmente. Plazo Quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo. Deben de venir firmados por el ingeniero diseñador

19. Se debe enviar el cronograma de ejecución de obras del Nuevo Conjunto de Bodegas de ELECTROJAPONESA S.A. Plazo de Quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, la empresa deberá contar con los respectivos permisos legales para construcción, desarrollo de proyectos y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo con lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.681 de 2018, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad ELECTROJAPONESA identificada con NIT 890.306.372-9, para las aguas residuales que se generaran en las instalaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias 370-952862, 370-619951, 370157552, 370-708512, ubicado en la calle 15 No. 28A - 295, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad ELECTROJAPONESA S.A identificada con NIT 890.306.372-9; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generaran en las instalaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias 370-952862, 370-619951, 370157552, 370-708512, ubicado en la calle 15 No. 28A - 295, coordenadas geográficas: N 3° 30' 57,57" - W 76° 30' 02,03", municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD) generadas del uso de los servicios sanitarios, con un caudal aproximado de 0.12 l/s, los efluentes domésticos serán recolectados en cada bodega por tuberías de cuatro (4) pulgadas y conducidas a un ramal principal de seis (6) pulgadas a un tanque de almacenamiento y bombeo al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, el efluente tratado será finalmente infiltrado en el suelo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por: Tanque Séptico (de dos compartimientos), Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, Filtro Fitopedológico y Campo de Infiltración.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad ELECTROJAPONESA S.A identificada con NIT 890.306.372-9, como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollos Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad ELECTROJAPONESA S.A identificada con NIT 890.306.372-9, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad ELECTROJAPONESA S.A identificada con NIT 890.306.372-9, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

Mientras se construye el nuevo conjunto de bodegas de ELECTROJAPONESA S.A., la empresa deberá adelantar las siguientes actuaciones en la construcción existente:

1. Se debe sellar el Sistema de tratamiento de aguas residuales existente derrumbado o reconstruirlo totalmente en caso de estar siendo utilizado. Plazo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo
2. Se debe iniciar el trámite de legalización del pozo de aguas subterráneas existente ante la CVC en caso de estar siendo utilizado, en caso contrario se debe proceder a sellarlo técnicamente para evitar la contaminación del acuífero. Plazo de Un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo
3. Se deben presentar a la CVC, los informes de las caracterizaciones de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes. Plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo y luego semestralmente, hasta que esté construido el nuevo proyecto
4. Las unidades del sistema de tratamiento deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, sin presencia de ingreso de aguas lluvias. La zona donde se encuentra el sistema debe estar señalizada, limpia y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento
5. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de la Unidad de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
6. Los lodos generados en las unidades de tratamiento, deben ser extraídos por firmas especializadas dependiendo de la que se contrate para llevar a cabo el mantenimiento con el propósito de dar cumplimiento a los requerimientos de la normatividad ambiental vigente. Los soportes de mantenimiento realizados por la firma contratada, se debe enviar copia a la CVC de las certificaciones.

Para el Nuevo Conjunto de Bodegas de ELECTROJAPONESA S.A., a construirse, la empresa deberá adelantar las siguientes actuaciones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

7. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de las Aguas residuales domésticas, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
8. El vertimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
9. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de la Planta de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
10. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que ELECTROJAPONESA S.A. cuente con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos, procesos, actividades que se adelanten en la STAR y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites de la Unidad de Tratamiento, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas y demás información pertinente.
11. Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de ELECTROJAPONESA S.A. y en general contra todo evento que deteriore el sistema de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la norma.
12. Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, a las unidades de tratamiento.
13. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa ELECTROJAPONESA S.A. Programa para atención de emergencias.
14. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo
15. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
16. Realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.
17. Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias
18. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes, respuesta ante posibles contingencias que se presenten en el sistema de tratamiento, así como con los seguros pertinentes. Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que los equipos para la atención de contingencias.
19. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción y contar con equipos de emergencia en caso de daño de bombas, roturas de tanques o tuberías averiadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

20. Realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
21. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de las PTAR indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo
22. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
23. La empresa deberá adelantar acciones con sus empleados, encaminadas a lograr el ahorro y buen uso del agua potable, dentro de sus instalaciones.
24. Los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluido el diseño del sistema de bombeo, se deben enviar con: cota terreno, cota de fondo, cota batea de entrada y de salida, de acuerdo con los niveles de terreno en donde se van a construir; igualmente se debe enviar la memoria de cómo va a ser el proceso de sellamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales construidos actualmente. Plazo Quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo. Deben de venir firmados por el ingeniero diseñador
25. Enviar el cronograma de ejecución de obras del Nuevo Conjunto de Bodegas de ELECTROJAPONESA S.A. Plazo de Quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO SEXTO: Informar a la sociedad ELECTROJAPONESA S.A identificada con NIT 890.306.372-9, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la sociedad ELECTROJAPONESA S.A identificada con NIT 890.306.372-9, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad ELECTROJAPONESA S.A identificada con NIT 890.306.372-9, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad ELECTROJAPONESA S.A identificada con NIT 890.306.372-9, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad ELECTROJAPONESA S.A identificada con NIT 890.306.372-9, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la sociedad ELECTROJAPONESA S.A identificada con NIT 890.306.372-9, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad ELECTROJAPONESA S.A identificada con NIT 890.306.372-9, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad ELECTROJAPONESA S.A identificada con NIT 890.306.372-9; o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el **26 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Universitario- Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Revisó: Ing. Jose Handemberg Prada – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Expediente No.0713-036-014-029-2018

RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 0713-001296 DE 2018

(28 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

163

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-I-083-2003, donde obran los documentos correspondientes al trámite renovación de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad INTERCOLOMBIA SA ESP identificada con NIT 900.667.590-1, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado SUBESTACION SAN MARCOS identificado con matrícula No. 370-78165, ubicado en el Km 2 del casco urbano en jurisdicción del corregimiento de Mulalo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 18 de diciembre de 2017 suscrita por la señora ANA MARIA GOMEZ MORA identificada con cedula de ciudadanía No. 43.220.758 de Medellín, y domicilio en Medellín, obrando como apoderada del señor LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.231.624 de Bogotá, representante legal de la sociedad INTERCOLOMBIA SA ESP identificada con NIT 900.667.590-1.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir los documentos indicados en el oficio No. 0713-898052017 del 21 de febrero de 2018.

Que con la documentación completa, el 08 de junio de 2018 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 26 de junio de 2018 y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No.701 de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Descripción de la situación:

A partir de la información entregada dentro del trámite y la visita realizada el 26 de junio de 2018, se presenta a continuación la información correspondiente al sistema de tratamiento de aguas residuales con el que cuenta la empresa.

Persona que atendió visita: Wilmer Rodriguez – Mantenimiento Locativo
Luis Manuel Rico- Ingeniero Subestación

Transmisión de energía.

6 empleados.

Sitios de generación AR: Baños y cocineta.

7:00 am – 5:30 pm.

Fuente de abastecimiento: Pozo VYU-189

Coordenadas: 03° 36' 26" Norte – 76° 29' 17" Oeste.

La Subestación San Marcos de **INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.** cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas conformada por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, pozo de bombeo, dos (2) humedales (ver Imagen 1) y campo de infiltración. De acuerdo a la información entregada los humedales se construyeron con una membrana que evita la percolación al suelo.

Durante el recorrido se observó que el sistema de tratamiento se encontraba operando. No se observó presencia de vertimiento al campo de infiltración.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018



Imagen 1. Sistemas de tratamiento de agua en San Marcos de INTERCOLOMBIA

Características Técnicas:

De acuerdo con lo indicado por **INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.** las actividades generadoras de vertimientos en la Subestación San Marcos no se han modificado, por lo tanto, aplica la renovación del permiso de vertimientos y este concepto se basa en la Resolución 0710 No. 0711-0000585 de 2013 "Por la cual se decide una prórroga de un permiso de vertimientos".

A continuación se presentan los resultados de la última caracterización de vertimientos entregada en CVC mediante radicado 431702018 realizada en la subestación el 27 de noviembre de 2017 realizada por el laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales CONOSER Ltda. Se destaca que en la caracterización se reporta por parte del laboratorio que después del humedal no hay presencia de vertimiento.

Aunque no se presenta vertimiento al suelo, se realiza la caracterización del vertimiento que ingresa al humedal, reportando que a la salida del filtro anaerobio el sistema de tratamiento reporta remociones mayores al 80% en los parámetros de SST y grasas y/o aceites; en el parámetro de la DBO5 la remoción fue del 69%.

Caudal promedio afluente del tanque séptico - FAFA: 0,0256 L/s (Fuente: Informe de Caracterización de vertimientos presentado el 23 de julio de 2018 – radicado CVC No. 527162018).

Frecuencia de descarga: No se reporta descarga al suelo.

Fuente Receptora Final: Suelo; sin embargo no se reporta descarga al suelo.

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas al suelo deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: El plan fue aprobado en la Resolución 0710 No. 0711-0000585 de 2013 solicitando ajustes para éste, las cuales se recibieron en radicado CVC No. 180842018 del 5 de marzo de 2018.

Se debe tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- Presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la subestación San Marcos de INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación.

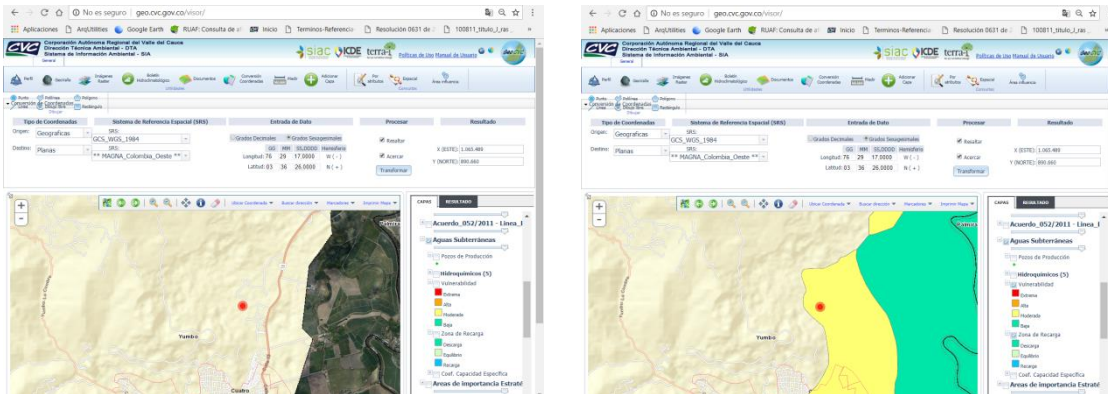
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad **INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.** su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Respecto a la evaluación ambiental del vertimiento se encuentra que **INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.** no ha presentado los ajustes establecidos en la resolución 0710 No. 0711-0000585 de 2013.

En este punto se destaca que la Subestación se encuentra ubicada en zona de recarga de acuíferos (ver Imagen 2) y según el Acuerdo 042 del 09 de julio de 2010 "Por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca", no se permitirá "Actividades potencialmente peligrosas para la sostenibilidad de las aguas subterráneas en áreas cartografiadas con vulnerabilidades altas o extremas y en la zona de recarga de acuíferos. Dentro de estas actividades se encuentran entre otras los rellenos sanitarios, cementerios, lagunas de tratamiento de aguas residuales, riego con aguas residuales tratadas e instalación de estaciones de servicio con tanques enterrados". Considerando que el Acuerdo menciona dentro de las limitaciones el riego con aguas residuales se infiere que la infiltración de aguas residuales sería una actividad que tampoco se puede desarrollar en estas zonas.



Fuente: <http://geo.cvc.gov.co/visor/>, página visitada el 13 de septiembre de 2018

Imagen 2. Resultado de consulta en GEOVCV de Subestación San Marcos respecto a la zona de recarga y vulnerabilidad del acuífero

Como en las caracterizaciones realizadas el 29 de marzo de 2016 y la del 27 de noviembre de 2017 y el día de la visita el 24 de junio de 2018 donde no se ha observado salida del agua hacia el campo de infiltración se indica que no se estaría incumpliendo lo indicado en el Acuerdo 042 del año 2010; sin embargo, se indica que se debe hacer seguimiento continuo al sistema para verificar que esta condición se mantenga. En caso de que se presenten vertimientos al suelo se deberá notificar a la autoridad ambiental y ejecutar las acciones que establezca ésta.

Objeciones:

No se presentaron hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

Conclusiones:

Una vez analizada, la información técnica consignada en el expediente No. 0711-036-014-I-083-2003 (revisión de la caracterización de vertimientos realizada en Noviembre de 2017, Resolución 0710 No. 0711-0000585 de 2013 "Por la cual se decide una prórroga de un permiso de vertimientos", lo observado en la visita de campo y considerando que no se presenta vertimiento al suelo, **SE CONSIDERA VIABLE** otorgar a **INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. Subestación San Marcos** la renovación del permiso de vertimientos de agua residual doméstica, acatando los requerimientos establecidos.

Para **INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. Subestación San Marcos**, identificada con NIT: 900667590-1, localizada en el km 2 del casco urbano en jurisdicción del corregimiento de Mulaló, vereda y/o corregimiento Bermejál. Municipio de Yumbo. se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado a los requerimientos técnicos indicados en este documento.

Requerimientos:

- **INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.** deberá en un plazo de dos (2) MESES, contados a partir de la notificación del acto administrativo, cumplir con la obligación pendiente de la Resolución 0710 No. 0711-0000585 de 2013 en cuanto a la Evaluación Ambiental del Vertimiento que dice:
Ajustar y volver a presentar el Estudio Ambiental del Vertimiento, los ajustes se deberán centrar en lo siguiente: abordar el tema del manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento; describir y valorar los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el suelo; evaluar las características y vulnerabilidad del acuífero que se encuentra en el área de infiltración (puede utilizarse para ello el método GOD o información secundaria confiable sobre mapas de vulnerabilidad de acuíferos en la zona).
- Los vertimientos que se caractericen del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Subestación San Marcos deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que la revoquen, sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
- Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez al año, la caracterización de los vertimientos. Esta debe ser realizada por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad aplicable. El informe se deberá presentar a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizará la caracterización.
- Considerando que la ubicación de la Subestación San Marcos está sobre zona de recarga, es necesario que se realice verificación de la no presencia de vertimientos al suelo; por lo tanto, se establece que mensualmente se debe hacer un seguimiento al punto de salida del humedal y tomar un registro fotográfico (la foto debe incluir la fecha). La información recolectada durante el año se debe consolidar en un informe, el cual debe ser entregado junto con la caracterización que se presenta anualmente a la Corporación. En caso de que se evidencie salida de agua del humedal hacia el campo de infiltración se debe informar inmediatamente a la autoridad ambiental y ejecutar las acciones que establezca ésta.
- Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, tener establecido el cronograma de operación y mantenimiento.
Se debe llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.
- Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

- Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento; para ello deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
- Implementar y mantener un plan tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa.
- Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento. Implementar a cabalidad las medidas establecidas en el PGRMV.
- Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
- Se debe designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV y realizar capacitaciones internas sobre el PGRMV al personal involucrado en la aplicación de éste. Mantener los soportes de esto en la empresa.
- Considerando los términos de referencia reglamentados en la Resolución 1514 de 2012 dentro del presupuesto de la empresa deben estar incluidos: los costos de la implementación, puesta en marcha del PGRMV, respuesta ante posibles contingencias que se presenten en el sistema de tratamiento, así como con los seguros pertinentes. Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que los equipos para la atención de contingencias.
- Las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales deben mantenerse en estado óptimo, estas deben estar grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, sin presencia de ingreso de aguas lluvias. La zona donde se encuentra el sistema de tratamiento de aguas residuales debe estar señalizada, limpia y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, cuando aplique, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012, y lo relacionado con las condiciones para renovación del permiso antes de su vencimiento.

Es importante aclarar que el presente concepto contempla lo relacionada a las características técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales. La empresa deberá contar con los respectivos permisos legales para la construcción, desarrollo del proyecto y de servidumbres. En caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo a lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.

Recomendaciones:

No realizar lavado de vehículos sin las autorizaciones correspondientes.

Nota: El presente concepto es de carácter técnico y no exime de responsabilidad técnica, ni legal a **INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.** en lo relacionado con el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales que generen. Se adjunta en el expediente No. 0711-036-014-I-083-2003 - Permiso de Vertimientos.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.701 de 2018, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar la RENOVACION del PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad INTERCOLOMBIA SA ESP identificada con NIT 900.667.590-1, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado SUBESTACION SAN MARCOS identificado con matrícula No. 370-78165, ubicado en el Km 2 del casco urbano en jurisdicción del corregimiento de Mulalo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR a la sociedad INTERCOLOMBIA SA ESP identificada con NIT 900.667.590-1; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio denominado SUBESTACION SAN MARCOS identificado con matrícula No. 370-78165, ubicado en el Km 2 del casco urbano en jurisdicción del corregimiento de Mulalo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD), generadas de los baños y cocineta, con un caudal máximo de 0,0256 l/s, cuya se descarga se autoriza realizar a los humedales artificial del sistema de tratamiento de aguas residuales. Coordenadas: 03° 36' 26" Norte y 76° 29' 17" Oeste.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad INTERCOLOMBIA SA ESP identificada con NIT 900.667.590-1, cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas conformada por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, pozo de bombeo, dos humedales y campo de infiltración.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad INTERCOLOMBIA SA ESP identificada con NIT 900.667.590-1, como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollos Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad INTERCOLOMBIA SA ESP identificada con NIT 900.667.590-1, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. deberá en un plazo de dos (2) MESES, contados a partir de la notificación del acto administrativo, cumplir con la obligación pendiente de la Resolución 0710 No. 0711-0000585 de 2013 en cuanto a la Evaluación Ambiental del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Vertimiento que dice: *Ajustar y volver a presentar el Estudio Ambiental del Vertimiento, los ajustes se deberán centrar en lo siguiente: abordar el tema del manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento; describir y valorar los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el suelo; evaluar las características y vulnerabilidad del acuífero que se encuentra en el área de infiltración (puede utilizarse para ello el método GOD o información secundaria confiable sobre mapas de vulnerabilidad de acuíferos en la zona).*

2. Los vertimientos que se caractericen del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Subestación San Marcos deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que la revoquen, sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
3. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez al año, la caracterización de los vertimientos. Esta debe ser realizada por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad aplicable. El informe se deberá presentar a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizará la caracterización.
4. Considerando que la ubicación de la Subestación San Marcos está sobre zona de recarga, es necesario que se realice verificación de la no presencia de vertimientos al suelo; por lo tanto, se establece que mensualmente se debe hacer un seguimiento al punto de salida del humedal y tomar un registro fotográfico (la foto debe incluir la fecha). La información recolectada durante el año se debe consolidar en un informe, el cual debe ser entregado junto con la caracterización que se presenta anualmente a la Corporación. En caso de que se evidencie salida de agua del humedal hacia el campo de infiltración se debe informar inmediatamente a la autoridad ambiental y ejecutar las acciones que establezca ésta.
5. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, tener establecido el cronograma de operación y mantenimiento. Se debe llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.
6. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.
7. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento; para ello deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
8. Implementar y mantener un plan tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa.
9. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento. Implementar a cabalidad las medidas establecidas en el PGRMV.
10. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
11. Se debe designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV y realizar capacitaciones internas sobre el PGRMV al personal involucrado en la aplicación de éste. Mantener los soportes de esto en la empresa.
12. Considerando los términos de referencia reglamentados en la Resolución 1514 de 2012 dentro del presupuesto de la empresa deben estar incluidos: los costos de la implementación, puesta en marcha del PGRMV, respuesta ante posibles contingencias que se presenten en el sistema de tratamiento, así como con los seguros pertinentes. Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que los equipos para la atención de contingencias.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

13. Las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales deben mantenerse en estado óptimo, estas deben estar grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, sin presencia de ingreso de aguas lluvias. La zona donde se encuentra el sistema de tratamiento de aguas residuales debe estar señalizada, limpia y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad INTERCOLOMBIA SA ESP identificada con NIT 900.667.590-1, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad INTERCOLOMBIA SA ESP identificada con NIT 900.667.590-1, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad INTERCOLOMBIA SA ESP identificada con NIT 900.667.590-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad INTERCOLOMBIA SA ESP identificada con NIT 900.667.590-1, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la INTERCOLOMBIA SA ESP identificada con NIT 900.667.590-1, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad INTERCOLOMBIA SA ESP identificada con NIT 900.667.590-1, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad INTERCOLOMBIA SA ESP identificada con NIT 900.667.590-1, que cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renovó el permiso, se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la CVC y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad INTERCOLOMBIA SA ESP identificada con NIT 900.667.590-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad INTERCOLOMBIA SA ESP identificada con NIT 900.667.590-1, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Expediente No. 0711-036-014-I-083-2003

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001272 DE 2018

(12 DE OCTUBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-016-2017, donde obran los documentos correspondientes al trámite del PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad ESTACION MULTISERVICIOS

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

TERRANOVA SAS, identificada con NIT 900.489.466-2, para las aguas residuales que se generaran en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-52978, ubicado sobre la vía Panorama denominado “Finca de Campo – Centro deportivo Manuel Londoño Iragorri” antiguo Centro Deportivo – Banco Popular, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que el señor NELSON MUÑOZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.711.236 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como, representante legal de la sociedad ESTACION MULTISERVICIOS TERRANOVA SAS, identificada con NIT 900.489.466-2, presentó la solicitud de permiso de vertimientos, el 14 de noviembre de 2017.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No. 0711-811302017 del 22 de noviembre de 2017.

Que con la documentación completa, el 13 de febrero de 2018 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí presentó el concepto técnico No. 677-2018; del cual se extracta lo siguiente:

(...)

Descripción de la situación:

A continuación, se presentan detalles de la visita realizada la **Estación Multiservicios Terranova S.A.S.** en la cual se revisó la solicitud de permiso de vertimientos. La visita fue atendida por el Ing. Héctor de J. Gonzalez Aguirre encargado de realizar tramite de permiso de vertimientos. A continuación se presenta información del proyecto en desarrollo:

Área del predio:	41084 m ² .
Actividad a desarrolla:	Venta de combustible.
Número de personas proyectadas:	No se especifica. Se presenta caudal de AR de 17.4 m ³ /día
Sitios de generación AR:	Baños y cafetería.
Agua residual que se genera:	Doméstica.
ACUAVALLE - Jamundí.	

Dentro de la información presentada y la expuesta durante la visita se propone construir un sistema que constará de trampa de grasas (área de cafetería), tanque séptico, filtro anaerobio, humedal. En el documento entregado en radicado No. 353142018, se indica que el sistema estaría conformado por un tanque séptico, una PTAR BT-20, una unidad de Cloración, Tanque de Almacenamiento y sistema de bombeo para reuso; en el documento no se presentan detalles de este sistema de tratamiento.

En la Imagen 1 se presenta el sitio en el cual se proyecta la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales. Como punto a destacar se indica que se observó nivel freático alto en el predio.



Tipo de agua residual generada: Domestica

Descripción del sistema: De acuerdo a lo indicado en la descripción general, en el expediente se encuentra que en último documento entregado por la **Estación Multiservicios Terranova S.A.S.** el sistema a instalar estaría conformado por un tanque séptico, una PTAR BT-20, una unidad de Cloración, Tanque de Almacenamiento y sistema de bombeo para reuso; sin embargo, sobre éste no se presentan detalles de las unidades.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Frecuencia de descarga: Será de 30 días por mes con un promedio de generación de aguas residuales de 7.5 horas/día.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

La Estación Multiservicios Terranova S.A.S. presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales elaborado por el ingeniero Sanitario Héctor de Jesús González Aguirre con tarjeta profesional MP76237-65440.

A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 2. PGRMV de La Estación Multiservicios Terranova S.A.S.comparado con la Resolución 1514 de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	No	
Objetivos: General y Específicos	No	
Antecedentes	No	
Alcances	No	
Metodología	Si	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	No	
Caracterización del Área de Influencia		
Área de Influencia	No	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	P	
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	No	
Medio Socioeconómico	No	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	P	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	No	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	No	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento		
	No	
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la Respuesta		
Preparación para la Recuperación Pos-desastre	No	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación		
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan		
Divulgación del Plan	No	
Actualización y Vigencia del Plan	No	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Si	
Anexos y Planos	No	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento no se recomienda la aprobación del PGRMV, ya que el documento presentado no cumple con las especificaciones establecidas en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal como lo establece el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018. De la información entregada dentro del trámite se observa que la evaluación ambiental del vertimiento no cumple con lo establecido en el mencionado decreto; adicionalmente, no tiene en cuenta el componente del nivel freático presente en la zona que es un determinante ambiental importante para la selección de la disposición final del vertimiento.

Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames: No se presenta. Este documento aplica para **La Estación Multiservicios Terranova S.A.S.** ya que por su actividad almacenará hidrocarburos.

Objeciones:

No se presentaron hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Acuerdo 042 de Julio 09 de 2010, "Por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca".
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.
- Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015 expedida por CVC en la cual se establecen y adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación de planes de contingencia para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados o sustancias Nocivas.

Conclusiones:

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0711-036-014-016-2018 y lo observado en la visita de campo, **SE CONSIDERA NO VIABLE** otorgar permiso de vertimientos para el proyecto **La Estación Multiservicios Terranova S.A.S.**, debido a las siguientes consideraciones:

- No se presenta con claridad el diseño, planos de detalle del sistema de tratamiento de aguas residuales implementar en el proyecto.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

175

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

- Los documentos Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos y Evaluación Ambiental del Vertimiento no cumplen con los requerimientos establecidos en la normatividad y lo presentado no es acorde con las características del proyecto presentado para **La Estación Multiservicios Terranova S.A.S.**
- El uso del vertimiento como reuso, propuesto en la última información entregada por **La Estación Multiservicios Terranova S.A.S.** en radicado No. 353142018, se debe tramitar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1207 de 2014.

Adicionalmente en este punto, se debe tener en cuenta:

El concepto técnico 0630-421562018 emitido por la Dirección Técnica Ambiental el 10 de julio de 2018 en el cual se indica que: “La EDS Multiservicios Terranova se localiza en una zona con limitaciones por niveles freáticos altos y predominio de superficies de agua, además de localizarse en una zona cartografiada como de recarga de acuíferos, en donde el Acuerdo CVC No. 042 de 2010 en su Art. 98° establece lo siguiente: “La CVC no emitirá conceptos ambientales favorables para las estaciones de servicio con tanques de almacenamiento de combustibles enterrados en sitios con vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de los acuíferos alta o extrema, en zonas de recarga y descarga de acuíferos y áreas próximas a pozos de abastecimiento público”.

Adicionalmente, se indica que en el Acuerdo 042 de Julio 09 de 2010 el artículo 104 estipula que “La CVC no permitirá actividades potencialmente peligrosas para la sostenibilidad de las aguas subterráneas en áreas cartografiadas con vulnerabilidades altas o extremas y en la zona de recarga de acuíferos. Dentro de estas actividades se encuentran entre otras los rellenos sanitarios, cementerios, lagunas de tratamiento de aguas residuales, riego con aguas residuales tratadas e instalación de estaciones de servicio con tanques enterrados”.

Requerimientos:

La Estación Multiservicios Terranova S.A.S. debe presentar a la Corporación nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

- Tramitar concepto ambiental con CVC para el proyecto que se encuentra en construcción. Plazo 1 mes, contados a partir de la recepción del acto administrativo.
- Elaborar plan de acción, que incluya cronograma a desarrollar, para dar cumplimiento a las determinantes ambientales establecidas en el Acuerdo CVC No. 042 de 2010 y concepto técnico emitido por la Dirección Técnica Ambiental de CVC No. 0630-421562018. Plazo 2 meses, contados a partir de la recepción del acto administrativo.
- Seleccionar y diseñar del sistema de tratamiento de aguas residuales acorde a las definiciones establecidas en el punto anterior. Entrega memorias técnicas, planos de detalle y ubicación, descripción de la operación del sistema y eficiencias proyectadas para el sistema propuesto. Plazo 4 meses, contados a partir de la recepción del acto administrativo.
- Elaborar los documentos de Evaluación Ambiental del Vertimiento, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames acorde a las condiciones bajo las cuales se desarrollará el proyecto de la **Estación Multiservicios Terranova S.A.S.** Plazo 4 meses, contados a partir de la recepción del acto administrativo.

(...)

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Teniendo en cuenta lo expuesto, el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 47 del Decreto 3930 de 2010) advierte que “La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”

Que conforme a la anterior normatividad, a la evaluación de la información proveniente de la documentación que obra dentro del expediente y acogiendo el Concepto Técnico No.677-2018 antes transcrito, se concluye que NO es viable otorgar el permiso de vertimientos, y en consecuencia se procederá a NEGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad ESTACION MULTISERVICIOS TERRANOVA SAS, identificada con NIT 900.489.466-2 para las aguas residuales que se generaran en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-52978, sobre la vía Panorama denominado “Finca de Campo – Centro deportivo Manuel Londoño Irigorri” antiguo Centro Deportivo – Banco Popular, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de vertimientos a la sociedad ESTACION MULTISERVICIOS TERRANOVA SAS, identificada con NIT 900.489.466-2, para las aguas residuales que se generaran en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-52978, ubicado sobre la vía Panorama denominado “Finca de Campo – Centro deportivo Manuel Londoño Irigorri” antiguo Centro Deportivo – Banco Popular, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, coordenadas: 3° 14' 23" Norte – 76° 30' 57" Oeste

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad ESTACION MULTISERVICIOS TERRANOVA SAS, identificada con NIT 900.489.466-2, deberá presentar a la Corporación nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

1. Tramitar concepto ambiental con CVC para el proyecto que se encuentra en construcción. Plazo 1 mes, contados a partir de la recepción del acto administrativo.
2. Elaborar plan de acción, que incluya cronograma a desarrollar, para dar cumplimiento a las determinantes ambientales establecidas en el Acuerdo CVC No. 042 de 2010 y concepto técnico emitido por la Dirección Técnica Ambiental de CVC No. 0630-421562018. Plazo 2 meses, contados a partir de la recepción del acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

3. Seleccionar y diseñar del sistema de tratamiento de aguas residuales acorde a las definiciones establecidas en el punto anterior. Entrega memorias técnicas, planos de detalle y ubicación, descripción de la operación del sistema y eficiencias proyectadas para el sistema propuesto. Plazo 4 meses, contados a partir de la recepción del acto administrativo.
4. Elaborar los documentos de Evaluación Ambiental del Vertimiento, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames acorde a las condiciones bajo las cuales se desarrollará el proyecto de la **Estación Multiservicios Terranova S.A.S.** Plazo 4 meses, contados a partir de la recepción del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad ESTACION MULTISERVICIOS TERRANOVA SAS, identificada con NIT 900.489.466-2, a través de su representante legal, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad ESTACION MULTISERVICIOS TERRANOVA SAS, identificada con NIT 900.489.466-2, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundi de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad ESTACION MULTISERVICIOS TERRANOVA SAS, identificada con NIT 900.489.466-2 o a su apoderado; de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí.*

Expediente No. 0711-036-014-016-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 001273 DE 2018

(28 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-019-2018 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la sociedad ACOSTAS & CIA. S. EN. C. S., identificada con NIT 800.206.436-5, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-339701, ubicado en el parque industrial denominado ZONA INDUSTRIAL ARROYOHONDO, Calle 15 No. 27A-176, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 27 de octubre de 2017 suscrita por el señor RICARDO MUÑOZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.718.914, y domicilio en Cali, obrando como autorizado de la sociedad ACOSTAS & CIA. S. EN C. S., identificada con NIT 800.206.436-5.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No. 0713-770202017 del 23 de noviembre de 2017 y del 08 de febrero de 2018.

Que con la documentación completa, el 28 de marzo de 2018 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyondo-Yumbo-Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No. 708 de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Descripción de la situación:

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

El Predio ZONA INDUSTRIAL DE ARROYOHONDO, es un parque industrial en el que se desarrollan actividades industriales de bienes y servicios, conformada por 130 bodegas y 12 locales comerciales. Todas las bodegas y locales son alquilados.

En la actualidad se estima el personal que labora en 4000 personas, en una jornada de trabajo de 7 am a 5 pm de lunes a sábado.

El sistema de tratamiento existente está compuesto por un tanque séptico, un filtro anaeróbico con piedra como medio filtrante y descarga en un zanjón aledaño que lleva las aguas al río Cauca. Coordenadas Geográficas N 3° 31'25" – W 76° 29'53.9"

De acuerdo con información y lo visto durante la visita, existen otros tanques sépticos de menor tamaño que recogen las aguas de las bodegas y finalmente conducen los vertimientos al sistema de tratamiento existente.

Se presentó original de caracterización de aguas residuales domésticas elaborada por DBO INGENIERÍA LTDA, donde se concluye que el vertimiento no cumple con las concentraciones de DBO y DQO establecidos en la Resolución 0631 de 2015 artículo 8

El caudal máximo de la jornada corresponde a 4.05 l/seg, vertiendo al río Arroyohondo

Características Técnicas: Se está proponiendo la construcción de dos nuevas unidades de tratamiento ubicadas así:

1. Unidad de tratamiento de las aguas residuales de las bodegas del lado sur, Cra 28

SISTEMA DE TRATAMIENTO	LONG.	ANCHO	PROFUN
TRAMPA DE GRASAS	0,8	0,4	1
TANQUE SEPTICO	9,6	4,8	2,3
FILTRO ANAEROBICO FAFA	4,4	4,4	2

2. Unidad de tratamiento de las aguas residuales de las bodegas del lado norte, Cra 27A

SISTEMA DE TRATAMIENTO	LONG.	ANCHO	PROFUN
TRAMPA DE GRASAS	0,8	0,4	1
TANQUE SEPTICO	9,6	4,8	2,3
FILTRO ANAEROBICO FAFA	4,4	4,4	2

De acuerdo con el chequeo realizado de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentado por la SOCIEDAD ACOSTA & CÍA. S EN CS PARA EL PREDIO ZONA INDUSTRIAL DE ARROYOHONDO se atempera con lo solicitado en el Art. 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 del 16 de enero de 2018

La SOCIEDAD ACOSTA & CÍA. S EN CS PARA EL PREDIO ZONA INDUSTRIAL DE ARROYOHONDO, presentó a la Corporación El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento y se recomienda tener en cuenta los siguientes requerimientos:

El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.

Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.

Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de EL PREDIO ZONA INDUSTRIAL DE ARROYOHONDO., los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos de bombas alternos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción con lista de nombres actualizados de los funcionarios responsables y teléfonos de contacto.

Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros)

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de dichos planes es responsabilidad de La Sociedad Acosta & CÍA. S en CS para el predio Zona Industrial de Arroyohondo, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente y lo observado en la visita de campo, se considera viable otorgar el Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) de La Sociedad Acosta & CÍA. S en CS para el predio Zona Industrial de Arroyohondo, acatando los requerimientos aquí establecidos.

La Sociedad Acosta & CÍA. S en CS para el predio Zona Industrial de Arroyohondo, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento de los sistemas en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa, así como el adecuado manejo de los residuos sólidos que se generen durante la operación del sistema.

Objeciones:

No se presentaron hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente a la renovación del permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).

Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.

Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.

Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

Acuerdo CVC 042 de 2010, por el cual se reglamentan las aguas subterráneas en el Valle del Cauca

Conclusiones:

*Analizada la información presentada en el expediente No. 0713-036-014-019 de 2018 y las condiciones existentes observadas durante la visita a **La Sociedad Acosta & CÍA. S en C.S. para el predio Zona Industrial de Arroyohondo**, de los sistemas de*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

tratamiento del vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD, a construirse, es viable técnicamente otorgar el Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) de La Sociedad Acosta & Cía. S en CS para el predio Zona Industrial de Arroyohondo.

Para **La Sociedad Acosta & Cía. S en CS para el predio Zona Industrial de Arroyohondo**, que se encuentra localizada en la Calle 15 No. 27A-176 Yumbo, en las coordenadas geográficas: N 3° 31' 25" – W 76° 29' 53.9", cuya apoderada es la Señora Paola Andrea Montoya Daza CC No. 66.973.237 de Cali, se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)**–, solicitado por el usuario, para un periodo de **diez (10) años** condicionado al cumplimiento de los requerimientos técnicos indicados en este documento

Es importante destacar que se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, el ingeniero que los realizó, estimó adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, metodologías, determinación de riesgos, aplicación de modelos, etc.), por consiguiente la responsabilidad en relación con lo indicado será de La Sociedad Acosta & Cía. S en CS., y del ingeniero que presentó los documentos Ricardo Muñoz Hernández, Ingeniero Sanitario Mat: 76237179578 VLL, como son los Diseños Hidráulicos; Evaluación Ambiental del Vertimiento Néstor Saúl Vivas G. Ingeniero Sanitario Mat: 7623752273 VLL y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos OHS Ingenieros Ltda..

Requerimientos: La Sociedad Acosta & Cía. S en CS para el predio Zona Industrial de Arroyohondo

1. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de las Aguas residuales domésticas llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
2. La Resolución 0631 de 2015, entró en vigencia el 1 de enero de 2016 y aplica al vertimiento de La Sociedad Acosta & Cía. S en CS para el predio Zona Industrial de Arroyohondo, con base en lo establecido en la sección 11, artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, que determina el régimen de transición para la aplicación de los nuevos límites de vertimiento.
3. El vertimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
4. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de las Plantas de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma .Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
5. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que La Sociedad Acosta & Cía. S en CS para el predio Zona Industrial de Arroyohondo, cuente con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos , procesos, actividades que se adelanten en la plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites de la Unidad de Tratamiento, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas y demás información pertinente.
6. Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de La Sociedad Acosta & Cía. S en CS para el predio Zona Industrial de Arroyohondo, y en general contra todo evento que deteriore las plantas de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la norma.
7. Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, a las plantas de tratamiento.
8. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa La Sociedad Acosta & CÍA. S en CS para el predio Zona Industrial de Arroyohondo, Programa para atención de emergencias; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros.

9. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: **Plazo un (1) mes** contado a partir de la notificación del acto administrativo

10. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.

11. Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.

12. Deberán contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias

13. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.

14. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción y contar con equipos de emergencia en caso de daño de bombas, roturas de tanques o tuberías averiadas.

15. Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. **Plazo dos (2) meses** contados a partir de la notificación del acto administrativo.

16. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de las PTAR indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. **Plazo un (1) mes** contado a partir de la notificación del acto administrativo

17. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.

18 La empresa deberá adelantar acciones con sus empleados, encaminadas a lograr el ahorro y buen uso del agua potable, dentro de sus instalaciones.

19. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de Enero y Julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.

20. Se debe enviar a la CVC el cronograma de ejecución de obras, el cual debe presentar como máximo plazo de ejecución **cuatro (4) meses. Plazo Quince (15) días** calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

21. Se debe tener en cuenta la distancia mínima a que deben ser instalados los sistemas propuestos, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 0330 de 2017

Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, la empresa deberá contar con los respectivos permisos legales para construcción, desarrollo de proyectos y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)*”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “*se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas*”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No. 568 de 2018, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad ACOSTAS & CIA. S. EN. C. S., identificada con NIT. 800.206.436-5, para las aguas residuales que se generarán en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-339701, ubicado en el parque industrial denominado ZONA INDUSTRIAL ARROYOHONDO, Calle 15 No. 27A-176, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad ACOSTAS & CIA. S. EN. C. S., identificada con NIT. 800.206.436-5; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-339701, ubicado en el parque industrial denominado ZONA INDUSTRIAL ARROYOHONDO, Calle 15 No. 27A-176, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas: N 3° 31' 25" – W 76° 29' 53.9"

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD), con un caudal promedio de 4.05 l/s, y cuyo vertimiento es realizado al río Arroyohondo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas cuenta con las siguientes características:

1. Unidad de tratamiento de las aguas residuales de las bodegas del lado sur, Cra 28

SISTEMA DE TRATAMIENTO	LONG.	ANCHO	PROFUN
TRAMPA DE GRASAS	0,8	0,4	1
TANQUE SEPTICO	9,6	4,8	2,3

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

FILTRO ANAEROBICO FAFA	4,4	4,4	2
------------------------	-----	-----	---

2. Unidad de tratamiento de las aguas residuales de las bodegas del lado norte, Cra 27A

SISTEMA DE TRATAMIENTO	LONG.	ANCHO	PROFUN
TRAMPA DE GRASAS	0.8	0,4	1
TANQUE SEPTICO	9,6	4,8	2,3
FILTRO ANAEROBICO FAFA	4,4	4,4	2

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO CUARTO: La sociedad ACOSTAS & CIA. S. EN. C. S., identificada con NIT. 800.206.436-5, en las instalaciones del predio denominado ZONA INDUSTRIAL ARROYOHONDO, ubicado en la calle 15 No. 27A-176, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, abastece su necesidad de agua para consumo humano a través de EMCALI S.A. E.S.P.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad ACOSTAS & CIA. S. EN. C. S., identificada con NIT. 800.206.436-5, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad ACOSTAS & CIA. S. EN. C. S., identificada con NIT. 800.206.436-5, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad ACOSTAS & CIA. S. EN. C. S., identificada con NIT. 800.206.436-5, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad ACOSTAS & CIA. S. EN. C. S., identificada con NIT. 800.206.436-5, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad ACOSTAS & CIA. S. EN. C. S., identificada con NIT. 800.206.436-5, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de las Aguas residuales domésticas llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
2. El vertimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
3. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de las Plantas de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma .Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.

4. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que La Sociedad Acosta & CÍA. S en CS para el predio Zona Industrial de Arroyohondo, cuente con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos , procesos, actividades que se adelanten en la plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites de la Unidad de Tratamiento, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas y demás información pertinente.
5. Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de La Sociedad Acosta & CÍA. S en CS para el predio Zona Industrial de Arroyohondo, y en general contra todo evento que deteriore las plantas de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la norma.
6. Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, a las plantas de tratamiento.
7. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa La Sociedad Acosta & CÍA. S en CS para el predio Zona Industrial de Arroyohondo, Programa para atención de emergencias; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros.
8. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo
9. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
10. Realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.
11. Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias
12. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
13. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción y contar con equipos de emergencia en caso de daño de bombas, roturas de tanques o tuberías averiadas.
14. Realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
15. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de las PTAR indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo
16. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
17. La empresa deberá adelantar acciones con sus empleados, encaminadas a lograr el ahorro y buen uso del agua potable, dentro de sus instalaciones.
18. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de Enero y Julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.

19. Enviar a la CVC el cronograma de ejecución de obras, el cual debe presentar como máximo plazo de ejecución cuatro (4) meses. Plazo Quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
20. Tener en cuenta la distancia mínima a que deben ser instalados los sistemas propuestos, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 0330 de 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad ACOSTAS & CIA. S. EN. C. S., identificada con NIT. 800.206.436-5, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la sociedad ACOSTAS & CIA. S. EN. C. S., identificada con NIT. 800.206.436-5, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad ACOSTAS & CIA. S. EN. C. S., identificada con NIT. 800.206.436-5, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad ACOSTAS & CIA. S. EN. C. S., identificada con NIT. 800.206.436-5, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la sociedad ACOSTAS & CIA. S. EN. C. S., identificada con NIT. 800.206.436-5, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Informar a la sociedad ACOSTAS & CIA. S. EN. C. S., identificada con NIT. 800.206.436-5, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad ACOSTAS & CIA. S. EN. C. S., identificada con NIT. 800.206.436-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad ACOSTAS & CIA. S. EN. C. S., identificada con NIT. 800.206.436-5, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Universitario- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Expediente No.0713-036-014-019-2018

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001294 DE 2018

(28 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-199-2017, donde obran los documentos correspondientes al trámite del PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad LUIS E. SANCLEMENTE Y CIA. S.C.S EN LIQUIDACION, identificada con NIT 890.304.944-2, para las aguas residuales que se generaran en el proyecto denominado VILLA DEL SOCORRO con matrícula inmobiliaria 370-46554, ubicado en el km 8 Callejón Las Flechas, Corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que el señor RAMIRO MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.871.009 de Buga, obrando como representante legal de la sociedad LUIS E. SANCLEMENTE Y CIA, identificada con NIT 890.304.944-2, presentó la solicitud de permiso de vertimientos, el 25 de septiembre de 2017.

Que con la documentación completa, el 05 de diciembre de 2017 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No. 692-2018; del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

Descripción de la situación:

A continuación, se presentan detalles de la visita realizada al proyecto de Parcelación Villa del Socorro en la cual se revisó la solicitud de permiso de vertimientos. La visita fue atendida por Jaime Andrés González - Ingeniero encargado de realizar trámite de permiso de vertimientos y Ramiro Martínez Gutiérrez – Representante Legal de **Luis E. Sanclemente y CIA S.C.S. en liquidación**.

Área del predio: 4 hectáreas, 1.033 m².
Número de viviendas proyectadas: 9.
Sitios de generación AR: Baños y cocinas.
Agua residual que se genera: Doméstica.
Quebrada Champan con concesión de aguas Resolución 071 No. 0713-00246 del 16 de marzo de 2016.

Dentro de la información presentada y la expuesta durante la visita se construirá un sistema que constará de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, tratamiento terciario compuesto por tanque de trasiego, filtro mixto de flujo ascendente y cloración.

El sitio propuesto para la ubicación del sistema de tratamiento se presenta en la imagen 1.



Imagen 3. Sitio indicado en el cual se aguas residuales domésticas
Características Técnicas:

Tipo de agua residual generada: Doméstica

Descripción del sistema: De acuerdo con el Vertimiento elaborado por GeoSostenible se describen las características para el sistema proyectado:

Número de habitantes: 36 personas.

VERSIÓN: 03

ubicaría el sistema de tratamiento de

documento Plan de Gestión de Riesgo del presentan las características técnicas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Aporte de aguas residuales por persona: 120 l/hab día.
Caudal de diseño: 4320 L/día.

En la Tabla 1 se presentan los datos de las unidades que se proyectan para el sistema.

Tabla 3. Características del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a instalar en el proyecto Parcelación Villa del Socorro

Unidad	Largo (m)	Ancho (m)	Prof. útil (m)	Volumen útil (L)	TRH	Observaciones
Trampa Grasa (se proyecta por vivienda)	-	-	-	250	> 2,5 min	El TRH proyectado se encuentra dentro de lo establecido por la Resolución 0330 de 2017.
Tanque Séptico (se plantean dos compartimentos)	1,62 0,74	1,3	1,5	4875	24 horas	El volumen de esta unidad es menor al que se obtiene utilizando la ecuación E.7.1 establecida por el Título E del RAS 2000.
Filtro anaerobio de flujo ascendente	1,0	0,8	1,5	1200	6,72	El volumen de esta unidad es menor al que se obtiene utilizando la ecuación E.733 establecida por el Título E del RAS 2000.

TRH (Tiempo de retención hidráulico)

Para el vertimiento se proyecta realizar vertimiento a suelo en un campo de infiltración. Del ensayo de percolación reportado el cual reporta una tasa de filtración de 0,03 m³/ m² día, se calcularon 18 zanjas de infiltración de 10 m de largo y 0,8 m de ancho de zanja. Se encuentra que el ancho de la zanja utilizado es mayor a lo establecido en la Resolución 0330 de 2017. En los planos entregados no se encuentra la ubicación del campo de infiltración en el predio.

Una vez revisada la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales en el plano 1 de 2 "Red de alcantarillado, detalles y ubicación de trampa de grasas y PTAR" y el concepto ambiental del predio No. 302 de 18 de abril de 2018 se encuentra que está se proyecta ubicar en una zona definida como "suelos de protección, correspondientes al Área Forestal Protectora de una quebrada que atraviesa el predio en dirección occidente – oriente".

Frecuencia de descarga: Será de 24 horas por día.

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas a suelo debe cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADs mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

Luis E. Sanclemente y CIA S.C.S. en liquidación presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para el Proyecto Parcelación Villa del Socorro elaborado por el Ingeniero Ambiental Jaime Andre Gonzalez con matrícula profesional 25238137379 CND de Consultoría Geosostenible S.A.S

A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADs.

Tabla 4. PGRMV de Proyecto Parcelación Villa del Socorro comparado con la Resolución 1514 de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
<i>Metodología</i>	Si	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento		
<i>Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento</i>	Si	
<i>Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento</i>	Si	
Caracterización del Área de Influencia		
<i>Área de Influencia</i>	Si	
<i>Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)</i>	No	Presentar este ítem de acuerdo con lo indicado en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
<i>Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres</i>	No	Presentar este ítem de acuerdo con lo indicado en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
<i>Medio Socioeconómico</i>	No	Presentar este ítem de acuerdo con lo indicado en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
<i>Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público</i>	P	En los elementos de riesgo se debe especificar lo que se encuentra en riesgo. Se debe revisar, en la tabla 9 se presenta información relacionada con el río Cauca, río que no se encuentra cercano al predio del proyecto. Se debe identificar para el tipo de sistema de tratamiento proyectado los riesgos que se generan sobre las diferentes unidades que lo conforman.
<i>Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad</i>	No	Presentar este ítem de acuerdo con lo indicado en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
<i>Consolidación de los Escenarios de Riesgo</i>	No	Presentar este ítem de acuerdo con lo indicado en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	Parcial	Se debe incluir todos los componentes indicados en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Proceso de Manejo del Desastre		
<i>Preparación para la Respuesta Preparación para la Recuperación Pos-desastre Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación</i>	No	Presentar este ítem de acuerdo con lo indicado en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	No	Presentar este ítem de acuerdo con lo indicado en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Divulgación del Plan	No	Presentar este ítem de acuerdo con lo indicado en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Actualización y Vigencia del Plan	No	Presentar este ítem de acuerdo con lo indicado en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Si	
Anexos y Planos	No	Presentar este ítem de acuerdo con lo indicado en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

191

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se indica que este se debe complementar de acuerdo con lo presentado en la tabla anterior y lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal como lo establece el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018, se procede a comparar, en la Tabla 4, lo presentado por **Luis E. Sanclemente y CIA S.C.S. en liquidación** con la citada norma.

Tabla 5. Evaluación Ambiental del Vertimiento de Proyecto Parcelación Villa del Socorro comparado con Artículo 9 del Decreto 050 de 2018

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	Si	
Memoria detallada del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Si	Varían algunos datos del filtro anaerobio respecto a lo presentado en el PGRMV
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.	No	
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos al cuerpo de agua a través de modelos de simulación.	N.A.	
Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos al suelo, considerando su vocación conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial.	Parcial	Se debe revisar ya que se menciona que con el vertimiento final se realizará riego de plantas. En las otras partes del documento se indica que se realizará infiltración.
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	Si	
Descripción y valoración de impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	Si	
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	Si	
Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos	No	

Objeciones:

No se presentaron hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

Conclusiones:

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0713-036-014-199-2018 y lo observado en la visita de campo, **SE CONSIDERA NO VIABLE**, otorgar a **Luis E. Sanclemente y CIA S.C.S. en liquidación** el permiso de vertimientos de agua residual doméstica (ARD) debido a que de acuerdo con la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales presentado en el plano 1 de 2 “Red de alcantarillado, detalles y ubicación de trampa de grasas y PTAR” y el concepto ambiental del predio No. 302 de 18 de abril de 2018, está proyectado en una zona definida como “suelos de protección, correspondientes al Área Forestal Protectora de una quebrada que atraviesa el predio en dirección occidente – oriente”.

Requerimientos:

Se debe presentar una nueva ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales, cumpliendo con lo establecido en el concepto ambiental y normas aplicables. En este punto se debe tener en cuenta las distancias que se deben conservar respecto a los predios vecinos y los lotes de la parcelación, esto con el fin de evitar presencia de olores en estos. Plazo 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Se debe revisar y ajustar las dimensiones del tanque séptico y filtro anaerobio, teniendo en cuenta lo indicado en el Título E del RAS 2000 y la Resolución 0330 de 2017. En el campo de infiltración se sugiere colocar cajas de distribución para cada uno de los ramales, con el objetivo de favorecer las labores de operación y mantenimiento. Plazo 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Presentar planos de: ubicación de todos los componentes del sistema en el predio y detalle de las unidades con las modificaciones que se realicen. En el plano de ubicación se deben presentar las distancias al cauce que pasa por el predio y a los predios vecinos. Plazo 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Presentar ajustes a los documentos Plan de Gestión del Riesgo y Evaluación Ambiental del Vertimiento, de acuerdo con lo indicado en el capítulo de Características Técnicas. Plazo 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (...)

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)*”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “*se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas*”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Teniendo en cuenta lo expuesto, el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 47 del Decreto 3930 de 2010) advierte que “*La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*”

Que conforme a la anterior normatividad, a la evaluación de la información proveniente de la documentación que obra dentro del expediente y acogiendo el Concepto Técnico No.692-2018 antes transcrito, se concluye que no es viable otorgar el permiso de vertimientos, y en consecuencia se procederá a NEGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales que se generaran en el proyecto denominado VILLA DEL SOCORRO con matrícula inmobiliaria 370-46554, ubicado en el km 8 Callejón Las Flechas, Corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de vertimientos a la sociedad LUIS E. SANCLEMENTE Y CIA. S.C.S EN LIQUIDACION, identificada con NIT 890.304.944-2, para las aguas residuales que se generaran en las instalaciones del proyecto denominado VILLA DEL SOCORRO con matrícula inmobiliaria 370-46554, ubicado en el km 8 Callejón Las Flechas, Corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad LUIS E. SANCLEMENTE Y CIA. S.C.S EN LIQUIDACION, identificada con NIT 890.304.944-2, lo siguiente:

1. Presentar una nueva ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales, cumpliendo con lo establecido en el concepto ambiental y normas aplicables. En este punto se debe tener en cuenta las distancias que se deben conservar respecto a los predios

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

vecinos y los lotes de la parcelación, esto con el fin de evitar presencia de olores en estos. Plazo 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Revisar y ajustar las dimensiones del tanque séptico y filtro anaerobio, teniendo en cuenta lo indicado en el Título E del RAS 2000 y la Resolución 0330 de 2017. En el campo de infiltración se sugiere colocar cajas de distribución para cada uno de los ramales, con el objetivo de favorecer las labores de operación y mantenimiento. Plazo 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
3. Presentar planos de: ubicación de todos los componentes del sistema en el predio y detalle de las unidades con las modificaciones que se realicen. En el plano de ubicación se deben presentar las distancias al cauce que pasa por el predio y a los predios vecinos. Plazo 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
4. Presentar ajustes a los documentos Plan de Gestión del Riesgo y Evaluación Ambiental del Vertimiento, de acuerdo con lo indicado en el capítulo de Características Técnicas. Plazo 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad LUIS E. SANCLEMENTE Y CIA. S.C.S EN LIQUIDACION, identificada con NIT 890.304.944-2, a través de su representante legal, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad LUIS E. SANCLEMENTE Y CIA. S.C.S EN LIQUIDACION, identificada con NIT 890.304.944-2, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad LUIS E. SANCLEMENTE Y CIA. S.C.S EN LIQUIDACION, identificada con NIT 890.304.944-2 o a su apoderado; de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Jose Handemberg Prada – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Expediente No. 0713-036-014-199-2017

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001271 DE 2018

(28 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-106-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite del PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por el señor GUSTAVO MENESSES RINCON identificado con cedula de ciudadanía No. 16.825.747 de Jamundí, obrando en nombre propio, para las aguas residuales que se generaran en las instalaciones de la PARCELACION VILLAS DE RIO CLARO ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-933313, localizado en el corregimiento de Potrerito a 500 m de la vía Potrerito - Tima, sector la Carbonera, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que el señor GUSTAVO MENESSES RINCON identificado con cedula de ciudadanía No. 16.825.747 de Jamundí, obrando en nombre propio, presentó la solicitud de permiso de vertimientos el 27 de abril de 2018.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No. 0711-334502018 del 03 de mayo de 2018.

Que con la documentación completa, el 26 de junio de 2018 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí presentó el concepto técnico No. 714-2018; del cual se extracta lo siguiente:

(...)

Descripción de la situación:

A continuación, se presentan detalles de la visita realizada a Parcelación Villas de Río Claro en la cual se revisó la solicitud de permiso de vertimientos y se realizó recorrido por el predio. Se indicó que el proyecto consta de 2 etapas cada una de 65 viviendas; cada etapa cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. La visita fue atendida por el Ingeniero Sanitario Jaime Gómez.

65 por cada sistema de tratamiento.

Baños, cocinas y zonas de lavado de ropas.

Domésticas

Cada sistema cuenta con: tanque séptico, filtro anaerobio y filtro fitopedológico.

Norte 1057471.940 Este 847767.378.

Acueducto de Jamundí.

Durante la visita se evidenció que los dos sistemas de tratamiento se encuentran construidos (ver Imagen 1). Se observa que las tapas de acceso de los dos sistemas se encuentran por debajo de la cota de las vías, lo que expone a estos a posibles inundaciones. Adicionalmente se observó que la ubicación de los sistemas se encuentra muy cercana a las viviendas de la parcelación y de una vivienda que está contigua a esta.

Sistema de tratamiento
Etapa II



Sistema de tratamiento
Etapa I

Imagen 4. Sistemas de tratamiento de Claro

ARD de la Parcelación Villas de Río

El vertimiento de los sistemas de tratamiento se realiza al zanjón Brazo Río Claro, denominado así en la información que se entrega, el cual pasa al otro lado de la vía, frente a la Parcelación. La entrega del vertimiento se realiza en el punto donde el zanjón cambia de dirección (ver Imagen 2).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018



Punto de vertimiento

Imagen 5. Punto de vertimiento de los Villas de Río Claro

sistemas de tratamiento de la Parcelación

Durante la visita se indagó sobre el manejo de las aguas lluvias y se indicó que éste se realizará por las vías.

Características Técnicas:

De acuerdo con el documento Memoria Técnica Parcelación Villas de Río Claro se presentan las siguientes características de los sistemas:

Tabla 6. Características sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Parcelación Villas de Río Claro

Unidad	Largo (m)	Ancho (m)	Prof. útil (m)	Volumen útil (L)	TRH	Observaciones
Tanque Séptico (2 unidades por etapa)	4,0 2,0	2,0	2,0	24000	28 horas	El número de compartimientos, la relación largo - ancho, profundidad están de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0330 de 2017.
Filtro anaerobio de flujo ascendente (2 unidades por etapa)	4,0	2,0	2,4	19200	10 horas	Se utiliza como medio filtrante rosetones plásticos.
Humedal de flujo subsuperficial (1 filtro por etapa)	10	4,0	1,0	38000	24 horas	Estos parámetros evaluados no se encuentran de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0330 de 2017.

Como punto a destacar se indica que la ubicación de las unidades que conforman las dos líneas de tratamiento de aguas residuales están a una distancia menor de 75m de viviendas construidas, distancia considerada como distancia mínima de amortiguamiento para zonas residenciales.

Caracterización del vertimiento: No se presenta caracterización del vertimiento del sistema de tratamiento que actualmente se encuentra en funcionamiento.

Frecuencia de descarga: Será de 24 horas por día.

Fuente Receptora Final: Brazo Río Claro.

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas a fuente superficial debe cumplir con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Gustavo Meneses Rincón presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Parcelación Villas de Río Claro, a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 7. PGRMV de Villas de Río Claro comparado con la Resolución 1514 de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Los detalles técnicos del sistema diseñado se presentan en el documento "Memoria Técnica de Cálculo".
Caracterización del Área de Influencia		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	No	Desarrollar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Parcial	Complementar con lo indicado en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.
Medio Socioeconómico	Parcial	Complementar con lo indicado en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Parcial	Se menciona, dentro de los riesgos en afectación a fuentes superficiales, el río Cauca; sin embargo, la fuente superficial más cercana es el Brazo Río Claro y el Río Claro; por lo tanto, se deben incluir dentro de este ítem. Se debe incluir el componente de inundación, ya que los sistemas de tratamiento están por debajo de la cota de las vías que es por donde se van a manejar las aguas lluvias.
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Parcial	Se menciona dentro de la calificación de la vulnerabilidad en fuentes hídricas el Lago Calima, el cual no hace parte del entorno de este proyecto. Ajustar y complementar con lo indicado en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Parcial	Complementar con lo indicado en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	No	Dentro del documento se menciona al Colegio Bartolomé de Las Casas, el cual no hace parte de este proyecto. Desarrollar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la Respuesta Preparación para la Recuperación Pos-desastre Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	No	Desarrollar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	No	Desarrollar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Divulgación del Plan	No	Desarrollar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.
Actualización y Vigencia del Plan	No	Desarrollar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	No	Desarrollar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.
Anexos y Planos	Si	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se indica que este debe ajustarse teniendo en cuenta lo indicado en la tabla anterior y lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: A continuación se presenta la revisión de la evaluación presentada para la Parcelación Villas de Río Claro, respecto a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018.

Tabla 8. Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Parcelación Villas de Río Claro comparado con Artículo 9 del Decreto 050 de 2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	Si	
Memoria detallada del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Si	Se presentan en el documento Memoria Técnica
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.	No	
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos al cuerpo de agua a través de modelos de simulación.	Parcial	Se presentan resultados de la aplicación del modelo Qual2K; sin embargo, en la información no se presenta la información completa de caracterización presuntiva de la parcelación; adicionalmente, el informe de caracterización de la fuente superficial es un borrador y en este se menciona como fuente superficial el Río Claro. Se debe presentar la fuente de donde se toman los datos de caudal para la época de verano.
Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos al suelo, considerando su vocación conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial y planes de manejo ambiental de los acuíferos.	N.A	
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	No	
Descripción y valoración de impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	No	No se incluye información respecto a cómo se compensarán los impactos que se pueden generar por el vertimiento. Tener en cuenta lo establecido en el Decreto 050 de 2018.
Possible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	No	Se debe tener en cuenta que si se pueden presentar incidencias del proyecto en caso de que éste presente fallas, como filtración del vertimiento a los predios ubicados en la parte baja. Tener en cuenta lo establecido en el Decreto 050 de 2018.
Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos	No	El vertimiento se realiza a suelo

De acuerdo con la revisión realizada de la Evaluación Ambiental del Vertimiento se encuentra que hay puntos que se deben desarrollar y/o complementar, ver observaciones de la tabla anterior. Se debe tener en cuenta el punto donde se está realizando el vertimiento y presentar de manera detallada los usos que se le dan a la fuente receptora posterior al punto de descarga. También se debe tener en cuenta el tema de la generación y manejo de olores ya que la descarga se presenta en frente de una zona donde se encuentran ubicadas viviendas.

Objeciones:

Los sistemas de tratamiento están dentro de la urbanización y la distancia que se observa respecto a las viviendas construidas es menor a 75 m, distancia establecida en la normatividad como distancia mínima de amortiguamiento para zonas residenciales.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

201

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

Conclusiones:

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0711-036-014-106-2018 y lo observado en la visita de campo, **NO SE CONSIDERA VIABLE** otorgar a **Gustavo Meneses Rincón para la Parcelación Villas de Río Claro**, el permiso de vertimientos de agua residual doméstica (ARD). Debido a la siguiente consideración:

Los sistemas de tratamiento están dentro de la urbanización y la distancia que se observa respecto a las viviendas construidas es menor a 75 m, distancia establecida en la normatividad como distancia mínima de amortiguamiento para zonas residenciales (Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Resolución 0330 de 2017).

Requerimientos:

- Presentar propuesta de reubicación de los sistemas de tratamiento de agua residual u opción alternativa, que podría incluir la conexión a un sistema de alcantarillado, administrado por una empresa de servicios públicos debidamente registrada ante la Superintendencia de Servicios Públicos en el Registro Único de Prestadores (RUPS) y que tenga los permisos de vertimientos o PSMV aprobados por la Autoridad Ambiental competente por jurisdicción.
- Considerando que el vertimiento se realiza muy cerca de viviendas en una acequia – Brazo Río Claro y que esta posteriormente atraviesa un predio en el cual se observan cultivos, se debe presentar de manera detallada los usos del agua que se presentan posterior a la descarga del vertimiento y la justificación de que el vertimiento es compatible con estos. Adicionalmente, se debe indicar que estrategias se utilizarán para garantizar la no presencia de olores y/o vectores que puedan afectar la comunidad.
- Ajustar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos y la Evaluación Ambiental del Vertimiento, de acuerdo con indicado en las Tablas 1 y 2 y lo establecido en la normatividad aplicable.
- Se deben tomar acciones que garanticen que la zona en la cual se encuentra ubicada el sistema de tratamiento no se afectará por posibles inundaciones. Presentar informe que incluya evidencias fotográficas.
- Presenta caracterización de vertimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales, la cual debe ser realizada con un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La norma aplicable para el vertimiento a fuente superficial es la Resolución 0631 de 2015.

(...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “*el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)*”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “*se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas*”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Teniendo en cuenta lo expuesto, el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 47 del Decreto 3930 de 2010) advierte que “*La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*”

Que conforme a la anterior normatividad, a la evaluación de la información proveniente de la documentación que obra dentro del expediente y acogiendo el Concepto Técnico No. 714-2018 antes transcrito, se concluye que NO es viable otorgar el permiso de vertimientos, y en consecuencia se procederá a NEGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor GUSTAVO MENESSES RINCON identificado con cedula de ciudadanía No. 16.825.747 de Jamundí para las aguas residuales que se generaran las instalaciones de la PARCELACION VILLAS DE RIO CLARO ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-933313, localizado en el corregimiento de Potrerito a 500 m de la vía Potrerito - Tima, sector la Carbonera, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de vertimientos al señor GUSTAVO MENESSES RINCON identificado con cedula de ciudadanía No. 16.825.747 de Jamundí, para las aguas residuales que se generaran en las instalaciones de la PARCELACION VILLAS DE RIO CLARO ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-933313, localizado en el corregimiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

de Potrerito a 500 m de la vía Potrerito - Tima, sector la Carbonera, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas: Este 1.057.471,940; Norte 847.767,378).

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor GUSTAVO MENESSES RINCON identificado con cedula de ciudadanía No. 16.825.747 de Jamundí, las siguientes obligaciones:

1. Presentar propuesta de reubicación de los sistemas de tratamiento de agua residual u opción alternativa, que podría incluir la conexión a un sistema de alcantarillado, administrado por una empresa de servicios públicos debidamente registrada ante la Superintendencia de Servicios Públicos en el Registro Único de Prestadores (RUPS) y que tenga los permisos de vertimientos o PSMV aprobados por la Autoridad Ambiental competente por jurisdicción.
2. Considerando que el vertimiento se realiza muy cerca de viviendas en una acequia – Brazo Río Claro y que esta posteriormente atraviesa un predio en el cual se observan cultivos, se debe presentar de manera detallada los usos del agua que se presentan posterior a la descarga del vertimiento y la justificación de que el vertimiento es compatible con estos. Adicionalmente, se debe indicar que estrategias se utilizarán para garantizar la no presencia de olores y/o vectores que puedan afectar la comunidad.
3. Ajustar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos y la Evaluación Ambiental del Vertimiento, de acuerdo con indicado en las Tablas 1 y 2 y lo establecido en la normatividad aplicable.
4. Se deben tomar acciones que garanticen que la zona en la cual se encuentra ubicada el sistema de tratamiento no se afectará por posibles inundaciones. Presentar informe que incluya evidencias fotográficas.
5. Presenta caracterización de vertimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales, la cual debe ser realizada con un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La norma aplicable para el vertimiento a fuente superficial es la Resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor GUSTAVO MENESSES RINCON identificado con cedula de ciudadanía No. 16.825.747 de Jamundí, a través de su representante legal, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El señor GUSTAVO MENESSES RINCON identificado con cedula de ciudadanía No. 16.825.747 de Jamundí, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor GUSTAVO MENESSES RINCON identificado con cedula de ciudadanía No. 16.825.747 de Jamundí o a su apoderado; de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí.

Expediente No. 0711-036-014-020-2007

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001295 2018

(28 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE

LA RESOLUCION 710 No. 0711-0000899 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-020-2007, donde obran los documentos correspondientes al permiso de vertimientos, de la sociedad ACUEDUCTOS DEL SUR SA ESP, identificada con NIT 900.054.411-0 para las aguas residuales que se generan en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-768628, ubicado en la hacienda El Castillo, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca

Que mediante resolución 710 No. 0711-0000899 del 31 de diciembre de 2014 se otorga el permiso de vertimientos solicitado a la sociedad ACUEDUCTOS DEL SUR SA ESP, identificada con NIT 900.054.411-0.

Que el 07 de noviembre de 2017 mediante escrito radicado No.793232017, el señor JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.611.977 de Cali, y domicilio en Cali, actuando representante legal de la sociedad ACUEDUCTOS DEL SUR SA ESP, identificada con NIT 900.054.411-0, solicito la modificación de la resolución 710 No. 0711-0000899 del 31 de diciembre de 2014.

Que 22 de noviembre de 2017 se requirió el pago por el servicio de evaluación a la modificación solicitada mediante oficio No. 0711-793232017.

Que con la documentación completa, el 15 de febrero de 2018 se expidió el Auto de Inicio del trámite solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Claro – Timba - Jamundí presentó el concepto técnico No.686 de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Descripción de la situación:

*A continuación se presentan detalles de la empresa y su planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) a partir de la información entregada por **Acuasur S.A. E.S.P.** y la visita realizada el 27 de agosto de 2018, la cual fue atendida por Alejandra Rengifo – Directora Administrativa, Edward Salamanca –Ingeniero diseñador y Francisco Javier López – Gerente Firma ABC (responsables de las obras en la PTAR):*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Objeto de la empresa: Empresa prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado
Población estimada: 10000 habitantes

n ARD: La PTAR funcionaba inicialmente para el Condominio Herrería 1-2-3-4-5. Se amplía para recibir las ARD de Condominio Pradera 1-2-3-4-5, CC1 (Condominios Portales, Llanuras, Palmares, Paisajes y Bosques), CC2 (Condominios Ceibas, Robles, Acacias, Almendros, Cedros y Samanes) y el 50% de CC3 (Condominios Rosales, Camelias, Violetas, Tulipanes, Girasoles y Azucenas).
24 horas al día.

miento: Fuente de abastecimiento: ACUASUR S.A. E.S.P.

to AR: Las unidades que conforman el sistema con la modificación que se solicitan son: Canal de rejas, desarenador, estación de bombeo, filtros percoladores (2 unidades), cámara de contacto de sólidos y sedimentadores (5 unidades). Adicionalmente se construyó una trampa de grasas.

Para el tratamiento de lodos se cuenta con digestores de lodos y lechos de secado.
3° 16' 28" Norte – 76° 30' 58" Oeste

Durante la visita se observó el sistema de tratamiento y se consultó sobre las adecuaciones que se encuentran realizando en la PTAR por lo cual solicitan modificación de su permiso de vertimientos. Las cuales son: en cámara de separación antigua se ubicará una rejilla y se eliminará derivación; construcción de un desarenador el cual cuenta con vertedero de derivación de excesos, cámara de contacto de sólidos, ampliación de los filtros percoladores (se incrementó la altura); construcción de un nuevo sedimentador (para un total de 5 unidades) y una trampa de grasas. En la Imagen 1 se presenta la PTAR.

Durante la visita se observó que contiguo a la planta de tratamiento existe un lago de compensación en el cual se evidenció presencia de aguas residuales (en campo se percibieron olores y color del agua característicos a agua residual doméstica ver imagen 2), sobre lo cual se indagó y se indicó que esta laguna es la que recibe las aguas lluvias y de ahí son bombeadas al Zanjón del Rosario, referente a la presencia de aguas residuales y considerando que la visita se realizó en época de verano, se puede considerar que provienen de la cámara de excesos que está conectada al desarenador nuevo. También se observó que el punto de entrega de la PTAR no cuenta con compuerta chapaleta (ver Imagen 3) que evite el ingreso de aguas del Zanjón el Rosario en caso de una creciente.

En la última cámara antes de la entrega al Zanjón el Rosario se observó que el nivel de agua está muy cercano al borde de ésta. No se modificó el diámetro de la salida de la última cámara al zanjón el Rosario.

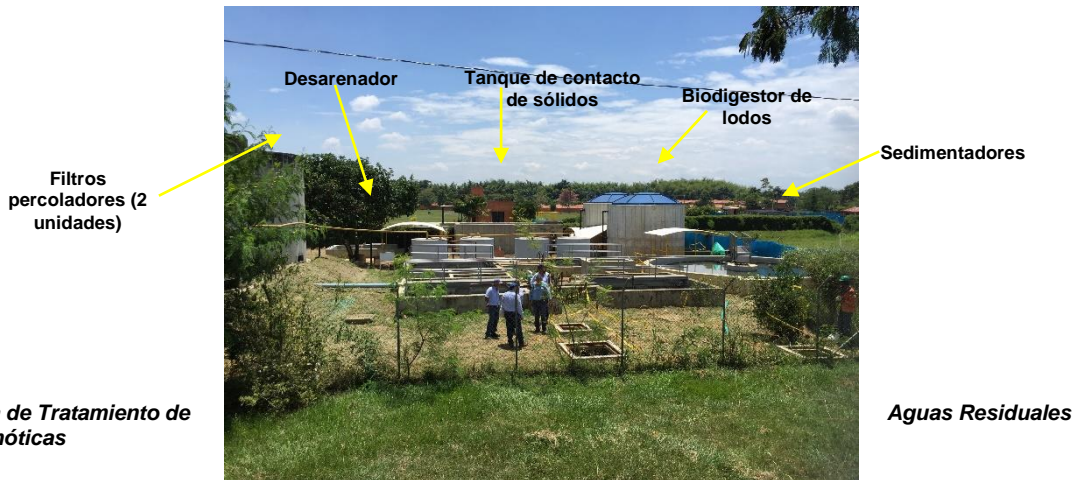


Imagen 1. Planta de Tratamiento de Domésticas

Tubería que conecta cámara de excesos del desarenador de la PTAR

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018



Imagen 2. Lago de compensación

Se
la PTAR

instrumentos para la operación de esta, como medidores de caudal, pH, entre otros.



Imagen 3. Entrega de la PTAR

Respecto a las arenas que se están recolectando en el desarenador, la empresa ACUASUR se encuentra en el proceso de selección de la empresa que les realizará la recolección y disposición final. En caso de que el usuario sea el que se encargue del retiro periódico de arenas, no se observó en el predio un sitio condicionado para el almacenamiento temporal de estas.

Características Técnicas:

De acuerdo con la información, la modificación se presenta con el objetivo de incorporar estructura que permitan cumplir con la Resolución 0631 de 2015 y adicionalmente generar un aumento de caudal a 30 l/s.

El cálculo del caudal de aguas residuales domésticas se realizó a partir de una dotación de 140 L/hab día, con un coeficiente de retorno de 0,85 y un caudal de infiltración de 10,5 L/s (factor de 0,1 L/s ha para un área de 105,0 ha). Los datos utilizados corresponden a datos estipulados en la Resolución 0330 de 2017.

De acuerdo con lo presentado en el documento Diseño Detallado de la Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de La Hacienda El Castillo, se encuentra que las unidades de desarenador, estación de bombeo de agua residuales, tratamiento secundario y estación de bombeo de lodos se diseñaron con el caudal medio de diseño; sin embargo, el Artículo 166 de la Resolución 0330 de 2018 se indica que estas unidades se deben dimensionar con el caudal máximo horario.

ARTÍCULO 166. Caudal de diseño. Para el dimensionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberán tenerse en cuenta los caudales indicados en la

Tabla 22.

Tabla 22. Caudales de Diseño para el Tratamiento de aguas residuales

Caudal	Descripción	Aplicación
Caudal medio de diseño	Caudal medio diario de capacidad de la PTAR	- Caudal medio de referencia - Caudal de diseño de unidades de tanques sépticos - Sistemas lagunares
Caudal máximo horario	Máximo volumen en una hora, identificado en los registros estudiados	- Dimensionamiento de sistemas de bombeo, procesos físicos (desarenadores, cribados, trampas de grasa y sedimentadores primarios y secundarios) - Desarrollo de estrategias operativas - Conductos de interconexión de unidades de proceso
Caudal máximo diario	Máximo volumen en un día, identificado en los registros estudiados	- Dimensionamiento de tanques de regulación - Dimensionamiento de sistemas de bombeo de lodos - Dimensionamiento de dosificación química

Imagen 4. Artículo 166 de la Resolución 0330 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

De acuerdo con el documento "Diseño Detallado de la Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de La Hacienda El Castillo", los caudales calculados son:

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Caudal medio de diseño: 30,0 L/s

Caudal máximo horario: 111,75 L/s

Caudal máximo diario: 83,25 L/s

Referente al vertedero de excesos que se incorporó al desarenador, se indica que en el documento "Diseño Detallado de la Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de La Hacienda El Castillo", no se presentan detalles de esto, en el documento se presentan detalles de una estructura de separación y By-pass antes del tratamiento, que de acuerdo a la información recopilada en la visita, esta estructura funcionará de otra manera.

Revisando este punto, se indica que el vertedero de excesos incluido en el desarenador estaría considerado como estructura de separación que, en el Título D del RAS 2000 es considerado como aliviadero, el cual se describe como "Estructura diseñada en colectores combinados, con el propósito de separar los caudales que exceden la capacidad del sistema y conducirlos a un sistema de drenaje de agua lluvia".

De acuerdo con lo anterior y considerando que el alcantarillado que llega a la planta de tratamiento es doméstico no aplicaría la instalación de esta estructura. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el Artículo 157 de la Resolución 0330 de 2017 en los requisitos de diseño de aliviaderos se encuentra que "El caudal de alivio debe corresponder al caudal medio diario de aguas residuales que llega a la estructura de alivio multiplicado por el factor de dilución. El factor de dilución será tal, que el vertimiento cumpla con los requerimientos de calidad de la fuente receptora estipulados en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico correspondiente o definido por la autoridad competente. En todo caso este factor de dilución no podrá ser inferior de 5 a 1 de la relación del caudal de aguas lluvias y caudal medio diario de aguas residuales".

Frecuencia de descarga y punto de descarga: 24 horas por día. Descargan al Zanjón El Rosario.

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas deberá cumplir con lo establecido en la resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que la modificación del permiso de vertimientos solicitada por el usuario incluye cambios en la PTAR como la inclusión de nuevas unidades de tratamiento, es necesario actualizar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento el cual se debe desarrollar de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

ACUASUR S.A. E.S.P. presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 9. PGRMV de ACUASUR S.A. E.S.P. comparado con la Resolución 1514 de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Aunque no se incluyó dentro del PGRMV, ésta descripción se encuentra dentro de la información entregada (Doc. Diseño Detallado de La Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Hacienda El Castillo)
Caracterización del Área de Influencia		
Área de Influencia	Si	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
<i>Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)</i>	No	
<i>Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres</i>	No	
<i>Medio Socioeconómico</i>	No	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
<i>Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público</i>	Si	
<i>Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad</i>	Si	
<i>Consolidación de los Escenarios de Riesgo</i>	No	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	Parcial	<i>En el capítulo de Plan Operativo de Acción se menciona que ACUASUR se "apoyará en la CVC para evaluar, controlar y efectuará el seguimiento a las conexiones erradas...". En este punto se indica que es ACUASUR, como empresa prestadora del servicio de alcantarillado y responsable del tratamiento de las aguas residuales generadas en La Hacienda El Castillo, la encargada de manejar todo el tema relacionado con conexiones erradas de sus usuarios.</i>
Proceso de Manejo del Desastre		
<i>Preparación para la Respuesta</i>	Parcial	
<i>Preparación para la Recuperación Pos-desastre</i>		
<i>Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación</i>		
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	No	
Divulgación del Plan	No	
Actualización y Vigencia del Plan	No	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	No	
Anexos y Planos	No	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se indica que el PGRMV se debe ajustar y complementar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de la información presentada se encuentra la evaluación ambiental del vertimiento, en la Tabla 2 se presenta la revisión de este documento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018.

Tabla 10. Evaluación Ambiental del Vertimiento de Acuasur – La Hacienda El Castillo comparado con Artículo 9 del Decreto 050 de 2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	Si	
Memoria detallada del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Si	Se presenta en el documento Diseño Detallado de la Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de La Hacienda El Castillo.
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.	No	
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos al cuerpo de agua a través de modelos de simulación.	Si	Realizada con el modelo QUAL2K
Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos al suelo, considerando su vocación conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial.	N.A.	
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	Parcial	Este ítem es presentado en el documento; sin embargo, no se incluyen como residuos los que se generarán en la unidad de desarenación nueva ni los lodos provenientes de los lechos de secado.
Descripción y valoración de impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	No	
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	-no	
Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos	No	En el punto del vertimiento no se observó chapaleta.

De acuerdo con la revisión realizada de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se encuentra que hay puntos que se deben desarrollar para dar cumplimiento total con lo indicado en el Decreto 50 de 2018.

Objeciones:

No se presentaron hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

Conclusiones:

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0711-036-014-020-2007 y lo observado en la visita de campo, **SE CONSIDERA NO VIABLE** otorgar la modificación del Resolución 071 No. 0711 – 0000899 del 31 de diciembre de 2014 a nombre de la empresa ACUASUR S.A. E.S.P. debido a lo presentado en el capítulo de Características Técnicas:

- Las unidades de desarenador, estación de bombeo de agua residual, tratamiento secundario y estación de bombeo de lodos se diseñaron con el caudal medio de diseño; sin embargo, el Artículo 166 de la Resolución 0330 de 2018 se indica que estas unidades se deben dimensionar con el caudal máximo horario.
- El vertedero de excesos establecido en el desarenador no cumple la función que está indicada en Título D del RAS 2000 ya que este es considerado como aliviadero, el cual se describe como "Estructura diseñada en colectores combinados, con el propósito de separar los caudales que exceden la capacidad del sistema y conducirlos a un sistema de drenaje de agua lluvia" y el alcantarillado que llega a la planta de tratamiento es doméstico.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el Artículo 157 de la Resolución 0330 de 2017 en los requisitos de diseño de aliviaderos se encuentra que "El caudal de alivio debe corresponder al caudal medio diario de aguas residuales que llega a la estructura de alivio multiplicado por el factor de dilución. El factor de dilución será tal, que el vertimiento cumpla con los requerimientos de calidad de la fuente receptora estipulados en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico correspondiente o definido por la autoridad competente. En todo caso este factor de dilución no podrá ser inferior de 5 a 1 de la relación del caudal de aguas lluvias y caudal medio diario de aguas residuales".

Requerimientos:

- Las estructuras de la planta de tratamiento de aguas residuales deben garantizar la capacidad para el tratamiento de las aguas residuales que están llegando a la planta de tratamiento; por lo tanto, se deben ajustar las memorias técnicas de acuerdo con lo establecido en la normatividad y con lo construido actualmente. Plazo dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
- Ajustar los documentos de Plan de Gestión del Riesgo de Manejo de Vertimientos y Evaluación Ambiental del Vertimiento de acuerdo con lo indicado en el capítulo de características técnicas (ver Tablas 1 y 2).
- El vertedero de excesos establecido en el desarenador debe ser cerrado, así mismo se debe suspender la conexión de la PTAR a la laguna de compensación de aguas lluvias. Presentar informe con evidencias fotográficas de las actividades que se realicen. Plazo un (1) mes a partir de la notificación del acto administrativo.
- Se debe realizar limpieza de la laguna de compensación de aguas lluvias que se encuentra conjunta a la PTAR, ya que durante la visita se encontró presencia de agua residual estancada en esta. Se debe entregar a la CVC informe con evidencias fotográficas y certificaciones de la disposición final adecuada de las aguas que se remuevan de este punto. Plazo un (1) mes a partir de la notificación del acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

- Realizar caracterización de vertimientos, conforme con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, con un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM. Entregar a CVC informe con los respectivos soportes. Plazo dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
- Se recomienda instalar compuerta de chapaleta en la entrega del vertimiento final, para evitar que en el momento de un incremento de caudal del Zanjón el Rosario, se afecte la PTAR.
- Ajustar la última cámara de la PTAR, ubicada antes de la entrega al Zanjón el Rosario, con el fin de evitar desbordamientos de agua residual tratada en ésta.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto No.686 de 2018, antes transcrito ésta Entidad procederá a NEGAR la MODIFICAR LA RESOLUCION 710 No. 0711-0000899 del 31 de diciembre de 2014 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS" a la sociedad ACUEDUCTOS DEL SUR SA ESP, identificada con NIT 900.054.411-0, para las aguas residuales que se generan en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-768628, ubicado en la hacienda El Castillo, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la MODIFICACION de la resolución 710 No. 0711-0000899 del 31 de diciembre de 2014 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS" a la sociedad ACUEDUCTOS DEL SUR SA ESP, identificada con NIT 900.054.411-0, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-768628, ubicado en la hacienda El Castillo, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad ACUEDUCTOS DEL SUR SA ESP, identificada con NIT 900.054.411-0, en calidad de beneficiaria del permiso otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Las estructuras de la planta de tratamiento de aguas residuales deben garantizar la capacidad para el tratamiento de las aguas residuales que están llegando a la planta de tratamiento; por lo tanto, se deben ajustar las memorias técnicas de acuerdo con lo establecido en la normatividad y con lo construido actualmente. Plazo dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Ajustar los documentos de Plan de Gestión del Riesgo de Manejo de Vertimientos y Evaluación Ambiental del Vertimiento de acuerdo con lo indicado en el capítulo de características técnicas (ver Tablas 1 y 2).
3. El vertedero de excesos establecido en el desarenador debe ser cerrado, así mismo se debe suspender la conexión de la PTAR a la laguna de compensación de aguas lluvias. Presentar informe con evidencias fotográficas de las actividades que se realicen. Plazo un (1) mes a partir de la notificación del acto administrativo.
4. Se debe realizar limpieza de la laguna de compensación de aguas lluvias que se encuentra conjunta a la PTAR, ya que durante la visita se encontró presencia de agua residual estancada en esta. Se debe entregar a la CVC informe con evidencias fotográficas y certificaciones de la disposición final adecuada de las aguas que se remuevan de este punto. Plazo un (1) mes a partir de la notificación del acto administrativo.
5. Realizar caracterización de vertimientos, conforme con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, con un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM. Entregar a CVC informe con los respectivos soportes. Plazo dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
6. Se recomienda instalar compuerta de chapaleta en la entrega del vertimiento final, para evitar que en el momento de un incremento de caudal del Zanjón el Rosario, se afecte la PTAR.
7. Ajustar la última cámara de la PTAR, ubicada antes de la entrega al Zanjón el Rosario, con el fin de evitar desbordamientos de agua residual tratada en ésta.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: La parte resolutive de la Resolución 710 No. 0711-0000899 del 31 de diciembre de 2014, continúan con su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba- Claro-Jamundí, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad ACUEDUCTOS DEL SUR SA ESP, identificada con NIT 900.054.411-0, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí.

Expediente No. 0711-036-014-020-2007

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor, ALEJANDRO RODRIGUEZ BARONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.332.055 de Jamundí y domicilio en la Calle 6 No. 1-116 E, Calima-Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 621182018, presentado en fecha 27/08/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria No.373-121793, ubicado en el barrio Canadá, jurisdicción del municipio de Calima-Darién

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Disponibilidad de agua EMCALIMA E.S.P.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de certificado de Tradición No. 373-121793.
- Copia de escritura pública No.326 21 de octubre 2016
- Resolución segregación SG No. 043 y ASP-178-18
- Memoria Técnica
- Concepto Uso del Suelo.
- Un plano (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ALEJANDRO RODRIGUEZ BARONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.332.055 de Jamundí y domicilio en la domicilio en la Calle 6 No. 1-116 E, Calima-Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 621182018, presentado en fecha 05/09/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria No.373-121793, ubicado en el barrio Canadá, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, ALEJANDRO RODRIGUEZ BARONA, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$150. 893.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 26 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor ALVARO CALONJE DALY, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.993.076 de Cali, con domicilio en la Carrera 122 No. 16A - 21, Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 689332018, presentado en fecha 20/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado La Araucana, con matrícula inmobiliaria No. 370- 378838, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia del certificado de tradición No. 370- 378838
- Copia cedula de ciudadanía de solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ALVARO CALONJE DALY, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.993.076 de Cali, con domicilio en la Carrera 122 No. 16A - 21, Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 689332018, presentado en fecha 20/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado La Araucana, con matrícula inmobiliaria No. 370- 378838, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, ALVARO CALONJE DALY, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.993.076 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS \$ 294.231.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, ALVARO CALONJE DALY, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.993.076 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 26 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora ANNA CALONJE BAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.583.311, con domicilio en la Carrera 2 Oeste No. 5-52, Apartamento 504; Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 699282018, presentado en fecha 25/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado San José, con matrícula inmobiliaria No. 370- 378836, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia del certificado de tradición No. 370- 378836.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ANNA CALONJE BAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.583.311, con domicilio en la Carrera 2 Oeste No. 5-52, Apartamento 504, Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 699282018, presentado en fecha 25/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado San José, con matrícula inmobiliaria No. 370- 378836, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, ANNA CALONJE BAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.583.311, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: **CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS \$ 150.253.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, ANNA CALONJE BAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.583.311.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 26 de septiembre de 2018

C O N S I D E R A N D O:

Que, la señora ANNA MAROA CALONJE BAZAR Y OTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.583.311, con domicilio en la Carrera 2 Oeste No. 5-51, Apartamento 504 Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 699412018, presentado en fecha 25/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado San Francisco, con matrícula inmobiliaria No. 370- 378833, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia del certificado de tradición No. 370- 378833.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicita.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

217

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ANNA MARIA CALONJE BAZAR Y OTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.583.311, con domicilio en la Carrera 2 Oeste No. 5-51 Apartamento 504 Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 699412018, presentado en fecha 25/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado San Francisco, con matrícula inmobiliaria No. 370- 378833, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, ANNA MARIA CALONJE BAZAR Y OTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.583.311, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS \$ 150.253.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, ANNA MARIA CALONJE BAZAR Y OTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.583.311.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de septiembre de 2018

C O N S I D E R A N D O:

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

218

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que el señor, ARMANDO OSSA FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.345.667 de La Cumbre, con domicilio en el predio La Laguna, ubicado en la vereda Jiguales, Corregimiento de Pavas, municipio de La Cumbre; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 651842018, presentado en fecha 06/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego en el predio denominado La Laguna, con matrícula inmobiliaria No. 370-295936 ubicado en la vereda Jiguales, Corregimiento de Pavas, municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 370-295936.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ARMANDO OSSA FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.345.667 de La Cumbre, con domicilio en el predio La Laguna, ubicado en la vereda Jiguales, Corregimiento de Pavas, municipio de La Cumbre; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 651842018, presentado en fecha 06/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego en el predio denominado La Laguna, con matrícula inmobiliaria No. 370-295936 ubicado en la vereda Jiguales, Corregimiento de Pavas, municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, ARMANDO OSSA FIGUEROA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. Ochocientos

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, ARMANDO OSSA FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.345.667 de La Cumbre.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 26 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO SAN VICENTE Nit No. 900.934.961-6 a través de su representante legal el señor, HUGO ARTURO BOTERO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.595.983 de Cali, con domicilio en la vereda San Vicente, jurisdicción del municipio de Dagua; obrando en su propio nombre, mediante escrito No.696262018, presentado en fecha 24/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico del acueducto Asociación de Suscriptores del Servicio de Acueducto San Vicente, ubicado en la vereda San Vicente, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia del censo de usuarios del acueducto veredal San Vicente.
- Copia certificado cámara y comercio Cali.
- Copia del RUT.
- Resolución mapa de Riesgo No.916- 25-05-2018.
- Resolución Autorización Sanitaria Favorable No.1220-68, 29 de agosto 2018.
- Plan de cumplimiento vereda San Vicente.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por La empresa ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO SAN VICENTE Nit No. 900934961-6 a través de su representante legal el señor, HUGO ARTURO BOTERO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.595.983 de Cali, con domicilio en la vereda San Vicente, jurisdicción del municipio de Dagua; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 696262018, presentado en fecha 24/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico del acueducto Asociación de Suscriptores del Servicio de Acueducto San Vicente, ubicado en la vereda San Vicente, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental La empresa ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO SAN VICENTE Nit No. 900934961-6, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CUATROCIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS \$ 420.487.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

220

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a La empresa ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO SAN VICENTE Nit No. 900934961-6.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 20 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, La empresa AVANTI SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S Nit No. 900897445-8 a través de su Representante Legal la señora, GRACIELA ABADIA SANTACRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.382.835, mediante escrito No. 663382018 presentado en fecha 11/09/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio llamado La Bendición, con matrícula inmobiliaria No.370-945941, ubicado en la vereda La Italia, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-945941.
- Copia certificado de la cámara y comercio.

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

- Autorización a los señores, Blanca Lilia Salazar y James Alberto Correa.
- Copia formulario del Registro Único Tributario- RUT.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la empresa, AVANTI SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S Nit No. 900897445-8 a través de su Representante Legal la señora, GRACIELA ABADIA SANTACRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.382.835, mediante escrito No. 663382018 presentado en fecha 11/09/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio llamado La Bendición, con matrícula inmobiliaria No.370-945941, ubicado en la vereda La Italia, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la empresa, AVANTI SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S Nit No. 900897445-8, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la empresa, AVANTI SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S Nit No. 900897445-8.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

AUTO INCIO DE TRÁMITE

Dagua, 25 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, La Sociedad CALONAJE BAZAR HERMANOS S.A.S Nit. 901.137.032-3 a través de su Representante Legal el señor, CHRISTOPHER CALONJE BAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.287.468 de Cali, con domicilio en la Carrera 2 Oeste No. 5-52 Apartamento 504, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 689362018, presentado en fecha 20/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Mapuche Araucana, con matrícula inmobiliaria No. 370-378834 ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia certificado de tradición No. 370-378834.
- Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Copia del RUT.
- Copia certificado cámara de comercio Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por, La Sociedad CALONAJE BAZAR HERMANOS S.A.S Nit. 901.137.032-3 a través de su Representante Legal el señor, CHRISTOPHER CALONJE BAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.287.468 de Cali, con domicilio en la Carrera 2 Oeste No. 5-52 Apartamento 504, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 689362018, presentado en fecha 20/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Mapuche Araucana, con matrícula inmobiliaria No. 370-378834 ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental La Sociedad, CALONAJE BAZAR HERMANOS S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS \$ 150.253.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a La Sociedad, CALONAJE BAZAR HERMANOS S.A.S Nit. 901.137.032-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de Septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor CARLOS ARTURO JORDAN ZAPATA Y OTRA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.960.491 de Cali, con domicilio en la Calle 23 # 5 BN -22 Apto 204 Santiago de Cali, mediante escrito No. 680502018, presentado en fecha 18/09/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado, Lote El Milagro, con matrícula inmobiliaria No. 370-980579, localizado en el Corregimiento Tocota, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía de los solicitante.
- Copia de certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-980579
- Copia de concepto de uso de suelo.
- Un (1) Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ARTURO JORDAN ZAPATA Y OTRA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.960.491 de Cali, con domicilio en la Calle 23 # 5 BN -22 Apto 204 Santiago de Cali, mediante escrito No. 680502018, presentado en fecha 18/09/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado, Lote El Milagro, con matrícula inmobiliaria No. 370-980579, localizado en el Corregimiento Tocota, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, CARLOS ARTURO JORDAN ZAPATA Y OTRA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.960.491 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

224

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, CARLOS ARTURO JORDAN ZAPATA Y OTRA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.960.491 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 31 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora ELVIRA LEONOR PATIÑO De MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No.29.087.519 expedida en Cali, con domicilio en el predio finca Cuba, vereda Tres Esquina, municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.626662018, presentado en fecha 29/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso riego; en el predio denominado finca Cuba, con matrícula inmobiliaria No.370-124041, ubicado en la vereda Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia del Certificado de tradición No. 370-124041.
- Copia Escritura Pública No.1.809 - 28 de junio 1966.
- Copia Escritura Pública de poder No.090- 13 marzo de 2007.
- Copia cedula de ciudadanía del apoderado.

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ELVIRA LEONOR PATIÑO De MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29.087.519 expedida en Cali, con domicilio en el predio finca Cuba, vereda Tres Esquina, municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.626662018, presentado en fecha 29/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso riego; en el predio denominado finca Cuba, con matrícula inmobiliaria No.370-124041, ubicado en la vereda Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, ELVIRA LEONOR PATIÑO De NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29.087.519 expedida en Cali deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, ELVIRA LEONOR PATIÑO De MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29.087.519 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 28 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora ELVIA MARIA BURGOS DAVID, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.431.567 de Calima, con domicilio en el predio finca La Suiza, vereda Jiguales, municipio de Calima-Darién; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 681642018, presentado en fecha 18/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego en el predio denominado Finca La Suiza, con matrícula inmobiliaria No. 373-26707 ubicado en la vereda Jiguales, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 373-26707.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ELVIA MARIA BURGOS DAVID, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.431.567 de Calima, con domicilio en la vereda Jiguales, municipio de Calima-Darién; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 681642018, presentado en fecha 18/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego en el predio denominado Finca La Suiza, con matrícula inmobiliaria No. 373-26707 ubicado en la vereda Jiguales, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, ELVIA MARIA BURGOS DAVID, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima-Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

227

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, ELVIA MARIA BURGOS DAVID, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.431.567 de Calima.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 20 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P Nit No. 800249860-1 a través de su Representante Legal el señor, SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía No.94.153.164, con domicilio en la Calle 15 No. 29B-30, municipio de Yumbo, mediante escrito No.652432018, presentado en fecha 06/09/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado, Lote 3 El Recreo, con matrícula inmobiliaria No.370-232393, localizado en la vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Informa Movimiento de Tierra y Drenaje.
- Copia promesa de contrato de compraventa.
- Copia cedula de ciudadanía del vendedor. Carlos Arturo Arévalo.
- Copia certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-232393.
- Copia certificado de cámara y comercio.
- Documento Técnico- Sistema de Drenaje.
- Copia de concepto de uso de suelo.
- Cinco (5) Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P Nit No. 800249860-1 a través de su Representante Legal el señor, SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía No.94.153.164, con domicilio en la Calle 15 No. 29B-30, municipio de Yumbo, mediante escrito No.652432018, presentado en fecha 06/09/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado, Lote 3 El Recreo, con matrícula inmobiliaria No.370-232393, localizado en la vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P Nit No. 800249860-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS \$ 1.956.014.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

228

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P Nit No. 800249860-1 a través de su Representante Legal el señor, SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía No.94.153.164.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 20 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora, FABIOLA SANCHEZ NORIEGA, identificada con cédula de ciudadanía No.31.218.267 expedida en Cali, obrando en calidad de propietaria, mediante escrito No.661512018 presentado en fecha 11/09/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio llamado Finca Villa Secreta, con matrícula inmobiliaria No.370-370777, ubicado en la jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

229

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia de certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-370777.
- Copia de escritura pública No. 260.
- Copia de autorización.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, FABIOLA SANCHEZ NORIEGA, identificada con cédula de ciudadanía No.31.218.267 expedida en Cali, obrando en calidad de propietaria, mediante escrito No.661512018 presentado en fecha 11/09/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio llamado Finca Villa Secreta, con matrícula inmobiliaria No.370-370777, ubicado en la jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental a la señora, FABIOLA SANCHEZ NORIEGA, identificada con cédula de ciudadanía No.31.218.267 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, FABIOLA SANCHEZ NORIEGA, identificada con cédula de ciudadanía No.31.218.267 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

230

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora GLADYS MYRIAM PARRA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.308.324 de Puente Nacional, con domicilio en la Carrera 37A No. 4-30 Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 690682018, presentado en fecha 20/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y Riego en el predio denominado Hacienda Santa Inés, con matrícula inmobiliaria No. 370-683820 ubicado en el corregimiento Loboguerrero, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 370-683820.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, GLADYS MYRIAM PARRA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.308.324 de Puente Nacional, con domicilio en la Carrera 37A No. 4-30 Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 690682018, presentado en fecha 20/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y Riego en el predio denominado Hacienda Santa Inés, con matrícula inmobiliaria No. 370-683820 ubicado en el corregimiento Loboguerrero, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, GLADYS MYRIAM PARRA MARTINEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, GLADYS MYRIAM PARRA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.308.324 de Puente Nacional.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 28 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, los señores GONZALEZ DURAN Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA, Nit. 891.303.134-2 Representada Legalmente por el señor José Tomas González Recio, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.185.188 de Buga; con domicilio Predio El Paraíso, corregimiento Puente Tierra, municipio de Yotoco, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 697232018, presentado en fecha 24/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego; en el predio denominado El Paraíso, con matrícula inmobiliaria No. 373-46146 ubicado en el corregimiento de Puente Tierra, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia certificado de tradición No. 373-46146.
- Fotocopia certificado cámara de comercio de Buga.
- Fotocopia de la Resolución No. 000270 de 1996.
- Fotocopia del RUT.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, GONZALEZ DURAN Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA, Nit. 891.303.134-2 Representada Legalmente por el señor José Tomas González Recio, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.185.188 de Buga; con domicilio Predio El Paraíso, corregimiento Puente Tierra, municipio de Yotoco, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 697232018, presentado en fecha 24/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego; en el predio denominado El Paraíso, con matrícula inmobiliaria No. 373-46146 ubicado en el corregimiento de Puente Tierra, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

232

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental los señores, GONZALEZ DURAN Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES \$ 150.253.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a los señores, GONZALEZ DURAN Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA, Nit 891.303.134-2.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de septiembre de 2018

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor, JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.645.889 de Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la Hacienda LLANOGRANDE Y CIA S. EN C. SIMPLE CON NIT 900144428-1, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.680412018, presentado en fecha 18/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado "San Simón", matrícula inmobiliaria No. 370-9946, localizado en el corregimiento de Mozambique, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Existencia y Representación Legal – Cámara de Comercio.
- Copia de Certificado de Tradición No. 370-9946.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

- Concepto de Uso del Suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.645.889 de Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la Hacienda LLANOGRANDE Y CIA S. EN C. SIMPLE CON NIT 900144428-1, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.680412018, presentado en fecha 18/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado "San Simón" de matrícula inmobiliaria No. 370-9946, localizado en el corregimiento de Mozambique, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS \$841.085.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.645.889 de Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la Hacienda LLANO GRANDE Y CIA S. EN C. SIMPLE CON NIT 900144428-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor HANS KREUTLER GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.622.186 de Cali, actuando en nombre propio, mediante escrito No. 680172018 presentado en fecha 18/09/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado La Bendición, con matrícula inmobiliaria No.370-952004, ubicado en la vía al Carmen, vereda Arboledas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia de certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-952004.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HANS KREUTLER GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.622.186 de Cali, actuando en nombre propio, mediante escrito No. 680172018 presentado en fecha 18/09/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio llamado La Bendición, con matrícula inmobiliaria No.370-952004, ubicado en la vía al Carmen, vereda Arboledas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental al señor HANS KREUTLER GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.622.186 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, HANS KREUTLER GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.622.186 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, JAVIER SAAVEDRA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.966 de Buga, con domicilio en la Carrera 5 Non 7-29 municipio de Buga; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 666662018, presentado en fecha 12/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio denominado El Manantial, con matrícula inmobiliaria No. 373-97475 ubicado en la vereda La Unión, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 373-97475.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JAVIER SAAVEDRA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.966 de Buga, con domicilio en la Carrera 5 No. 7-29, municipio de Buga; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 666662018, presentado en fecha 12/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio denominado El Manantial, con matrícula inmobiliaria No. 373-97475 ubicado en la vereda La Unión, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, JAVIER SAAVEDRA ESCOBAR, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES \$ 150.253.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima-Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, JAVIER SAAVEDRA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.966 de Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

El señor, JOSE JOAQUIN MALDONADO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.424.066 de Restrepo y domicilio en la vereda Alto Zabaletas, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 647182018, presentado en fecha 05/09/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca El Higuierón, con matrícula inmobiliaria No.370-131773, ubicado en la vereda Alto de Zabaleta, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia Escritura No.411 de 05-12-90.
- Copia de certificado de Tradición No. 370-131773.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Concepto Uso del Suelo.
- Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas.
- Un plano (1).
- Disponibilidad de agua Resolución 0760-0761 000821 17 agosto 2018 CVC.
- Un CD.

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

237

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JOSE JOAQUIN MALDONADO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.424.066 de Restrepo y domicilio en la vereda Alto Zabaletas, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 647182018, presentado en fecha 05/09/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca El Higuierón, con matrícula inmobiliaria No.370-131773, ubicado en la vereda Alto de Zabaleta, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, JOSE JOAQUIN MALDONADO ZULUAGA, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$150.893.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 -0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, JULIO ENRIQUE CALONJE DALY, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.714.672 de Cali, con domicilio en la Carrera 122 No. 16A- 21, ubicado en Cali-Valle; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 688812018, presentado en fecha 20/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

238

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio denominado Guacharacas, con matrícula inmobiliaria No. 370- 378835, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia certificado de tradición No. 370- 378835.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JULIO ENRIQUE CALONJE DALY, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.714.672 de Cali, con domicilio en la Carrera 122 No. 16A - 21, ubicado en Cali-Valle; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 688812018, presentado en fecha 20/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio denominado Guacharacas, con matrícula inmobiliaria No. 370- 378835, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, JULIO ENRIQUE CALONJE DALY, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, JULIO ENRIQUE CALONJE DALY, identificado con cédula de ciudadanía No. 16714672 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de septiembre de 2018

C O N S I D E R A N D O:

Que el señora, LUCIA IZQUIERDO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.301.890 de Cali, con domicilio en el predio La Custodia, ubicado en la vereda El Primavera, municipio de Calima-Darién; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 666542018, presentado en fecha 12/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y de Riego en el predio denominado La Custodia, con matrícula inmobiliaria No. 373-107695 ubicado en la vereda La Primavera, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 373-107695.
- Fotocopia del Impuesto Predial (2)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, LUCIA IZQUIERDO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.301.890 de Cali, con domicilio en el predio La Custodia, ubicado en la vereda El Primavera, municipio de Calima-Darién; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 666542018, presentado en fecha 12/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y de Riego en el predio denominado La Custodia, con matrícula inmobiliaria No. 373-107695 ubicado en la vereda La Primavera, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, LUCIA IZQUIERDO PEREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO \$ 294.231.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima-Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, LUCIA IZQUIERDO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.301.890 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 20 de septiembre de 2018.

C O N S I D E R A N D O:

Que, la señora LUISA CONSTANZA VELEZ DE GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.959.450 de Cali, con domicilio en la Avenida 12 Oeste No. 15-30, casa 3, barrio Aguacatal, Santiago de Cali; mediante escrito No.540122018, presentado en fecha 26/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Lote 3, con matrícula inmobiliaria No. 373-119774, localizado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia del certificado de tradición No. 373-119774.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Autorización a la señora Iveth Katherine Jaramillo Lopez.
- Informe técnico, solicitud de aguas subterráneas.
- Cuatro (4) planos
- Resultado Físicoquímico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la señora, LUISA CONSTANZA VELEZ DE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.38.959.450 de Cali, mediante escrito No.540122018, presentado en fecha 26/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Lote 3, con matrícula inmobiliaria No. 373-119774, localizado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, LUISA CONSTANZA VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.38.959.450 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, la suma de: CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS \$420.487.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, LUISA CONSTANZA VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.38.959.450 de Cali

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la señora, MARIA ALICIA MARTINEZ HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No.29.707.219 expedida en Pradera, con domicilio en la Carrera 5 # 6-73 municipio de Pradera, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No. 634822018, presentado en fecha 31/08/2018 solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y riego, en el predio denominado Los Guayacanes, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-113754, ubicado en la vereda El Zapote, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

242

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia escritura Pública No. 4063 de 21 sept de 2015.
- Copia cedula de la vendedora.
- Recibidos de Paz y Salva valorización.
- Certificado de Tradición No. 370-113754.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, MARIA ALICIA MARTINEZ HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No.29.707.219 expedida en Pradera, con domicilio en la Carrera 5 # 6-73 municipio de Pradera, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No. 634822018, presentado en fecha 31/08/2018 solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y riego, en el predio denominado Los Guayacanes, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-113754, ubicado en la vereda El Zapote, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA ALICIA MARTINEZ HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No.29.707.219 expedida en Pradera, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: VEINTI UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 21.179.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, MARIA ALICIA MARTINEZ HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No.29.707.219 expedida en Pradera.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 28 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora MARIA DEL CARMEN SANCHEZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.142.483 expedida en Palmira, con domicilio en la Calle 32 No. 27-57 Palmira; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 697912018, presentado en fecha 24/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico; en el predio denominado El Jardín, con matrícula inmobiliaria No. 373-32878 ubicado en la vereda La Cristalina, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 373-32878.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.142.483 expedida en Palmira, con domicilio en la Calle 32 No. 27-57, Palmira; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 697912018, presentado en fecha 24/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio denominado El Jardín, con matrícula inmobiliaria No. 373-32878 ubicado en la vereda La Cristalina, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ VARGAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima-Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.142.483 expedida en Palmira.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 28 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora MARIA EMILSE CRUZ FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.256.988 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 118 No. 18-20 Pance ; Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 697212018, presentado en fecha 24/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego; en el predio denominado La Italia-Predio 0127, con matrícula inmobiliaria No. 373-26563 ubicado en la vereda Jiguales, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 373-26563.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, MARIA EMILSE CRUZ FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.256.988 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 118 No. 18-20 Pance, Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 697212018, presentado en fecha 24/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego en el predio denominado La Italia-Predio 0127, con matrícula inmobiliaria No. 373-26563 ubicado en la vereda Jiguales, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, MARIA EMILSE CRUZ FAJARDO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima-Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, MARIA EMILSE CRUZ FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.256.988 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 26 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora MARIA MARGARITA SERRANO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.290.607 de Bucaramanga, con domicilio en la Calle 8 F No. 50-08 Apto: 302, Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 688832018, presentado en fecha 20/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de Riego, en el predio denominado Santa Margarita, con matrículas inmobiliarias Nos. 370-638538 – 370-638542 – 370-638-539 ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copias de los certificados de tradición Nos. 370-638538 – 370-638542 – 370-638-539.

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, MARIA MARGARITA SERRANO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.290.607 de Bucaramanga, con domicilio en la Calle 8 F No. 50-08 Apto: 302, Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 688832018, presentado en fecha 20/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de Riego en el predio denominado, Santa Margarita, con matrículas inmobiliarias No. 370-638538 – 370-638542 – 370-638-539 ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, MARIA MARGARITA SERRANO QUINTERO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTI TRES PESOS \$ 210.023.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, MARIA MARGARITA SERRANO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.290.607 de Bucaramanga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora, MARIA SONIA FRANCO MERA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.996.848 de Cali, con domicilio en el predio Bella Vista, vereda Jiguales, municipio de Calima; obrando en su propio nombre, mediante escrito No.667522018, presentado en fecha 12/09/2018; solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego; en el predio denominado Bella Vista, con matrícula inmobiliaria No.373-45777, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, MARIA SONIA FRANCO MERA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.996.848 de Cali, con domicilio en el predio Bella Vista, vereda Jiguales, municipio de Calima; obrando en su propio nombre, mediante escrito No.667522018, presentado en fecha 12/09/2018; solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego; en el predio denominado Bella Vista, con matrícula inmobiliaria No.373-45777, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, MARIA SONIA FRANCO MERA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.996.848 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS \$84.714.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, MARIA SONIA FRANCO MERA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.996.848 de Cali,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, MILLER ARIEL JIMENEZ PALECHOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.303 de Calima, con domicilio en el predio El Placer, ubicado en la vereda La Playa, municipio de Calima-Darién; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 649122018, presentado en fecha 05/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y Riego en el predio denominado El Placer, con matrícula inmobiliaria No. 373-16139 ubicado en la vereda La Playa, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia de la Promesa de Compraventa del Bien Inmueble.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, MILLER ARIEL JIMENEZ PALECHOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.303 de Calima, con domicilio en el predio El Placer, ubicado en la vereda La Playa, municipio de Calima-Darién; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 649122018, presentado en fecha 05/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y riego en el predio denominado El Placer, con matrícula inmobiliaria No. 373-16139 ubicado en la vereda La Playa, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, JAVIER SAAVEDRA ESCOBAR, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO \$ 841.085.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima-Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, MILLER ARIEL JIMENEZ PALECHOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.303 de Calima.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 26 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora PATRICIA CALONJE DE TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.998.306 de Cali, con domicilio en la Carrera 3 A Oeste No. 4-32, Apartamento 503 Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 697702018, presentado en fecha 24/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y de Riego en el predio denominado Los Eucaliptus, con matrícula inmobiliaria No. 370- 378832, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 370- 378832.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, PATRICIA CALONJE DE TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.998.306 de Cali, con domicilio en la Carrera 3 A Oeste No. 4-32, Apartamento

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

503, Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 697702018, presentado en fecha 24/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego en el predio denominado Los Eucaliptus, con matrícula inmobiliaria No. 370-378832, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, PATRICIA CALONJE DE TORO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS \$ 150.253.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, PATRICIA CALONJE DE TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.998.306 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de septiembre de 2018

C O N S I D E R A N D O:

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

251

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que el señor, PEDRO IGNACIO QUEVEDO CELSI, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.594.758 de Cali, con domicilio en la Calle 8 F No. 50-08 Apto. 302, municipio de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 689342018, presentado en fecha 20/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y de Riego en el predio denominado Finca Rapanvi: Predio Casa Cantabria con matrícula inmobiliaria No. 370-638537, ubicado en la vereda El Vergel Km. 29, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 370-638537.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, el señor, PEDRO IGNACIO QUEVEDO CELSI, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.594.758 de Cali, con domicilio en la Calle 8 F No. 50-08 Apto.302, municipio de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 689342018, presentado en fecha 20/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y de Riego en el predio denominado Finca Rapanvi: Predio Casa Cantabria con matrícula inmobiliaria No. 370-638537, ubicado en la vereda El Vergel Km. 29, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, PEDRO IGNACIO QUEVEDO CELSI, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: **CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES \$ 150.253.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, PEDRO IGNACIO QUEVEDO CELSI, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.594.758 de Cali

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, RAFAEL ORTEGA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.155.878 de Buenaventura, con domicilio en la Calle 12A No.24-40 barrio Junín, Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 666632018, presentado en fecha 12/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y de Riego en el predio denominado Pa´ Que Más, con matrícula inmobiliaria No. 373-82818 ubicado en la vereda La Unión, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 373-82818.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, RAFAEL ORTEGA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.155.878 de Buenaventura, con domicilio en la Calle 12A No.24-40 barrio Junín, Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 666632018, presentado en fecha 12/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y de Riego en el predio denominado Pa´ Que Más, con matrícula inmobiliaria No. 373-82818 ubicado en la vereda La Unión, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, RAFAEL ORTEGA HERNÁNDEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOCIENTOS DIEZ MIL VEINTI TRES \$ 210.023.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

253

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima-Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor, RAFAEL ORTEGA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.155.878 de Buenaventura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 26 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora ROSALIA MUÑOZ BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.856.312 de Cali, con domicilio en la Avenida 9 Norte No. 25-178, Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 689062018, presentado en fecha 20/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para uso doméstico, pecuario y Riego; en el predio denominado Santa Rosalía, con matrícula inmobiliaria No. 370- 603572, ubicado en el Paraje Chicoral, corregimiento de Bitaco, municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia certificado de tradición No. 370-603572.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ROSALIA MUÑOZ BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.856.312 de Cali, con domicilio en la Avenida 9 Norte No. 25-178, Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 689062018, presentado en fecha 20/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para uso doméstico, pecuario y Riego en el predio denominado Santa Rosalía, con matrícula inmobiliaria No. 370- 603572, ubicado en el Paraje Chicoral, corregimiento de Bitaco, municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, ROSALIA MUÑOZ BERMUDEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, ROSALIA MUÑOZ BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.856.312 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000959 DE 2018

(**17 septiembre de 2018**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LOS SEÑORES FERNANDO CORTES BOLAÑOS Y CARLOS ALBERTO VANEGAS BARRIOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,
C O N S I D E R A N D O :

Que, mediante radicado No. 262722018 del 6 de abril de 2018 el señor, FERNANDO CORTES BOLAÑOS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.676.399 de Bogotá D.C, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, el otorgamiento

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

255

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio denominado La Gloria, ubicado en la vereda Jiguales. Municipio de Calima el Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- AUTORIZAR, el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a los señores, FERNANDO CORTES BOLAÑOS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.676.399 de Bogotá D.C y CARLOS ALBERTO VANEGAS BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.725.962 de Cali; de VEINTICINCO (25) ESPECÍMENES de Guamo Santafereno (*Inga edulis*), ubicados en el predio el denominado Hacienda La Gloria, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 373-117581, con una extensión superficial de 49.739 m², localizado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en un volumen de TREINTA Y UNO PUNTO SIETE (31.7 m³) DE METROS CÚBICOS de material forestal, en un área superficial aproximada de 2 Ha, para uso comercial

ARTICULO SEGUNDO.- TERMINO. los señores FERNANDO CORTES BOLAÑOS y CARLOS ALBERTO VANEGAS BARRIOS, deberá de realizar el aprovechamiento de los árboles en un **término de cinco meses** contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTICULO TERCERO: PRORROGA. – los señores, FERNANDO CORTES BOLAÑOS y CARLOS ALBERTO VANEGAS BARRIOS, podrán solicitar prórroga al término de la vigencia del permiso original sin que ello implique el aumento de la cantidad autorizada, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo deberá ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.- los señores, FERNANDO CORTES BOLAÑOS y CARLOS ALBERTO VANEGAS BARRIOS, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en predio Hacienda La Gloria, identificado con la matricula inmobiliaria No. 373-117581, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de VEINTICINCO (25) ESPECÍMENES de Guamo Santafereno (*Inga edulis*), equivalentes a TREINTA Y UNO PUNTO SIETE (31.7 m³) METROS CÚBICOS, en un área superficial aproximadamente de 2 Ha, para uso comercial.
2. Adoptar y aplicar las medidas de seguridad necesarias en el momento de realizar la actividad de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta la localización de los especímenes y así evitar cualquier incidente o accidente.
3. Se debe contar con todas las herramientas adecuadas, personal idóneo del trabajo de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta lo relacionado a salud ocupacional y seguridad industrial para realizar el trabajo en alturas.
4. No se pueden arrojar los residuos producto del aprovechamiento forestal a las corrientes de agua, no se debe de quemar; deben ser utilizados como compostaje y abono dentro del mismo predio o disponerse en lugares apropiados para permitir su descomposición.
5. En caso de requerir a movilización del producto forestal se deberá tramitar el respectivo salvoconducto.
6. De conformidad con el MANUAL PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD expedido por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, según el Listado Nacional de Factores de Compensación para Ecosistemas Naturales Terrestres, La sumatoria de los cuatro factores de compensación da como resultado el factor total de compensación para los ecosistemas naturales terrestres, así:

Factor de compensación	Clasificación	Factor multiplicador
Por Representatividad de Ecosistemas - biomas/distritos biogeográficos prioritarios en el Sistema Nacional de Áreas protegidas (Fce)	Sin vacío (unidades de conservación, que poseen representatividades iguales o superiores a las metas de conservación definidas para cada una de ellas y que por tanto suponen cierta sostenibilidad para la conservación de la biodiversidad "in situ")	1.00

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Por Rareza de ecosistemas-biomas/distritos biogeográficos (Fcr)	Distribución muy amplia (> 75 %)	1.00
Por Remanencia de ecosistemas-biomas/distritos biogeográficos (Fcb)	Media (< 70% ≥ 50 %)	1.00
Por Tasa de Transformación Anual de ecosistemasbiomas/distritos biogeográficos (FCTP)	Muy bajo (< 0,05%)	1.00
Total		4

7. Por lo anterior, la tasa de compensación de los arboles a aprovechar es de 1 a 4, es decir CIENTO (100) ARBOLES de especies nativas adaptadas al lugar como Carbonero (*Albizia lebbek*), Urapan (*Fraxinus chinensis*), Nogal (*Cordia alliodora*), Guayacan (*Tabebuia* sp.) u otras especies que se consideren propias de la región, a los cuales se les debe realizar durante TRES (3) AÑOS consecutivos, las prácticas de manejo silvicultural tales como fertilización, plateos o limpieza alrededor del árbol, podas, control fitosanitario, con el fin de garantizar la supervivencia de las especies plantadas. La siembra la debe realizar antes de un periodo lluvioso; los especímenes forestales deben ser sembrados dentro del predio.
8. Se debe informar por escrito el inicio de la actividad de aprovechamiento forestal y permitir el ingreso de los funcionarios de la CVC, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución.

ARTICULO QUINTO: El permisionario cancelara a la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de Aprovechamiento, el valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$399.420), equivalente a DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.600,00) por cada metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en la Resolución 0100 N° 110-0254 del 13 de abril de 2018, Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, para el año 2018., y se toman otras determinaciones.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de Julio de 2009 "Por la cual se establece el Procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO SEPTIMO.- TARIFA DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso de aprovechamiento Forestal de árboles aislados que se otorga queda sujeto al pago por parte de los señores FERNANDO CORTES BOLAÑOS y CARLOS ALBERTO VANEGAS BARRIOS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, por los servicios de seguimiento del presente permiso, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO .NOTIFICACION.- Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC- notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores, FERNANDO CORTES BOLAÑOS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.676.399 de Bogotá D.C y CARLOS ALBERTO VANEGAS BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.725.962 de Cali, o a su apoderado debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO.- RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este
VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 -000960 DE 2018

(17 septiembre 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA IGUAZU, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 05 de Junio de 2017 la señora ELVIRA RENGIFO ALTAMIRANO, identificada con cedula de ciudadanía No.38.889.550 de Cali, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 405992017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Pecuario, en el predio denominado Lotes 38 y 39 de Refugios de Calima, con matrícula inmobiliaria No. 373-21955, localizado en la vereda El Vergel, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora, ELVIRA RENGIFO ALTAMIRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.889.550 de Cali, en calidad de propietaria, del predio denominado Lotes 38 y 39 con matrícula inmobiliaria No. 373-21955, localizado en Refugios de Calima, vereda El Vergel, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente de 0.027 LPS- de una derivación de la quebrada Santa Elena, aforada en un caudal de 107.6 LPS - medición realizada por funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental-DTA, equivalente al 0.025 % del caudal de la fuente y un volumen total de 69.9 LPS M³ / Mes. Esta derivación discurre por el predio y continua aguas abajo por otros predios hasta desembocar al embalse Calima.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso de Psicicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente de 0.027 LPS.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección. Lotes 38 y 39, Parcelación Refugios de Calima, vereda El Vergel municipio de Calima.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje), almacenamiento y reparto de las aguas superficiales.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto- Uso y ahorro eficiente del agua.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
5. Realizar la conducción del agua desde la captación hasta el tanque de distribución tubería a la vista de máximo 2" de diámetro.
6. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de las Aguas de la cuenca del río Calima, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
7. Contribuir al mantenimiento de la franja forestal protectora de la quebrada Santa Elena, fuente abastecedora del agua; además, contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la quebrada Santa Elena.
8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
9. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
10. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

13. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
14. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
15. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la señora, ELVIRA RENGIFO ALTAMIRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.889.550 de Cali, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, ELVIRA RENGIFO ALTAMIRANO, identificada con cedula de ciudadanía

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

No. 38.889.550 de Cali a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir, a la señora, ELVIRA RENGIFO ALTAMIRANO identificada con cedula de ciudadanía No. 38.889.550 de Cali que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga salvo razones de conveniencia pública se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora ELVIRA RENGIFO ALTAMIRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.889.550 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000961 DE 2018

(17 de septiembre de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTE DEL NACIMIENTO LAS LOMITAS, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO CALIMA DARIEN.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 16 de Febrero de 2016 la señora, ANATILDE DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía No.38.974.139 de Cali y SIGIFREDO ARBELAEZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.620.106 de Riofrio, en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 115502016 solicitó a la

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

262

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Pecuario en el predio La Rochela, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria No. 373-4516, localizado en la vereda La Gaviota, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores, ANATILDE DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía No.38.974.139 de Cali y SIGIFREDO ARBELAEZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.620.106 de Riofrio, en calidad de propietarios, para el predio La Rochela, con certificado de tradición No. de matrícula Inmobiliaria 373-4516, localizado en vereda La Gaviota, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes del nacimiento Las Lomitas, en la cantidad de CERO PUNTO CERO DIECIOCHO LITROS POR SEGUNDO (0.018 L/s).

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de CERO PUNTO CERO DIECIOCHO LITROS POR SEGUNDO (0.018 L/s.)

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio La Rochela vereda La Gaviota Municipio de Calima Darién.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

En la práctica del aprovechamiento es posible y necesario realizar buenas labores silviculturales que evitan el deterioro del recurso, para lo que entre otros deben tener en cuenta las siguientes obligaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Realizar diseños del sistema de captación y presentarlos en la oficina de la DAR Pacífico Éste, UGC Calima del municipio de Calima El Darién. Para esto tendrá un tiempo de seis (6) meses a partir de la notificación de la resolución de Concesión de Aguas Superficiales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento con el fin de hacer un uso racional y eficiente de ellas sin perjuicios a terceros.
4. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, conducción, distribución, almacenamiento y reparto.
5. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto -Uso y ahorro eficiente del agua.
10. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona de franja forestal protectora de la vertiente y de su nacimiento.
11. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
12. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
13. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
14. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
15. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

264

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los señores ANATILDE DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía No.38.974.139 de Cali y SIGIFREDO ARBELAEZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.620.106 de Riofrio que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores ANATILDE DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía No.38.974.139 de Cali y SIGIFREDO ARBELAEZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.620.106 de Riofrio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores, ANATILDE DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía No.38.974.139 de Cali y SIGIFREDO ARBELAEZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.620.106 de Riofrio que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de **vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores, ANATILDE DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía No.38.974.139 de Cali y SIGIFREDO ARBELAEZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.620.106 de Riofrio, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

266

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 -000962 DE 2018

(**17 septiembre de 2018**)

“POR LA CUAL SE NIEGA AL SEÑOR REINERIO GUERRERO REALIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O :

Que, mediante radicado No. 23162018 del 09 de enero de 2018, el señor REINERIO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.739.309 expedida en Cali, solicito a la Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca CVC, permiso para adelantar la intervención forestal de 40 árboles, en el predio denominado Finca La Esperanza, ubicado en la vereda La Florida jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR al señor, REINERIO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.739.309 expedida en Cali, el aprovechamiento forestal único de 40 árboles, en el predio denominado Finca La Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 373-93138, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Calima el Darién, departamento del valle del cauca, ya que a la fecha está en firme la resolución 0213 de 1977 y el levantamiento de la veda para poder aprovechar estos árboles, solicitud que debe realizar y presentar el dueño del predio ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por lo anterior, la CVC deberá esperar la respuesta de ésta entidad ambiental para nuevamente iniciar con el trámite

ARTICULO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este para efectuar la notificación al señor, REINERIO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.739.309 expedida en Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

267

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000963 DE 2018

(17 septiembre de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA BALASTRERA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA CAMPO ALEGRE Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 05 de junio de 2018 los señores ALEXANDER HENAO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No.16.766.095 de Cali y LUZ ADRIANA MEJIA ARIAS identificada con cedula de ciudadanía No. 42.023.860 de La Virginia, en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 417782018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Bariloche, para uso doméstico y de riego, certificado de tradición No. 370-639525, localizado en el corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores, ALEXANDER HENAO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.766.095 de Cali y LUZ ADRIANA MEJIA ARIAS identificada con cedula de ciudadanía No. 42.023.860 de La Virginia, para el predio denominado Bariloche, para uso doméstico y riego, con certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-639525, localizado en el Corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Balastera, afluente de las quebradas Campo Alegre y rio

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

268

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Dagua, en la cantidad equivalente al 0.4% del caudal base de distribución determinado en 5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT./SEG.), para un total de 51.84 M³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico de dos (2) viviendas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.4% del caudal base de distribución determinado en 5 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT./SEG.), para un total de 51.84 M³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 9 No. 36B- 24 Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

6. Una vez construida la vivienda con su respectiva licencia de construcción emitida por la Gerencia de Planeación municipal de Dagua, deberá solicitar el respectivo concepto sanitario a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua.

7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- p) La eutrofización;
- q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

- 21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 24. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores, ALEXANDER HENAO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.766.095 de Cali y LUZ ADRIANA MEJIA ARIAS identificada con cedula de ciudadanía No.42.023.860 de La Virginia, a favor

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores ALEXANDER HENAO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.766.095 de Cali y LUZ ADRIANA MEJIA ARIAS identificada con cedula de ciudadanía No.42.023.860 de La Virginia que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores ALEXANDER HENAO RODRIGUEZ identificado con cedula de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

ciudadanía No. 16.766.095 de Cali y LUZ ADRIANA MEJIA ARIAS identificada con cedula de ciudadanía No. 42.023.860 de La Virginia o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -000964 DE 2018

(17 septiembre de 2018)

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 0760 No 000201 DE 05 DE MARZO DE 2014 A LA SEÑORA ANA JOAQUINA BASTIDAS VINASCO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,
C O N S I D E R A N D O:

Que, el 12 de Mayo de 2017 la señora ANA JOAQUINA BASTIDAS VINASCO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.255.051 de Cali, en calidad de propietaria mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 345602017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado La Joaquina, para uso doméstico, con matrícula inmobiliaria No.370-372570 localizado en la parcelación Borinquén 2 Lote # 12, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: TRASPASAR una concesión de aguas superficiales de uso público en todas sus partes otorga mediante la Resolución 0760 No.000201 de 05 de marzo de 2014, a favor de la señora, ANA JOAQUINA BASTIDAS VINASCO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.255.051 de Cali, en calidad de propietaria, para el predio La Joaquina, con matrícula inmobiliaria No.370-372570 localizado en la Parcelación Borinquén etapa 2 Lote # 12, corregimiento el Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3.33% del caudal disponible de distribución en la Derivación 1 - Acequia Mónaco de la quebrada La Clorinda (Resolución 0100 No. 0600-0079, de febrero 19 de 2009), determinado en 0.75 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.025 L/S), para un volumen de 64.8 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para doméstico de dos (2) viviendas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.025 L/S), para un volumen de 64.8 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 12 B # 75-69 Casa 14 P Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

8. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.
12. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
14. Actualizar en el sistema financiero la cuenta No. 110136.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - v) La eutrofización;
 - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la señora, ANA JOAQUINA BASTIDAS VINASCO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.255.051 de Cali que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, ANA JOAQUINA BASTIDAS VINASCO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.255.051 de Cali a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, ANA JOAQUINA BASTIDAS VINASCO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.255.051 de Cali que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la señora, ANA JOAQUINA BASTIDAS VINASCO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.255.051 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 -000966 DE 2018

(20 septiembre de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL SEÑOR JUAN ANTONIO TROCHEZ GOMEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0763-036-014-019-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas que se generarán en la propiedad del señor, JUAN ANTONIO TROCHEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.509.738 de Buga, predio denominado Lote #11, con matrícula inmobiliaria No. 373--107911, localizado en la Carrera 7N No. 17-45, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor, JUAN ANTONIO TROCHEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.509.738 de Buga para el predio Lote #11, con matrícula inmobiliaria No. 373-107911, localizado en la Carrera 7N No. 17-45, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: al señor, JUAN ANTONIO TROCHEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.509.738 de Buga, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

276

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PARAGRAFO TERCERO: al señor, JUAN ANTONIO TROCHEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.509.738 de Buga, como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga **por un término de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES*: El señor anteriormente mencionado, como beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

Construir el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas consistente en trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un ramal de campo de infiltración de 20 metros con tubería pvc de 4", zanja de 0.75 m de ancho, con 4 ramales de 3 metros de longitud cada uno.

No habitar la vivienda hasta tanto se construyan las unidades de tratamiento.

No se permite el tránsito de vehículos ni la construcción de parqueaderos ni ningún tipo de infraestructura en el área donde están localizados los ramales de infiltración.

Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.

Cancelar la tarifa por seguimiento del derecho ambiental otorgado.

Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales - STAR, acorde con los diseños aprobados.

Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad Ambiental.

Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.

Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.

Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La solicitud para la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante la autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor anteriormente mencionados, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor anteriormente mencionado, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor anteriormente mencionado, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor anteriormente mencionado que, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor anteriormente mencionado, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor, JUAN ANTONIO TROCHEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.509.738 de Buga, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los Veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 - 000967 DE 2018

(20 septiembre de 2018)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO EL QUEREMAL ASUAQ, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 0760 No 0762 000642 DE 10 DE JULIO DE 2018.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos.2811 de 1974,1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 11 de Enero de 2018 el señor, OTTO BELISARIO NOGUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.553.042 de Dagua, actuando como representante Legal de LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO EL QUEREMAL-ASUAQ Nit 830-501-483-5, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 27932018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para consumo humano del Acueducto del Corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar de forma parcial la Resolución 0760 No. 0762 000642 del 10 Julio de 2018 en su Artículo Noveno, quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de Veinte (20) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Anchicaya- Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

PARAGRAFO 9.4: La Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del corregimiento el Queremal podrá solicitar un aumento del caudal otorgado, si en el futuro aumentan el número de usuarios del acueducto dentro del perímetro urbano del centro poblado del corregimiento del Queremal de acuerdo a la cartografía del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Dagua (Mapa No 21) y el caudal otorgado no alcanzara a suplir las necesidades de abastecimiento, la cual será

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

evaluada de acuerdo con la demanda y oferta hídrica disponible de la fuente de abastecimiento y el cumplimiento de las metas del programa de ahorro y uso eficiente del agua”.

Los demás artículos de la Resolución 0760 No. 0762 000642 de 10 de Julio de 2018 no se modifican y siguen vigentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACION. - El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor OTTO BELISARIO NOGUERA identificado con cedula de ciudadanía No 2.553.042 de Dagua como representante legal de LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO EL QUEREMAL-ASUAQ Nit 830-501-483-5 , o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO SEXTO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000968 DE 2018

(20 septiembre de 2018)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA SEÑORA BERTHA CHILITO INSUASTY INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 0760 No 0761 000808 DE 09 DE AGOSTO DE 2018.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos.2811 de 1974,1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 04 de octubre de 2016 la señora, BERTHA CHILITO INSUASTY, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.832.801 de Cali, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 680112016, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso de Riego, en el predio denominado Finca San Antonio, con matrícula inmobiliaria No. 370-37877, localizado en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar en todas sus partes la Resolución 0760 No. 0761 000808 del 09 de agosto de 2018, quedando de la siguiente forma:

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora, BERTHA CHILITO INSUASTY identificada con cedula de ciudadanía No. 31.832.801 expedida en Cali, otorgada mediante Resolución DARPE No 0760-0761-000236 DEL 10 DE Octubre de 2007, en calidad de propietaria, para el predio denominado Finca San Antonio, con certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-37877, localizado en el Corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca,

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico, Agrícola y Abrevadero.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, el porcentaje asignado del 19.35 % del caudal ofertado por la quebrada el Bejucal, determinado en 0.64 L/seg en el sitio de captación, correspondiente a Cero Punto Doce litros por segundo (0.12 L/seg); para un total de 311.04 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 1 D Bis # 46-50 Apto 204 J, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

15. Realizar un uso eficiente del recurso hídrico, no utilizar las aguas en un uso diferente al autorizado, si se requiere hacer un cambio del uso debe solicitar la autorización de la CVC.
16. Cualquier tipo de modificación de la obra de captación debe solicitar la autorización a la CVC.
17. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

18. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC por fenómenos climáticos.
19. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas ambientales que se expidan, bien sean de carácter nacional, regional, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
20. La concesión de aguas superficiales queda sujeta al pago de la tasa de uso del agua de acuerdo al Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones" y demás normatividad asociada.
21. La concesión de aguas superficiales queda sujeta al pago anual a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - bb) La eutrofización;
 - cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, BERTHA CHILITO INSUASTY identificada con cedula de ciudadanía No. 31.832.801 expedida en Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, BERTHA CHILITO INSUASTY identificada con cedula de ciudadanía No. 31.832.801 expedida en Cali que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la señora, BERTHA CHILITO INSUASTY identificada con cedula de ciudadanía No. 31.832.801 expedida en Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000969 DE 2018

(**20 septiembre de 2018**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APERTURA DE VIAS CARRETEABLES EN EL PREDIO DENOMINADO AGRICOLA BACHUE, CUENCA CALIMA MUNICIPIO DE CALIMA-DARIEN.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, Resolución DG -526 de 04 de noviembre de 2004 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 249892018 del 02 de abril de 2018 la señora, DANIELA ARBELAEZ CORTES identificada con cedula de ciudadanía No.1.143.835.625 expedida en Cali, Subgerente y Representante Legal Suplente; solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, Permiso de Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones para el predio denominado Agrícola Bachue, con matrícula inmobiliaria No.373-4252 localizado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a PROACOR S.A.S. NIT.900-959-486-7, Representada Legalmente por la señora, LUZ MARINA CORTES GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No.31.867.901, actuando como poseedores, para realizar la apertura de una vía con una longitud total de, OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (863 m) METROS y demás instalaciones que requiere la propiedad de donde se realizara un descapote en un área de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (23.234 m²) METROS CUADRADOS, se extraerá un volumen de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS UN (27.701 m³) METROS CUBICOS de tierra, de los cuales se emplearan DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (16.332 m³) METROS CÚBICOS, para nivelación del terreno, en un área de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (998 m²) METROS CUADRADOS, en el predio Agrícola Bichue, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-4252, localizado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: la señora, LUZ MARINA CORTES GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No.31.867.901; en un término **máximo de tres (3) meses** contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTICULO TERCERO: la señora, LUZ MARINA CORTES GOZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.867.901, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negara mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: La firma PROACOR S.A.S, identificada con NIT 900959486-7, representada legalmente por la señora, LUZ MARINA CORTEZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.867.901, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo a los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR Pacifico Este.
2. Se debe embalsar la vía en toda su longitud, con una capa de 0.20 centímetros espesor.
3. Se deberá realizar un adecuado y continuo mantenimiento a las obras de arte de la vía (Cunetas y Alcantarillas), para garantizar su óptimo funcionamiento.
4. El descole de las alcantarillas debe llevarse hasta un sitio que garantice la eliminación de la fuerza erosiva del agua y garantice su estabilidad.
5. El talud deberá no podrá exceder los cuarenta y cinco (45°) grados de inclinación y debe ser revegetalizado con cobertura vegetal tipo pasto o prado.
6. Se deben construir cunetas internas a lo largo de la vía con el fin de manejar las aguas de escorrentía; en los tramos de pendientes altas se debe colocar dentro de las cunetas disipadores de energía con el fin de disminuir la velocidad de las aguas.
7. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
8. Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material, ni ningún tipo de intervención en la zona protectora de los ríos, cuerpos de agua y humedales. La disposición del material en ningún momento podrá interferir el patrón de drenaje establecido en la zona.
9. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible ni realizar mantenimiento a la maquinaria y el equipo utilizado en la apertura del carretable, en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
10. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer dentro del predio, en zonas que no afecten corrientes de aguas permanentes y no permanentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

11. Los materiales utilizados para la conformación de las vías, deberán ser suministrados por canteras que cuentan con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.
12. Como medida compensatoria PROACOR S.A.S deberá sembrar DOSCIENTOS (200) ÁRBOLES de especies nativas adaptadas al lugar, en los linderos del predio, márgenes de la vía y franja forestal protectora de las quebradas que discurren por el predio, a los cuales se les debe realizar durante TRES (3) AÑOS consecutivos, las prácticas de manejo silvicultural tales como fertilización, plateos o limpieza alrededor del árbol, podas, control fitosanitario, con el fin de garantizar la supervivencia de las especies plantadas. La siembra la debe realizar antes de un periodo lluvioso. Para lo anterior se le otorga un plazo máximo de SEIS (6) MESES contados a partir de la notificación de la Resolución por medio de la cual se autoriza la construcción de la vía.
13. Para subdividir, desgajar o construir en el predio, deberá tramitar los permisos respectivos ante la Secretaría de Planeación municipal de Calima – El Darién.
14. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondiente por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARAGRAFO 4.1: Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, con quince (15) días de anticipación a la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondiente por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARÁGRAFO 4.2: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 4.3: Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza la construcción de la explanación a la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua para su conocimiento y acciones correspondientes.

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, LUZ MARINA CORTES GOZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.867.901, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000970 DE 2018

(27 septiembre de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LÍQUIDOS AL SEÑOR RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la entidad se encuentra el expediente No. 0763-036-014-022-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas que se generan en propiedad del señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.731.441 de Barranquilla, predio denominado Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 373-120941, localizado en la vereda Puente Tierra del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.731.441 de Barranquilla, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 373-120941, localizado en la vereda Puente Tierra del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARÁGRAFO TERCERO: El señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, como beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

1. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
2. Las tapas de las unidades constitutivas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
3. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, acorde con los diseños aprobados.
4. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
5. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
6. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado.

Etapa de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades	Volumen Útil
Tratamiento preliminar	Trampa de grasa	1	0.25 m ³
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 m ³
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	1 m ³
Disposición final	Campo de infiltración	1	12 m

ARTÍCULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El permiso que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- vi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- vii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- viii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- ix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- x) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor, RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.731.441 de Barranquilla; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0452-2018
(OCTUBRE 01)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO PARADOR EL
DESCANSO DE DOÑA OLGA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974,

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

289

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2017 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la señora OLGA MARIA BUSTAMANTE RIASCOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.739.836 expedida en Buenaventura y con domicilio en corregimiento #8 Alto Potedo, obrando como propietaria del predio denominado Parador "EL DESCANSO DE DOÑA OLGA", ubicado en el Corregimiento #8 Vereda Alto Potedo, zona rural del Distrito de Buenaventura, mediante escrito No. 451672018 presentado en fecha 20 de junio de 2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, Otorgamiento de Concesión de aguas superficiales para construir una piscina en el predio denominado Parador "EL DESCANSO DE DOÑA OLGA", ubicado en el Corregimiento #8 Vereda Alto Potedo, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud formal del trámite correspondiente
2. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
3. Cuadro de costo del sistema de uso del agua domestica de Olga Maria Bustamante Riascos
4. Fotocopia de la cédula
5. Copia del formulario unico tributario(RUT)
6. 2 Promesas de compraventa
7. aval del consejo comunitario de la comunidad negra de Alto Potedo, expedido el 25 de Mayo del 2018 sobre la ubicación del predio dentro del titulo colectivo.

Que, con auto de iniciación de trámite de 08 de agosto de 2018, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la para el OTORGAMIENTO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para construir una piscina en el predio denominado Parador "EL DESCANSO DE DOÑA OLGA", ubicado en el Corregimiento #8 Vereda Alto Potedo, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-451672018 del 09 de agosto de 2018.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para construir una piscina en el predio denominado Parador "EL DESCANSO DE DOÑA OLGA", ubicado en el Corregimiento #8 Vereda Alto Potedo, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89234047 de fecha 10 de agosto de 2018 por valor de \$ 210.023.00 cancelada el día 16 de agosto de 2018.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha 04 de septiembre de 2018, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

"...Descripción de la situación:

la visita técnica realizada el día 04 de Septiembre del 2018, por funcionarios de la DARPO al predio de nombre "El Parador El Descanso de Doña Olga" de propiedad de la señora OLGA MARIA BUSTAMANTE RIASCOS identificado con C.C 66.739.836 de Buenaventura (V) ubicado en el Consejo Comunitario de la comunidad negra de Alto Potedo- corregimiento No 8 km 21 de la carretera Simón Bolívar antigua vía a Cali - Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca- coordenadas 3° 47' 23.50 N; 76° 59' 20.50 W. donde se proyecta organizar 2 Piscinas una para adultos y otra para niños y 1 Criadero de tilapia, contaría con las siguientes medidas Piscina para Adultos 14mts x 30mts x 1mts, piscina para niños 9 mts x 12 mts x 50 mts, la piscina para criadero de Tilapia 3 mts x 3 mts x 50 mts tiene una caseta, posee un sistema de alcantarillado, dos tazas sanitarios, 1 cocina, 1 lavamanos 1 baño completo en el segundo piso.

Por el predio pasa la quebrada La Rosalía la cual se utilizaría para el llenado de las piscinas y el estanque piscícola; La alta pluviosidad de la zona permitiría que los estanques se surtan con agua de lluvia la cual también es aprovechada.

La quebrada Rosalía y al rededor donde se va a construir la bocatoma se encuentra con una vegetación de segundo crecimiento protegiendo la franja protectora de ambas corrientes (Quebrada Rosalía); el lago adecuar queda dentro de la franja protectora de la quebrada Rosalía y el Rio Dagua decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 y dentro de la Reserva Forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959.

Características Técnicas

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

290

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

CAPTACIÓN.- Gravedad.

CONDUCCIÓN- 5 km en manguera de 3" y 2"

CALIDAD DE AGUAS - Sin tratamiento

SOBRANTES.- Se generan y se entregan a la quebrada Potedo

SERVIDUMBRES.- No se requiere.

USOS. Recreación, pecuario.

PENDIENTE DEL CAUCE: Zona de amortiguación de la quebrada Potedo.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación. Aguas arriba no hay concesiones otorgadas

Estructuras: Captación Directa.

Identificación de la fuente – aforo realizado

La fuente de agua de la cual se solicita la concesión de aguas superficiales, corresponde a la quebrada Rosalía, que drena sus aguas a la quebrada Potedo, la cual no se encuentra reglamentada por esta dependencia.

Para conocer las condiciones actuales y disponibilidad del recurso hídrico con que cuenta el predio, el 04 de Septiembre de 2018, se realizó el trabajo de campo de visita a la quebrada Rosalía, con el fin de validar la información presentada por el propietario y determinar el caudal a derivar de la fuente dado de que no existen registros históricos de caudal de la fuente de agua existente en el predio; se realizó la medición del caudal o aforo con el método de cómputo, estimándose un caudal de 6 l/s, presentando un caudal permanente y estable observando disponibilidad del recurso hídrico.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

Para el caso del predio Descanso Doña Olga que cuenta con una fuente de agua posible, la quebrada Rosalía, se aforó, se estima que lleva un caudal de 6 l/s, el aforo se realizó en el sitio que presuntamente va hacer la captación, se utilizó un corcho, un metro, un cronómetro para determinar el tiempo en que corre el corcho del punto A al punto B; Se tomaron 5 registros los cuales se promediaron arrojando un caudal instantáneo de 6 l/s

Calculo de caudales instantáneos:

AFORO PREDIO DESCANSO DOÑA OLGA – OLGA MARIA BUSTAMANTE RIASCOS

Se realizó aforo de cómputo en la quebrada Rosalía en el sitio de captación y conducción del recurso hídrico, presentando los siguientes resultados:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

ITEM	PROFUNDIDAD LAMINA DE AGUA EN CM	TIEMPO EN SEG.
1	33	16,98
2	35	17,44
3	48	16,9
4	50	15
5	45	14,63
TOTAL	211/5	80,95
	42,2	16,19

ITEM	AREA		VELOCIDAD	
	ANCHO DE LA QUEBRADA EN M	PROFUNDIDAD DE LA QUEBRADA EN M	LONGITUD DEL PUNTO A AL PUNTO B EN M	TIEMPO EN SEG
1	2,3	42,2	1	16,19

AREA	VELOCIDAD M/S	CAUDAL M3/SG	LTS/SG
97,06	0,06	6,00	5.995

Caudal de la Fuente en lts/sg	6	100%
Caudal a otorgar lts/sg	2	%

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Caudal ecológico lts/sg	4	%	66,66
-------------------------	---	---	-------

484,5m3	484.500m2
Área de los total	Espejo de agua

Tiempo del aforo: sin lluvias

Caudal promedio de la quebrada Rosalía: 6 l/s

DEMANDA DE AGUA

La demanda de agua derivada de la quebrada Rosalía es con fines comerciales, Pecuarios el recurso hídrico se utiliza para la producción de peces para el consumo humano, la fuente de agua se encuentra en una microcuenca que debe ser protegida y conservada por las personas que realizan la captación en el sitio.

TOTAL CAUDAL SOLICITADO

El total del caudal solicitado para el uso del predio es de 3 l/s, pero se le otorgará solo 2 l/s ya que la quebrada solo tiene 6 l/s, con el fin de que el caudal ecológico pueda servir para futuros usuarios en la quebrada Rosalía.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978 artículos 54 y 55 Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Tasas Por Uso de Agua:

- DECRETO No 155 DE 2004, Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.
- DECRETO No 4742 DE 2005, Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.
- ACUERDO C. D. No 35 2006, Por medio del cual se establecen los términos y la periodicidad para la presentación de los reportes de volúmenes de agua superficial y subterránea efectivamente captados.
- DECRETO 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 los artículos 2.2.3.2.1.2, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 concesión de aguas.
- Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan.

ACUERDO C. D. No 096 de 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el segundo semestre del año 2017, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Conclusiones:

En base a lo anteriormente expuesto, se considera que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora OLGA MARIA BUSTAMANTE RIASCOS, para uso comercial y

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

pecuario, cuyo punto de toma esta localizado en la quebrada Rosalia que es la fuente de abastecimiento del predio Descanso Doña Olga ubicado en el ubicado en el Consejo Comunitario de la comunidad negra de Alto Potedo corregimiento No 8 -Km 21 de la carretera antigua vía Simón Bolívar que conduce a Cali - Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca- coordenadas 3° 47' 23.50 N; 76° 59' 20.50 W se constató que el mismo se encuentra localizado a unos 10 metros aproximadamente del sitio de captación donde realizan su distribución a todas las unidades del predio, Jurisdicción de la DAR Pacifico Oeste, el caudal solicitado 3 l/s para la quebrada Rosalía cantidad equivalente al 50% del caudal promedio de la quebrada Rosalía aforada en 6 l/s. en el sitio de captación el cual tiene las siguientes coordenadas 3° 47'12.60 N; 76° 58' 42.70 O.

Este tipo de negocios deben ser apoyados y ser manejados de forma sostenible para que se conviertan en una fuente importante de ingresos para la comunidad y mitiguen la presión antropica sobre los recursos naturales renovables, evitando los graves daños que ocasiona la práctica de la minería ilegal, la tala y los cultivos ilícitos, en la cuenca media y baja del río Dagua, considerandose que el pasivo ambiental se mitiga con adecuación del terreno y la reconfiguración de lagos. Se obligará a realizar la reforestación con especies nativas que amarren el suelo, mejoren el paisaje y la biodiversidad del entorno, que requiere ser conservada y mejorada su vegetación.

En base en las consideraciones técnicas anteriormente expuestas, se considera que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, previo estudio de títulos y aprobación, por parte de la oficina jurídica de la DARPO, para el cumplimiento normativo de la tenencia o posesión del terreno frente a la titulación colectiva de los Consejos Comunitarios de la zona, puede otorgar una concesión de aguas superficiales a la señora OLGA MARIA BUSTAMANTE RIASCOS, cuyo punto de toma esta localizado en las coordenadas Geográficas: (3° 47'12.60 N; 76° 58' 42.70 O.) cuya fuente de abastecimiento corresponde a la Quebrada Rosalía vierte sus aguas a la quebrada Potedo, ubicado en el Consejo Comunitario de la comunidad negra de Alto Potedo, corregimiento No 8 Distrito de Buenaventura, Jurisdicción de la DAR Pacifico Oeste, en la Unidad de Gestión de Cuenca 1083 - CUENCA DEL RIO DAGUA, en un cantidad de 2 litro/segundo, equivalente al 33.3 % del caudal promedio de la fuente que es 6 l/s.

Requerimientos:

La CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DEL PREDIO PARADOR EL DESCANSO DE DOÑA OLGA queda sujeto al pago anual por parte de OLGA MARIA BUSTAMANTE, con c.c. N° 66.739.836 de Buenaventura (V), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución DG 0100 No. 0100-0197 de Abril 17 de 2008 y la resolución número 1280 del 07 de Julio del 2010, o las normas que las modifiquen o sustituyan en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Igualmente se debe dar cumplimiento al ACUERDO C. D. No 096 de 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua en forma anual, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Recomendaciones:

8. Se debe fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de la quebrada Rosalía. Se obliga a la siembra de 50 arboles nativos, para aumentar la cobertura boscosa del entorno en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la notificación.
9. Se debe contribuir en la vigilancia, mantenimiento y seguir conservando la franja forestal protectora de la quebrada Rosalía.
10. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido, o algún tipo de vertimiento que atente contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
11. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas.
12. Se realizarán seguimientos de verificación del estado del sitio.
13. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen los sobrantes de agua servidas que se ocasionen en el predio.
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
15. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

16. *No captar un caudal de agua mayor al otorgado.*
17. *Mantener en buen estado las obras de captación, red conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.*
18. *Se deberá hacer la recolección y el adecuado manejo de los residuos sólidos depositados directamente al suelo.*
19. *El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura.*
” ... **HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.**

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha agosto 29 de 2018 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **SE OTORGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora OLGA MARIA BUSTAMANTE RIASCOS identificada con cedula de ciudadanía No.66.739.836, Obrando propietaria del predio denominado Parador “EL DESCANSO DE DOÑA OLGA” , ubicado en el Corregimiento #8 Vereda Alto Potedo, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de 2.0 litro/segundo, que será captada de la quebrada Rosalía para construir una piscina en el predio denominado Parador “EL DESCANSO DE DOÑA OLGA” , a la señora OLGA MARIA BUSTAMANTE RIASCOS identificada con cedula de ciudadanía No.66.739.836, Obrando como propietaria del predio denominado Parador “EL DESCANSO DE DOÑA OLGA” , ubicado en el Corregimiento #8 Vereda Alto Potedo, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro del presente acto administrativo es pertinente considerar lo siguiente:

8. EL SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUA: la captación para abastecer el predio esta localizado en las coordenadas Geográficas: (3° 47'12.60 N; 76° 58' 42.70 O.),cuya fuente de abastecimiento corresponde a la Quebrada Rosalia.
9. A la señora OLGA MARIA BUSTAMANTE RIASCOS identificada con cedula de ciudadanía No.66.739.836, Obrando como propietaria del predio denominado Parador “EL DESCANSO DE DOÑA OLGA” se le OTORGA una Cantidad máxima de caudal 2 litro/segundo, equivalente al 33.3 % del caudal promedio de la fuente que es 6 l/s. De la Quebrada Rosalia.
10. El término de duración de la concesión es por un periodo de diez (10) años prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

1. Se debe fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de la quebrada Rosalía. Se obliga a la siembra de 50 arboles nativos , para aumentar la cobertura boscosa del entorno en un plazo no mayor a seis (6) meses apartir de la notificacion.
2. Se debe contribuir en la vigilancia, mantenimiento y seguir conservando la franja forestal protectora de la quebrada Rosalía.
3. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido, o algún tipo de vertimiento que atente contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas.
5. Se realizaran seguimientos de verificación del estado del sitio.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

295

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen los sobrantes de agua servidas que se ocasionen en el predio.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
8. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas
9. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
10. Mantener en buen estado las obras de captación, red conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
11. Se deberá hacer la recolección y el adecuado manejo de los residuos sólidos depositados directamente al suelo.
12. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura.
13. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso. En caso de tener que ampliar o tener que construir un muro o presa de captación, o la construcción de una caseta de bombeo, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
14. En caso que se produzca la venta del predio, el propietario del predio, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
15. El propietario del Predio debe tramitar el permiso de vertimientos de las aguas servidas en la actividad doméstica ante la CVC. A partir de dos meses de la notificación de la resolución de concesión de aguas.
16. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
17. Se realizaran seguimientos anuales a la concesión otorgada

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora OLGA MARIA BUSTAMANTE RIASCOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.739.836 expedida en Buenaventura quien actúa como propietaria del predio denominado Parador "EL DESCANSO DE DOÑA OLGA". De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los uno (01) días del mes de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

296

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M.- Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta – Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Expediente: No.0753-010-002-044-2018

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-1052 DE 2018

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, bajo el No. 078 el 16 de enero de 2007, el señor Ramón Leonardo Martínez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.855.450, expedida en Cerrito (Valle), titular de la licencia de explotación AKM 171, solicita la fijación de términos de referencia para el proyecto: “Explotación Minera Aurífera”, sector La Esperanza, ubicado en el municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de memorando No. 0741-09-014-2007 de 19 de enero de 2007, el Director de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, le solicita a la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental, designar un profesional idóneo, para apoyo en visita técnica y fijación de términos de referencia para la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la Licencia de Explotación AKM – 171, otorgada por INGEOMINAS.

Que mediante Auto de Recibo de 25 de enero de 2007, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, manifiesta que recibió el 16 de enero de 2007, la solicitud presentada por el señor Ramón Leonardo Martínez Rodríguez, para determinar los términos de referencia para el proyecto: “Explotación Técnica de un Yacimiento de Metales Preciosos La Esperanza”, sector La Esperanza, ubicado en el municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de Auto de Análisis de Competencias de 25 de enero de 2007, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, señala que el proyecto “Explotación técnica de un yacimiento de metales preciosos La Esperanza”, se encuentra localizado solo en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y no existe conflicto de competencias.

Que mediante Auto de Diagnóstico Ambiental Alternativas de 26 de enero de 2007, se indica que el proyecto: Explotación Técnica de un Yacimiento de Metales Preciosos La Esperanza”, sector La Esperanza, ubicado en el municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, no requiere de Diagnóstico Ambiental.

Que a través de oficio No. 0741-05-0190-2007 de febrero 5 de 2007, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, le remite los términos de referencia al señor José Leonardo Martínez Rodríguez, titular de la Licencia de Explotación AKM 171, otorgada por INGEOMINAS. Que mediante comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, el 13 de junio de 2007, bajo el No. 1704, el señor Ramón Leonardo Martínez, Rodríguez, informa que no ha podido hacer entrega del Estudio de Impacto Ambiental, por cuanto se encontraba resolviendo una situación que obedece a invasión de área, la cual puso en conocimiento de la alcaldía Municipal de Ginebra y también por cuanto se estaba definiendo en INGEOMINAS, un trámite de cesión del cincuenta (50%) del título minero a familiares. Para lo señalado en su escrito hace entrega de soporte documental.

Que el 3 de octubre de 2008, se realizó verificación de muerte de peces en el Río Guabas por parte de técnico operativo de la zona y se dejó constancia en control de visitas No. 000209 de 3 de octubre de 2008, posterior a ello, se rindió informe de visita No. 814-2008, por posible contaminación por vertimientos en el Río Guabas y en el ítem Recomendaciones se señala:

“De la posible contaminación fueron alertadas las autoridades Municipales, Alcaldías, Umata, Defensa Civil y la CVC, quienes se hicieron presentes en el sitio donde se recolectaron las muestras llevadas al laboratorio.

Igualmente fue informada la empresa Acuavalle S.A. la cual tomó las medidas de contingencia, suspendiendo el servicio de acueducto el día viernes 3 de octubre de 2008.

Por parte de la CVC se realizaron visitas a las minas de oro, con el fin de establecer el estado actual y actividades que vienen adelantando.”

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

297

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que mediante memorando No. 0650-09-45916-2008, recibido en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, el 3 de octubre de 2008, la Coordinadora del Grupo de Laboratorio Ambiental, remite para información y fines pertinentes, los resultados correspondientes a las muestras tomadas y analizadas por el Laboratorio Ambiental el 10 de septiembre de 2008 en diferentes puntos del Río Guabas.

Que a través de memorando No. 0650-09-50045-2008, recibido en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur con No. 65836 el 17 de octubre de 2008, la Coordinadora del Grupo de Laboratorio Ambiental, remite para información y fines pertinentes concepto sobre resultados de análisis de cianuros en muestras de agua y peces tomadas del río Guabas, el 3 de octubre de 2008.

Que a continuación se extraen a partes del concepto técnico rendido por profesional del Grupo de Laboratorio Ambiental de la CVC que entre otras cosas señala:

"Se tomaron dos muestras de agua, una en el río Guabas a la altura de puente rojo en el balneario rancho amor y otra de agua en el interior de la mina La Victoria.

MUESTRA N°	:	1700	Río Guabas – Puente Rojo – balneario Rancho Amor
MUESTRA N°	:	1701	Agua interior de la mina La Victoria

De los peces capturados se sacaron seis (6) muestras de piel y musculo y se identificaron con los números relacionados a continuación.

MUESTRA N°	:	82	Piel de Rollizo
MUESTRA N°	:	83	Musculo de Sabaleta
MUESTRA N°	:	84	Piel de Rollizo
MUESTRA N°	:	85	Musculo de Rollizo
MUESTRA N°	:	86	Piel de negrito
MUESTRA N°	:	87	Musculo de Negrito

Los resultados (anexos) muestran la presencia de cianuros en concentración de 3,25µgCn/l en el río Guabas en el momento del muestreo, lo cual constata la presencia de cianuros en el río tiempo después de haberse presentado la mortandad, esto sugiere que se ha presentado dilución y transporte del tóxico y muy posiblemente en el instante de la mortandad las concentraciones de cianuro en la corriente fueron mucho más significativas. Teniendo en cuenta que la mayor parte del cianuro en aguas superficiales forma ácido cianhídrico y se evapora, la presencia de cianuros EVIDENCIA un vertimiento de cianuros reciente en la corriente.

La concentración de cianuros en la muestra de agua tomada al interior de la mina La Victoria alcanza concentraciones superiores a 500µgCn/l; un vertimiento de este tipo en la corriente genera mortandad de peces y un alto riesgo para la población que se abastece de agua del río Guabas, dado que, según el Decreto 1594 de 1984, el límite permisible de cianuro en agua que va a ser destinada para consumo humano y uso domestico previo tratamiento convencional es de 200 µgCn/l

*Finalmente la concentración de cianuro encontrada en la piel de uno de los peces analizados, 204,12 µgCn/kg, CONFIRMA el contacto reciente de la biota acuática con altas concentraciones de cianuro, que muy seguramente fue el toxico que desencadenó la mortandad de peces en el río Guabas. Es importante tener en cuenta que el cianuro presente en el agua no se acumula en peces, la presencia de este tóxico en altas concentraciones genera un efecto agudo (la muerte) sobre la biota y no un efecto crónico. **Hasta aquí apartes del concepto.***

Que mediante Resolución 0100 No. 100-0547 de 9 de octubre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó la suspensión inmediata de toda la actividad de minería aurífera, en la jurisdicción del municipio de Ginebra – Valle del Cauca y sitios aledaños de la Cuenca del río Guabas, hasta tanto no se presente y apruebe por esta Corporación un plan de restauración y mejoramiento de los recursos naturales afectados y existan garantías que permitan certeza de que el manejo de la actividad minera se realizará de forma tal que no implique riesgo para la comunidad. Además de la legalización de la actividad minera como lo indica la normatividad vigente.

Que a través de comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, el señor Ramón Leonardo Martínez Rodríguez, hizo entrega del Estudio de Impacto Ambiental, para iniciar trámite de Licenciamiento Ambiental.

Que mediante Auto de 13 de mayo de 2009, se da inicio al trámite de Licencia Ambiental solicitado por el señor Ramón Leonardo Martínez Rodríguez, para el proyecto minero en el sector la Esperanza, Licencia de Explotación No. AKM – 171, localizado en jurisdicción del municipio de Ginebra, el cual le fue notificado personalmente el 24 de junio de 2009.

Que a través de comunicación radicada en la Dirección Ambiental Centro Sur, el señor Ramón Leonardo Martínez Rodríguez, hizo entrega de un ejemplar del periódico El Espectador de domingo 28 de junio de 2009 en el que se realizó la publicación del Auto de

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Inicio de Trámite de Licenciamiento Ambiental de 13 de mayo de 2009, así como de la constancia del pago de la factura de venta No. 11105057, realizado el 26 de junio de 2009 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

Que a través de memorando No. 0741-09-189-2009 de 6 de julio de 2009, el Director de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, remite al Grupo de Licencias Ambientales, información relacionada con los profesionales de esa Dirección que conformaran el Comité de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental entregado por el señor Ramón Leonardo Martínez Rodríguez para el proyecto: “Explotación de un yacimiento de Oro – Mina La Esperanza”, en terrenos ubicados en jurisdicción del municipio de Ginebra.

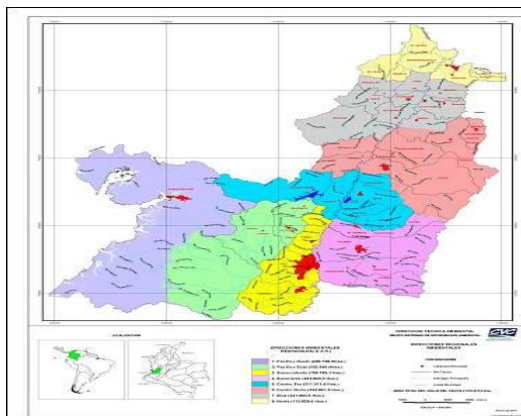
Que mediante memorando No. 0110-39139-2009 (01) de julio 7 de 2009, la Directora General Encargada de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, designó el equipo evaluador del Estudio de Impacto Ambiental entregado por el señor Ramón Leonardo Martínez Rodríguez para el proyecto: “Explotación de un yacimiento de Oro – Mina La Esperanza”, en terrenos ubicados en jurisdicción del municipio de Ginebra.

Que se rindió en agosto de 2011, concepto técnico sobre el desarrollo de actividades de minería aurífera en la Cuenca del río Guabas – Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso Guabas, Jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacarí, departamento del Valle del Cauca, por parte de profesionales de la Dirección de Gestión Ambiental –DGA, Grupo de Licencias Ambientales, Dirección Técnica Ambiental – DTA, Grupo de Laboratorio Ambiental, Grupo de Biodiversidad, Grupo de Sistemas de Información Ambiental, Grupo de Manejo Ambiental de Centros Poblados, Dirección Ambiental Regional Centro SUR, procesos ARNUT-MOA-FECAC, del que se extraen apartes:

“(…)

UBICACIÓN DE LA ZONA

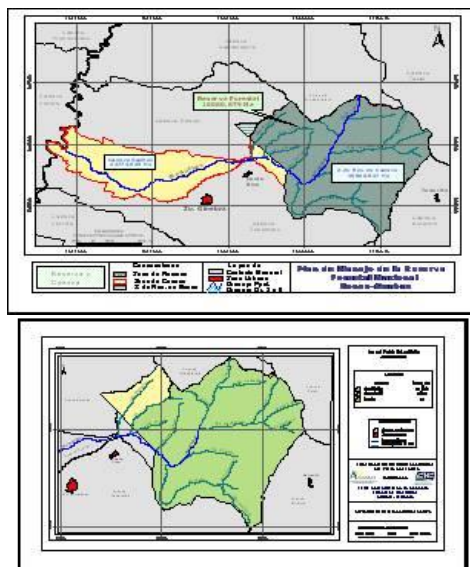
La zona donde actualmente se adelantan las actividades de minería aurífera se localiza en dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Sonso Guabas, veredas La Magdalena, Lulos y La Selva, Municipios de Guacarí y Ginebra departamento del Valle del Cauca .



Las actividades se concentran en tres sectores denominados La Victoria, La Esperanza y El Retiro, todos localizados dentro de la denominada **RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE SONSO GUABAS**, área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, que fue declarada por el Ministerio de Economía Nacional, mediante la Resolución No. 15 de 1938, publicada en el diario oficial No. 23.981 de enero 26 de 1939 y registrada en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP en junio de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018



de la Reserva. **Figura 1. Ubicación de la Reserva Forestal Protectora, Cuenca Guabas y Municipios de Guacarí y Ginebra INSTRUMENTOS O HERRAMIENTAS DE PLANIFICACIÓN EN EL ÁREA DE ACTIVIDAD MINERA**

A continuación se extraen algunos apartes de los contenidos de los principales instrumentos de planificación del Territorio en lo que se refiere a la actividad de minería.

Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guabas – POMCH

Señala que Dentro de la Reserva Forestal Nacional Sonso-Guabas se encuentra el llamado Distrito Aurífero de Ginebra-Guacarí-Buga, el cual ha desarrollado una actividad minera tradicional durante muchos años.

El área minera se presenta en las dos márgenes del río Guabas y de sus afluentes principales como la quebrada Lulos y el río Flautas. Se caracteriza por una roca medianamente diaclasada y poco meteorizada, lo cual resulta en un incipiente desarrollo del suelo.

La actividad minera se concentra en la parte baja de la Reserva Forestal de Sonso-Guabas conformada por las micro cuencas La Magdalena, Lulos, Cocuyos, Campo Alegre, Victoria - Regaderos y El Silencio. Esta zona se encuentra afectada por una susceptibilidad a los Fenómenos de Remoción en Masa entre Muy Alta del 13,92 %, Alta del 13,49 % y Moderada del 1,73 %. En ésta zona se hallan, además de los polígonos mineros de exploración, la mayor concentración de población, los cultivos forestales, parte de la ganadería extensiva y los mayores registros de precipitación promedio anual.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

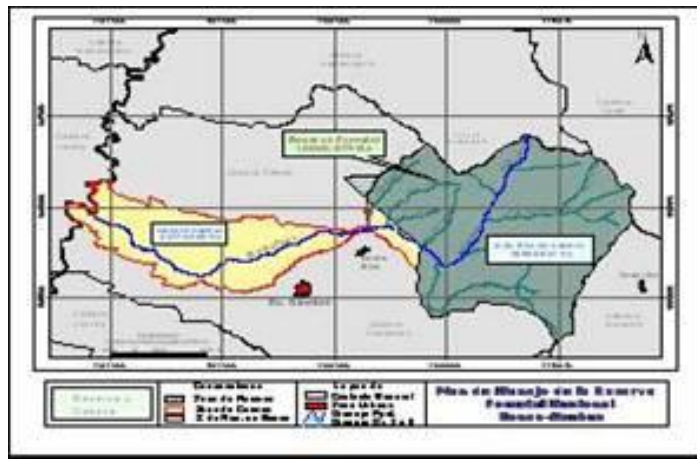


Figura 2. Cuenca del Río Guabas

Las cifras demuestran la gran fragilidad de las primeras capas de suelo de la Reserva Forestal Nacional Sonso-Guabas. Muchos son los factores que intervienen en éste proceso. Dentro de los antrópicos más importantes se encuentran la apertura de vías sin obras de arte, actividad minera artesanal, el mal manejo de los drenajes artificiales, la ganadería extensiva y los Cultivos forestales. Estas acciones junto con las lluvias actúan como detonantes de movimientos en masa en una región que, de acuerdo con los resultados de éste estudio, es geológicamente inestable.

El área de la reserva es una zona geológicamente inestable, afectada por fenómenos de remoción en masa de diferente magnitud e intensidad.

En cuanto a la caracterización de los sistemas de producción el POMCH señala la existencia de MINERÍA ARTESANAL DEL ORO, de manera residual, en la zona se encuentran algunas minas dedicadas a la explotación de yacimientos de oro, la cual se realiza de manera artesanal, generando un alto impacto para el recurso hídrico debido a la forma como se hace el lavado del metal y los materiales químicos utilizados para tal propósito. Las minas se localizan en la parte alta del corregimiento La Magdalena en Guacarí y La Selva en Ginebra.

Plan de Ordenamiento Territorial de los Municipios de Ginebra y Guacarí – POT

Esquema de ordenamiento Territorial - EOT Municipio de Ginebra

ARTÍCULO 7._ Un modelo para el desarrollo espacial. Fundamentado en los principios básicos sobre sostenibilidad ambiental, competitividad, equidad social y equilibrio funcional del territorio, la cabecera municipal se articulará con sus dos principales centros poblados Costa Rica y La Floresta, donde se concentra el 65% de la población que por su localización en el centro del territorio, en la zona plana y de pie de monte, permite recolectar y prestar bienes y servicios para el resto de los corregimientos y proyectarse hacia otras localidades. Igualmente en este triángulo de desarrollo es donde el turismo más se concentra por la infraestructura que se posee y se puede consolidar. (.....)

En la zona 1 del cañón del Río Guabas, UEF Costa Rica, el corregimiento de Juntas se especializará en su orden en la producción Pecuaria (Ganado/ Piscícola), en la agricultura de frutas de clima frío, pan coger y flores y en el ecoturismo por los paisajes, clima, rutas de ciclomontañismo y pesca deportiva. El Jardín tendrá una producción agrícola de frutales, café y hortalizas; minero al concentrarse el mayor número de minas auríferas del municipio y pecuaria de especies menores. Por último Cocuyos será agrícola con base en frutales, café, pan coger, flores y hortalizas; Minero y pecuario con ganadería de leche y especies menores. Estas zonas confluyen en Costa Rica, la cual se especializará como centro de intercambio agrícola, minero y de transporte.

ARTÍCULO 19._ Recurso Suelo. Objetivos, políticas y estrategias para el buen manejo de este recurso.

Objetivo

Recuperar las áreas en estado crítico de erosión y promover la conservación del suelo no degradado del Municipio. (.....)

Programas.

- A. (.....)
D. Programa de capacitación y desarrollo minero.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

ARTÍCULO 24_ . Reglamentación de usos del suelo.

Objetivo

Formular el modelo de ocupación para la zonificación de la reglamentación del uso suelo.

Política

Dar garantías para el adecuado uso del suelo de manera integral en términos de potencialidades, oferta y demanda ambiental

Estrategia

Rediseñando el uso del suelo en las siguientes categorías:

I. A. Rural (.....)

Minería

ARTÍCULO 69 Actividad Minera.

Objetivo

Fortalecer la actividad minera a través de su formalización como actividad económica en el municipio.

Estrategias

- A. Aprovechando los programas orientados al sector por las entidades especializadas.
- B. Legalizando ante el Ministerio de Minas y Energía y la autoridad ambiental competente todas las actividades mineras del municipio, de acuerdo a lo establecido en el código de minas (ley 685 de agosto 17 de 2001).
- C. Coordinando con el Centro Minero Ambiental acciones interinstitucionales dirigidas al logro de los objetivos en materia minero-ambiental tales como capacitación de los mineros, comercialización y procesos de legalización.
- D. Determinando como áreas potenciales para la minería, las licencias existentes que han sido asignadas por Minercol.

Programas

- A. Programa de Minería ambientalmente sostenible en Coordinación con la Autoridades competentes.
- B. Programa de legalización de explotaciones mineras en Coordinación con Minercol y la Autoridad competente.
- C. La Administración Municipal hará un control y registro del barequeo según lo establecido en el artículo 155 – 156 –157 del código de minas, en el plazo inmediato.
- D. Programa de educación al sector minero en lo relacionado a prácticas de explotación y conservación del medio ambiente.
- E. Programa para la ubicación de áreas potencialmente mineras las cuales se utilicen bajo parámetros normativos y ambientales.
- F. Programa de fortalecimiento del Centro Minero de Ginebra.
- G. La Administración Municipal realizará un estudio para definir las zonas aptas para minería, en el inmediato plazo.

d. Áreas de Producción económica.

ARTÍCULO 94_ Concepto. Son aquellas áreas de destinación a producción minera, agrícola, pecuaria, forestal, e industrial que se orientan al aprovechamiento racional de recursos naturales susceptibles de explotación económica, propiciando en cada caso el uso para el cual el territorio presenta mayores capacidades evitando la aparición de actividades que puedan disminuir esta potencialidad. (.....)

- 4. **Áreas Mineras.** Por tradición el municipio de Ginebra se ha caracterizado por la explotación de minas de oro y el material de arrastre. El aprovechamiento de los recursos minerales (no renovables) del suelo y el subsuelo, deben realizarse en el marco de las disposiciones legales y competencias interinstitucionales vigentes en la materia minero ambiental. Mapa PR13 – PR14 – DRO8 Tabla No 11a.

Reglamentación del Uso del Suelo

ARTÍCULO 95_ Alcance y clasificación. Lo más importante después de definir áreas con base en características bióticas, climáticas y geológicas, es reglamentar los usos potenciales, dándolos a conocer, promoviéndolos e incentivándolos en la comunidad. Se hace entonces necesario reglamentar sus usos y velar por que se cumplan, de acuerdo con estas características se realiza la siguiente clasificación:

ÁREAS ECONÓMICAS		USOS PERMITIDOS	USOS LIMITADOS	USOS PROHIBIDOS
ÁREAS MINERAS	MINERÍA DE ORO	APROVECHAMIENTO MINERO CON TÉCNICAS ADECUADAS	APROVECHAMIENTO MINERO CON TÉCNICAS NO CONSERVACIONISTAS	ASENTAMIENTOS HUMANOS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

	MATERIAL DE ARRASTRE	APROVECHAMIENTO MINERO CON TÉCNICAS ADECUADAS	APROVECHAMIENTO MINERO CON TÉCNICAS NO CONSERVACIONISTAS	ASENTAMIENTOS HUMANOS
--	-------------------------	--	--	--------------------------

Plan básico de ordenamiento Territorial – PBOT Municipio de Guacarí
CAPITULO CUATRO

ÁREAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA.

Artículo 209: ÁREA DE ACTIVIDAD DE MINAS Y CANTERAS está constituida por las áreas destinadas a la explotación de los recursos naturales no renovables por los sistemas de socavón, a tajo abierto y dragado. Y corresponde en el territorio municipal de Guacarí, según el Catastro Minero Regional de MINERCOL a las siguientes:

- Títulos Mineros Vigentes:
 1. Exploración.
 2. Explotación:
- Zonas de Dragado:
- Zonas de Explotación de material de Río:

Parágrafo: Las zonas establecidas en el artículo anterior se encuentran ubicadas en el Plano No. 17

Artículo 210: La Administración Municipal, a través de la UMATA con el apoyo de las entidades regionales competentes elaborará el Plan General de Adecuación Morfológica, para el Área de Actividad de Minas y Canteras, en un plazo no superior a los doce meses contados a partir de la expedición del presente acuerdo.

Artículo 211: Son elementos condicionantes del Plan General de Adecuación Morfológica los siguientes:

1. El marco paisajístico donde se ubica la explotación.
2. El curso de las corrientes de aguas superficiales.
3. Las zonas circundantes a los afloramientos de aguas subterráneas.
4. La estabilidad geológica del área.
5. Las directrices del Plan Vial, de Tránsito y de Transporte.
6. Las redes de servicios públicos.
7. La fauna y flora representativa del sitio.
8. El curso de los vientos.
9. Las áreas forestales protectoras.
10. Las áreas de actividad de vivienda.
11. La definición de las zonas de explotación.
12. Y otras directrices estipuladas por la Ley.

Artículo 212: Para cada predio en explotación, se fijan las siguientes zonas y criterios como condiciones para la formulación de los Planes Particulares de Adecuación Morfológicas:

1. Las zonas inmediatas internas a los límites de cada predio.
2. Las zonas ocupables con edificaciones e instalaciones.
3. La forma que adquiera el área deberá ser el producto de la configuración armónica entre el aprovechamiento de la industria extractiva y los requerimientos del uso futuro, entre los cuales podrá considerarse la adecuación de áreas para recreación.

Artículo 213: En las Áreas de Actividad de Minas y Canteras por el sistema de tajo abierto o cielo abierto, no se permitirán la explotación de material en los 30 metros contiguos a las riveras de cursos de aguas superficiales, ni a 100 metros alrededor de los afloramientos de agua subterráneas.

Artículo 214: En las Áreas de Minas y Canteras por el sistema de dragado, toda zona de adecuación, que se haya efectuado en los patios de la explotación, deberá ser removida y los suelos deberán ser adecuados a su condición productiva, una vez finalizada ésta.

Artículo 215: En las Áreas de Actividad de Minas y Canteras por el sistema de Socavón, toda explotación deberá garantizar la estabilidad del suelo y subsuelo para permitir el desarrollo posterior de los usos potenciales definidos en el Plan Particular de Adecuación Morfológica.

Artículo 218: Los frentes de explotación de las canteras deben estar localizados como mínimo a doscientos (200) metros de caseríos o asentamientos humanos.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Artículo 219: En el área de actividad de minas y canteras podrán localizarse las plantas productoras de concreto premezclado, las cuales deberán cumplir con todos los requisitos exigidos para el desarrollo de un proyecto productivo en el área rural en especial por los mandatos de la Licencia Ambiental.

Artículo 220: Las zonas de explotación de oro de Bosconia, La Magdalena y El Retiro en la subcuenca del río Guabas, quedarán incorporadas al Área de Actividad de Producción Minera, debiendo para su exploración y explotación cumplir con el Código Nacional Minero.

Parágrafo 1: Para incorporar las minas, señaladas en el artículo anterior, al Área de Actividad de Producción Minera, deberán cumplir con las recomendaciones señaladas en el estudio de CVC, (Abril 2000 – López, Pedro).

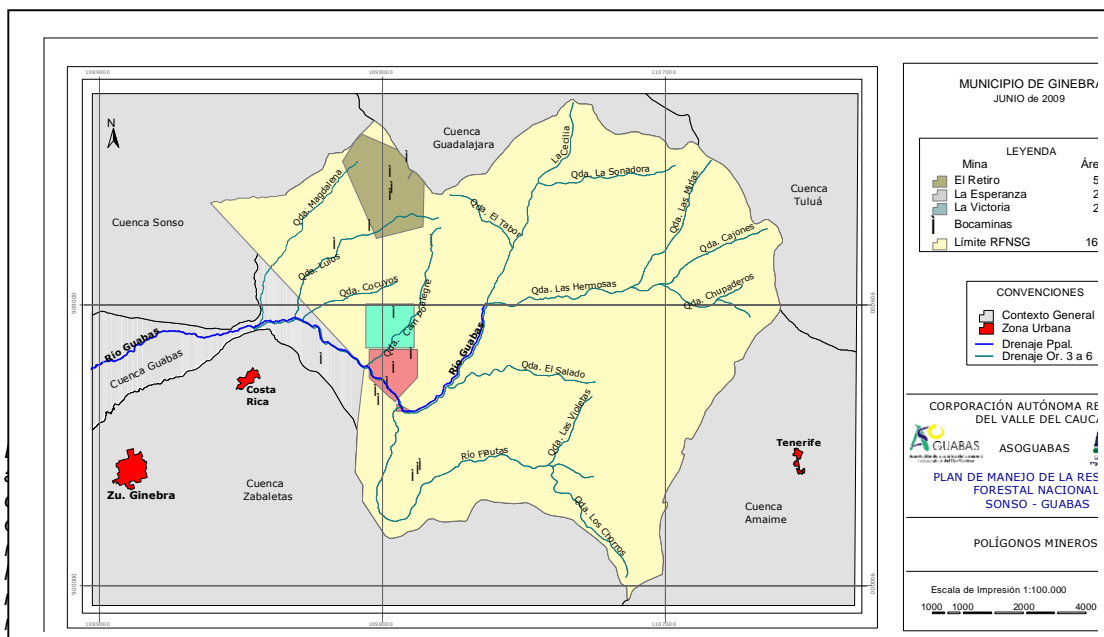
Parágrafo 2: La CVC, aportara en estudio de la referencia, (Abril 2000 – López, Pedro). A través de la UMC Sonso – Guabas – Zabaletas

Parágrafo 3: En los 90 días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, la Administración municipal a través de la UMATA deberá concretar y definir las áreas de explotación y exploración minera en los términos contenidos en la Resolución CVC 295 de Julio 17 de 2000.

Artículo 259: Recomendaciones para la implantación del modelo financiero para el Plan Ambiental del PBOT

- a. Tasa por uso del agua (.....)
- e. Fuentes Complementarias de Financiación. Muchas de las fuentes pueden trabajar como contrapartida de los proyectos financiados no necesariamente con recursos financieros sino económicos, nos referimos a:
 1. El Fondo Nacional de Regalías y las Compensaciones por Explotación de Minerales. La zona del río Guabas posee oro de aluvión que debe ser materia de acciones por parte del PBOT a fin de evitar contaminación de acuíferos y erosión de los suelos de alta montaña y muy pobres como los de esta zona. Estos recursos deben agenciarse de esta fuente

Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso – Guabas



...tiva, identificar
so del suelo, lo
as a recuperar
permitiría una
ninal, zonas en
con insuficiente
lo trabajos de
las en proceso

de restauracion.

En la zona de influencia de la Reserva Forestal de Sonso-Guabas se presenta el mayor conflicto por el uso del agua por ser esta zona la beneficiaria directa de la oferta ambiental de la Reserva; el conflicto se puede caracterizar en dos aspectos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

El primero hace referencia al agua para consumo humano (150 l/s entre Guacarí y Ginebra, el 3.2% del caudal asignado por la CVC), donde Acuavalle quien administra los acueductos de los municipio de Ginebra y Guacarí, es el responsable de brindar un agua de buena calidad a sus usuarios y presenta interrupciones en el servicio debido a la contaminación del agua con aguas residuales, las actividades agropecuarias (beneficio del café y porcicultura), de las aguas residuales domésticas de los pobladores de la Reserva y especialmente de las aguas residuales de la minería, que vierten al río Guabas cianuro y mercurio en el área de la Reserva donde por años se ha realizado explotación minera en tres polígonos.

El plan de manejo identificó como una fortaleza el hecho de que se haya hecho gestión a través de proyectos para trabajar minería limpia, pero identifica como debilidad el hecho de que la minería en la zona sea ilegal y la contaminación que esta ocasiona.

En cuanto al uso y manejo del recurso hídrico se señala como el Mercurio Orgánico estaría alrededor de 3.57, 0,40 y 3,01 mg/Kg¹. Esta contaminación se evidencia en los registros de análisis de mercurio en sedimentos del río en un trayecto de 37 Km, comprendidos desde la confluencia del río Flautas y el río Guabas hasta el humedal Videles, con valores que oscilan entre 0.9 a 3.18 mg Hg/Kg (los valores por encima de 1,0 mg/Kg son considerados como muy contaminados por la USEPA en el "Guidelines for pollution classification of great lakes Harbor sediments - 1997").

El Mercurio Orgánico estaría alrededor de 3.57, 0,40 y 3,01 mg/Kg². Esta contaminación se evidencia en los registros de análisis de mercurio en sedimentos del río en un trayecto de 37 Km, comprendidos desde la confluencia del río Flautas y el río Guabas hasta el humedal Videles, con valores que oscilan entre 0.9 a 3.18 mg Hg/Kg (los valores por encima de 1,0 mg/Kg son considerados como muy contaminados por la USEPA en el "Guidelines for pollution classification of great lakes Harbor sediments - 1997").

Con base en lo anterior el Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial conceptuó lo siguiente: El área de la reserva sigue siendo importante desde el punto de vista ecosistémico para su conservación y manejo, las causas que motivaron su declaratoria aún continúan, ya que se señala en el componente diagnóstico del plan de manejo es fuente de abastecimiento de 17 acueductos y alrededor de 3623 personas.

De acuerdo con las condiciones como altos niveles de precipitación pluvial que superan los 5000 mm, las fuertes pendientes y la presencia de nacimientos, el área mantiene el efecto protector de acuerdo con el decreto 877 de 1976.

El Ministerio considera que las áreas en donde hay actividad agropecuaria deben estar enmarcadas en la restauración ecológica ya que se debe buscar el restablecimiento del objetivo para el cual se declaró la reserva. En cuanto a las actividades mineras el Ministerio reitera que no son compatibles con el objeto de creación de la reserva, razón por la cual no es viable su incorporación dentro de la zonificación del área. Por todas estas razones el Ministerio consideró no viable la aprobación del plan de manejo formulado por la CVC.

MARCO NORMATIVO EN TORNO A LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL SONSO – GUABAS y A LA ACTIVIDAD MINERA Y EN LAS ZONAS DE RESERVA

RESOLUCIÓN No. 015 DE 1938

La denominada **RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE SONSO GUABAS**, fue declarada como tal por el entonces Ministerio de Economía Nacional, mediante la Resolución No. 15 de 1938, publicada en diario oficial en enero 4 de 1939 y registrada en el REGISTRO ÚNICO DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP - RUNAP en junio de 2011 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Las Reservas Forestales Protectoras, es una de las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP

DECRETO-LEY 2811 DE 1974 - CÓDIGO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Con respecto a las áreas forestales protectoras, dispone el Código lo siguiente:

- **Áreas de Reservas Forestales:** Zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarlas exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.

¹ Análisis Ambiental. Determinación de mercurio total y orgánico en agua y sedimentos río Guabas. Septiembre, 2006.

² Análisis Ambiental. Determinación de mercurio total y orgánico en agua y sedimentos río Guabas. Septiembre, 2006.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

- **Áreas de Reservas Forestales Protectoras:** zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo.

La destinación de estas áreas, es el aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

LEY 99 DE 1993

COMPETENCIAS

Le corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, acorde con lo establecido en el Art. 5, Numeral 18: Reservar, alindar y sustraer las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento.

Conforme lo señalado en el Art. 31, numeral 16 de la norma citada, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR: **Administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.**

La administración de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas, le corresponde entonces a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pro localizarse en su área de jurisdicción.

LEY 165 DE 1994

El Convenio sobre Diversidad Biológica, fue aprobado por la Ley 165 de 1994 y tiene como objetivo la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos. En esta norma se define las áreas protegidas como aquellas definidas geográficamente, a las cuales han sido asignadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar los objetivos específicos de conservación

LEY 388 DE 1997

Como reglamentación de esta ley y de la Ley 99 de 1993, se expidió el Decreto No. 3600 de septiembre 20 de 2007, en relación a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo.

En cuanto a las categorías de protección en suelo rural (suelos de protección son normas urbanísticas de carácter estructural), la norma dispone que son: Áreas de conservación y protección ambiental Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección.

Dentro de ellas encontramos las Reservas Forestales.

LEY 685 DE 2001 CÓDIGO DE MINAS

El artículo 34 del Código de Minas modificado por el artículo 30 de la Ley 1382 de febrero de 2010, en materia de zonas excluibles de la minería, señala:

“

ARTÍCULO 30. El artículo 34 de la Ley 685 de 2001 quedará así:

Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente. Las zonas de exclusión mencionadas serán las que han sido constituidas y las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales.

Los ecosistemas de páramo se identificarán de conformidad con la información cartográfica proporcionada por el Instituto de Investigación Alexander Von Humboldt.

No obstante lo anterior, las áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2da de 1959 y las áreas de reserva forestales regionales, podrán ser sustraídas por la autoridad ambiental competente. La autoridad minera al otorgar el título minero deberá informar al

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

concesionario que se encuentra en área de reserva forestal y por ende no podrá iniciar las actividades mineras hasta tanto la Autoridad Ambiental haya sustraído el área. Para este efecto, el concesionario minero deberá presentar los estudios que demuestren la adecuada coexistencia de las actividades mineras con los objetivos del área forestal.

Efectuada la sustracción, la autoridad minera en concordancia con las determinaciones ambientales establecidas, fijará las condiciones para que las actividades de exploración y explotación propuestas se desarrollen en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas, de tal forma que no afecten los objetivos del área de reserva forestal no sustraída.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial establecerá los requisitos y el procedimiento para la sustracción a que se refiere el inciso anterior. Igualmente establecerá las condiciones en que operará la sustracción temporal en la etapa de exploración.

Parágrafo Primero: En caso que a la entrada en vigencia de la presente ley se adelanten actividades de construcción, montaje o explotación minera con título minero y licencia ambiental o su equivalente en áreas que anteriormente no estaban excluidas, se respetará tales actividades hasta su vencimiento, pero estos títulos no tendrán opción de prórroga.

Parágrafo Segundo: El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial una vez entrada en vigencia la presente ley, en un término de cinco años, redelimitará las zonas de reserva forestal de ley 2 de 1959; en cuanto a cuales son protectoras y cuales no procurando la participación de la autoridad minera y de los demás Interesados en dicho proceso.

Parágrafo Tercero: Para la declaración de las zonas de exclusión de que trata el presente artículo se requerirá un concepto previo no vinculante del Ministerio de Minas y Energía".

De la lectura de la norma trascrita se concluye:

- La Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas, es una zona excluible en la cual no deben adelantarse actividades mineras
- No es susceptible de adelantarse la sustracción de terrenos ubicados al interior de la reserva, para permitir la actividad minera.

De otra parte, en la caso de la legalización de la minería de hecho, acorde con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Reglamentario No. 2715 de julio 28 de 2010, la autoridad minera debe rechazar las solicitudes que se encuentren dentro de las áreas excluibles de minería, como sería entonces el caso de cualquier solicitud de legalización de minería de hecho que se haya presentado o se presente al interior del área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas.

DECRETO REGLAMENTARIO No. 2372 DE 2010

El Gobierno Nacional expidió en julio 1 de 2010, el decreto No. 2372, como reglamentación de Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

En cuanto a las definiciones, en el artículo segundo se establece que para efectos de decreto se adoptan las siguientes:

a) Área protegida: Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Posteriormente en el artículo 12. Se dispone que las RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS, es un espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.

El uso sostenible en esta categoría, hace referencia a la obtención de los frutos secundarios del bosque en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, el régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida, donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad y según la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Se entiende por frutos secundarios del bosque los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados.

LEY 1450 DE JUNIO 2011 - PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Con la expedición de esta ley, se modificó entre otros, el artículo 202 del Decreto-Ley 2811 de 1974 sobre áreas forestales y se señala que dichas áreas podrán ser protectoras y productoras. En el artículo 204 de la ley se reglamenta lo relacionado con las áreas de reserva forestal y con respecto a las áreas de reserva forestal protectoras nacionales reitera que son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

También se reitera la prohibición de desarrollar actividades mineras en las áreas de reserva forestal protectoras y ni que se puedan sustraer para tal fin.

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTRACTUALES ADELANTADAS POR LA CVC EN LA ZONA DE ACTIVIDAD MINERA

A continuación se presente un resumen de los actos administrativos generados por la CVC en torno a la suspensión de las actividades de minería Aurífera en la cuenca del río Guabas.

Resolución No. 000627 del 0 /08/1997 "Por la cual se ordena la suspensión preventiva de toda actividad de la Mina "La Victoria" ubicada en la vereda la Selva, municipio de Ginebra por estar ocasionando Graves Impactos Ambientales"

Resolución SGA No. 000170 del 20 de junio de 1997. "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO A LAS EMPRESAS BOLÍVAR GOLDFIELD DE COLOMBIA S.A Y BOLÍVAR GOLDFIELDS LTD., PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA DE UN YACIMIENTO DE ORO, PLATA FILONIANO Y DEMÁS CONCESIBLES – LICENCIA NO. 17491, EN TERRENOS LOCALIZADOS EN JURISDICCIÓN DE GINEBRA, GUACARÍ Y GUADALAJARA DE BUGA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Resolución DRS No. 0006 del 23 de enero de 1998 "POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE TODA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION DE LA MINA "EL RETIRO", UBICADA EN LAS VEREDAS LULOS Y LA MAGDALENA, MUNICIPIO DE GUACARÍ".

Resolución 0100 No 100-0547 de octubre 09 de 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA AURÍFERA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, Y SITIOS ALEDAÑOS A LA CUENCA DEL RÍO GUABAS, VALLE DEL CAUCA EN USO DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN.

La resolución anterior se socializó el día 10 de octubre de 2008, contando con las siguientes instituciones INGEOMINAS, Acuavalle, Gremivale, Gobernación, CVC, Asomivale, Asoguabas, Alcaldías de Ginebra y Guacarí, Fundación Vital, Institución Educativa Pedro Vicente Abadía y Comunidad Minera.

El 17 de octubre de 2008, en mesa de trabajo se revisan los compromisos de los mineros en relación con la suspensión de la actividad minera. Asomivale, Gobernación, CVC, Asoguabas, Fundación Vital, Alcaldía Ginebra, Veeduría ciudadana de Ginebra.

Luego se realizó mesa de trabajo el día 24 de octubre de 2008. Asomivale, Comivale, CVC, Asoguabas, Fundación Vital, Alcaldía Ginebra y Guacarí, Veeduría.

El 7 de noviembre de 2008, se realiza nueva mesa de trabajo, sobre el tema de suspensión de la actividad minera, contando con la participación de todas las instituciones, y se concluye que se realizará visita a cada uno de los sitios mineros y se fijaran compromisos por parte de ellos en el proceso de explotación y de acuerdo a lo observado y planteado en el informe se procederá al levantamiento de la medida preventiva, Allí se nombra una comisión.

Las visitas se realizaron los días 11 y 12 de noviembre de 2008 y participan CVC, ASOGUABAS, Alcaldías de Ginebra y Guacarí, Veeduría y personería de Ginebra, ASOMIVALLE, COMIVALLE y con base en compromisos adquiridos a corto, mediano y largo plazo por cada uno de los propietarios de minas se determina por parte del comité viabilizar el levantamiento de la medida de suspensión establecida en la Resolución 0100 No 100-0547 de octubre 09 de 2008.

El 05 de febrero de 2009, mediante resolución 100 No 0740-0056 "POR LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA AURÍFERA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA Y SITIOS ALEDAÑOS A LA CUENCA DEL RÍO GUABAS, VALLE DEL CAUCA, ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0100 NO 100-0547 DE 09 DE OCTUBRE DE 2008". Acto administrativo notificado personalmente a cada uno de los propietarios de las minas y se envió copia del mismo al Doctor ARGEMIRO JORDÁN SÁNCHEZ Alcalde municipio de Ginebra, HAROLD SANCLEMENTE, Alcalde Guacarí, FREDDY HERNANDO LIBREROS, Alcalde de Guadalajara de Buga, Doctor JUAN CARLOS ABADÍA CAMPO, Gobernador del Valle

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

del Cauca, ALEXANDER SÁNCHEZ, Gerente Operativo ACUAVALLE, Doctora GLORIA EDITH RAMIREZ, Procuradora Judicial Ambiental del Valle, Doctora TERESA DUQUE DUQUE, Coordinadora Regional INGEOMINAS.

El día 06 de marzo de 2009, se socializa el acto administrativo por el cual se levanta la medida preventiva de suspensión de la actividad Aurífera. ASOMIVALLE, CVC, ASOGUABAS, Veeduría ciudadana.

El día 27 de mayo de 2009 se revisan compromisos y se acuerda realizar visitas de seguimiento para los días 25 de junio, 2 y 7 de julio de 2009 y se concluye que los compromisos adquiridos no se han cumplido totalmente y en algunos sectores la situación es crítica.

El día 24 de febrero de 2010, se realiza mesa de trabajo y se programa visita de seguimiento al sector minero para verificar el estado actual y cumplimiento de los compromisos adquiridos por lo mineros y establecidos en la Resolución 100 No 0740-0056 POR LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA AURÍFERA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA Y SITIOS ALEDAÑOS A LA CUENCA DEL RÍO GUABAS, VALLE DEL CAUCA, ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0100 NO 100-0547 DE 09 DE OCTUBRE DE 2008.

Los días 3, 9 y 16 de marzo de 2010 se realiza una visita de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 100 No 0740-0056 de 2009 a partir de la cuales se genera un concepto técnico que motiva la Resolución No. 000249 del 25/03/2010 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA AURÍFERA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ Y SITIOS ALEDAÑOS A LA CUENCA DEL RÍO GUABAS- VALLE DEL CAUCA".

A la fecha el acto administrativo se encuentra vigente y se han emitido una serie de oficios dirigidos a las alcaldías municipales de Guacarí y Ginebra tendientes al cumplimiento de la medida preventiva.

A la fecha , a pesar de haberse iniciado los trámites correspondientes por parte de la CVC para atender a las solicitudes de licencia ambiental para las minas La Victoria y La Esperanza, no se han otorgado licencias ambientales para la actividad de explotación en ninguna de las anteriores con lo cual las actividades que se adelantan en la actualidad son ilegales, tal como lo indica INGEOMINAS en sus oficios No. oficios No. 20114290010991, 20114290011011 y 20114290011021, fechados del 06/07/2011 y 07/07/2011, dirigidos a los Doctores FREDDY HERNANDO LIBREROS, HAROLD SANCLEMENTE BECERRA y ARGEMIRO JORDÁN SÁNCHEZ, en calidad de Alcaldes de los Municipios de Guadalajara de Buga, Guacarí y Ginebra

No. EXP	SOLICITANTE	TIPO DE ACTIVIDAD	MUNICIPIO	FECHA SOLICITUD TR	ESTADO ACTUAL
0741-032-001-001-2007	Ramón Leonardo Martínez CC.16855450	Explotación de un Yacimiento de Oro "La Esperanza" Según Licencia AKM-171	Ginebra - Vereda La Selva	16/01/2007	Se solicita Información complementaria EIA
0741-032-001-003-2007	Wilson Tabares- CC. 16435564	Explotación de un Yacimiento de Oro "La Victoria" Según licencia No. 21614	Ginebra - Vereda Cocuyos	14/02/2007	Se solicita Información complementaria EIA

**Solicitudes de licencia ambiental para la actividad de minería en la cuenca del río Guabas presentadas ante la CVC
Convenio CVC No. 926 del 10 de julio de 1996.**

Convenio Interinstitucional entre el Ministerio del Medio Ambiente y la CVC, inscrito dentro del convenio marco No. 0365A del 16/12/1995, por el cual se pone en marcha el proyecto "HACIA UNA PRODUCCIÓN LIMPIA EN MINERÍA" que tenía por objeto la cooperación mutua para la minimización de las emisiones de mercurio producidas por las plantas de beneficio en el distrito aurífero de Ginebra mediante la capacitación a los mineros sobre el manejo del mercurio, la transferencia de tecnologías apropiadas y el ofrecimiento de servicios especializados, con el fin de integrar la actividad dentro del marco del desarrollo sostenible y el programa de producción limpia de MINAMBIENTE cumpliendo con objetivos específicos del proyecto denominado "HACIA UNA PRODUCCIÓN LIMPIA EN MINERÍA: Programa para el control de la contaminación por minería en el Sur y occidente Colombianos".

Convenio CVC No. 980 del 26 de Noviembre de 1996

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

309

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Convenio Interinstitucional entre la CVC y el municipio de Ginebra para la ejecución de actividades de gestión minero ambiental en el distrito aurífero de Ginebra y su zona de influencia cuyo objeto fue la destinación de recursos propios de la CVC y del municipio de Ginebra m para la adquisición de un lote de terreno, construcción, dotación y operación del centro minero ambiental del distrito aurífero de Ginebra, que funcione como entidad local para la transferencia de tecnologías limpias de explotación y beneficio, la capacitación técnico-ambiental de los mineros y el ofrecimiento de servicios especializados de metalurgia y refinación del oro.

PROYECTO NO. 1554 - Transferencia de Tecnología y Promoción de Prácticas Sostenibles en Minería.

Anexo al presente concepto se vincula un resumen del Proyecto Proyecto 1554. Transferencia de tecnologías y promoción de prácticas sostenibles en minería, que viene siendo ejecutado por la CVC y que tiene recursos hasta el año 2011.

ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS TÍTULOS MINEROS

Los sectores donde se vienen adelantando actividades minería aurífera desde hace ya más de 20 años cuentan con títulos mineros otorgados por la autoridad minera según los siguientes documentos:

Nombre del Titular	Licencia /Título	Fecha de Registro	Ubicación	Punto Arcifineo	Etapas	Última Actuación
Ramón Leonardo Martínez - CC.16855450	Contrato de Concesión AKM-171 - La Esperanza	RMN del 22/02/2008	Municipio de Ginebra - Vereda La Selva	N: 911206.4 E: 1094154.4	Construcción y montaje	Cambio de modalidad de Licencia de explotación a Contrato de concesión Res. DSM No. 1260 del 17/11/2006a
Gustavo Diaz, Alvaro Diaz, Paulino Valencia y Wilson Tabares	Licencia de Explotación No. 21614 La Victoria	RMN Cod. HCDJ-13 del 04/03/2002	Municipio de Ginebra - Vereda Cocuyos	N: 905780 E: 1098570	Explotación	Concepto Técnico GTRC-0049-11
MINERA EL RETIRO S.A.	Contrato de concesión DGO 141 El Retiro	RMN del 07/05/2009	Municipios de Guacarí, Ginebra y Buga - Alto de la Julia, Chafalote y La Magdalena	N: 911206.4 E: 1094154.4	Exploración	Concepto Técnico GTRC-0162-11

Tomado del Oficio Radicado No. 20114290012621 del 04/08/2011

Componente social

Por estimación cualitativa y sondeos aleatorios con fuentes casuales durante la visita se infiere que mayoritariamente la población laboral de las minas es población joven que promediaría los 28 años de edad, representados posiblemente en obreros del campo o provenientes de los centros poblados, con baja escolaridad, sin contrato laboral, pago al destajo sin prestaciones sociales, sin dotación adecuada y poca o nula capacitación laboral formal. Ver evidencias comentadas arriba, fotos 35 y 37.

Durante la inspección ocular no se evidenció actividad en el molino principal de la mina La Victoria y actividad muy baja en la mayoría de las bocaminas, con excepción de la evidente actividad en las minas Cascabel y La Emilia. En ausencia de la presencia de operarios que podría interpretarse erróneamente como inactividad, un indicador indirecto de la actividad real de las minas lo representa el material empacado en proceso de ser transportado y procesado y las inversiones en infraestructura que se están haciendo. Ver evidencias comentadas arriba, fotos 34 y 39.

DESCRIPCIÓN GENERAL Y SITUACIÓN ACTUAL

A través del Ministerio de Minas y Energía en conjunto con la Unidad de Planeación Minero Energética UPME se crearon los denominados Distritos Mineros en Colombia que fueron reconocidos en total 33 distritos, en el departamento del valle se denomina Distrito Minero Cali Dovia, que está conformado por 16 núcleos productivos para la explotación de arena, oro, plata, Manganeseo. Caliza. Carbón, magnesita, estaño, hierro, feldespatos, diatomitas, cobre, mercurio y Materiales de construcción.

Para lo que nos compete hablaremos de los NÚCLEOS PRODUCTIVOS 9 y 10 ³Comprenden los municipios de Buga, Guacarí y Ginebra. Sobre el flanco occidental de la cordillera central al este del municipio de Ginebra, donde se cuenta con un macizo ultramáfico alargado en contacto fallado sobre la formación Amaimé. Los depósitos presentes parecen haberse originado por removilización durante la intrusión del batolito de Buga o diques de la serie porfirítica. En la zona se evidencian minas de oro de filón y oro diseminado sobre la cuenca del río Guabas. Existe también la presencia de aluviones recientes de origen cuaternario (Qd) en donde se extrae

³ Resumen distritos mineros de Cali Dovia Gremivalle 2007.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

material de arrastre especialmente de arena y balastro sobre el río Guadalajara. Las principales actividades mineras desarrolladas en estos núcleos son la de materiales de arrastre sobre el Río Guadalajara en Buga y explotación de oro en Ginebra, Guacarí y Buga.

Igual como se ha mencionado en los otros núcleos, la actividad de explotación de materiales de arrastre se desarrolla sobre el cauce de los ríos de manera rudimentaria y artesanal sin recurrir a medios mecánicos.

La minería de oro se desarrolla en Ginebra en el sector de Costa Rica y hacia la parte Nor-oriental de Guacarí específicamente en los sitios conocidos como La Victoria, El Retiro y Cueva loca. La extracción del mineral se hace en algunos sitios a través de túneles buscando explotar el oro filoniano, mientras que en Cueva Loca se hace explotación de terrazas aluviales. Toda esta actividad minera se hace de manera artesanal.

La Minería de oro en la cuenca del río Guabas

⁴El mineral de la zona de La Victoria, es un mineral con una composición mineralógica simple desde el punto de vista del procesamiento. El oro se presenta en un amplio rango de tamaños liberado y asociado a cuarzo, y óxidos principalmente.

El mineral de encuentra bastante alterado producto de la alteración supergénica, lo cual facilita la liberación del oro aunque se dificulta el manejo de la pulpa y posible recubrimiento o pasivación durante la cianuración.

El mineral presenta una respuesta favorable a la concentración en mesa y a la cianuración, aunque se reportan pérdidas de oro de tamaño fino en las colas de cianuración incluido en óxidos como hematita y goethita.

Condiciones Actuales De Explotación

La explotación se realiza por medio de socavones orientados en su mayoría con rumbo EW, buscando cortar perpendicularmente el filón. Dichos socavones tienen un área aproximada de 2,80 mts², y una longitud en cruzada de 70 a 80 m hasta cortar el filón principal, al encontrarlo, se continúa el socavón en una guía sobre el mismo. Una vez avanzada la guía y de acuerdo al comportamiento del filón, se procede a explotar por medio de tambores ascendentes con un área de 1,80 mts² aproximadamente, por los cuales se realizan todas las actividades mineras.

La entibación se realiza con puerta Alemana complementada con madera entre las puertas o atizado. El arranque del mineral se realiza de forma manual con picos y barras en los sitios donde el mineral esté meteorizado y sea muy blando. El explosivo se utiliza de manera esporádica cuando el mineral es duro y consistente. El mineral arrancado se transporta por los tambores aprovechando la fuerza de la gravedad hasta una pequeña tolva donde se descarga en las carretas de mano que lo llevan hasta la superficie. Unavez el mineral se encuentra en el patio de acopio, se lleva a la planta de beneficio a través de un cable aéreo o breque de 240 m de longitud. El material estéril es dispuesto en el terreno sobre las pendientes naturales sin ningún tipo de manejo.

La ventilación es por tiro natural y el aire necesario en los socavones entra y sale por el mismo nivel. Los minerales de las minas La Victoria y La Emilia se procesan en la misma planta de beneficio. El proceso consiste en trituración, molienda, amalgamación, cianuración por percolación y precipitación con zinc.

VISITA REALIZADA POR EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE LA CVC EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2011.

El área visitada corresponde a dos títulos mineros denominados La Victoria y La Esperanza, ubicados en la Reserva Forestal Protectora Nacional de Sonso Guabas, zona protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Esta área fue declarada por el ministerio de economía nacional, mediante la resolución 15 de 1938,

El objeto de su declaratoria tal y como dice dicho acto administrativo corresponde a "la conservación y regularización de las aguas del río Guabas".

Coincidente con la motivación de su declaratoria la situación encontrada en términos generales es:

Área de fuertes pendientes que corresponden en un 90 % a suelos clasificados como fuertemente escarpados, escarpados y muy escarpados.

⁴ Metodología para el procesamiento del mineral en la zona aurífera de Ginebra, INGEOMINAS 2002

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

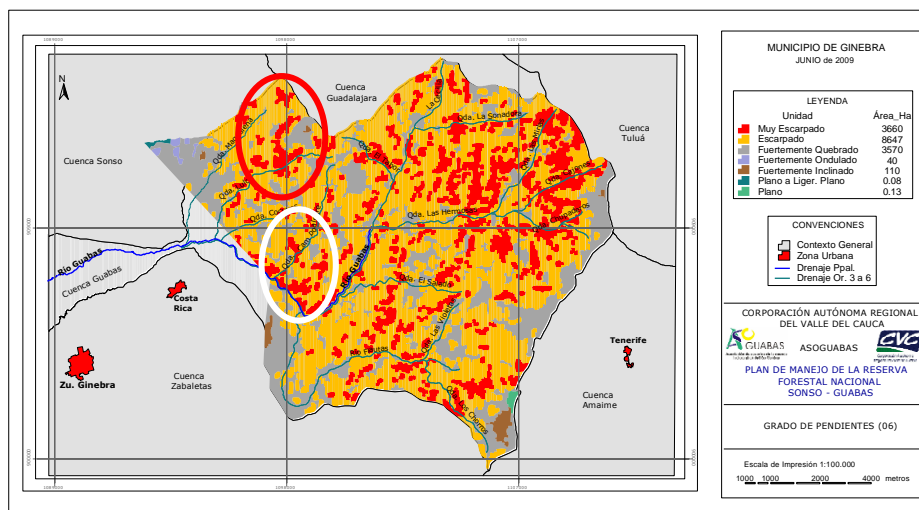


Figura 4. Grado de pendiente de la Reserva. En el círculo blanco se señala la zona visitada y en el rojo el sector del retiro.



Foto 2: Sector mina Cascabel, Título La Victoria.



Foto 3. Paso tarabita entre bocaminas de La Victoria, atravesando el río guabas.

En ambas imágenes se aprecian las fuertes pendientes que caracterizan la zona y la existencia de bosques fragmentados por actividades humanas agropecuarias y mineras.

El recorrido realizado se anexa en planos adjuntos en donde consta la georeferenciación que se hizo de las bocaminas e infraestructura visitada.

A continuación se detalla la situación encontrada:

(...)

2. **TITULO LA ESPERANZA:** Propiedad del señor Leonardo Martínez, se encuentra ubicada sobre la margen derecha aguas abajo de la quebrada Campo Alegre, presenta construido dos bocaminas 1A y 2B, actualmente en proceso de Mantenimiento, para su posterior explotación. Coordenadas 3 ° 46´ 10.870 – 76 11 Norte 76 ° 11´ 35".425 Este.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018



Foto 58: Panorámica mina La Esperanza.

En esta zona se determina que existe la tendencia a iniciar trabajos de explotación, además se está realizando la adecuación de infraestructura destinada a la ubicación de equipos de molienda y concentración.



Foto 59: bocamina en construcción 1 A.



Foto 60: Bases de concreto para ubicación de mesas concentradoras.

La mineralización de las vetas que contiene el material valioso (oro y plata) en este sector de la montaña cambia su geología y mineralogía presentando, mayor cantidad de sulfuros y materiales de hierro asociados al sílice o cuarzo, que determina la presencia de oro en el túnel (veta).

IMPACTOS AMBIENTALES DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD DE MINERÍA EN RELACIÓN CON LAS SITUACIONES AMBIENTALES IDENTIFICADAS EN EL PGAR – CVC

Conflicto por Uso y Manejo Inadecuado del Suelo

De acuerdo con la información técnica, la zona donde se ubican las explotaciones mineras se localizan en un área con alta vulnerabilidad a los fenómenos de remoción en masa por lo cual el desarrollo de actividades de minería genera un impacto significativo que contribuye a la desestabilización de los suelos, con las consecuencias que esto implica para los otros componentes ambientales como el bosque y el recurso hídrico. El conflicto también se plantea desde el punto de vista de los usos del suelo ya que la declaratoria

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

de zona de Reserva Forestal Protectora Nacional limita el uso de los suelos en esta zona, en especial en lo relacionado con las actividades de minería.

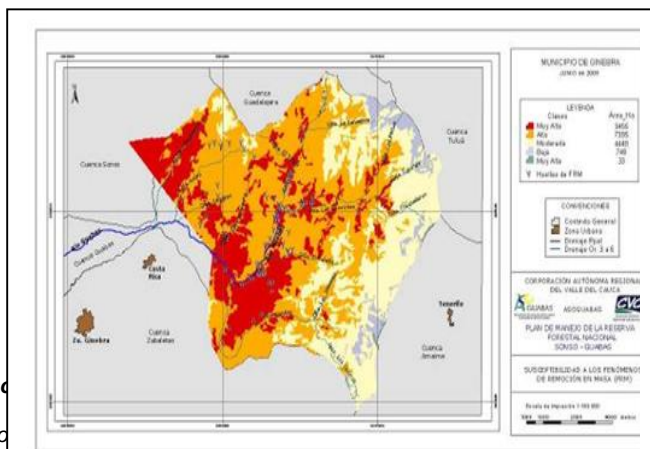


Figura 4. Susc...

in en masa.

Los impactos asociados con el corte de taludes y la desestabilización de taludes que como ya se mencionó, en algunos casos del 100%. Adicionalmente la disposición inadecuada del material estéril y de los lodos, así como la infraestructura rudimentaria, ubicada en zonas de la margen forestal protectora de los cauces y drenajes (todos los sitios, pero principalmente los sitios 1.1, 1.2 y 1.8) hace muy probable la fuga de químicos y material proveniente del proceso aurífero a las corrientes hídricas.

Conflicto por Uso y Manejo Inadecuado del Agua

El conflicto en torno al uso del agua está dado en función de los usos que se dan a las aguas del río Guabas en las zonas de la parte media y baja de la cuenca, aguas abajo del sector donde se ubican las minas. Los municipios de Ginebra y Guacarí tienen vocación agropecuaria con actividades como el cultivo de la caña de azúcar, el cual ocupa un renglón importante de la economía, además de los cultivos de uvas, entre otros de consumo directo. Otra actividad productiva representativa en términos de requerimientos específicos de calidad de las aguas es la actividad piscícola que también se lleva a cabo en la región y las actividades de recreación y turismo.

Como ya se indicó, las actividades productivas que se adelantan en la región requieren de unas características o condiciones físicoquímicas en las aguas, las cuales se ven impactadas por diferentes fuentes que alteran dichas características. En la cuenca del Río Guabas se presentan eventos de crecientes torrenciales con impactos que repercuten directamente sobre la calidad de las aguas y además generan daños en las obras de captación y reparto creando problemas para el abastecimiento de los predios que se surten de sus aguas. Además de las crecientes torrenciales, también se presentan eventos de turbiedad en las aguas que superan los valores establecidos obligando a la suspensión del servicio de acueducto, ya que las mismas obras de captación que sirven para las actividades productivas (Sub derivaciones 1 Acequia la Chamba y 2 Acequia Grande) conducen las aguas hasta las bocatomas de los acueductos de los cuales se surten los municipios de Ginebra y Guacarí.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

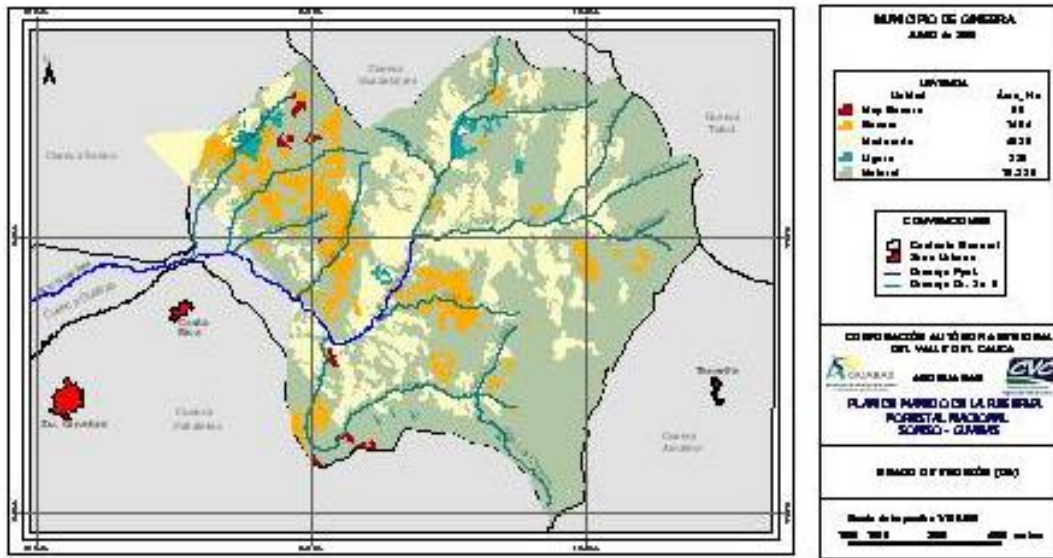


Figura 5: Grado de erosión en la cuenca del río Guabas.

Durante el periodo comprendido entre los años 2008 y 2011 se han presentado una serie de suspensiones la operación de la planta de acueducto que fueron reportadas por ACUAVALLE S.A.ESP.

FECHA	DETALLE
17-Feb-08	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 5:00 pm a 6:00 pm.
31-Mar-08	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 6:00 pm a 7:00 pm.
25-Abr-08	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 5:00 pm a 7:00 pm.
1-May-08	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 8:00 pm a 10:00 pm.
24-May-08	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, a las 8:00 pm
25-May-08	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 5:00 pm a 8:00 pm.
26-May-08	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 7:00 pm a 9:00 pm.
27-May-08	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 5:00 pm a 7:00 pm.
30-May-08	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 2:00 pm a 4:00 pm.
18-Jul-08	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 5:00 pm a 7:00 pm.
03-Sep-08	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, a las 7:00 pm
04-Sep-08	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 7:00 am a 12:00 pm.
12-Oct-08	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 3:00 am a 12:00 am.
14-Nov-08	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 3:00 pm a 5:00 pm.
20-Nov-08	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 6:00 pm a 9:00 pm.
26-Nov-08	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, a las 6:00 pm
30-Nov-08	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 9:00 am a 10:00 am.
11-Dic-08	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 5:00 pm a 6:00 pm.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

29-Ene-09	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, a las 7:00 pm, se suspende por 20 horas
16-Feb -09	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 8:00 pm a 10:00 pm.
21-Mar-09	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 7:00 am a 11:00 am.
23-Mar-09	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 4:00 pm a 5:00 pm.
31-Mar-09	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 3:00 am a 5:00 pm.
07-Abr-09	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 7:00 pm a 9:00 pm.
08-Abr-09	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, se suspende por 4 horas
03-May-09	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 6:00 am a 9:00 am.
04-May-09	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, se suspende por 4 horas
24-May-09	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 5:00 pm a 7:00 pm.
16-May-09	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 6:00 pm a 8:00 pm.
11-Jun-09	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 9:00 pm a 11:00 am.
08-Nov-09	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 7:00 pm a 8:00 pm.
16-Nov-09	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 6:00 pm a 8:00 pm.
11-Dic-09	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 7:00 pm a 9:00 pm.

Durante el año 2008 se registraron 18 suspensiones mientras que para el año 2009 el registro fue de 15. No todas las suspensiones están asociadas a eventos de crecientes torrenciales o a eventos precipitación en la zona alta de la cuenca.

AÑO 2010

FECHA	DETALLE
02-Abr-10	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 6:00 pm a 7:00 pm.
06-Abr-10	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 7:00 pm a 8:00 pm.
08-Abr -10	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 1:30 am a 8:00 am.
08-Abr -10	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 1:30 am a 8:00 am.
01-May-10	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 10:00 pm a 12:00 pm.
04-May-10	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 8:00 am a 10:00 am.
30-May-10	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, se suspende por 2 horas
20-Jun-10	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 6:00 am a 10:00 am.
29- Oct-10	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 6:00 pm a 10:00 pm.
07-Nov -10	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, se suspende por 1 horas
12-Nov -10	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 5:00 pm a 6:00 pm.
14-Nov -10	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, se suspende por 2 horas
17-Nov -10	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 1:00 am a 2:00 am.
18-Nov -10	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, se suspende por 1 hora
28-Nov -10	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, a las 10:00 pm
29-Nov -10	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 3:00 pm a 5:00 pm.
04-May-10	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 8:00 am a 10:00 am.
30-May-10	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, se suspende por 2 horas
01-Dic-10	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, se suspende por 2 horas.
02-Dic-10	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, se suspende por 3 ½ horas.
07-Dic-10	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 2:00 pm a 4:00 am.
12-Dic-10	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 4:00 pm a 6:00 pm.

Durante el año 2010 se reportaron 22 eventos de suspensión.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

AÑO 2011

FECHA	DETALLE
03-Ene-11	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, a las 11:00 pm a 3:00 am
05-Feb -11	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, se suspende por 1 horas
13-Feb -11	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, se suspende por 6 horas
18-Feb -11	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, a las 6:00 pm.
19-Feb -11	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, a las 5:00 pm
23-Feb -11	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, a las 8:00 pm
24-Feb -11	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, a las 8:00 pm
27-Feb -11	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, a las 4:00 pm
28-Feb -11	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, a las 11:00 pm
01-Mar-11	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, a las 5:00 pm
02-Mar-11	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, se suspende por 7 horas
11-Abr-11	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 6:00 pm a 8:00 pm.
12-Abr-11	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, se suspende por 9 horas
18-Abr-11	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, se suspende por 4 ½ horas
19-Abr-11	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 6:00 pm a 10:00 pm.
20-Abr-11	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, se suspende por 10 horas
22-Abr-11	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, se suspende por 2 horas
23-Abr-11	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 6:00 pm a 3:00 am.
28-Abr-11	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 7:00 pm a 11:00 pm.
01-May-11	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 7:00 pm a 3:00 am.
02-May-11	Se suspende la operación de la planta por alta turbiedad, de las 11:00 pm a 12:00 am.
03-May-11	Se suspende la operación de la planta por taponamiento bocatoma, de las 12:00 am a 3:00 pm.
13-May-11	Se suspende la operación de la planta por taponamiento bocatoma, de las 8:00 pm a 04:00 am.
14-May-11	Se suspende la operación de la planta por taponamiento bocatoma, de las 6:00 am a 11:00 am.

Durante el año 2010 se reportaron 22 eventos de suspensión, y hasta mayo de 2011 se reportaron 24 eventos.

Cabe aclarar que este tipo de eventos no esta asociado necesariamente a la presencia de las minas o al desarrollo de actividades de explotación en las mismas, ya que como se ha indicado, la cuenca presenta una alta vulnerabilidad a los fenómenos de remoción en masa y presenta un número significativo de sectores con huellas de fenómenos de remoción de mansa muchos de ellos activos. No obstante, el desarrollo de la actividad minera en las condiciones observadas durante la visita permite inferir que esta actividad contribuye con el aporte de sedimentos a la cuenca. Las suspensiones en la operación de la planta pueden ocasionar la suspensión en el servicio de acueducto para los municipios de Ginebra y Guacarí con lo cual se resta continuidad en la prestación de este servicio generando molestias a los usuarios.

Manejo y Disposición Inadecuada de Aguas Residuales Domesticas e Industriales

La disposición inadecuada del material estéril y de los lodos, así como la infraestructura rudimentaria, ubicada en zonas no adecuadas (todos los sitios, pero principalmente los sitios 1.1, 1.2 y 1.8) no permite asegurar o tener certeza de que no se presenten fugas, escapes o vertimientos de químicos y material proveniente del proceso aurífero. Esta acción esta contrariando lo dispuesto por el decreto 3930 de 2010, según el cual en el artículo 24 se prohíben los vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatoma para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto – Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

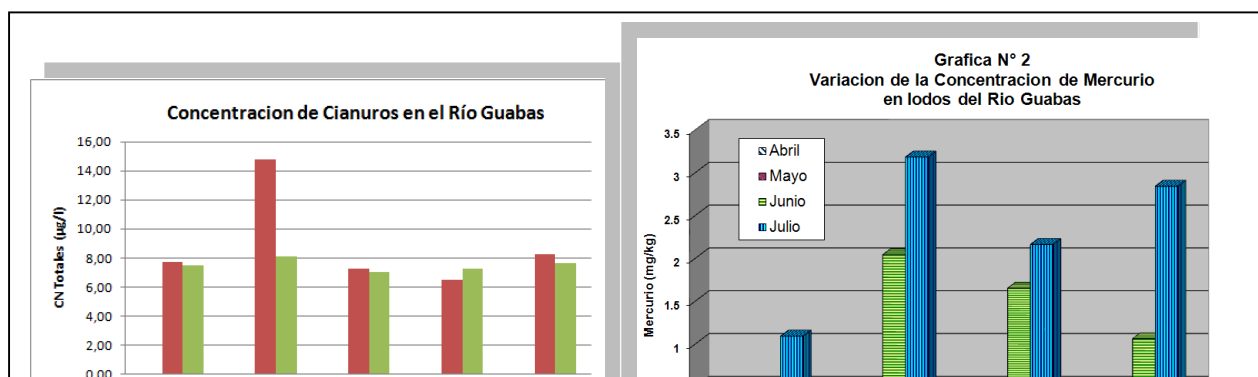
En este sentido, la situación es preocupante ya que la actividad minera se está desarrollando aguas arriba de las bocatomas de las cabeceras municipales de Ginebra y Guacarí y de algunos corregimientos, tal y como se mencionó anteriormente y aproximadamente 4 Km aguas arriba de uno de los sitios tradicionalmente destinados a la recreación por la comunidad en la zona (Puente Rojo).

Al respecto, existen series históricas de monitoreos realizados por el laboratorio ambiental de la CVC las cuales presentan registros de concentraciones de Mercurio y Cianuro que sobrepasan los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos. Lo cual podría derivar en problemas de salud pública como daño al sistema nervioso, daño a las funciones del cerebro, daño al ADN y cromosomas, dolor de cabeza, efectos negativos en la reproducción, malformaciones en fetos y abortos, ya que como es bien sabido elementos como el Mercurio son bioacumulables

A continuación se presentan algunos apartes de las conclusiones de los reportes de los monitoreos realizados por el laboratorio ambiental de la CVC.

Evaluación en la Cuenca del Río Guabas (Oct 2008)

- Presencia de cianuros en concentración de 3,25 $\mu\text{gCn/l}$ en el río Guabas, lo cual constata la presencia de cianuros en el río tiempo después de haberse presentado la mortandad, esto sugiere que se ha presentado dilución y transporte del tóxico y muy posiblemente en el instante de la mortandad las concentraciones de cianuro en la corriente fueron mucho más significativas. Teniendo en cuenta que la mayor parte del cianuro en aguas superficiales forma ácido cianhídrico y se evapora, la presencia de cianuros EVIDENCIA un vertimiento de cianuros reciente en la corriente.
- Concentración de cianuros en la muestra de agua tomada al interior de la mina La Victoria alcanza concentraciones superiores a 500 $\mu\text{gCn/l}$; un vertimiento de este tipo en la corriente genera mortandad de peces y un alto riesgo para la población que se abastece de agua del río Guabas, dado que, según el Decreto 1594 de 1984, el límite permisible de cianuro en agua que va a ser destinada para consumo humano y uso doméstico previo tratamiento convencional es de 200 $\mu\text{gCn/l}$.
- Concentración de cianuro encontrada en la piel de uno de los peces analizados, 204,12 $\mu\text{gCn/kg}$, CONFIRMA el contacto reciente de la biota acuática con altas concentraciones de cianuro, que muy seguramente fue el tóxico que desencadenó la mortandad de peces en el río Guabas. Es importante tener en cuenta que el cianuro presente en el agua no se acumula en peces, la presencia de este tóxico en altas concentraciones genera un efecto agudo (la muerte) sobre la biota y no un efecto crónico.
- Los resultados muestran la presencia de mercurio únicamente en el sitio Quebrada Los Lulos antes desembocadura al río Guabas en concentración de 7,08 $\mu\text{gHg/l}$ en el momento del muestreo, valor que supera el admisible establecido por el decreto 1594 de 1984 para agua que va a ser destinada para consumo humano previo tratamiento convencional, de 2 $\mu\text{gHg/l}$.
- Presencia de cianuros en concentraciones entre No Detectable en la Bocatoma de Acuavalle en las horas de la tarde y 8,24 $\mu\text{g/l}$ de Cianuros en la desembocadura al río Cauca. Las concentraciones de Cianuro en el río Guabas en el momento del muestreo, constatan el vertimiento de este tóxico a la corriente bien sea por vertimiento directo o por escorrentía producto de precipitaciones en las zonas de explotación aurífera.
- Según el Decreto 1594 de 1984, el límite permisible de cianuro en agua que va a ser destinada para consumo humano y uso doméstico previo tratamiento convencional es de 200 $\mu\text{gCn/l}$, aunque en el momento del muestreo las concentraciones no alcanzaron este límite, la presencia de cianuros en las diferentes estaciones de monitoreo sugiere que se ha presentado vertimiento, dilución y transporte del tóxico y muy posiblemente en el instante crítico del evento las concentraciones de cianuro en la corriente fueron mucho más significativas.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Adicionalmente en este sitio se presenta contaminación directa al cauce del río Guabas por escorrentía y fuentes difusas de contaminación, debido al continuo aporte de sedimentos finos, compuestos por estériles provenientes del proceso de molienda, cianuración y vertimientos dirb- ý#2• :°C-μÚÜR+é□ĚcJE¥²†Ý•E/Ævw&ĪŌXŪ³□Ú! «iâuè□`Útií40P;èØàÖ<áĚø Z\$□-ÉÁÝ<□Ÿ□r1âšOS—«#äéôÄŸ"Çk

2) \¶"□ŠRÖ:Ō)' Š-½'PÇGó Ÿ319,á:(ø'Ě

La siguiente tabla presenta el consolidado de eventos de suspensión de operación de la planta del acueducto operado por la empresa ACUAVALLE por presencia de cianuro.

FECHA	DETALLE	CONCENTRACIÓN (mg/l)
10-Sep-08	Se suspende la operación de la planta por presencia de CIANURO, en el agua cruda de las 2:10 pm a 6 pm, no se suspende el servicio	0,61
03-Oct-08	Se suspende la operación de la planta por presencia de CIANURO, en el agua cruda de las 9:30 am a 2 pm, no se suspende el servicio	0,063
26-Nov-08	Se suspende la operación de la planta por presencia de CIANURO, en el agua cruda de las 10:30 am a 1:00 pm, se suspende el servicio, hubo borrasca	0,018
30-Ene-09	Se suspende la operación de la planta por presencia de CIANURO, en el agua cruda de las 2:00 pm a 10:00 pm, se suspende el servicio	0,043
01-Feb-09	Se suspende la operación de la planta por presencia de CIANURO, en el agua cruda de las 2:00 am a 4:00 pm, se suspende el servicio	0,026
01-Dic-09	Se suspende la operación de la planta por presencia de CIANURO, en el agua cruda de las 9:30 pm a 11:00 pm	0,019
08-Dic-09	Se suspende la operación de la planta por presencia de CIANURO, en el agua cruda de las 1:00 am a 3:00 am	0,012
18-Dic-09	Se suspende la operación de la planta por presencia de CIANURO, en el agua cruda de las 1:00 pm a 3:00 pm	0,043
16-Mar-10	Se suspende la operación de la planta por presencia de CIANURO, en el agua cruda de las 1:00 am a 1:00 pm	0,02
27-May-10	Se suspende la operación de la planta por presencia de CIANURO, en el agua cruda de las 11:00 pm a 2:00 am	0,012
29-Julio-11	Se suspende la operación de la planta por presencia de CIANURO, en el agua cruda de las 8:00 am a 11:00 am	0,027

Trazas de sustancias o elementos tóxicos han sido detectadas en los lodos que se generan en la planta de potabilización de ACUAVALLE, la presencia de estas sustancias es de tal concentración que les confiere características de peligrosidad a estos residuos por lo cual se requirió de la imposición de una media preventiva para evitar su retorno a las corrientes de aguas, ya que se pueden presentar afectaciones aguas abajo del sitio donde se estaba realizando la disposición final de los mismos.

Alteración y Pérdida de la Biodiversidad

A continuación se presentan apartes de la revisión de literatura de algunos artículos relacionados con el Mercurio y el Cianuro en la minería del oro.

Contaminación por Mercurio (Hg)

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

“Los niveles de mercurio en el medio ambiente han aumentado considerablemente desde el inicio de la era industrial. El mercurio se encuentra actualmente en diversos medios y alimentos (especialmente el pescado) en todas partes del mundo a niveles que afectan adversamente a los seres humanos y la vida silvestre. La actividad del hombre ha generalizado los casos de exposición, y las prácticas del pasado han dejado un legado de mercurio en vertederos, los desechos de la minería y los emplazamientos, suelos y sedimentos industriales contaminados. Hasta las regiones donde se registran emisiones mínimas de mercurio, como el Ártico, se han visto adversamente afectadas debido al transporte transcontinental y mundial del mercurio.

Una vez depositado, el mercurio puede cambiar de forma (principalmente por metabolismo microbiano) y convertirse en metilmercurio, que tiene la capacidad de acumularse en organismos (bioacumulación) y concentrarse en las cadenas alimentarias (biomagnificación), especialmente en la cadena alimentaria acuática (peces y mamíferos marinos). El metilmercurio es, pues, la forma que causa mayor preocupación. Casi todo el mercurio que se encuentra en los peces es metilmercurio.

El mercurio tiene diversos efectos adversos, importantes y documentados, sobre la salud humana y el medio ambiente de todo el mundo. El mercurio y sus compuestos son sumamente tóxicos, especialmente para el sistema nervioso en desarrollo. El nivel de toxicidad en seres humanos y otros organismos varía según la forma química, la cantidad, la vía de exposición y la vulnerabilidad de la persona expuesta. Los seres humanos pueden estar expuestos al mercurio de diversas formas, incluido, entre otras cosas, el consumo de pescado, los usos ocupacionales y domésticos, las amalgamas dentales y las vacunas que contienen mercurio. El metilmercurio tiene efectos adversos para los seres humanos y la vida silvestre. Este compuesto atraviesa rápidamente la barrera placentaria y la barrera hematoencefálica, y es un neurotóxico que puede afectar muy negativamente el desarrollo del cerebro. Los estudios han demostrado que la presencia de metilmercurio en las dietas de mujeres embarazadas puede surtir efectos adversos sutiles pero persistentes en el desarrollo del niño, que se observan desde el comienzo de la edad escolar. Algunos estudios indican, además, que los pequeños aumentos en la exposición al metilmercurio pueden afectar negativamente al sistema cardiovascular. Un número importantísimo de personas y animales silvestres están actualmente expuestos a niveles que plantean riesgos de este tipo y posiblemente otros efectos adversos⁵.

Peligros y Riesgos Conocidos Respecto a la Salud Humana

El sistema nervioso es muy sensible a todos los tipos de mercurio. La exposición a altos niveles de cualquier tipo de mercurio puede dañar permanentemente el cerebro, riñones y el feto en desarrollo. Los efectos en la función cerebral pueden resultar en irritabilidad, timidez, temblores, cambios en la visión o audición y problemas de memoria. Altas exposiciones a los vapores de mercurio pueden causar dolor de pecho, falta de respiro y secreción de fluidos en los pulmones (edema pulmonar) que puede ser fatal. El metilmercurio y los vapores de metales de mercurio son particularmente dañinos, porque llega al cerebro más mercurio. Las exposiciones a largo plazo pueden nublar los ojos. El contacto con el cloruro de mercurio puede causar quemaduras a la piel y daños permanentes a los ojos. El mercurio se acumula también en el cuerpo y puede absorberse a través de la piel. Los trabajadores en las industrias que usan o producen mercurio y sus compuestos (minas de mercurio y refinerías, manufactura química, campos dentales/de salud, fábricas metalúrgicas) están a riesgo de exposición. Los trabajadores de plantas de energía de combustibles fósiles y de la industria del cemento pueden estar expuestos a los compuestos de mercurio si están expuestos a las emisiones de los procesos gaseosos. Los consumidores pueden estar expuestos al mercurio y a sus compuestos por exposición al aire de las instalaciones que lo producen y procesan (que usan el mercurio y sus compuestos) y comiendo pescado o marisco contaminado con metilmercurio. La gente puede también estar expuesta al mercurio por trabajos dentales y tratamientos médicos.

Peligros y Riesgos Conocidos Respecto al Medio Ambiente

Tanto el mercurio como sus compuestos tienen toxicidad muy aguda (a corto plazo) y muy crónica (a largo plazo) para la vida acuática. El comer pescado contaminado con mercurio ha causado envenenamiento en seres humanos; aves y animales terrestres expuestos podrían también estar sujetos a los mismos efectos. No hay datos suficientes para determinar la toxicidad aguda del mercurio y sus compuestos en plantas, aves o animales terrestres. El mercurio y sus compuestos son altamente persistentes en el agua y en el medio ambiente y se bioacumularán o concentrarán en los tejidos de los peces. Estas concentraciones serán considerablemente mayores que las del agua donde se pescan los peces. El cloruro de mercurio actuará como una partícula, que sigue las pautas del viento y es depositada por la lluvia. El mercurio elemental puede ser un gas en la atmósfera. Las emisiones de mercurio y/o los compuestos de mercurio pueden producir elevadas, pero de todas formas concentraciones a bajo nivel en la atmósfera alrededor de la fuente de origen. El mercurio elemental puede evaporar sea del terreno que del agua en la atmósfera. Cuando el mercurio entra en el medio ambiente por las emisiones en el aire, agua o terreno, se oxida en otros compuestos de mercurio. Estas otras formas de mercurio forman metilmercurio, a través de un proceso químico o biológico (bacteriano). El metilmercurio se acumula en los tejidos de los peces y de los mariscos. En áreas de contaminación de mercurio, los peces grandes y viejos tienden a tener mayores niveles de mercurio. El mercurio emitido al medio ambiente restará por años⁶.

El Mercurio en la Minería

⁵<http://www.chem.unep.ch/mercury/GMA%20in%20F%20and%20S/final-assessment-report-Nov05-Spanish.pdf>

⁶http://es.wikipedia.org/wiki/Compuestos_de_mercurio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

“En la minería Tradicional se ha comprobado que el proceso de la amalgamación (proceso donde se aprovecha el carácter de solubilidad del oro limpio, entra en contacto con el mercurio formando una aleación y dando lugar a una partícula recubierta de mercurio, conocida como amalgama), tiene buena aceptación en el gremio minero por su alta recuperación de oro que se recupera por destilación, muchos mineros prefieren la quema con utilización de la fragua que consta de un horno con una braza que se aviva con un fuelle, y genera temperaturas superiores a los 600 grados centígrados, propicio para eliminar el mercurio que reviste el oro. Este mercurio que pasa del estado líquido a vapor, es un contaminante de alta peligrosidad, especialmente para los seres humanos a través de la inhalación, que en procesos continuos y prolongados producen enfermedades como alteración del sistema nervioso, pérdida del cabello, y en el peor de los casos un enfermedad denominada pirargirismo.

Cuando se realiza la quema al aire libre, el vapor de mercurio se llega a condensar por temperaturas bajas del ambiente, como viento, lluvia, y se concentra en las hojas, suelo, agua o medio circundante, este mercurio depositado en las plantas será posteriormente consumido por el ser humano o la fauna existente.

La utilización de la amalgamación y posteriormente cianuración produce la dilución del mercurio en conjunto con el oro y la plata en el agua, que en términos comunes, es la asimilación más rápida del mercurio en el ambiente, una contaminación puntual y rápida.

Por lo anterior es una contaminación de triple impacto, al suelo, aire y agua, que repercute en el reino animal incluido el ser humano, es un problema que es difícil de atacar porque, este proceso genera buena rentabilidad al propietario minero porque el conjugar estas técnicas de beneficios tiene una recuperación de más del 90% de valiosos, sin ver el perjuicio ambiental que se genera al combinar estos”

Contaminación por Cianuro

“Desde sus primeros usos comerciales en Nueva Zelandia hace más de un siglo, el cianuro ha sido utilizado en todo el mundo en la extracción de oro y plata. Si bien durante décadas se han investigado productos químicos para reemplazarlo, sigue siendo el único producto de lixiviación utilizado, debido a la combinación de una serie de factores como la disponibilidad, la eficacia, el costo y la posibilidad de utilizarlo con un nivel de riesgo aceptable para los seres humanos y el medio ambiente. En 2000 había 875 establecimientos de producción de oro y plata, de los cuales 500 eran grandes productores. Más del 90% de la recuperación de oro del mundo se basa en la utilización de cianuro”⁷.

“Si bien el cianuro está presente en el medio ambiente y en varias plantas, su toxicidad no se ha extendido debido a varios factores: El cianuro no persiste por mucho tiempo en el medio ambiente y no se acumula en el organismo de los animales que han sido estudiados”⁸.

Efectos del Cianuro en la Salud Humana y en el Medio Ambiente

Efectos en la Salud Humana

“El grado de toxicidad del cianuro de hidrógeno (HCN) para los humanos depende del tipo de exposición. Como el cuerpo humano reacciona de formas diversas a una misma dosis, se considera que la toxicidad de una sustancia está expresada como la concentración o dosis que resulta letal para el 50% de los individuos expuestos. (LC50 o LD50). La concentración letal de cianuro de hidrógeno gaseoso (LC50) es de 100-300 partes por millón. La inhalación de esos niveles de cianuro causa la muerte en 10 a 60 minutos, teniendo en cuenta que entre más alta es la concentración más rápido se produce la muerte. La inhalación de 2.000 partes por millón de cianuro hidrogenado puede ser fatal en tan solo un minuto. El valor LD50 por ingestión del cianuro de hidrógeno es de 50-200 miligramos, o de 1-3 miligramos por kilo de peso. En contacto con la piel normal, el valor LD50 es de 100 miligramos por kilo de peso.

Si bien el tiempo de exposición, la forma de exposición y la dosis pueden variar, la acción bioquímica del cianuro es la misma una vez que ingresa en el cuerpo. Una vez que se encuentra en el torrente sanguíneo, el cianuro forma un complejo estable de citocromo oxidasa, una enzima que promueve el traspaso de electrones a las mitocondrias de las células durante la síntesis de trifosfato de adenosina (ATP). Si la citocromo oxidasa no funciona correctamente las células no consiguen aprovechar el oxígeno del torrente sanguíneo, lo que causa hipoxia citotóxica o asfixia celular. La falta de oxígeno provoca que el metabolismo cambie de aerobio a anaerobio, lo que conlleva a la acumulación de lactato en la sangre. El efecto conjunto de la hipoxia y la acidosis láctica provoca una

⁷<http://www.fundamin.com.ar/es/publicaciones/17-mineria-y-sociedad/30-el-cianuro-y-la-sociedad.html>

⁸<http://mineriasudaca.blogspot.com/2007/02/efectos-del-cianuro-en-la-salud-humana.html>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

depresión en el sistema nervioso central que puede causar paro respiratorio y resultar mortal. En concentraciones más altas, el envenenamiento por cianuro puede afectar otros órganos y sistemas del cuerpo, incluso el corazón.

Los síntomas iniciales del envenenamiento pueden aparecer tras la exposición a concentraciones de entre 20 y 40 p.p.m. de hidrógeno de cianuro gaseoso, y pueden revelarse como dolor de cabeza, somnolencia, vértigo, ritmo cardíaco rápido y débil, respiración acelerada, enrojecimiento facial, náusea y vómito. Estos síntomas pueden estar acompañados por convulsiones, dilatación de las pupilas, piel fría y húmeda, ritmo cardíaco aún más rápido y respiración superficial.

En el tramo final y más agudo del envenenamiento, las pulsaciones se vuelven lentas e irregulares, la temperatura corporal comienza a descender, los labios, la cara y las extremidades toman un color azulado, el individuo cae en coma y muere. Estos síntomas pueden ocurrir ante una exposición sub-letal al cianuro, pero disminuirán los efectos si el cuerpo comienza a desintoxicarse y expulsa la sustancia como tiocianato, 2 amino tiazolina, 4 ácido carboxílico, con otros metabolitos menores.

El cianuro no se acumula ni se biomagnifica, por lo que exposiciones prolongadas a concentraciones subletales de cianuro no necesariamente causarán intoxicación. Sin embargo, se ha detectado envenenamiento crónico en individuos que consumen cantidades importantes de plantas que contienen cianuro como la casava. La exposición prolongada al cianuro provoca lesiones en el nervio óptico, ataxia, hipertensión, desmielinización, neuropatía óptica de Leber, bocio y bajas en la función tiroidea. No existen evidencias de que la exposición prolongada al cianuro tenga efectos teratogénicos, mutagénicos o cancerígenos en los seres vivos.

El Cianuro en el Medio Ambiente

Efectos sobre la Fauna

Si bien el cianuro reacciona con rapidez en el medio ambiente y se degrada o forma complejos y sales de estabilidades variables, es tóxico para muchos organismos vivientes, incluso en concentraciones muy bajas.

Aves

El valor LD50 para las aves oscila entre 0,8 miligramos por kilo de peso (palomas mensajeras americanas) y 11,1 miligramos por kilo de peso (pollos de corral). La ingestión de soluciones de cianuro WAD puede provocar mortalidad retardada en las aves. Puede suceder que aunque las aves beban agua que contiene cianuro WAD no mueran inmediatamente, pero puede haber una descomposición en el medio ácido del estómago y producirse cantidades suficientes de cianuro que resultan tóxicas.

Los efectos subletales por exposición al cianuro en las aves, como susceptibilidad a los predadores, no han sido totalmente investigados o informados⁹.

"Respecto de las aves migratorias y acuáticas, la preocupación principal es su exposición a los estanques de soluciones y los embalses de colas que contienen niveles elevados de cianuro"¹⁰.

Mamíferos

"El valor LD50 para los mamíferos oscila entre 2,1 miligramos por kilo de peso (coyote) y 6,0-10,0 miligramos por kilo de peso (ratones blancos de laboratorio). En general, los efectos del cianuro descienden del ganado vacuno a ganado ovino a caballos y luego a ganado porcino, siendo el ganado vacuno el que más sufre los efectos del cianuro; los ciervos y los alces suelen ser relativamente resistentes a los efectos.

No se han encontrado evidencias acerca de la biomagnificación del cianuro en la cadena alimenticia. Si bien la intoxicación crónica por cianuro existe, su toxicidad es baja. Las dosis subletales reiteradas rara vez tienen efectos acumulativos adversos"¹¹.

Fauna Acuática

"La parte del ecosistema más vulnerable a las potenciales consecuencias dañinas de la exposición al cianuro es la vida acuática. Los organismos acuáticos suelen ser más sensibles a los efectos toxicológicos del cianuro y no pueden evitarlos una vez que éste ingresa

⁹ <http://www.fundamin.com.ar/es/publicaciones/17-mineria-y-sociedad/30-el-cianuro-y-la-sociedad.html>

¹⁰ <http://mineriasudaca.blogspot.com/2007/02/efectos-del-cianuro-en-la-salud-humana.html>

¹¹ <http://mineriasudaca.blogspot.com/2007/02/efectos-del-cianuro-en-la-salud-humana.html>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

en su medio ambiente. La principal causa de exposición de animales acuáticos al cianuro son las descargas involuntarias de soluciones con altos niveles de cianuro en aguas superficiales.

En general, la extracción de oro y plata está vinculada con niveles elevados y extremadamente tóxicos de cianuro, dado que sólo a veces se utilizan reactivos con bajas concentraciones de cianuro en procesos de concentración por flotación¹².

Reportes de afectación a la ictiofauna en la cuenca del Río Guabas

Nombre	Fecha	Autor	Responsable	Fuente de consulta
Informe sobre Mortalidad de peces ocurrida en el río Guabas municipio de Ginebra	31/08/1999	Juan Jose Lozada MS.c	Pablo Florez Pedro Nel Montoya Amparo Duque Luisa Baena (CVC)	Exp. DLPA-UEA-043PM-1995
Informe Técnico Correspondiente a las visitas realizadas a las minas localizadas en la cuenca del Río Guabas – municipio de Ginebra	17/01/2000	Pablo Emilio Florez Beatriz Eugenia Posso M. Lina maria Rojas M. Juan Jose Lozada Carmen Eugenia Mondragón.	(CVC)	Exp. DLPA-UEA-043PM-1995
Evaluación en la Cuenca del Río Guabas (Oct 2008)	10/2008	Luisa Baena	(CVC)	Concepto Laboratorio Ambiental.

Reportes de la Secretaría de Salud Departamental

Como parte del proceso que se inició para la emisión del concepto técnico relacionado con la minería en la cuenca del río Guabas, se estableció contacto con la Secretaría de Salud Departamental, con el fin de conocer los reportes estadísticos de morbilidad o mortalidad en los municipios de Ginebra y Guacarí que pudieran relacionarse con los efectos o síntomas de los contaminantes típicos de la actividad de minería Aurífera, Sin embargo, a pesar de que se emitieron los oficios de solicitud de la información por parte de la CVC, fue imposible contar con dicha información como parte del presente documento por lo cual en caso de que se genere la respuesta a la solicitud por el estamento competente, deberá analizarse en contexto e insumada como un anexo del presente concepto.

El plan de manejo de la reserva señala para esta situación ambiental que La zona de Reserva Forestal tiene una gran riqueza en cuanto a especies de flora y fauna, esta se ha visto afectada por la creciente ocupación de la Reserva sin planificación que provoca el desarrollo de prácticas agrícolas, pecuarias, mineras incompatibles con la conservación.

Sobre el río Cauca se han evaluado los metales pesados, encontrándose cantidades considerables en algunos casos por encima de los límites permitidos por ejemplo en el sitio denominado El Puente de la Balsa donde se han encontrado valores hasta de 23 ppm en Hígado y Músculos de peces, siendo los niveles permitidos según norma internacional 0,5 ppm (Biosíntesis Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, Boletín No. 16 de junio de 1999).

En las eventualidades ocurridas en el río Guabas en los últimos años, jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacarí donde han ocurrido mortalidades de peces donde el Cianuro fue la principal causa de la muerte de estos organismos, la CVC procedió a aplicar la normatividad, ordenando el cierre de una mina de oro que opera aguas arriba del río Guabas sobre la quebrada los Lulos que desemboca sobre el río Guabas, la cual presenta contenidos muy bajos de Oxígeno disuelto y aspecto turbio lo que confirma la actividad minera aguas arriba.

Se debe resaltar que para extraer el oro del medio natural es necesario el uso de estas dos sustancias. Aunque el Hg a niveles bajos no es letal tiene efectos negativos a largo plazo por ser un elemento bioacumulable, mutagénico y cancerígeno, en cambio el Cianuro es una sustancia letal y la consecuencia del daño, es una mortalidad de todos los organismos hidrobiológicos, desde plancton hasta peces, que son el ápice de la cadena alimenticia en los ecosistemas acuáticos.

En la tesis de maestría de Christiaan Gischler de Abril 2005m denominada "Pathways of Heavy Metals and Implication for Stakeholders, Sonso Lagoon, Colombia" del Royal Institute of Technology of Sweden, el comenta lo siguiente:

Realizar un monitoreo sobre los recursos acuáticos de las sustancias bioacumulables (metales pesados) para observar su comportamiento a través del tiempo, atender las emergencias ambientales para aplicar las respectivas normas y empezar a desarrollar

¹² <http://www.fundamin.com.ar/es/publicaciones/17-mineria-y-sociedad/30-el-cianuro-y-la-sociedad.html>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

programas y proyectos que permitan recuperar estas sustancias tóxicas en las actividades donde son usadas y evitar que sean vertidas a las fuentes de agua.

En relación a mercurio, este valor también fue menor a límite de detección, sin embargo, hay que considerar el mercurio es bioacumulable en la forma de metilmercurio, proceso que ocurre en el sedimento y que basta una pequeña concentración de mercurio en agua para comenzar el proceso de bioacumulación.

Es recomendable entonces, realizar mayor número de análisis de mercurio en especies, usando instrumentos que permitan determinar el nivel exacto de mercurio. Los resultados muestran que posiblemente los habitantes de Porvenir y Puerto Bertín están bioacumulando plomo y mercurio, producto de su dieta habitual (más de tres veces por semana) en peces de la laguna de Sonso.

Para el caso de mercurio, son vías de migración el río Cauca, donde existen concentraciones importante en sedimentos el Canal CVC Sur y el río Yumbo, pero cabe destacar que la minería de oro es probablemente el mayor contribuyente de mercurio a la laguna, a través del río Guabas, y los canales de regadío que conectan el río Guadalajara con la laguna, tal como la Quebrada Seca entre otros.

Es necesario que CVC asuma un rol preponderante en temas ambientales y establezca, con urgencia, una norma de calidad ambiental para el río Cauca, en todos sus parámetros, incluyendo metales pesados. Para de esta manera, determinar qué tipo de río quiere tener CVC en el departamento del Valle. Una vez establecida la norma de calidad ambiental, se debe realizar un norma de emisión de metales pesados, que sea realista, en términos que permita desarrollar las actividades industriales sin llevarlas a la banca rota. Esta normativa debe ser fiscalizable por el personal de CVC. Como primera medida, el principio de que el que contamina paga podría usarse para el control del vertimiento de metales, así como se sucede para el caso de SST y DBO (tasa retributiva). En segunda instancia, tecnologías de tratamiento de aguas residuales con tecnologías de bajo costo deben ser promovidas por CVC de manera de tener una solución más sustentable en el tiempo.

Disminución y Pérdida del Recurso Bosque

El objeto del establecimiento de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso- Guabas fue el de la conservación de y regularización de las aguas del Rio Guabas, con lo cual se dio al bosque una importancia como elemento fundamental para la regulación de la dinámica de esta fuente hídrica, atendiendo a una visión de futuro dada la necesidad de garantizar el abastecimiento de aguas para las poblaciones y para el desarrollo de las actividades agropecuarias en la cuenca mediante el aseguramiento de la protección de cobertura vegetal.

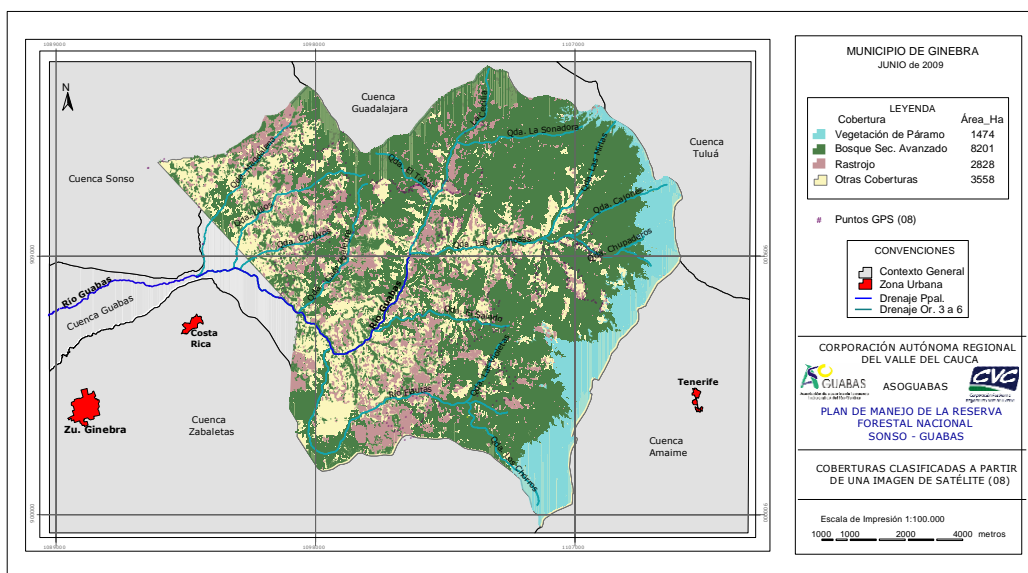


Figura 6: Cobertura en la cuenca del río Guabas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Anuqué se podría indicar que la actividad minera no constituye el principal tensor sobre el recurso bosque, ya que otras variables como la ampliación de la frontera agrícola y el establecimiento de potreros contribuyen de forma más significativa con la reducción de las áreas con este tipo de cobertura, se hace evidente que bajo las condiciones actuales, dicha actividad si genera impactos directos sobre el recurso, ya que en la zona se realiza aprovechamiento de especies nativas para la construcción y mantenimiento de los túneles que permiten la extracción del mineral.

Nombre Uso Actual	Área Has	%
Vegetación de Páramo	1.494,8	9,3
Bosque Natural	6.593,6	41,0
Bosque Plantado	424,4	2,6
Café	624,0	3,9
Café-Plátano	197,3	1,2
Pasto Natural	5.228,3	32,5
Rastrojo	1.444,6	9,9
Reservorio	0,5	0,003
Laguna	6,6	0,04
Minería - Oro	46,9	0,3
Total	16.060, 9	100

Fuente: plan de manejo Reserva Forestal protectora nacional de Guabas

VULNERABILIDAD AMENAZA Y RIESGOS ASOCIADOS AL DESARROLLO DE MINERÍA AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RIO GUABAS

Como se referencia en componente diagnóstico del POMCH del río Guabas adoptado por la CVC mediante resolución 0100 No. 0520 -0743-2009 y en la propuesta de Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso Guabas, la cuenca presenta una alta vulnerabilidad a los fenómenos de remoción en masa reportándose una serie de eventos a lo largo del tiempo que han sido documentados en diferentes reportes e informes de los distintos estamentos. Según el modelo elaborado en el proyecto de grado de Benavides y Montoya (2007) se define que la región media de la cuenca alta presenta en general una susceptibilidad de clase muy alta del 60.30% y de clase alta del 29.27%.

Si bien, los fenómenos o huellas de remoción en masa no están directamente asociados la actividad de minería, esta si influye de forma representativa en la desestabilización de las laderas y en el aporte de sedimentos que son arrastrados hacia las corrientes superficiales generando altos niveles de turbiedad en la fuente abastecedora de los acueductos de Ginebra y Guacarí.

Como se ha indicado en apartados anteriores, otro aspecto relacionado con este componente es el riesgo de contaminación crónica por metales pesados para los habitantes de los municipios de Ginebra y Guacarí tanto en los núcleos poblados como en las zonas rurales presentándose incluso exposición a concentraciones de sustancias que pueden tener efectos agudos sobre la salud pública como se ha indicado en los reportes de la empresa ACUAVALLE S.A ESP.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

CONCLUSIONES

Como se ha indicado, la actividad de minería no es compatible con la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso - Guabas, no solo por los aspectos de tipo legal que excluyen de manera expresa el desarrollo de este tipo de actividad en zonas con esta categoría de Conservación, excluyendo las mismas de procesos de sustracción; sino también, por los diferentes aspectos ambientales, geofísicos y Geomorfológicos de la cuenca como son el grado de vulnerabilidad a los fenómenos de remoción en masa, las altas precipitaciones, entre otros, además de los posibles riesgos sobre la salud pública de los habitantes de los municipios de Ginebra y Guacarí derivados del vertimiento directo o del escape involuntario de sustancias toxicas.

En estos términos, bajo las condiciones actuales no es viable la consolidación de un escenario a corto, mediano o largo plazo que permita la continuidad en el desarrollo de las actividades de minería Aurífera en la cuenca del Río Guabas, aun bajo el precepto de minería limpia, ya que a lo largo de los últimos años se han materializado eventos que demuestran los impactos de esta actividad, no solo sobre el suelo, sino también sobre la flora y la fauna, aun bajo esquemas de producción limpia que han sido promovidos por

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

las entidades o estamentos que han tomado parte en los diferentes procesos y proyectos de este tipo adelantados en la zona como son el Ministerio de Ambiente, la CVC y la Alcaldía municipal de Ginebra..

Si bien, en el sector se han desarrollado actividades de minería aurífera (exploración y explotación) de menara continuada o intermitente, tanto con títulos con amparo legal, como de manera irregular, durante más de 20 años, la evolución de la normatividad ambiental y minera en Colombia y el grado de conocimiento de las características ambientales y geológicas de la cuenca por parte de las instituciones y los actores sociales de la zona permiten establecer la necesidad de suspender el desarrollo de las prácticas de exploración y explotación de oro y otros minerales.

Lo anterior, no es óbice para que las instituciones en marco de sus competencias planteen y ejecuten programas y proyectos que brinden alternativas para el desarrollo sustentable de la población que ha venido derivando su sustento de la minería, en aras de reducir la posibilidad del desarrollo de actividades de minería ilegal a pequeña escala que presentan una mayor dificultad para su detección y control por parte de los autoridades y que en últimas pueden generar mayor impacto por la atomización de las intervenciones en una sector más amplio del territorio.

También, se hace claro que debido a que la actividad se ha venido desarrollando a lo, largo del tiempo bajo esquemas tradicionales de producción, aun después de haberse adelantado actividades tendientes al cambio o tecnificación de dichas prácticas, existen los denominados “pasivos ambientales” que deberán ser tratados de forma técnica en el corto y mediano plazo con el fin de contribuir a la restauración del ecosistema, ya que dadas las características de los compuestos utilizados en las prácticas de exploración y explotación del mineral aurífero, su neutralización por medios naturales es considerablemente baja, en especial para el caso del Mercurio, presentado por el contrario una lata capacidad de migración. Lo anterior, implica que independiente de las acciones que deban desarrollar los presuntos infractores, se deberá realizar un acompañamiento institucional mediante la formulación de programas y proyectos tendientes a la recuperación de los pasivos.

Otro componente importante en la restauración de la cuenca es la presencia institucional, ya que una vez se hayan adelantado las acciones tendientes al cierre o clausura de las minas existentes, se deberá realizar un seguimiento y control por parte de los diferentes estamentos desde sus competencias, no solo para detectar y suspender los nuevos focos de actividad, sino también para acompañar los procesos de integración social de la población que derivaba su sustento de la actividad.

Es importante definir de manera pronta y clara los roles de los diferentes actores sociales tanto del estado como particulares en el proceso social que deberá acompañar las actuaciones administrativas que se deriven de la suspensión de la actividad de minería en la cuenca del río Guabas, ya que de no generarse este tipo de proceso de incorporación de la población a otros actividades económicas, se corre el riesgo de la reducción de escala de la actividad y de su migración a sectores marginales con poca posibilidad de acceso para los estamentos de control y presencia de actores del conflicto armado. Lo anterior, en virtud del potencial manifiesto que presenta la cuenca para la extracción del oro, que no se limita los sectores que hoy se encuentran intervenidos, sino que se manifiesta en un amplio sector de la RFPN Sonso – Guabas y a los costos del mineral en el mercado que motivan el desarrollo ilegal de actividades por parte de la población, aun conociendo de las posibles implicaciones de tipo administrativo y penal.

Las acciones de control y vigilancia no deben circunscribirse únicamente a la cuenca del río Guabas o la Zona de RFPN Sonso-Guabas, ya que el potencial para el desarrollo de las actividades de minería aurífera trasciende a aéreas vecinas con la misma categoría de conservación, como es caso de la cuenca del Río Guadalajara donde se ubica la Reserva Forestal protectora Nacional Río Guadalajara y donde también se ha tenido incidencia por esta actividad en sector denominado como Cueva Loca. Lo anterior, en virtud de la posibilidad de migración de los actores vinculados a la explotación del mineral.

RECOMENDACIONES

Tramites de licencia Ambiental

En virtud de que bajo las condiciones actuales, dada la categoría de conservación de la zona donde se ubican las minas la Victoria y La Esperanza no es viable el desarrollo de actividades de minería, y de que dichas áreas no son susceptibles a la sustracción por encontrarse dentro de la zonas de Reserva Forestal Protectora Nacional, se considera que se deben suspender los tramites que se adelantan en la CVC relacionados con las solicitudes de otorgamiento de licencia ambiental para estos proyectos. Lo anterior, considerando que no se vislumbran escenarios en los cuales se pueda dar continuidad al desarrollo de la actividad de explotación, incluso bajo esquemas de producción limpia, aun considerando la legalidad de los títulos y concesiones mineras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

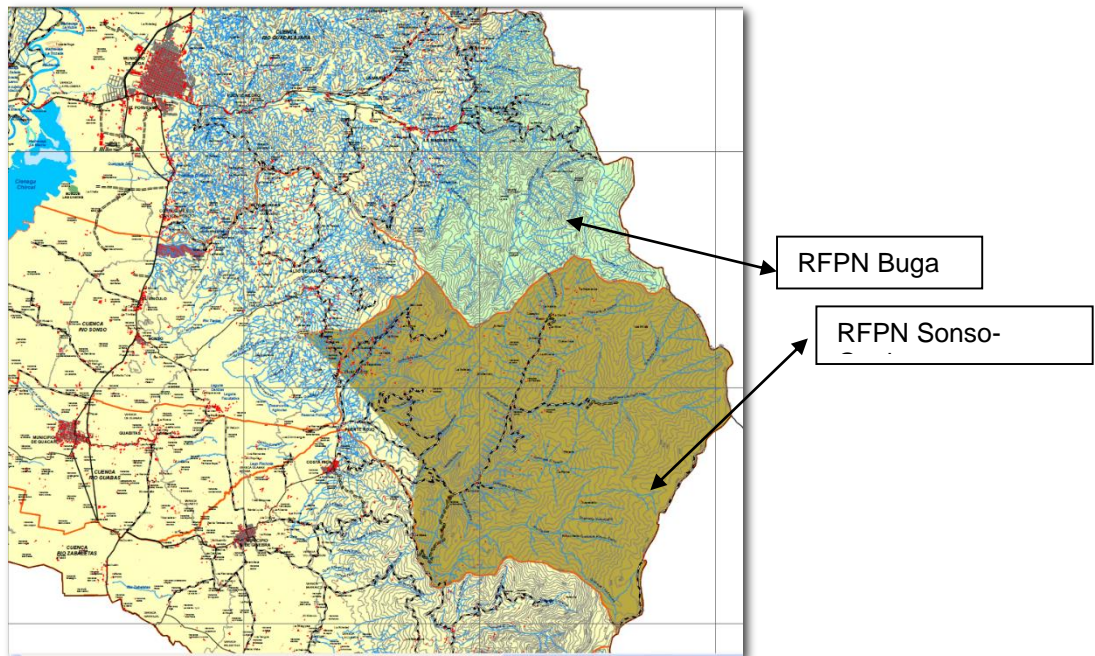


Figura 7: Ubicación de la Reserva.

No obstante, al respecto, es importante indicar que en fechas precedentes se remitió un documento técnico por parte del señor Wilson Tabares, en el cual se presenta una propuesta para la realización de actividades relacionadas con el tratamiento de las arenas generadas en los procesos de explotación de la mina La Victoria. Este documento fue remitido por la DAR Centro Sur al Grupo de Licencias Ambientales para su revisión en marco del proceso de Lineamiento, sin embargo, en el escenario actual, se considera procedente su revisión bajo la premisa de la recuperación de las áreas degradadas y la recuperación de los pasivos ambientales que como se indicó, deberán ser subsanados con la intervención antrópica mediante proyectos específicos ya que los contaminantes contenidos en los residuos o subproductos como arenas no son asimilables de forma natural.

Medidas Administrativas

Es importante resaltar que al fecha se encuentran suspendidas las actividades de minería en la cuenca del río Guabas ya que la Resolución No. 000249 del 25/03/2010 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA AURÍFERA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ Y SITIOS ALEDAÑOS A LA CUENCA DEL RIO GUABAS- VALLE DEL CAUCA", está vigente; sin embargo, dicha suspensión no ha sido materializada en el terreno, ya que como se evidenció en la vista del mes de junio, aun se desarrollan actividades en las minas de La Esperanza y La Victoria, por tanto, se requiere de la intervención de las autoridades de Judiciales y de Policía en cabeza de las alcaldías municipales d Ginebra y Guacarí para que hagan efectiva la suspensión de toda la actividad en tanto se adelanta el debido proceso en contra de los presuntos infractores que permita establecer las sanciones a que haya lugar. La suspensión deberá hacerse efectiva no solo en los sectores de La Victoria y La Esperanza, sino también, en el sector del retiro y Cueva loca.

La medida de suspensión deberá estar acompañada de la incautación de los equipos e insumos utilizados para la actividad de minería, en especial los relacionados con el proceso de amalgamación (barriles); sin embargo, se deberán dejar instalados los equipos que sirvan como base para los proceso de recuperación de pasivos ambientales y que han sido entregados por los diferentes estamentos con esta finalidad.

Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur, con base en lo indicado en los técnicos y visitas de campo al sector, se deberán adelantar los procesos sancionatorios correspondientes en marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de los titulares de los títulos o concesiones mineras que desarrollan actividades en la cuenca formulando los siguientes cargos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Mina La Victoria

En contra de los titulares de la Licencia de explotación No. 21614 – Los señores Gustavo Díaz, Alvaro Díaz, Paulino Valencia y Wilson Tabares y del señor Francisco Perdomo del Predio la Emilia, se deberán formular cargos relacionados con:

- Desarrollo de actividades de explotación minera de oro sin contar con la licencia ambiental correspondiente otorgada por la Autoridad ambiental, en contra de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001.
- Vertimiento de sustancias tóxicas al cauce del río Guabas sin tratamiento previo y sin contar con el permiso de vertimientos correspondiente, en contra de lo dispuesto en el Decreto 1594m de 1984 y el Decreto 3930 de 2010.
- Disposición inadecuada de residuos sólidos y sustancias o residuos con características de peligrosidad en contra de lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005.
- Aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos por parte de la CVC violando lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, y en el acuerdo CVC No. 18 del 16/06/1998.
- Ocupación de la franja forestal protectora del río Guabas en contra de lo establecido en el Decreto 2811 de 1974.

Mina La Esperanza

En contra del titular del contrato de concesión AKM 171 – El señor Ramón Leonardo Martínez, se deberán formular cargos relacionados con

- Desarrollo de actividades de explotación minera de oro sin contar con la licencia ambiental correspondiente otorgada por la Autoridad ambiental, en contra de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001.
- Aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos por parte de la CVC violando lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, y en el acuerdo CVC No. 18 del 16/06/1998.

Mina El Retiro

En contra del Titular del Contrato de Concesión DGO 141, la SOCIEDAD MINERA EL RETIRO S.A.S y de los señores Edilberto Morales y Amparo Grisales, se deberán formular cargos relacionados con

- Desarrollo de actividades de explotación minera de oro sin contar con la licencia ambiental correspondiente otorgada por la Autoridad ambiental, en contra de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001.
- Vertimiento de sustancias tóxicas al cauce del río Guabas sin tratamiento previo y sin contar con el permiso de vertimientos correspondiente, en contra de lo dispuesto en el Decreto 1594m de 1984 y el Decreto 3930 de 2010.
- Disposición inadecuada de residuos sólidos y sustancias o residuos con características de peligrosidad en contra de lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005.
- Aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos por parte de la CVC violando lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, y en el acuerdo CVC No. 18 del 16/06/1998.

Lo anterior, para las explotaciones que presentan título minero, no obstante, también se deberá vincular al proceso sancionatorio aquellos propietarios de predios o personas que realizan la actividad de minería sin contar con este tipo de documento de acuerdo con la siguiente relación:

Nombre de la Mina	Propietario	Ubicación	Observaciones
Mina Vieja	Willian Morales	Lulos- Ginebra	Quebrada Chorreras - Cuenca Quebrada Lulos
Mina El Peñón	Germán Valencia	La Magdalena - Guacarí	Cuenca Quebrada Lulos

En contra de los señores relacionados en la tabla se deberán formular los siguientes cargos:

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

328

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

- Desarrollo de actividades de explotación minera de oro sin contar con la licencia ambiental correspondiente otorgada por la Autoridad ambiental, en contra de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001.
- Disposición inadecuada de residuos sólidos y sustancias o residuos con características de peligrosidad en contra de lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005.
- Aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos por parte de la CVC violando lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, y en el acuerdo CVC No. 18 del 16/06/1998.

Proyecto 1554 “TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y PROMOCIÓN DE PRACTICAS SOSTENIBLES EN MINERÍA”

PROYECTO	ACTIVIDAD
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y PROMOCIÓN DE PRACTICAS SOSTENIBLES EN MINERÍA	Capacitación en aspectos administrativos contables y gerenciales a mineros
	Acompañamiento en trámites de conformación y legalización
	Asesoría revisión y actualización de estatutos de organizaciones mineras
	Capacitación en formas asociativas a mineros
	Fortalecimiento trabajo en equipo a grupo de mineros
	Socialización y sensibilización frente a impactos ambientales negativos por actividades de explotación y beneficio de minerales
	Adquisición de equipos piloto manejo de mercurio en oro

En lo referente al proyecto que viene adelantando la Corporación, se considera que las actividades del mismo en torno a la cuenca del río Guabas deben ser orientadas exclusivamente a la Socialización y sensibilización frente a impactos ambientales negativos por actividades de explotación y beneficio de minerales y en caso de haber recursos disponibles, orientarlos hacia la recuperación de pasivos ambientales. No se considera procedente la continuidad en los procesos de conformación y fortalecimiento de las organizaciones o asociaciones mineras ya que se pueden generar falsas expectativas que no se materializaran en escenarios concretos.

Trámites y solicitudes ante INGEOMINAS - SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

Como se observa en el oficio No. 20114290012621 de INGEOMINAS, en el sector donde se localiza la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso – Guabas existe un número significativo de solicitudes de Concesiones para actividades mineras. Al respecto, se deberá solicitar el archivo de las solicitudes ya que como se ha indicado no es viable desde el punto de vista técnico ambiental y jurídico el desarrollo de minería en esta zona. Esta misma solicitud deberá adelantarse para la zona de RFPN del Río Guadalajara en el municipio de Buga.

Presencia y acompañamiento institucional.

El éxito en la conservación y restauración de la RFPN Sonso – Guabas en torno al control, mitigación y compensación de los impactos ambientales que se han generado por el desarrollo de actividades de minería a lo largo del tiempo está relacionado directamente con la vinculación de los diferentes estamentos tanto del estado como particulares en la articulación de estrategias que permitan identificar y formular proyectos que permitan el desarrollo sustentable de los habitantes de la zona que cuentan con títulos legítimos de propiedad en la zona de reserva.

Dichos proyectos deberán ser formulados en concordancia con los lineamientos del plan de Manejo Ambiental de la RFPN, por tanto, el desarrollo de esta herramienta se constituye como la principal prioridad tanto para al CVC como para los demás actores sociales presente en el territorio, tanto estatales como particulares.

Una vez se hayan dado los lineamientos en torno a las actividades que pueden ser desarrolladas en la ZRFPN, se deberán formular desde las competencias de cada uno de los estamentos del estado, proyectos económicos y sociales que vinculen a los habitantes de la zona brindando oportunidades de sostenibilidad que permitan su desvinculación de la actividad minera como alternativa de subsistencia.

Herramientas de planificación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Plan de Manejo de la RFPN Sonso – Guabas

De acuerdo con lo indicado por el MAVDT, y a lo discutido en la mesa de concertación, se deberá realizar el ajuste correspondiente al plan de Manejo de la Reserva a partir del cual, se podrán formular los proyectos de carácter social y económico que contribuyan con la diversificación de las actividades en la cuenca desvinculando a los habitantes de la actividad minera. Para tal fin, se requiere de la definición del régimen de usos según la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

POMCH Río Guabas

El documento deberá ser ajustado en función de la Zonificación que se defina en el plan de Manejo de la Reserva.

EOT y PBOT

El periodo de vigencia de los instrumentos de planificación territorial como EOT y PBOT de los municipios de Ginebra y Guacarí está próximo a vencer, lo que abre la oportunidad de realizar las modificaciones o ajustes a que haya lugar en dichos instrumentos, con el fin de vincular las restricciones y lineamientos en torno a la Zonificación de la zona de reserva.

Componente de salud Pública.

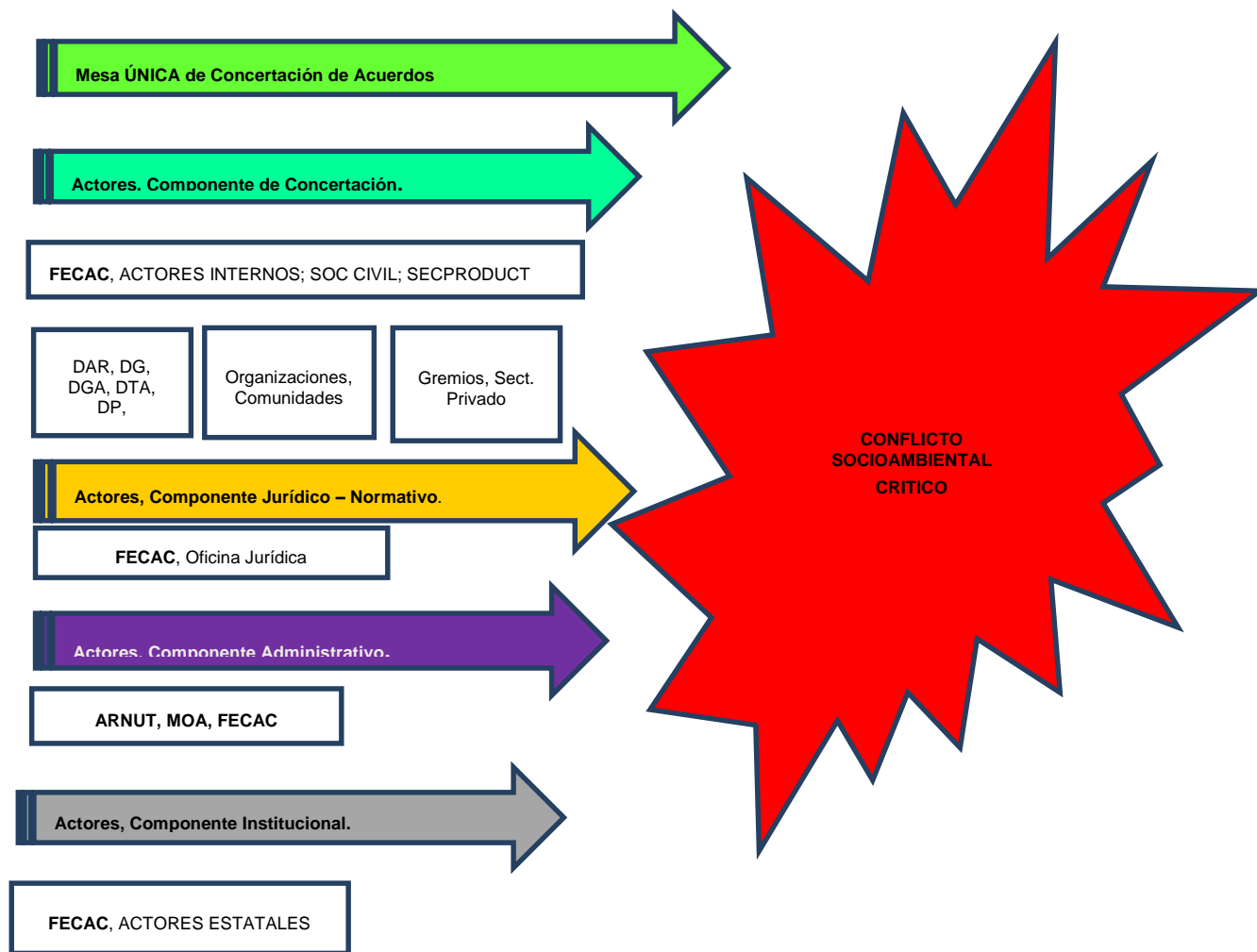
Se deberá requerir a la Secretaría de Salud departamental la entrega del informe relacionado con las estadísticas de morbilidad y mortalidad en los municipios de Ginebra y Guacarí y realizar su análisis en contexto de la actividad minera. Se considera procedente la realización de análisis de sangre y tejidos o cabello en los habitantes de la región y en especial de las personas que han estado vinculadas con el desarrollo de las actividades de minería con el fin de establecer la pertinencia de proyectar programas de monitoreo a la salud pública.

A nivel Corporativo

*En primera instancia es fundamental para la CVC partir del reconocimiento de la existencia del conflicto minero, en el cual la Corporación es juez y parte. Para ello se debe constituir en primera instancia una **Mesa de Política Minera Corporativa** que formule las estrategias a seguir, teniendo como horizonte alcanzar la unidad de criterios corporativos y el accionar coordinado y coherente en el territorio; ver esquema:*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018



En segunda instancia la CVC promueve y convoca una **Mesa Interinstitucional Minera** que integre la acción de las instituciones del Estado con competencias e injerencia en la problemática y en el territorio.

Se recomienda la constitución de una mesa interinstitucional que vincule, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las administraciones municipales de Ginebra y Guacarí, la secretaria de salud de la Gobernación del Valle y el INGEOMINAS para abordar la problemática minera en la zona con una mirada integral.

En última instancia la Mesa Interinstitucional Minera convoca una **instancia amplia de participación** (por definir la más apropiada y con mayor legitimidad), donde se aborde con todo los actores del municipio la problemática minera en el marco del desarrollo sostenible.

Centro Minero.

Se deberá realizar la visita correspondiente por parte del personal de la DTA- laboratorio Ambiental de la CVC, con el fin de generar un informe que permita establecer la viabilidad del desarrollo de las actividades que se viene adelantando hasta la fecha en el recinto,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

en tanto estas actividades se definen, se recomienda suspender la operación de equipos y herramientas en el Centro minero el cual solo podrá ser utilizado con fines educativos mas no prácticos.(...)” Hasta aquí apartes del concepto.

Que la Agencia Nacional de Minería, mediante oficio No. MT No. 20139050004691, radicado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, bajo el No. 039536 el 20 de junio de 2013, solicitan información relacionada con el estado de trámite de licenciamiento ambiental para la Licencia de Explotación AKM 171, el cual es remitido a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, a través de memorando No. 0150-39536-3-2013 de junio 24 de 2013, para que sea atendido.

Que mediante memorando No. 0741-39536-4-2013 de 12 de agosto de 2013, el Director de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, le informa al Grupo de Licencias Ambientales que la Licencia de Explotación No. AKM 171, se ubica al interior de la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso Guabas y le recomienda tener en cuenta esta para la definición de la viabilidad en el otorgamiento o negación de la licencia ambiental requerida, el concepto técnico Corporativo que fue emitido en el año 2011 y que trata sobre el desarrollo de las actividades de minería en la Zona de Reserva.

Que a través de memorando No. 0150-58335-1-2013 de 4 de septiembre de 2013, el Grupo de Licencias Ambientales, le requiere a la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, información relacionada con las acciones y/o decisiones que se tomaron en consideración a la solicitud de sustracción de la zona minera de la Reserva Forestal Nacional, realizada por el Alcalde del municipio de Ginebra, propuesta en la mesa minera realizada en el mes de julio, frente a la Licencia de Explotación No. AKM 171, el cual es atendido por la Dirección de Gestión Ambiental, mediante memorando No. 0700-58335-02-2013 de 11 de septiembre de 2013 e indica que el señor Alcalde del municipio de Ginebra, realizó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de sustracción de la Reserva Forestal Sonso -Guabas y hasta esa fecha no hubo respuesta.

Que el señor Leonardo Martínez, mediante comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 012718-3 el 21 de febrero de 2014, requiere información relacionada con la solicitud de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Licencia de Explotación AKM 171 del Área de Reserva Forestal, el cual es atendido por la CVC a través de oficio No. 0150-012718-03-2014 de marzo 3 de 2014 y se le indica entre otras cosas que hasta tanto se realice por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la sustracción correspondiente no es posible viabilizar la actividad minera en la zona.

Que el señor Ramón Leonardo Martínez Rodríguez, radicó derecho de petición en la Corporación, bajo el No. 014061 el 11 de marzo de 2015, con la finalidad de conocer el estado del trámite de la licenciamiento ambiental que se adelanta ante la Corporación para el proyecto – Licencia de Explotación No. AKM 171, Mina La Esperanza, localizada en el municipio de Ginebra, así como lo resuelto por el Ministerio de Ambiente, en conjunto con la Corporación frente a sustracción o realindereación de las zonas mineras de las áreas de Reserva Forestal Nacional, el cual es atendido por la CVC, mediante oficio No. 150-014061-2-2-2015 de marzo 30 de 2015 y en el que se le indica entre otras cosas:

“El Estudio de Impacto Ambiental, presentado para el proyecto, fue evaluado por los integrantes del equipo evaluador conformado para este fin y en consideración a las características del proyecto, el entorno y ubicación donde se pretende su desarrollo que corresponde a la Reserva Forestal Protectora del río Guabas, declarada mediante Resolución 015 del 21 de diciembre de 1938, se emitió concepto negativo, en concordancia a lo establecido en el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011- Plan Nacional de Desarrollo que indica.

ARTÍCULO 204. ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. *Las áreas de reserva forestal podrán ser protectoras o productoras. Las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.*

PARÁGRAFO 1o. *En las áreas de reserva forestal protectoras no se podrán desarrollar actividades mineras, ni se podrán sustraer para ese fin. Las actividades que se pretendan desarrollar en estas áreas, deben estar en consonancia con el régimen de usos previsto para el efecto, conforme a la regulación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre la materia*

No obstante lo anterior, no se procedió a emitir el acto administrativo correspondiente, teniendo en cuenta las diferentes comunicaciones enviadas por los mineros de la zona, al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la reunión realizada el día 25 de julio de 2013 de la Mesa Interinstitucional del Valle del Cauca contra la exploración y explotación ilícita de materiales en la cual se planteó por parte de las Alcaldías de Ginebra y Guacarí, la necesidad de considerar un realindereamiento en la Zona de Reserva Forestal protectora Nacional Sonso – Guabas por parte del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, para poder hacerle frente a la problemática existente frente al tema de minería existente en la región, considerando que “las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Minsiterio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderear, realinderear, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal”. En esta misma reunión el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible reitero que dentro de la zona de Reserva no se puede hacer minería e indicó que si se requiere solicitar la realindereación se debe elevar por escrito ante esta entidad por parte del municipio la solicitud correspondiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

En lo que respecta a su pregunta si el Ministerio del Ambiente con el concurso de la CVC resolvió sustraer o realindar la Reserva Forestal Nacional, se aclara que al tratarse de una Reserva Forestal de carácter Nacional, la competencia de su realindamiento es de estricta competencia del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y no de la CVC, así mismo se informa que hasta la fecha se desconoce por parte de la Corporación si la alcaldía realizó la solicitud de realindamiento ante esta entidad, dado que no se ha recibido comunicación alguna por parte de estas entidades al respecto. Por lo anterior considerando el tiempo transcurrido, se procederá a emitir el acto administrativo correspondiente."

Que el señor Ramón Leonardo Martínez Rodríguez, radicó derecho de petición en la Corporación, bajo el No. 100480412015 el 10 de septiembre de 2015, con el que solicita copia de todo el expediente contentivo del trámite de licenciamiento ambiental, Mina La Esperanza, Licencia de Explotación AKM 171, el cual es atendido por la CVC a través de oficio No. 0150-14321-01-2015 de septiembre 15 de 2015 con el que se le informa el total de copias, el valor de cada una y el conducto regular que se debe agotar para la expedición de las mismas.

Que el señor Ramón Leonardo Martínez Rodríguez, radicó derecho de petición en la Corporación, bajo el No. 184942017 el 8 de marzo de 2017, con la finalidad de conocer el estado del trámite de la licenciamiento ambiental que se adelanta ante la Corporación para el proyecto – Licencia de Explotación No. AKM 171, Mina La Esperanza, localizada en el municipio de Ginebra, el cual es atendido mediante oficio No. 0150-184942017 de 13 de marzo de 2017, con el que se le informa:

"La Corporación con oficio de fecha marzo 30 de 2015 con número 150-014061-2-2015, le informó que el estudio de impacto ambiental presentado para el proyecto de explotación de oro y concentrados para el contrato de concesión AKM-171 fue evaluado por los integrantes del grupo evaluador, encontrando que el polígono minero se encuentra en área de reserva forestal protectora del río Guabas según resolución 015 del 21 de diciembre de 1938, y que no es susceptible de sustracción, según lineamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, motivo por el cual no es viable ambientalmente el desarrollo de este proyecto."

Considerando las diversas solicitudes realizadas por los mineros de la zona y la alcaldía municipal de Ginebra al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que se realindere la zona de reserva Forestal con el fin que la actividad minera sea compatible en el área, la CVC, no ha emitido el acto administrativo correspondiente. Sin embargo considerando que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible no se ha pronunciado a favor de esta realindación se procederá de conformidad."

Que mediante memorando con radicación No. 0741-302132017 de 19 de abril de 2017, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, le solicita al Grupo de Licencias Ambientales concepto y Resolución mediante las cuales se niega u otorgan la licencia ambiental de las áreas de polígono de la Licencia de Explotación AKM 171 Mina La Esperanza y Contrato de Concesión DGO 141, Mina el Retiro, el cual es atendido a través de memorando No. 0150-302132017 de mayo 8 de 2017, con el que se informa el estado del trámite de licenciamiento ambiental, Licencia de Explotación AKM 171 y se le indica respecto al contrato de concesión DGO 141, no existe licencia ambiental, plan de manejo establecido o trámite en curso de solicitud de licencia ambiental.

Que el señor Ramón Leonardo Martínez Rodríguez, radicó derecho de petición en la Corporación, bajo el No. 430322018 el 8 de junio de 2018, con la finalidad de conocer el estado del trámite de la licenciamiento ambiental que se adelanta ante la Corporación para el proyecto – Licencia de Explotación No. AKM 171, Mina La Esperanza, localizada en el municipio de Ginebra, el cual es atendido mediante oficio No. 150-430322018 de 21 de junio de 2018, con el que se le informa entre otras cosas:

"La Corporación con oficio de fecha Marzo 13 de 2017 con número 150-184942017, le informó que el estudio de impacto ambiental presentado para el proyecto de explotación de oro y concentrados para el contrato de concesión AKM-171 fue evaluado por los integrantes del grupo evaluador, encontrando que el polígono minero se encuentra en área de reserva forestal protectora del río Guabas según resolución 015 del 21 de diciembre de 1938, y que no es susceptible de sustracción según parágrafo primero del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 que expresa,

"ARTÍCULO 204. ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Las áreas de reserva forestal podrán ser protectoras o productoras. Las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

PARÁGRAFO 1o. En las áreas de reserva forestal protectoras no se podrán desarrollar actividades mineras, ni se podrán sustraer para ese fin. Las actividades que se pretendan desarrollar en estas áreas, deben estar en consonancia con el régimen de usos previsto para el efecto, conforme a la regulación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre la materia”.

A la fecha y considerando que la reserva Forestal Protectora Nacional mantiene su vigencia y no ha sido objeto de realinderoamiento se procederá a llevar el proyecto al comité de licencias ambientales

Igualmente se anexa la Alinderación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Del Rio Guabas - Resolución 015 De 1938 Min Economía Nacional Con el polígono minero AKM-171.

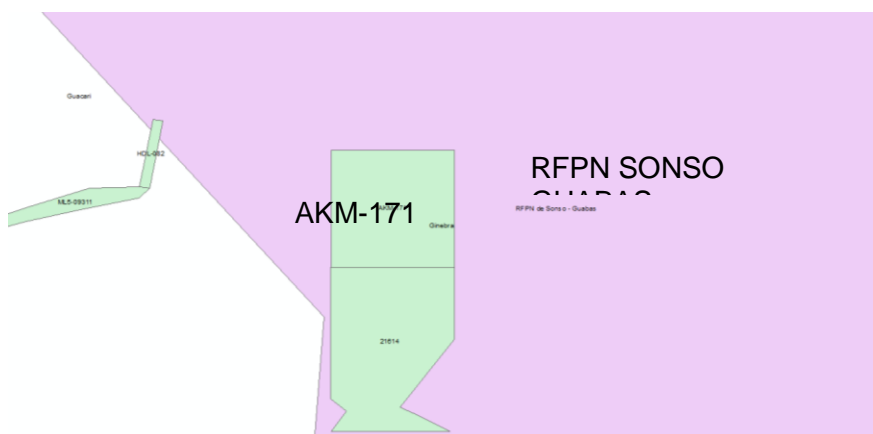


Figura 1: traslape del contrato de concesión AKM-171 con la RFPN sonso Guabas.

Adicionalmente se anexa copia simple de la Resolución 015 De 1938 Min Economía Nacional.(...)”

Que se levantó acta de reunión externa el 15 de junio de 2018 y en ella se señala que el Dr. Cesar Rey - Delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, explicó que el Ministerio de Ambiente, sabe que hay una Reserva Forestal y por lo tanto hay que fijar unos acuerdos con los campesinos, que al igual hay unas normas que rigen lo de las Reservas Forestales y el objetivo no es sacar la gente de las Reservas Forestales, sino que la gente sepa manejar la Reserva cuidándola, para así llevar a cabo sus cultivos y programas proyectados teniendo una transición productiva adecuada, que la minería está prohibida.

En resumen el Dr. Cesar Rey - Delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en reunión del 15 de junio de 2018, indicó:

- ✓ Para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) la RFPN Sonso- Guabas existe legalmente.
- ✓ Se conformará un comité integrado por el Sr Alcalde de Ginebra y el MADS para hacer consulta al consejo de Estado sobre la legalidad del área.
- ✓ Se conformará mesa técnica integrada por MADS, Minminas, Minagricultura, ANT, AUNAP, gobernación, CVC y delegados de comunidad.
- ✓ Que se responderá el derecho de petición que van hacer llegar a el ministerio, pero mientras se da respuesta a este derecho la comunidad debe seguir cumpliendo con las leyes impuestas

Que se rindió concepto técnico No. 150-012-028-2018 el 19 de junio de 2018 por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, del que se extraen apartes:

(...) “2. OBJETIVOS Y LOCALIZACIÓN

2.1 OBJETIVO.

Explotación de minerales de oro y sus concentrados (plata), a través de explotación de túneles subterráneos mediante el arranque por medios de perforación y voladura ayudados de equipos mecánicos y posteriormente procesados en una planta de beneficio (conminución).

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

2.2 LOCALIZACIÓN.

El área de interés se localiza en el Departamento del Valle Del Cauca, en jurisdicción del municipio de Ginebra, en el corregimiento de Costa Rica en el sector de Cocuyos. En el flanco occidental de la cordillera central, al nororiente de la cabecera municipal.

Al sector de explotación se llega a través de la vía que de Ginebra conduce a la vereda costa rica por carretera pavimentada en una longitud de 3.500 metros, posteriormente se toma un desvío a mano derecha en vía destapada de 1.700 metros hasta el punto conocido como puente rojo, de ahí en dirección sur oriente en 5.600 metros hasta la escuela de la Victoria, posteriormente se toma un carreteable por 2.200 metros y un camino de herradura de 1200 metros hasta llegar directamente al área de interés.

En la tabla siguiente se muestran las coordenadas que delimitan el área dentro de la cual se desarrollará el proyecto minero.

PUNTO	X	Y
Arcifinio	906.955	1.097.470
1	907.590	1.097.500
2	909.005	1.097.500
3	909.005	1.098.990
4	907.590	1.098.990

Tabla No. 11. Alinderación definitiva de la zona

El área otorgada por parte de la Agencia Nacional de Minería, es de 211 hectáreas y 0538 metros cuadrados, el proyecto describe que se explotara sobre la mayoría del área otorgada donde existen mineralizaciones de cuarzo y por consiguiente de materiales valiosos como el oro y la plata.

Se presenta en la figura 1 la localización del polígono minero tomado de Google earth.



Figura No. 1. Polígono de ubicación licencia de explotación AKM-171.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

En la figura dos se puede observar que el polígono esta dividió por el rio guabas, en el cual se pretende realiza la explotación por los dos costados de minerales de oro y sus concentrados.

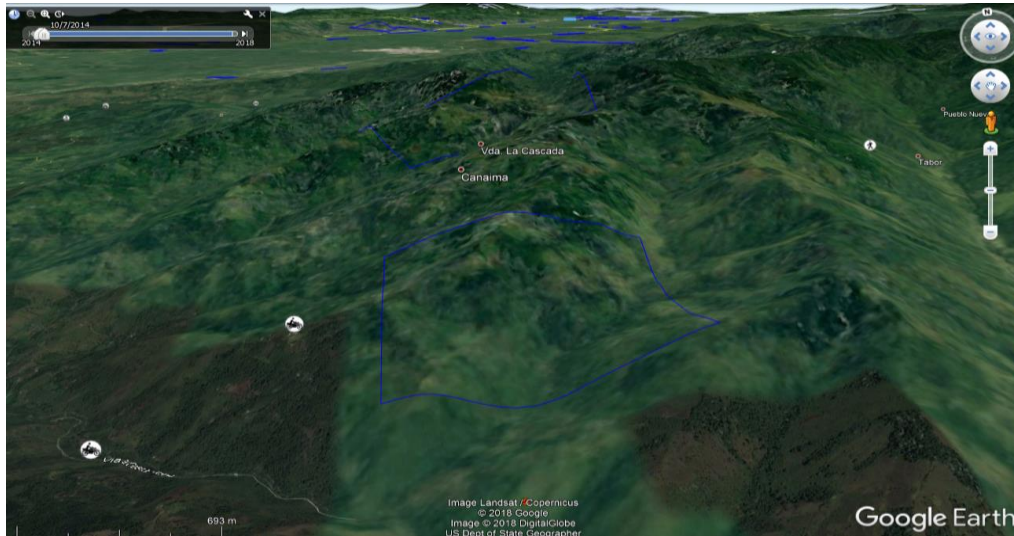


Figura No. 2. Vista panorámica de la zona que será intervenida con el proyecto minero. Tomado de Google Earth. El polígono AKM-171 colinda en la parte sur con el título minero 21614, mina La Victoria y actualmente tiene resolución de negación de la Licencia Ambiental.

Sobre esta misma área se determinó la presencia de varios frentes de explotación en estos dos títulos mineros y que la gente de la región las denominan, mina Paraíso, la magdalena, el retiro, lulos, mina vieja, san expedito, santa maria, juntas, miscelánea el peñol, mina vieja, y esperanza Se presenta la figura 3 de localización de los dos polígonos tomados del Catastro Minero Nacional CMC.

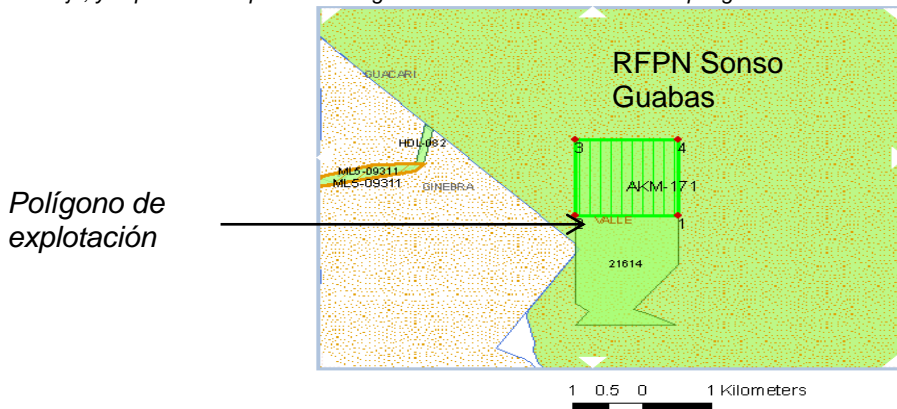


Figura 3: localización de los polígonos en CMC.

Se llevó el polígono al sistema GEOVC para determinar las posibles restricciones ambientales y se determinó que el polígono minero está en RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE SONSO - GUABAS, área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, que fue declarada por el Ministerio de Economía Nacional, mediante Resolución No. 15 de 1938, publicada en el Diario Oficial No. 23.981 de enero 26 de 1939 y registrada en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP de junio de 2011. Ver figura 4.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

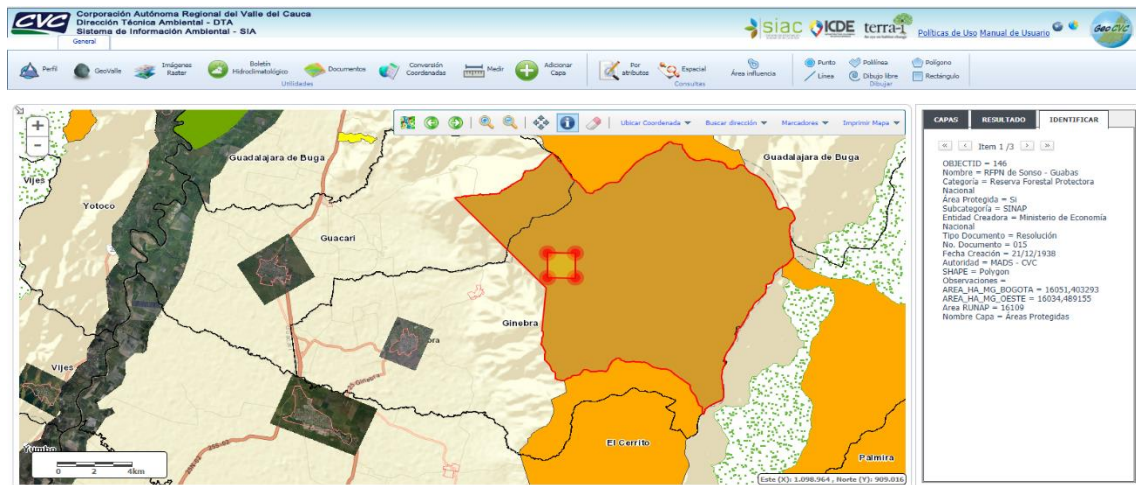


Figura 4: Ubicación del polígono en el Geocvc, traslape con reserva forestal nacional de sonso Guabas.

4.4. ASPECTOS JURÍDICOS

Una vez revisado el expediente No. 0741-032-001-2007, contentivo del trámite de solicitud de la licencia ambiental, se verifica el cumplimiento de:

- Plano de localización del proyecto, obra o actividad, en base cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC.
- Copia de cédula de ciudadanía del señor Ramón Leonardo Martínez Rodríguez.
- Descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluye su localización, dimensión y costo estimado de inversión y operación;
- Descripción de las características ambientales generales del área de localización del proyecto, obra o actividad;
- Estudio de impacto ambiental en original.

Otros documentos:

- Resolución No. 1080 – 237 de 19 de julio de 2000, emanada de la Empresa Nacional Minera Limitada, MINERCOL LTDA., por medio de la cual se otorga una licencia de exploración a los señores Jesús Fernando Martínez Cardona, Leonardo Martínez Rodríguez y María Cecilia Martínez Rodríguez.
- Resolución DSM No. 1260 de 17 de noviembre de 2006 emanada del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, por medio de la cual se otorga la Licencia de Explotación No. AKM 171 al señor Ramón Leonardo Martínez Rodríguez.
- Certificado de INCIVA de 28 de abril de 2009 que indica entre otras cosas que “El proyecto: EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN TÉCNICA DE YACIMIENTO DE METALES PRECIOSOS MINA LA ESPERANZA, VEREDA COCUYOS, MUNICIPIO DE GINEBRA-VALLE DEL CAUCA, LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° AKM-171, es técnicamente viable, ya que durante la fase de reconocimiento arqueológico adelantado por expertos del INCIVA, no se detectaron yacimientos arqueológicos estratificados que puedan ser afectados o impactados negativamente durante el desarrollo del proyecto (exploración y explotación de metales preciosos), por ende **no se requiere un Plan de Manejo Adicional.**”
- Certificado de Uso del suelo de 20 de abril de 2009, suscrito por el Jefe de Oficina de Planeación Municipal de Ginebra que señala que “la Vereda Campoalegre del Corregimiento de Cocuyos en zona rural del Municipio de Ginebra Valle del Cauca tiene uso del suelo como AGROPECUARIO – FORESTAL. y se encuentra dentro de los polígonos de explotación de minera aurífera.”

5. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

5.1. Suficiencia de información

Una vez evaluado el documento correspondiente al Licencia Ambiental presentando para el proyecto de explotación de materiales de oro y sus concentrados, a través de la licencia de explotación AKM-171, y de acuerdo a las observaciones realizadas en la visita de campo, concepto técnico de agosto de 2011 “sobre el desarrollo de actividades de minería aurífera en la cuenca del Río Guabas – zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso Guabas jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacarí departamento del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Valle del Cauca, se concluye que la información presentada es suficiente para establecer que el proyecto minero propuesto NO es viable, debido a las siguientes consideraciones:

RESERVA FORESTAL

En virtud de las condiciones actuales, dada la categoría de conservación de la zona donde se ubica la mina la Esperanza No es viable el desarrollo de actividades de minería, y de que dichas áreas no son susceptibles a la sustracción por encontrarse dentro de la RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE SONSO GUABAS, fue declarada como tal por el entonces Ministerio de Economía Nacional, mediante la Resolución No. 15 de 1938, publicada en diario oficial en enero 4 de 1939 y registrada en el REGISTRO ÚNICO DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP - RUNAP en junio de 2011, por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (Las Reservas Forestales Protectoras, es una de las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP. Por lo anterior se considera que no es viable la actividad de explotación de materiales de oro y sus concentrados en esta zona. Lo anterior, considerando que no se vislumbran escenarios en los cuales se pueda dar continuidad al desarrollo de la actividad de explotación, incluso bajo esquemas de producción limpia, aun considerando la legalidad de los títulos y concesiones mineras.

DECRETO REGLAMENTARIO No. 2372 DE 2010

El Gobierno Nacional expidió en julio 1 de 2010, el decreto No. 2372, como reglamentación de Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

En cuanto a las definiciones, en el artículo segundo se establece que para efectos decreto se adoptan las siguientes:

a) Área protegida: Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Posteriormente en el artículo 12. Se dispone que las RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS, es un espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.

CÓDIGO DE MINAS La ley 685 de 2001: en su artículo 34 describe:

Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente. Las zonas de exclusión mencionadas serán las que han sido constituidas y las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales. Subrayado fuera del texto.

CONFLICTO USO DEL AGUA:

¹³En la zona de influencia de la Reserva Forestal de Sonso-Guabas se presenta el mayor conflicto por el uso del agua por ser esta zona la beneficiaria directa de la oferta ambiental de la Reserva; el conflicto se puede caracterizar en dos aspectos:

¹³concepto técnico sobre el desarrollo de actividades de minería aurífera en la cuenca del río guabas – zona de reserva forestal protectora nacional sonso guabas jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacarí - departamento del valle del cauca, agosto 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

El primero hace referencia al agua para consumo humano (150 l/s entre Guacarí y Ginebra, el 3.2% del caudal asignado por la CVC), donde Acuavalle quien administra los acueductos de los municipios de Ginebra y Guacarí, es el responsable de brindar un agua de buena calidad a sus usuarios y presenta interrupciones en el servicio debido a la contaminación del agua con aguas residuales, las actividades agropecuarias (beneficio del café y porcicultura), de las aguas residuales domésticas de los pobladores de la Reserva y especialmente de las aguas residuales de la minería, que vierten al río Guabas cianuro y mercurio en el área de la Reserva donde por años se ha realizado explotación minera en tres polígonos.

El segundo en cuanto al uso y manejo del recurso hídrico se señala como el Mercurio Orgánico estaría alrededor de 3.57, 0,40 y 3,01 mg/Kg¹⁴. Esta contaminación se evidencia en los registros de análisis de mercurio en sedimentos del río en un trayecto de 37 Km, comprendidos desde la confluencia del río Flautas y el río Guabas hasta el humedal Videles, con valores que oscilan entre 0.9 a 3.18 mg Hg/Kg (los valores por encima de 1,0 mg/Kg son considerados como muy contaminados por la USEPA en el "Guidelines for pollution classification of great lakes Harbor sediments - 1997").

El Mercurio Orgánico estaría alrededor de 3.57, 0,40 y 3,01 mg/Kg¹⁵. Esta contaminación se evidencia en los registros de análisis de mercurio en sedimentos del río en un trayecto de 37 Km, comprendidos desde la confluencia del río Flautas y el río Guabas hasta el humedal Videles, con valores que oscilan entre 0.9 a 3.18 mg Hg/Kg (los valores por encima de 1,0 mg/Kg son considerados como muy contaminados por la USEPA en el "Guidelines for pollution classification of great lakes Harbor sediments - 1997").

Con base en lo anterior el Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial conceptuó lo siguiente: "El área de la reserva sigue siendo importante desde el punto de vista ecosistémico para su conservación y manejo, las causas que motivaron su declaratoria aún continúan, ya que se señala en el componente diagnóstico del Licencia Ambiental es fuente de abastecimiento de 17 acueductos y alrededor de 3623 personas".

6. CONCLUSIÓN

Una vez revisada y evaluada la información presentada en el estudio de Impacto Ambiental y en sus complementaciones, teniendo como base el concepto técnico emitido "sobre el desarrollo de actividades de minería aurífera en la cuenca del Río Guabas – zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso Guabas jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacarí - departamento del Valle del Cauca", la visita de campo realizada a lo largo del polígono minero y el marco jurídico establecido en la Resolución No. 15 de 1938, publicada en diario oficial el enero 4 de 1939 y registrada en el REGISTRO ÚNICO DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP - RUNAP en junio de 2011, por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – norma que regula LA ZONA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE SONSO GUABAS, así como lo establecido en código de minas- LEY 685, se determinó que el proyecto minero con licencia de explotación AKM-171 no es viable ambientalmente por no ajustarse a lo establecido en la normatividad ambiental que no permite el desarrollo de la actividad minera en el área donde se ubica la mina denominada La Esperanza. Este concepto ha sido ratificado por representantes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en reunión sostenida con la comunidad de Ginebra." (...)Hasta aquí apartes del concepto.

Que mediante memorando No. 0150-487262018 de 6 de julio de 2018, el Director de la Dirección de Gestión Ambiental cita a Comité de Licencias Ambientales para la presentación del trámite Licencia ambiental, Mina La Esperanza licencia de explotación AKM 171.

Que se llevó a comité de Licencias Ambientales celebrado el 10 de julio de 2018, la solicitud realizada por el señor Ramón Leonardo Martínez, tendiente a la obtención de la Licencia Ambiental para el proyecto "Explotación de metales preciosos (oro)", dentro de la licencia de explotación No. AKM-171 - La Esperanza, en jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, informó al comité de Licencias Ambientales celebrado el 10 de julio de 2018, de la reunión celebrada el día 15 de junio de 2018 en el corregimiento de Costa Rica, jurisdicción del municipio de Ginebra, a la cual asistió el Dr. Cesar Rey, Director de Ecosistema del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, que el objetivo de esta reunión fue realizar un "conversatorio con delegados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) para tratar las inquietudes de la comunidad frente a la Reserva Forestal Protectora Nacional - RFPN Sonso- Guabas". Indica que en esa reunión participó la comunidad y representantes de la administración municipal, los cuales informaron al representante del MADS, que en el Concejo Municipal hubo un debate al que asistieron el Alcalde de Ginebra y el Personero del municipio de Ginebra, en el que se

¹⁴ Análisis Ambiental. Determinación de mercurio total y orgánico en agua y sedimentos río Guabas. Septiembre, 2006.

¹⁵ Análisis Ambiental. Determinación de mercurio total y orgánico en agua y sedimentos río Guabas. Septiembre, 2006.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

presentaron propuestas acerca de la zona forestal donde habitan mineros y campesinos y se solicitó al Ministerio dejar claro que zonas pueden utilizar dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional, para que puedan trabajar en sus actividades económicas los campesinos y mineros.

Que el Comité de Licencias Ambientales, celebrado el 10 de julio de 2018, de conformidad con lo establecido en la Ley 1450 de 2011 y en la resolución 015 de 1938 donde declaran la zona como Reserva Forestal Nacional, consideró que no es posible el desarrollo de la actividad minera en el área de Reserva Forestal Nacional Sonso-Guabas y por tal motivo recomiendan negar la Licencia ambiental solicitada para el título minero AKM-171.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, es la Autoridad Ambiental competente para establecer o negar una Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1220 de 2010 y demás normas complementarias.

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

"Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales".

Con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8o, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2o establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1o que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el artículo 333 de la Constitución Política:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental y quien asuma una actividad contaminante, tiene como responsabilidad, por encima de cualquier otra, la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que mediante la Ley 1450 de 16 de Junio de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, se modificó entre otros, el artículo 202 del Decreto-Ley 2811 de 1974 sobre áreas forestales y se señala que dichas áreas podrán ser protectoras y productoras. El artículo 204 de la citada Ley, reglamentó lo relacionado con las Áreas de Reserva Forestal y con respecto a las Áreas de Reserva Forestal Protectoras Nacionales, reitera que son Áreas Protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

Que en el párrafo 1º del artículo 204 de la precitada norma también se estableció la prohibición de desarrollar actividades mineras en las áreas de reserva forestal protectoras y tampoco se pueden sustraer para tal fin.

Que el Congreso de Colombia, expidió la Ley 1685 de 15 de julio de 2013, Por medio de la cual se establecen disposiciones para la comercialización y el uso de mercurio en las diferentes actividades industriales del país, se fijan requisitos e incentivos para su reducción y eliminación y se dictan otras disposiciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1658 de 15 de julio de 2013, El Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con los demás Ministerios competentes en especial los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Salud y Protección Social, Trabajo, Agricultura y Desarrollo Rural, Transporte y Comercio, Industria y Turismo, sectorialmente y en el marco de sus competencias, suscribieron el Plan Único Nacional de Mercurio, el 10 de diciembre de 2014.

Que el párrafo único del artículo 9 de la Ley 1658 de 2013 establece “Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con el funcionamiento de las nuevas plantas de beneficio de oro, se requerirá por parte de la autoridad ambiental competente la respectiva licencia ambiental dado el deterioro grave que estas actividades generan al ambiente y a la salud”. (subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo anterior y en estricto cumplimiento de las normas, se considera que no es viable otorgar Licencia Ambiental al señor Ramón Leonardo Martínez Rodríguez, para el proyecto: “Explotación de un yacimiento de oro”, dentro de la licencia de explotación No. AKM-171 - La Esperanza, en jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, toda vez que dicho proyecto minero no es ambientalmente viable, teniendo en cuenta que se encuentra localizado dentro de la denominada RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE SONSO – GUABAS, área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP, que fue declarada por el Ministerio de Economía Nacional, mediante Resolución No. 15 de 1938, publicada en el Diario Oficial No. 23.981 de enero 26 de 1939 y registrada en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas –RUNAP de junio de 2011 y los fundamentos establecidos en el concepto final elaborado por el equipo evaluador y por la recomendación del Comité de Licencias Ambientales de la CVC.

Con base en lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de su facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Licencia Ambiental, para adelantar proyecto minero consistente en la “Explotación de un yacimiento de oro”, dentro de la licencia de explotación No. AKM-171 - La Esperanza, en jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, solicitud presentada por el señor Ramón Leonardo Martínez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.855.450 del Cerrito (Valle), titular de la licencia de explotación No. AKM-171, en razón a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor Ramón Leonardo Martínez Rodríguez, titular del contrato de concesión AKM 171 o a quien éste autorice, en la Calle 5 No. 2-35 Barrio Centro del Municipio de Ginebra (Valle) en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase, por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, copia a la Agencia Nacional de Minería, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, a la Secretaría de Planeación del Municipio de Ginebra y a la Personería Municipal de Ginebra, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o la notificación por Aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 03 DÍAS DE OCTUBRE DE 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

342

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Director General

Proyectó: Mayerlin Hena Vargas – Abogada Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: José Adolfo Garzón Plazas- Profesional especializado Oficina Asesora de Jurídica
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental
María Cristina Collazos Chávez – Profesional Especializado - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente No: 0741-032-001-001-2007

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN ALICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2018

Que la sociedad De Villas S.A.S., identificada con NIT No. 900.557.164-5, representada legalmente por el señor Darío Villa Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.681, titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, para la “*Explotación de materiales de construcción y arrastre en el río la Vieja e instalación y operación de una planta de trituradora de asfalto*”, en el área del contrato de concesión No. 21951, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca, modificada por la Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008 y que les fue cedida a través de la Resolución 0100 No. 0150 – 0227 de abril 17 de 2017, actuando a través de su apoderada, abogada Ruby RasmussenPaborn, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.478.015, portadora de la Tarjeta Profesional No. 37784, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la modificación de la licencia ambiental antes señalada, mediante comunicación radicada bajo el No. 421172018 de 6 de junio de 2018, complementada a través de los escritos No. 619492018 de 27 de agosto de 2018 y No. 719432018 de 1 de octubre de 2018, con la finalidad de incluir permisos de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos, permiso de concesión de aguas y cambio de diseño de la explotación.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de modificación de Licencia Ambiental.
 - b) Descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluye plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la Justificación
 - c) Complemento del estudio de impacto ambiental que contiene la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales y propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda.
 - d) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.
- Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. Licencias Ambientales del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de modificación, presentada por la sociedad De Villas S.A.S., identificada con NIT No. 900.557.164-5, representada legalmente por el señor Darío Villa Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.681, a través de su apoderada Ruby RasmussenPaborn, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.478.015, portadora de la Tarjeta Profesional No. 37784, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, tendiente a modificar la Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, otorgada para la “*Explotación de materiales de construcción y arrastre en el río la Vieja e instalación y operación de una planta de trituradora de asfalto*”, en el área del contrato de concesión No. 21951, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca, modificada mediante Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008, con la finalidad de incluir permisos de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos, permiso de concesión de aguas y cambio de diseño de la explotación.

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a la abogada Ruby RasmussenPaborn, apoderada de la sociedad De Villas S.A.S., en la Calle 90 No. 12-45, oficina 301, Bogotá D.C.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

343

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales.
Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Archívese en: Expediente. SGA-GLA-62192-1999

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE CESIÓN DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2018

Que el señor Luis Alfredo Montaña, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.437.676 de Roldanillo (Valle), titular del Plan de Manejo Ambiental, impuestomediante Resolución 0100 No. 0150-0912 de 21 de diciembre de 2012 para la Explotación de materiales de construcción (arena), en el área de la solicitud de legalización de hecho-expediente No. DF7-152 Arenera El Palmar, localizada sobre el río Cauca, entre los corregimientos Palmar-Guayabal, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca y la señora Luz Edith Gallego Vargas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.702.295 de Roldanillo (Valle), actuando en calidad de representante legal de la sociedad Arenas y Transportes de Colombia S.A.S., identificada con NIT No. 900483750-2, solicitantia cesión total del Plan de Manejo Ambiental antes citadoda favor de la sociedad Arenas y Transportes de Colombia S.A.S., identificada con NIT No. 900483750-2, representada legalmente por la señora Luz Edith Gallego Vargas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.702.295 de Roldanillo (Valle).

Que con la solicitud el(a) peticionario(a) presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de cesión suscrita por cedente y cesionario.
- Documento de cesión a través del cual se identifican los interesados y el proyecto, obra o actividad.
- Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Arenas y Transportes de Colombia S.A.S.
- Copia de Cédula de Ciudadanía del señor Luis Alfredo Montaña
- Copia de Cédula de Ciudadanía de la señora Luz Edith Gallego Vargas, representante legal de la sociedad Arenas y Transportes de Colombia S.A.S.
- Constancia de pago a favor de la CVC, por tarifa de servicio de evaluación de cesión del Plan de Manejo Ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. *Licencias Ambientales* del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Alfredo Montaña, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.437.676 de Roldanillo (Valle), titular del Plan de Manejo Ambiental, impuestomediante Resolución 0100 No. 0150-0912 de 21 de diciembre de 2012 para la Explotación de materiales de construcción (arena), en el área de la solicitud de legalización de hecho-expediente No. DF7-152 Arenera El Palmar, localizada sobre el río Cauca, entre los corregimientos Palmar-Guayabal, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca y la señora Luz Edith Gallego Vargas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.702.295 de Roldanillo (Valle), actuando en calidad de representante legal de la sociedad Arenas y Transportes de Colombia S.A.S., identificada con NIT No. 900483750-2, tendiente a ceder totalmente el Plan de Manejo Ambiental antes señalado a favor de la sociedad Arenas y Transportes de Colombia S.A.S.

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

344

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de Diez (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Luis Alfredo Montañoy a la señora Luz Edith Gallego Vargas, representante legal de la sociedad Arenas y Transportes de Colombia S.A.S., en la Entrada 4 (Las Cascadas) vía Pereira – Cerritos, Condominio Quintas de Majayura, Casa 8 y Carrera 35 No. 42-46 Palmira (Valle del Cauca).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales.
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Expediente: 0150-037-023-012-2009

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN TRÁMITE

Santiago de Cali, 8 de Octubre de 2018

Que la sociedad De Villas S.A.S., identificada con NIT No. 900.557.164-5, representada legalmente por el señor Darío Villa Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.681, titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, para la "Explotación de materiales de construcción y arrastre en el río la Vieja e instalación y operación de una planta de trituradora de asfalto", en el área del contrato de concesión No. 21951, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca, modificada por la Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008 y que les fue cedida a través de la Resolución 0100 No. 0150 – 0227 de abril 17 de 2017, actuando a través de su apoderada, abogada Ruby Rasmussen Paborn, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.478.015, portadora de la Tarjeta Profesional No. 37784, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la modificación de la licencia ambiental antes señalada, mediante comunicación radicada bajo el No. 566732018, complementada a través del escrito No. 566652018 de 6 de agosto de 2018, con la finalidad de incluir en la licencia ambiental otorgada, el beneficio del mineral oro.

Que a través de auto de 22 de agosto se da inicio al trámite de modificación de licenciamiento ambiental, requerido por la sociedad De Villas S.A.S., con la finalidad de incluir en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, el beneficio del mineral oro.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 644572018 el 4 de septiembre de 2018, la señora Ruby Rasmussen Paborn, apoderada de la sociedad De Villas S.A.S., solicita se ajuste el Auto de Inicio de 22 de Agosto de 2018 por medio del cual se inicia el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada a través de Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, cuyo titular es la sociedad De Villas S.A.S., argumentando que la finalidad de la modificación de la licencia ambiental es incluir el beneficio del mineral oro, así como los que se hallen asociados o en liga íntima o resulten como subproducto de la explotación y no solo el beneficio del mineral oro como quedó señalado en el citado Auto y la CVC a través de oficio No. 150-644572018 de 10 de septiembre de 2018, le informó que:

(...) "El formulario de solicitud de modificación de licencia ambiental aportado, sólo indicó en el objeto que era con la finalidad de incluir el beneficio del mineral oro y por esta razón el Auto de inicio de modificación de licencia ambiental de 22 de agosto de 2018, señaló sólo lo requerido en el citado formulario.

Para atender su solicitud es necesario allegar formulario de solicitud de modificación de licencia ambiental en el que se indique de manera clara cuál es el objeto de la modificación requerida." (...)

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

345

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018

Que la señora Ruby Rasmussen Paborn, apoderada de la sociedad De Villas S.A.S., a través de comunicación, radicada en la Corporación, bajo el No. 719362018 de 01 de octubre de 2018, remite a la Corporación, formulario único de solicitud o modificación de licencia ambiental, con la finalidad que sea ajustado el objeto de la modificación de la licencia ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. Licencias Ambientales del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero del Auto de 22 de agosto de 2018, por medio del cual se dio inicio al trámite de modificación de la licencia ambiental, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, para la “*Explotación de materiales de construcción y arrastre en el río la Vieja e instalación y operación de una planta de trituradora de asfalto*”, en el área del contrato de concesión No. 21951, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca, modificada por la Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008 y que le fue cedida a través de la Resolución 0100 No. 0150 – 0227 de abril 17 de 2017 a la sociedad De Villas S.A.S., identificada con NIT No. 900.557.164-5, actual titular de la misma, de conformidad a la parte motiva de este acto y el cual quedará así:

(...) “**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de modificación, presentada por la sociedad De Villas S.A.S., identificada con NIT No. 900.557.164-5, representada legalmente por el señor Darío Villa Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.681, a través de su apoderada Ruby Rasmussen Paborn, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.478.015, portadora de la Tarjeta Profesional No. 37784, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, tendiente a modificar la Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, otorgada para la “*Explotación de materiales de construcción y arrastre en el río la Vieja e instalación y operación de una planta de trituradora de asfalto*”, en el área del contrato de concesión No. 21951, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca, modificada mediante Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008, con la finalidad de incluir en la licencia ambiental otorgada, el beneficio del mineral oro, así como los que se hallen asociados o en liga íntima o resulten como subproducto de la explotación.” (...)

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a la abogada Ruby Rasmussen Paborn, apoderada de la sociedad De Villas S.A.S., en la Calle 90 No. 12-45, oficina 301, Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales.

*Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.*

Archívese en: Expediente. SGA-GLA-62192-1999



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

OCTUBRE PRIMERA QUINCENA 2018